

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.10.01 15:26:02 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 2 de octubre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 183

156 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
Acuerdos.....	14
PODER EJECUTIVO	
Decretos	15
Acuerdos.....	21
DOCUMENTOS VARIOS	26
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	68
REGLAMENTOS	70
REMATES	87
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	91
RÉGIMEN MUNICIPAL	120
AVISOS	121
NOTIFICACIONES	143

El Alcance N° 168, a La Gaceta N° 182; Año CXLVI, se publicó el martes 1° de octubre del 2024.



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE 23.829

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA
LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY N° 4240 DEL 15
DE NOVIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Para que se adicione un párrafo al artículo
1 de la ley 4240 Ley de Planificación Urbana del 15 de noviembre
de 1968 y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:
(...)

Plan Regional de Ordenamiento Territorial, es el instrumento técnico de coordinación intermunicipal que especifica y define las políticas, directrices y lineamientos regionales respecto a los asentamientos humanos, las actividades económicas y sociales de la población y el desarrollo físico-espacial, así como las estrategias, programas y proyectos intermunicipales de inversión.

(...)

ARTÍCULO 2- Refórmese los artículos 3, 7, 9, 10, 15, 16, 18, 21, 18, 21, 33, 51, 53, 59, 61, 70, 62 bis de la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas; cuyos textos se leerán:

Artículo 3.- Conforme a los objetivos antes indicados, el Instituto preparará, revisará y mantendrá al día un Plan Nacional de Desarrollo Urbano, en que estén representados los elementos necesarios, especialmente:

a) La política de desarrollo que tienda a cumplir las principales finalidades, requerimientos, criterios, fines, principios y recomendaciones sobre el crecimiento y el desarrollo de las áreas urbanas y periurbanas.

b) Los criterios, fines y principios para el desarrollo de las zonas rurales y de los territorios colindantes con las áreas silvestres protegidas.

c) El factor de población, con las proyecciones de su crecimiento y distribución, a nivel nacional, regional y local, incluyendo normas recomendables sobre densidad;

d) Las políticas, directrices o lineamientos nacionales en materia de vialidad, circulación y movilidad, servicios comunales, servicios públicos de educación, salud, seguridad y emergencias, infraestructura pública de alcantarillado sanitario y pluvial, infraestructura de electricidad y telecomunicaciones, espacios públicos para la recreación, la expresión cultural y las facilidades comunales, infraestructura pública para abastecimiento de agua potable, gestión de residuos, vivienda y renovación urbana.

e) Los criterios, fines y principios para la planificación de zonas de desarrollo industrial.

f) Los criterios, fines y principios para la protección y usos sostenible de los recursos naturales, para el uso y disfrute de las áreas silvestres protegidas en sus distintas categorías de manejo, para la conservación y disfrute de los lugares escénicos y de los sitios o edificios de interés histórico o arqueológico y;

g) Los criterios, fines y principios para la planificación del recurso hídrico superficial y subterráneo y organizado por cuencas; para la planificación de los riesgos y las amenazas naturales potenciales; y para el uso, manejo y conservación de suelos.

h) Los planes regionales de ordenamiento territorial y/o los planes intercantonales aprobados por los Concejos Municipales respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo Urbano será elaborado por el INVU en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma de Ley.”

Artículo 7.- Créase la Dirección de Urbanismo, adscrita al Departamento de Urbanismo del Instituto, encargada de:

- 1) Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, revisarlo para mantenerlo al día e informar sobre su estado de aplicación;
- 2) Promover la coordinación de los proyectos públicos y privados que, por su función, magnitud, extensión o cualquier otro motivo, interesen a la vigencia del mismo Plan;
- 3) Asesorar y prestar asistencia a las municipalidades y a los demás organismos públicos dedicados a la planificación, en todo cuanto convenga al establecimiento o fomento de esa disciplina de forma gratuita;
- 4) Colaborar y auxiliar a las municipalidades en el debido cumplimiento de las normas de interés nacional comprendidas en esta ley y en los reglamentos de desarrollo urbano; y
- 5) Elaborar, proponer, recomendar y poner en conocimiento de las municipalidades, reglamentos que sirvan de guía o modelo para el control y el desarrollo urbano, de manera que las municipalidades puedan adaptarlos a las características específicas de sus territorios y, si lo consideran conveniente, integrar a su normativa cantonal, siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley.”

El cumplimiento de las funciones descritas en este artículo no podrá representar ningún costo económico para las municipalidades.”

Artículo 9.- Las asesoría y asistencia local enunciada en el inciso 3) del artículo 7º, comprenderá la colaboración de la mencionada Dirección con miras a lo siguiente:

- 1) Revisar técnicamente las propuestas de Plan Regulador que sean presentadas por las municipalidades, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley. Este proceso de revisión tendrá como único objetivo verificar el cumplimiento de las políticas nacionales y de los grandes lineamientos, normas técnicas o directrices generales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, conforme a las cuales deben los gobiernos locales elaborar sus respectivos Planes Reguladores y los reglamentos de desarrollo urbano conexos.
- 2) Estudiar y recomendar mejoras a los sistemas administrativos y a los recursos de las municipalidades, con el objeto de posibilitar un mayor desarrollo de los programas locales de planificación;
- 3) Proponer a las municipalidades proyectos de financiación cooperativa, tendientes a efectuar mejoras de especial trascendencia que impulsen la aplicación de los planes reguladores y;
- 4) Revisar, en conjunto con la municipalidad, los términos de referencia y contenidos que proponga cada gobierno local para la elaboración, actualización o modificación de sus Planes Reguladores, con el fin de emitir recomendaciones técnicas no vinculantes para la Municipalidad. El INVU en su revisión identificará el cumplimiento de las disposiciones mínimas de contenido establecidas

en esta ley, de conformidad con las condiciones y características específicas del territorio a planificar. La Municipalidad que se separe del criterio del INVU deberá motivar técnicamente su decisión.”

Artículo 10.- Corresponden asimismo a la Dirección de Urbanismo, dentro de las funciones que le asigna el inciso 4) del artículo 7º, las siguientes:

- 1) Revisar y recomendar la aprobación de los planes reguladores y sus reglamentos, antes de su adopción por las municipalidades, con base en los grandes lineamientos, normas técnicas y directrices generales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano como límites formales. Como resultado de esta revisión el Instituto podrá recomendar con el debido fundamento técnico-jurídico los ajustes o adiciones que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y del marco legal vigente: asimismo, deberá recomendar la aprobación y adopción del Plan Regulador por parte de la municipalidad correspondiente.
- 2) En ausencia de un Plan Regulador Cantonal vigente, examinar y visar los planos correspondientes a proyectos de urbanización y a fraccionamientos con fines urbanísticos, previamente a su aprobación municipal.
- 3) Informar o denunciar a las corporaciones municipales, la comisión de infracciones graves a esta ley o al Plan Regulador Local, cometidas en el aprovechamiento de terrenos o en la factura de construcciones;
- 4) Ordenar la suspensión de aquella obra en que ocurran las infracciones contempladas en el inciso anterior cuando, después de transcurrido un término prudencial desde que formule la respectiva denuncia, no actúe la municipalidad como le corresponde, en el sentido de impedir o corregir la transgresión apuntada; y
- 5) Requerir el auxilio de las autoridades policiales para dar efectividad a las órdenes que expida, conforme al inciso anterior y, en general, para la mejor vigilancia en el control del desarrollo urbano. Las autoridades requeridas estarán obligadas a prestar esa colaboración.
- 6) Establecer el sistema de coordinación para facilitar a las municipalidades el acceso a la información pertinente disponible en las diferentes instituciones públicas para elaborar los Planes Reguladores. La Dirección de Urbanismo establecerá los datos que se requerirán de cada institución, de conformidad con sus competencias de ley. Cada institución priorizará el levantamiento de datos a nivel nacional y facilitará su libre acceso gratuito a las municipalidades; en los casos en los que esto no sea posible, la institución deberá otorgar a la Municipalidad la información que solicite en el plazo máximo de un mes calendario.”

Artículo 15.- Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor.

Para la elaboración, modificación o actualización de su Plan Regulador, la municipalidad podrá el conocimiento del INVU los términos de referencia y especificaciones correspondientes, pudiendo el Instituto realizar las recomendaciones en un plazo no mayor a un mes calendario.

Artículo 16.- De acuerdo con los objetivos que definan las municipalidades, en coordinación con los organismos de gobierno y administración del Estado competentes en materia de ordenamiento y planificación territorial, el Plan Regulador Local contendrá los siguientes elementos, sin tener que limitarse a ellos:

- a) La política de desarrollo, con enunciación de los principios y normas en que se fundamente, y los objetivos que plantean las necesidades y el crecimiento del área a planificar;
- b) El estudio de la población, que incluirá proyecciones hacia el futuro crecimiento demográfico, su distribución y normas recomendables sobre densidad;
- c) El uso de la tierra que muestre la situación y distribución de terrenos respecto a vivienda, comercio, industria, educación, recreación, fines públicos y cualquier otro destino pertinente;
- d) El estudio de la circulación, por medio del cual se señale, en forma general, la localización de las vías pública principales, de las rutas y terminales del transporte y de los nuevos proyectos de vías públicas que sean propuestas;
- e) Los servicios comunales, para indicar ubicación y tamaño de las áreas requeridas para escuelas, colegios, parques, campos de juego, unidades sanitarias, hospitales, bibliotecas, museos, mercados públicos y cualquier otro similar;
- f) Los servicios públicos, con análisis y ubicación en forma general de los sistemas e instalaciones principales de cañerías, hidrantes, alcantarillados sanitarios y pluviales, recolección y disposición de basuras, así como cualquier otro de importancia análoga.
- g) La vivienda y renovación urbana con exposición de las necesidades y objetivos en vivienda, y referencia a las áreas que deben ser sometidas a conservación, rehabilitación y remodelamiento.
- h) Los espacios públicos susceptibles de autorización para el desarrollo de la actividad comercial al aire libre.
- i) El estudio y la evaluación de los factores ambientales para determinar el potencial y las restricciones de uso del territorio, incluyendo los estudios para manejo y protección de suelos y aguas de conformidad con lo establecido por la Ley N°7779 y sus reformas, los estudios hidrológicos e hidrogeológicos para la gestión integrada del recurso hídrico y los estudios sobre las amenazas y riesgos naturales potenciales del área a planificar.

Los términos de referencia que cada municipalidad utilice y ponga en conocimiento del INVU para la elaboración, modificación o actualización de su Plan Regulador, contendrán el detalle y la especificación de todas las variables que serán objeto de estudio, así como la metodología propuesta para su elaboración.

La municipalidad deberá garantizar la participación activa de las comunidades en todo el proceso de construcción del plan regulador, sea su elaboración, modificación o

actualización, con el fin de integrar los criterios, propuestas y proyectos comunales que sean técnica y jurídicamente admisibles dentro del proyecto de Plan Regulador.

- 1) Artículo 17.-Para la elaboración, revisión, aprobación técnica y adopción de un Plan Regulador o alguna de sus partes, la Municipalidad correspondiente deberá cumplir con el siguiente procedimiento:
- 2) Acordar la ejecución del proceso de elaboración, actualización o modificación del Plan Regulador según corresponda. En el mismo acto, el Concejo Municipal acordará la creación del organismo especializado de planificación que será responsable de la dirección de este proceso, en concordancia con lo establecidos en los artículos 59 y 60 de esta ley.
- 3) La administración municipal elaborará la propuesta de plan regulador cantonal, para ello presentará dentro del proyecto de presupuesto municipal, el contenido económico para su realización. Una vez que cuente con los recursos económicos, comunicará al Concejo Municipal y a la ciudadanía, a través de los medios físicos y digitales correspondientes, el inicio del proceso de elaboración de la propuesta de plan regulador cantonal, sus etapas, metodología a utilizar y los espacios de participación de las comunidades.
- 4) Una vez elaborada la propuesta la Administración desarrollará un proceso de consulta pública por distrito en conformidad con el principio constitucional de participación ciudadana; para ello utilizará mecanismos de divulgación en formato físico y digital, indicando el lugar, fecha, hora en que cada comunidad conocerá la propuesta de plan regulador cantonal con el fin de integrar los criterios, propuestas y expectativas de las comunidades en el proyecto del Plan Regulador.
- 5) La administración municipal recogerá las observaciones que propongan el Concejo Municipal y los vecinos interesados, de manera verbal o escrita, y procederá a analizar cada una bajo criterios técnicos, jurídicos, de oportunidad y conveniencia, pudiendo recomendar al Concejo Municipal su rechazo o aprobación, con el fin de integrarlas total o parcialmente a la propuesta de Plan Regulador, con el fundamento que corresponda.
- 6) A partir de la autorización del Concejo Municipal, la administración municipal convocará a Audiencia Pública para la presentación del proyecto de Plan Regulador. La convocatoria se realizará por medio del Diario Oficial La Gaceta y con divulgación adicional, física y digital, necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles. Las observaciones que formulen los vecinos o interesados no serán vinculantes; sin embargo, la Municipalidad analizará técnica y jurídicamente cada una, pudiendo rechazarlas o bien aprobarlas e integrarlas, total o parcialmente, a la propuesta del Plan Regulador, con fundamento en los criterios técnicos y jurídicos que correspondan.
- 7) Posteriormente, la Administración municipal presentará a la Dirección de Urbanismo del INVU el proyecto de Plan Regulador para su revisión técnica según lo dispuesto en los artículos 7°, 9° y 10 de la presente Ley, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13. El plazo

para esta revisión inicial coordinada por el INVU será de dos meses calendario, pudiendo el INVU recomendar a la municipalidad correcciones o adiciones por una única vez, las cuales deberán estar suficientemente motivadas y razonadas técnica y jurídicamente.

- 8) La Administración municipal analizará técnica y jurídicamente las recomendaciones del INVU y justificará motivadamente cuando decida apartarse de dichas recomendaciones.
- 9) Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y
- 10) Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, el aviso de la adopción acordada y el la ubicación física o digital donde estará el texto íntegro de los instrumentos legales del Plan Regulador y los mapas correspondientes; con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones. La Dirección de Urbanismo tendrá un repositorio de todos los planes reguladores vigentes.

Artículo 18.- La Dirección de Urbanismo podrá recomendar la ejecución de correcciones o cambios en el Plan Regulador o sus reglamentos durante el proceso de revisión establecido en esta Ley. Los cambios deberán referirse exclusivamente a temas de absoluto interés nacional o regional y estar fundamentados en aspectos técnicos y legales. Cuando la Administración municipal decida apartarse de las recomendaciones técnicas del INVU, lo justificará de manera razonada y suficientemente motivada. Una vez finalizado este proceso la municipalidad procederá a la adopción y aprobación del Plan Regulador.

Artículo 21.- Los principales reglamentos de Desarrollo Urbano serán:

- 1) El de Zonificación, para usos de la tierra;
- 2) El de Fraccionamiento y Urbanización, sobre división y habilitación urbana de los terrenos;
- 3) El de Mapa Oficial, que ha de tratar de la provisión y conservación de los espacios para vías públicas y áreas comunales;
- 4) El de Renovación Urbana, relativo al mejoramiento o rehabilitación de áreas en proceso o en estado de deterioro;
- 5) El de Construcciones, en lo que concierne a las obras de edificación; y
- 6) El de Vialidad y Movilidad, que contiene lo concerniente a la infraestructura vial existente y propuesta para el territorio, su sistema de movilidad y el transporte público.

Artículo 33.- Para todo fraccionamiento de terrenos o inmuebles situados en distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, será indispensable haber visado antes, en la oficina municipal autorizada, el plano que indique la situación y cabida de las porciones resultantes y que, además, el notario o funcionario público autorizante, dé fe en el acto de extensión u otorgamiento del documento respectivo, de que la división coincide con la que exprese dicho plano. Los fraccionamientos que se hagan por documento privado, al igual que en los documentos públicos, se reputarán ineficaces si carecen de razón notarial o municipal sobre la preexistencia del plano visado.

Las municipalidades tendrán la obligación ineludible de examinar y visar los planos correspondientes a proyectos de urbanización y a fraccionamiento con fines urbanísticos, previamente a su aprobación final. Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de visado de planos."

Artículo 51.- El Reglamento de Renovación Urbana contendrá las regulaciones que localmente se adopten para conservar, rehabilitar o remodelar las áreas urbanas defectuosas, deterioradas o en decadencia, tomando en cuenta la inconveniente parcelación o edificación, la carencia de servicios y facilidades comunales, o cualquier otra condición adversa a la seguridad, salubridad y bienestar generales.

Asimismo, contendrá las disposiciones reglamentarias para la reubicación de edificaciones o áreas urbanas que se localicen dentro de áreas de protección o dentro de zonas de riesgo o amenaza natural potencial, así definidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o por la municipalidad respectiva por medio del Plan Regulador; y las disposiciones para rehabilitar y conservar estas áreas.

Artículo 53.- En programa de renovación urbana, la facultad remodeladora permite a la municipalidad abrir y cerrar calles, así como rectificar su trazado. La municipalidad o el instituto gestionarán con los propietarios de los inmuebles sujetos a remodelación, lo correspondiente a redistribución de lotes, para arreglar por convenio el modo de reubicarles dentro de la misma zona, trasladarles a otra y efectuar compensaciones en dinero o en especie.

Las disposiciones específicas para la ejecución de la renovación urbana deberán ser establecidas por la municipalidad en el Plan Regulador, así como en el Programa de Renovación Urbana que deberá desarrollarse para cada sector específico."

Artículo 59.- Para la preparación y aplicación del Plan Regulador, la municipalidad del cantón podrá crear una oficina de la administración local, o una comisión o junta, la cual estará integrada con 9 miembros, todos con voz y voto. Su conformación deberá incluir dos regidores representantes del Concejo Municipal, cuatro funcionarios de la administración municipal y tres miembros representantes de organizaciones sociales, y comunales del cantón. Todos los miembros integrantes, preferiblemente deberán contar con conocimiento en planificación urbana. El nombramiento, funcionamiento y fines de esta oficina, comisión o junta será establecido por la Administración vía reglamentaria, el cual deberá ser aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal"

Artículo 61.- Las municipalidades podrán elaborar por su cuenta, de manera conjunta o por medio de sus organizaciones intermunicipales el plan regulador y los planes regionales de ordenamiento territorial; asimismo, podrá contratar su elaboración o bien la confección de determinados estudios o proyectos de planificación con firmas particulares especializadas."

Artículo 70 bis.- Las personas físicas o jurídicas privadas o públicas, que requieran permisos o autorizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo relativos a la aprobación de anteproyectos y aprobación de planos constructivos, contribuirán económicamente con el pago del servicio, según las normas que dicte la Junta Directiva de ese Instituto y con las limitaciones estipuladas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131 del 15 de setiembre de 2001 y sus reformas. No serán objeto de esta contribución las funciones establecidas por esta Ley en los artículos 7°, 8°, 9, y en los incisos 1), 3), 4) y 5) del artículo 10°.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un artículo 2 bis, un artículo 62 bis, y un 71 bis a la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas; cuyo texto se leerá:

Artículo 2° bis.-La planificación urbana requiere la integración entre los niveles territoriales nacional, regional y local, abordando la gestión del territorio a través de diferentes planes jerarquizados según el nivel que abarcan.

- a) Nivel Nacional: corresponde el establecimiento de políticas, directrices y lineamientos nacionales tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físicoespacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente. El INVU y el MIDEPLAN son los encargados del cumplimiento de las funciones que requiere la planificación urbana a nivel nacional, para lo cual deben preparar, revisar y actualizar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU). Dicho Plan orienta los demás niveles de planificación territorial en el país.
- b) Nivel Regional: corresponde el establecimiento de políticas, directrices y lineamientos regionales e intercantones. De conformidad con el artículo 62 de esta Ley las municipalidades son los encargados del cumplimiento de las funciones que requiere la planificación urbana Intercantonal, para lo cual deben implementar los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial, mismos que deberán considerar en su planteamiento lo indicado en el PNDU y orientar la planificación a nivel local mediante los planes reguladores cantonales.

Nivel Local: corresponde a la planificación, el control y el desarrollo urbano en el ámbito cantonal por medio un Plan Regulador y los Reglamentos de Desarrollo Urbano conexos, tendientes a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad. Es atribución exclusiva de los gobiernos municipales la competencia de la ordenación urbanística."

Artículo 62° bis.- Con el objeto de integrar armónicamente la planificación de cantones y regiones, las municipalidades de territorios contiguos, de manera conjunta o por medio de sus coordinaciones formales y legalmente constituidas, podrán elaborar los planes regionales de ordenamiento territorial. Estos planes constituirán instrumentos de coordinación intermunicipal y establecerán las políticas, directrices y lineamientos regionales para el ordenamiento territorial, con los siguientes elementos mínimos, así como otros que las municipalidades en su conjunto consideren necesarios para optimizar las relaciones de intercantalidad y el ordenamiento de la región:

- a) Vialidad y movilidad.
- b) Recurso hídrico.
- c) Residuos sólidos y líquidos.
- d) Infraestructura de información y telecomunicación.
- e) Áreas silvestres protegidas.
- f) Zonas de riesgo y de amenaza natural potencial.
- g) Gestión y adaptación al cambio climático.
- h) Paisaje.

Los planes serán sometidos a consulta pública no vinculante a través de medios físicos y digitales y las observaciones que formulen los vecinos o interesados serán analizados técnica y jurídicamente cada una, pudiendo rechazarlas o bien aprobarlas e integrarlas, total o parcialmente, a la propuesta del Plan Regional, con fundamento en los criterios técnicos y jurídicos que correspondan.

Los planes deberán ser aprobados por cada Concejo Municipal indicando la fecha a partir de la cual entra en vigencia; deberán ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta; y remitidos al INVU para su integración dentro del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

A partir de su aprobación, las disposiciones del plan serán referenciales para la elaboración de los Planes Reguladores por parte de las municipalidades integrantes.

Artículo 71 bis. A solicitud de una municipalidad, el INVU podrá elaborar y proponer a las municipalidades las normas de desarrollo relativas a las materias a que se refiere el artículo 21 de esta Ley. En ausencia de su propia normativa urbanística, las municipalidades podrán adoptar las normas elaboradas y/o propuestas por el Instituto, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Publicación previa del proyecto en el Diario Oficial, con fijación de la fecha y lugar donde se celebrará una audiencia pública para conocer de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados, entidades y órganos públicos, incluidas las municipalidades de cantones vecinos, que pudieran tener interés u obligatoriedad de referirse a la iniciativa. Las observaciones que formulen los vecinos o interesados no serán vinculantes, sin embargo, el INVU analizará técnica y jurídicamente cada una, pudiendo rechazarlas o bien aprobarlas e integrarlas, total o parcialmente, a la propuesta con fundamento en los criterios técnicos y jurídicos que correspondan.
- b) Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos por parte de la municipalidad respectiva; y

Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, el aviso de la adopción acordada y el la ubicación física o digital donde estará el texto íntegro de los instrumentos legales del Plan Regulador y los mapas correspondientes; con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones. La Dirección de Urbanismo tendrá un repositorio de todos los planes reguladores vigentes

ARTÍCULO 4- Deróguese el Transitorio II y el Transitorio III a la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

1 vez.—Exonerado.—(IN2024897070).

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 23649

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES FORESTALES MEDIANTE LA REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 3 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FORESTAL, N.° 7575

"ARTÍCULO ÚNICO- Reforma del artículo 28 de la Ley forestal, N.° 7575, de 13 de febrero de 1996. El texto dirá:

Artículo 28- Excepción de permiso de corta

Las plantaciones forestales, los árboles regenerados voluntariamente en terrenos fuera de bosque, los sistemas agroforestales (SAF) y los árboles plantados individualmente y sus productos, provenientes de terrenos de dominio privado

inscritos, o en terrenos con posesión quieta pública, pacífica y a título de dueño por un mínimo de diez años, no requerirán permiso de corta, transporte, industrialización, ni exportación. No obstante; previo a la corta deberá verificarse que los árboles a aprovechar constituyen una plantación, un SAF o árbol plantado individualmente, y que se respetan las áreas de protección establecidas en el artículo 33 de la presente ley. Esta verificación tendrá fe pública a través de un regente forestal, quien emitirá un certificado de origen después de realizada la inspección correspondiente. Sin embargo; en los casos en que exista un plan de reforestación o contrato de pago de incentivos o servicios ambientales que haya sido aprobado previamente por la Administración Forestal del Estado (AFE), la verificación adicional del regente forestal no será necesaria y la corta podrá realizarse conforme a lo establecido en el plan de reforestación o contrato oficial. Así mismo, la AFE determinará aquellos otros casos que no requieran verificación adicional. Acorde a lo establecido en la presente ley, la AFE fiscalizará y supervisará cuando lo estime necesario, para los efectos de la actividad que se requiere.”

Rige a partir de su publicación.

Oscar Izquierdo Sandí

**Presidente
Comisión de Ambiente**

1 vez. —Exonerado.—(IN2024897084).

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

EXPEDIENTE N.º 23.604

Aprobado en la Sesión N° 10 del 25 de setiembre 2024

**REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 Y AL ARTÍCULO 51
DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA
Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N.º 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO
A LA VIVIENDA DE LAS MUJERES QUE SUFREN
VIOLENCIA DE GÉNERO**

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

VARIAS DIPUTACIONES

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:

Para que se modifique el texto del proyecto de ley en discusión, con el fin de que en adelante se lea de la siguiente manera:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 46, 51, 52, 54, 55 Y 56 DE LA LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN
DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS
REFORMAS. LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO A LA
VIVIENDA DE LAS MUJERES QUE SUFREN
VIOLENCIA DE GÉNERO.**

ARTÍCULO 1- Se reforma el primer párrafo del artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46- Se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo

familiar, de escasos ingresos, así como las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio. Será administrado por el Banco y estará constituido por los siguientes aportes:

(...)

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 51 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51- Serán elegibles para recibir el beneficio del fondo, las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar que no tengan vivienda o que, teniéndola, dichas viviendas requieran reparaciones o ampliaciones; así como las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia. Asimismo, sus ingresos mensuales no deberán exceder el máximo de seis veces el salario mínimo de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción.

La condición de personas adultas mayores sin núcleo familiar y de personas con discapacidad sin núcleo familiar deberán ser certificadas por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) y por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), respectivamente.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por personas con discapacidad lo establecido en las siguientes leyes: Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996, y, por parejas jóvenes lo establecido en la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 20 de mayo de 2002 y la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973.

En el caso de las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, esa condición será acreditada por un dictamen técnico emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Igualmente, cuando el caso se encuentre en la vía judicial, **tanto por naturaleza penal como en el caso de procesos de violencia doméstica en los que se otorguen medidas de protección, estas condiciones podrán** acreditarse mediante un informe emitido por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, por la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) del Ministerio Público o por la persona juzgadora que tramita el caso.

ARTÍCULO 3- Se reforma artículo 52 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 52.- El monto máximo del beneficio del fondo se otorgará como donación a las familias, las personas con discapacidad, las parejas jóvenes y personas adultas mayores sin núcleo familiar, **así como las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia**, cuyos ingresos mensuales no excedan el límite

mayor del salario mínimo mensual de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción. Por encima de este y hasta el máximo de seis salarios mínimos mensuales de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción, el monto del subsidio se definirá en relación inversa al ingreso mensual familiar, conforme al Reglamento del Fondo de subsidios para la vivienda (Fosuvi), y se otorgará también como donación.

ARTÍCULO 4- Se reforma artículo 54 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.° 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 54.- Las familias, las personas con discapacidad, las parejas jóvenes, las personas adultas mayores sin núcleo familiar, **así como las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia**, que reciban el subsidio y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a seis salarios mínimos previstos en esta Ley, podrán obtener, del Sistema, créditos habitacionales de acuerdo con su capacidad de pago y el Reglamento de este Fondo.

(...)

ARTÍCULO 5- Se reforma artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.° 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 55.- El Banco podrá establecer programas especiales que condicionen los beneficios del Fondo al ahorro de las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar beneficiados, las personas con discapacidad sin núcleo familiar beneficiadas, **así como de las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia**.

ARTÍCULO 6- Se reforma artículo 56 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.° 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 56.- Las familias que reciban el subsidio deberán inscribir el inmueble a nombre de la pareja en el matrimonio y, en caso de unión de hecho, a nombre de la mujer; asimismo, sobre el inmueble deberá constituirse el régimen de patrimonio familiar tanto en caso de matrimonio como en unión de hecho.

Cuando los adultos mayores y las personas con discapacidad sin núcleo familiar reciban el subsidio, el inmueble deberá inscribirse a su nombre.

Cuando se trate de las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, el inmueble deberá inscribirse a su nombre.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramírez

Presidenta

Comisión Especial de la Mujer

1 vez.—Exonerado.—(IN2024897082).

TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE N.° 23.777

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.° 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1-Refórmese el artículo 71 del Código Municipal, Ley 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley N° 9986 Ley General de Contratación Pública del 27 de mayo de 2021 y sus reformas, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Los bienes muebles declarados por la Administración en desuso o en mal estado podrán ser objeto de donación, ya sea a entidades públicas o privadas declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro, debiendo existir acto motivado para ello. Se requerirá autorización mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 10009, Ley para la Creación de Albergues para las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle, de 27 de setiembre de 2021. También, podrán financiar escuelas municipales de música, comparsas, cimarronas y subvencionar escuelas de música y bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro, o asociaciones de desarrollo dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

Asimismo, las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas

construidas el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

1 vez.—Exonerado.—(IN2024897067).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 13 DE LA LEY N° 7322, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1992, LEY DEL IMPUESTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO, REFORMADA POR LA LEY N° 7436, DEL 25 DE OCTUBRE DEL 1994

Expediente N° 24.571

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de reforma parcial de la Ley del Impuesto de Patentes de la Municipalidad de Naranjo, Ley N° 7322, reformada por medio de la Ley N° 7436; de conformidad con el artículo 13, inciso j), del Código Municipal, la propuesta de ley fue aprobada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, según el acuerdo SO-29-031-2024, tomado en la sesión ordinaria N° 29, celebrada el 02 de setiembre de 2024, y tiene como objetivo mejorar la recaudación del impuesto de patentes en el cantón de Naranjo y, por consiguiente, dotar de mayores recursos a la Municipalidad de Naranjo que le permitan el cumplimiento a cabalidad de la disposición constitucional contenida en el numeral 169 de la Carta Magna, a saber, “la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón”, lo cual se replica en el ordinal 3, párrafo segundo del Código Municipal.

Como se evidenciará al explicar el contenido del proyecto, las mejoras en la recaudación se pretenden sin que conlleven una mayor carga para las actividades económicas gravadas, sino más bien promoviendo una mayor justicia tributaria, al eliminar la exoneración a bancos públicos y actualizando una norma que no ha sido modificada desde el año 1994.

Así las cosas, reformar los artículos 4, 5 y 13 del citado cuerpo legal resulta imperioso y urgente. La propuesta de reforma de dichos numerales se fundamenta en el siguiente análisis técnico:

Con la modificación del artículo 4 de la Ley del Impuesto de Patentes de la Municipalidad de Naranjo, se pretende establecer un monto mínimo del impuesto de patentes, esto por cuanto las personas patentadas que se encuentran en el Régimen de Tributación Simplificada presentan declaraciones del impuesto de patentes con sumas de dinero ínfimas que no guardan sentido lógico, pero que se sustenta en declaraciones igualmente ínfimas, presentadas ante Tributación Directa.

Por ende, de manera precisa el cambio en el artículo 4, se propiciará que ninguna persona contribuyente pague un monto menor al 8% de salario mínimo, elemento que ya han introducido otros cantones del país, en sus respectivas normativas.

En cuanto a la modificación del ordinal 5 de la mencionada ley, proyecta uniformar la fecha de presentación de la declaración jurada de patentes con la fecha límite de

presentación de la declaración de la renta a Tributación Directa, que actualmente presenta un desfase, dado la modificación que se dio al periodo fiscal, por parte del Gobierno central.

Porsu parte, con la reforma al artículo 13 de la Ley del Impuesto de Patentes de la Municipalidad de Naranjo, este gobierno local contaría con la autorización de rango legal para cobrar a las entidades bancarias estatales el impuesto de patentes; ya que, por la antigüedad de la ley de marras, está actualmente exonera a los bancos estatales de dicho impuesto, lo cual difiere con otras leyes de patentes municipales más actuales que no exoneran a los bancos estatales de pagar el citado impuesto.

Al respecto, resulta importante mencionar que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-317-2008, del 11 de setiembre de 2008, concluyó que “siempre que no exista una norma legal que exonere a los bancos del Estado del pago del impuesto de patente municipal, éstos se encuentran obligados al pago de dicho impuesto.”

Conforme el mencionado criterio, la falta de actualización de la ley ha impedido el cobro del impuesto que nos ocupa a varios bancos del Estado con presencia en el cantón de Naranjo, dejándose de percibir sumas muy importantes y, además, generándose un tratamiento diferenciado con respecto a otros cantones que sí han actualizado su ley.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 13 DE LA LEY N° 7322, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1992, LEY DEL IMPUESTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO, REFORMADA POR LA LEY N° 7436, DEL 25 DE OCTUBRE DEL 1994

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los artículos 4, 5 y 13 de la Ley N° 7322, del 15 de diciembre de 1992, Ley del Impuesto de Patentes de la Municipalidad de Naranjo, Reformada por la Ley N° 7436, del 25 de octubre del 1994, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 4- Los ingresos brutos anuales producto de la actividad realizada determinarán el monto del impuesto de patentes, que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el (1.5 x 1000) sobre los ingresos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar. No obstante lo anterior, ningún contribuyente pagará anualmente una suma menor al (8%) del salario mínimo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, del 05 mayo de 1993.

Artículo 5- Cada año, a más tardar el 31 de marzo, las personas a las que se refiere el artículo 1 de esta ley presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ventas o ingresos brutos. Con base en esa información, esta calculará el impuesto por pagar en firme y sin previo procedimiento, para tales efectos la Municipalidad debe tener los respectivos formularios a disposición de los contribuyentes, a más tardar un mes antes de la fecha señalada.

Artículo 13- Las actividades que se citan a continuación pagarán el impuesto de patentes, de conformidad con el criterio que se indica para cada una de ellas.

Cuando en un mismo establecimiento se realicen, conjuntamente, diferentes actividades de las señaladas en este artículo o de las pertenecientes al anterior, cada una de las actividades se considera en forma separada, por los efectos del tributo:

a) Bancos y establecimientos financieros, incluyendo los bancos estatales (casas de banca, de cambio, financieras y similares, y agencias aseguradoras) pagarán por cada trimestre, sobre los ingresos por intereses brutos o comisiones o por ambos percibidos en el año anterior conforme a lo establecido en el artículo 4) de la presente ley.

b) Comercios de bienes inmuebles pagarán, por cada trimestre, sobre comisiones percibidas en el año anterior, conforme a lo establecido en el artículo 4) de la presente ley.

c) Salones de diversión, que exploten juegos de habilidad, aleatorios o ambos, permitidos por ley, pagarán, por cada trimestre, sobre los ingresos brutos del año anterior, conforme a lo establecido en el artículo 4) de la presente ley.

d) Establecimientos de hospedajes momentáneos pagarán, cada trimestre, sobre los ingresos brutos del año anterior, conforme a lo establecido en el artículo 4) de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Monserrat Ruiz Guevara
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024897064).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VI A LA LEY 7088, REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18A CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS ACUMULADAS EN EL PAGO DEL MARCHAMO

Expediente N.° 24.572

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este expediente presentado a la corriente legislativa se fundamenta en uno casi idéntico presentado y aprobado en 2023 y aprobado por el Plenario legislativo como la Ley N.° 10.389, con idéntico nombre a este proyecto de ley.

El objetivo de los legisladores que presentan este nuevo proyecto de ley para repetir la mecánica de la ley anterior, la cual obedece a una serie de peticiones de la ciudadanía que durante 2024 no pudieron ponerse al día con el pago de sus vehículos por la crisis económica que afrontaron.

La ciudadanía desea se les condonen los años anteriores y cancelar el marchamo correspondiente al año venidero, antes del 1 de enero de 2025. El fin que también persigue esta ley es que haya una mayor recaudación que la que originó la exitosa aprobación de la ley supracitada N.° 10.389 y que tal y como demostramos con los datos suministrados recientemente por el Ministerio de Hacienda, en el oficio del 3 de setiembre de 2024, MH-DM-OF-1222-2024, en el año 2023 cuando se aplicó la citada ley de condonación, el Estado recaudó 38 millones de colones más que el año anterior, por concepto de impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves (Ipvaea), el cual está regulado por el artículo 9 de la Ley N.° 7088, denominada “Reajuste Tributario y Resolución 18 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano”, del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, siendo esto de gran ayuda para el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

A continuación uno de los valiosos datos suministrados:

Cuadro 2 Recaudación del IPVAEA para los años 2021 al 2024 Período de pago: noviembre a octubre (cifras en millones de colones)				
MES	2021	2022	2023	2024
Noviembre (año anterior)	11 089,50	17 244,40	23 214,40	21 270,10
Diciembre (año anterior)	73 645,60	124 906,30	112 950,10	81 077,40
Enero	30 471,70	34 658,20	71 437,20	43 370,60
Febrero	1 929,10	3 863,60	5 454,60	2 757,80
Marzo	1 826,20	2 996,00	3 874,90	2 238,30
Abril	1 445,00	2 383,20	2 777,50	1 318,60
Mayo	1 281,20	2 380,90	3 155,60	1 508,80
Junio	1 106,80	1 038,50	2 411,40	1 512,3
Julio	1 021,20	1 201,50	1 726,50	1 143,5
Agosto	750,7	774,9	1 394,40	-
Septiembre	785	315	1 346,50	-
Octubre	600,7	449,3	687,7	-
TOTAL	125 952,70	192 211,80	230 430,80	156 197,40

Fuente: Liquidación de Ingresos Contabilidad Nacional, agosto 2024 // Departamento de Estadísticas Fiscales, División de Política Fiscal, Dirección General de Hacienda, agosto 2024.
Elaborado por: Subdirección Asesoría Fiscal, División de Política Fiscal, Dirección General de Hacienda, septiembre 2024.

La imperiosa necesidad que existe de que la ciudadanía tenga posibilidades de poner a circular vehículos que por la difícil situación económica del país no han podido ponerse al día en su derecho de circulación es lo que motiva a quienes suscribimos el proyecto de ley, ya que consideramos que ayudando a ese pequeño agricultor, empresario y ciudadano, a condonar deudas anteriores al período vigente, beneficiamos también al Ministerio de Hacienda con el ingreso de recursos económicos para invertir en otras obras.

Los proponentes de la iniciativa no omitimos resaltar que para el año 2024, de acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Hacienda basadas en la cantidad de vehículos registrados y el valor de las primas de seguros canceladas, para el periodo comprendido entre noviembre y diciembre del 2023, la recaudación es la que se detalla a continuación:

Cuadro N.° 3 Recaudación IVA del SOA

Cuadro N°3 Recaudación IVA del SOA Marchamo período 2024, al 31/12/2023				
Tipo de Vehículo	Cantidad de Vehículos (por tipo)	Prima autorizada del SOA (monto en colones)	IVA por tarifa de prima (monto en colones)	Monto estimado de recaudación ¹ (en millones de colones)
Bus	16 770	€72 540,00	€9 430,20	€158,14
Carga Liviana	221 265	€17 341,00	€2 254,33	€498,80
Carga Pesada	42 086	€26 769,00	€3 479,97	€146,46
Motos y Bicimotos	337 515	€89 606,00	€11 648,78	€3 931,64
Particulares	1 190 137	€25 031,00	€3 254,03	€3 872,74
Taxi	8 986	€70 810,00	€9 205,30	€82,72
Total	1 816 759			€8 690,50

Fuentes: Datos obtenidos de Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y Comparativo Impuesto Propiedad Vehículos, Subdirección Estadísticas Fiscales, DPF-DGH.
Elaborado por: Subdirección Estudios Económicos, División de Política Fiscal, Dirección General de Hacienda, julio 2024.
Notas:
¹. Monto estimado de recaudación por tipo de vehículo por concepto del IVA al SOA, al 31 de diciembre del 2023.

Es importante para las diputaciones que suscriben, que se disminuyan de esta forma los marchamos atrasados y se reactive aquella economía que por no tener un medio de transporte con derechos de circulación al día no está generando recursos y a su vez genere un mejor recaudo al Estado.

Por las razones expuestas se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VI A LA LEY 7088, REAJUSTE
TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18A CONSEJO ARANCELARIO
Y ADUANERO CENTROAMERICANO, DE 30 DE NOVIEMBRE
DE 1987, CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS
ACUMULADAS EN EL PAGO
DEL MARCHAMO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio VI a la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987. El texto es el siguiente:

Transitorio VI- Los sujetos pasivos de tributos, timbres, seguros y cánones administrados por el Ministerio de Hacienda, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), el Consejo de Transporte Público (CTP) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), correspondientes al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, establecido en el artículo 9 de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, y sus demás rubros, que tengan pendiente el pago de períodos anteriores al año 2024, inclusive, tendrán condonación total del principal, ajustes, intereses, multas y sanciones, siempre que se cancele lo correspondiente al período 2025, antes del 1 de enero de 2025. La condonación será efectiva con el solo pago del derecho de circulación correspondiente al año 2025.

Para efectos de la desinscripción de vehículos automotores por desuso, la condonación se aplicará a todos los períodos adeudados.

La condonación dispuesta en el presente transitorio no será aplicable a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos Poderes, el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros, los diputados, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y subcontralor de la República, el procurador y subprocurador general de la República, la defensora y defensora adjunta de los Habitantes, el superintendente general de Entidades Financieras (Sugef), el superintendente general de Valores (Sugeval), el superintendente general de Seguros (Sugese), el superintendente general de Pensiones (Supén), los jerarcas y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas, los alcaldes, vicealcaldes e intendentes.

Esta condonación aplicará únicamente a vehículos automotores y motocicletas, excluyendo de la norma a embarcaciones y aeronaves.

Durante la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda, a través de su Oficina de Prensa, deberá realizar una campaña de comunicación masiva y de alcance nacional sobre los beneficios de la aplicación de esta condonación y los objetivos de la presente ley, como una política de fomento para que la mayor cantidad de marchamos pendientes se pongan al día y permita saldar deudas acumuladas sobre el pago del marchamo.

Rige a partir de su publicación.

Danny Vargas Serrano

Pedro Rojas Guzmán

Alejandra Larios Trejos

Óscar Izquierdo Sandí

Carolina Delgado Ramírez

Paulina María Ramírez Portuguese

José Francisco Nicolás Alvarado Katherine Andrea Moreira Brown

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024897066).

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS
INVESTIGACIONES DE DELITOS FINANCIEROS
Y ESTAFAS ELECTRÓNICAS**

Expediente N.º 24.573

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años, los delitos financieros, incluyendo el fraude fiscal y las estafas electrónicas, han crecido exponencialmente, afectando a personas vulnerables como los adultos mayores. El presente proyecto de ley tiene como objetivo mejorar las herramientas disponibles para las autoridades competentes, principalmente el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para que puedan acceder de manera más rápida y eficiente a información clave en la investigación de estos delitos, en pleno respeto de las garantías constitucionales y del debido proceso.

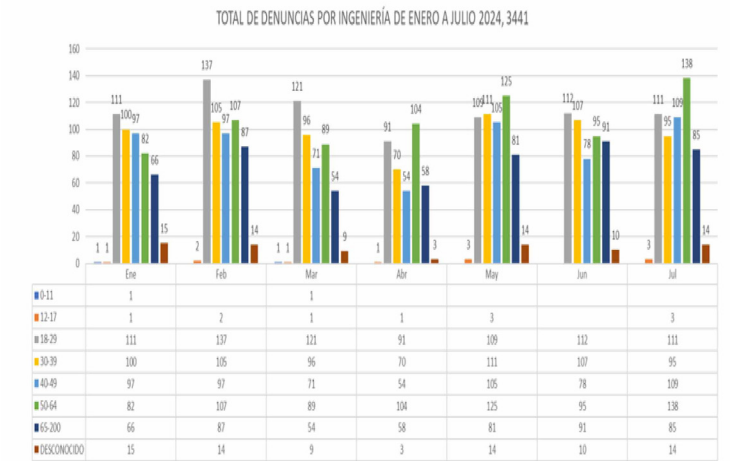
Los delitos financieros y las estafas electrónicas no solo tienen un impacto económico directo sobre las víctimas, sino que también generan un costo significativo para el sistema financiero y la sociedad en general. Las estafas electrónicas, que van desde el fraude en transferencias bancarias hasta el robo de identidad, generan pérdidas millonarias anualmente, afectando tanto a personas individuales como a empresas e instituciones públicas.

En particular, los adultos mayores han sido identificados como un grupo altamente vulnerable a este tipo de fraudes. Según estudios recientes, el porcentaje de personas mayores afectadas por estafas electrónicas ha crecido de manera alarmante en los últimos años, lo que no solo provoca pérdidas económicas, sino que también afecta su bienestar psicológico y su confianza en el sistema financiero.

Este grupo de población, al ser de edad avanzada, a menudo carece de las habilidades tecnológicas necesarias para protegerse, lo que los convierte en un objetivo fácil para los delincuentes. En este sentido, la protección de los adultos mayores adquiere un carácter prioritario, no solo porque sufren de manera desproporcionada los efectos de estos delitos, sino también porque los mecanismos tradicionales de protección financiera no han logrado responder adecuadamente a sus necesidades. Por lo que el proyecto de ley se alinea con los principios de justicia social y protección de los derechos humanos, garantizando que ningún grupo vulnerable quede desprotegido.

Por cuanto tomado como fuente de datos la oficina de Análisis Criminal del Organismo de Investigación Judicial en lo que va del año 2024 con referencia a los meses de enero a julio del 2024, se cuenta con un total de 3.441 denuncias en el país en lo que respecta al fraude informático bajo la modalidad

de ingeniería social y como se podrá ver en el gráfico adjunto en color verde el rango etario de 50 a 64 años las causas han ido en aumento con respecto a esta población en los meses indicados, lo que queda claro que además de la gran cantidad de casos ingresados esta población afectada va en aumento especialmente al notar el mes de julio donde fueron los que más interpusieron denuncias en las diferentes sedes del Organismo de investigación Judicial.



Por otro lado, el fraude fiscal compromete gravemente los recursos del Estado. La evasión y elusión fiscal, facilitadas por la falta de acceso ágil a la información de los beneficiarios finales de sociedades, reducen los ingresos fiscales y aumentan la carga sobre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones. Según estimaciones internacionales, en los países en desarrollo, el fraude fiscal puede llegar a representar entre el 10% y el 15% del producto interno bruto (PIB), cifras que, de aplicarse a Costa Rica, podrían implicar pérdidas sustanciales para el financiamiento de servicios públicos esenciales como salud, educación y seguridad.

El presente proyecto de ley, al mejorar el acceso a la información financiera y tecnológica, busca mitigar estos impactos, protegiendo a los más vulnerables y garantizando que el Estado pueda perseguir eficazmente a quienes cometen fraudes financieros y fiscales. De esta manera, se pretende no solo resarcir a las víctimas, sino también disuadir la comisión de futuros delitos de esta índole.

Este esfuerzo legislativo no solo es necesario para proteger los ingresos del Estado, sino que también responde a una creciente demanda social de mayor transparencia y rendición de cuentas. En un contexto donde los ciudadanos esperan más responsabilidad por parte de las autoridades, este proyecto de ley refuerza la confianza en las instituciones públicas al dotarlas de los instrumentos adecuados para actuar con prontitud y eficacia, esto en vista a que comparando los datos estadísticos tomados de la Oficina de Análisis Criminal del Organismo de investigación Judicial en un rango entre los meses de enero a julio, solo en el delito de Fraude Informático en el año 2023 se recibieron a nivel nacional 2.648 denuncias y el año 2024 ya se han recibido en el mismo lapso 3.441 denuncias, lo que nos deja un incremento de un 23% más de casos ingresados por este delito.

A nivel internacional, muchos países han implementado reformas similares para agilizar el acceso a información financiera y mejorar la cooperación interinstitucional en la lucha contra el fraude fiscal y los delitos financieros. Algunos ejemplos relevantes incluyen:

Unión Europea: a través de la Directiva contra el Blanqueo de Capitales (AMLD5), los países miembros están obligados a mantener registros centralizados de beneficiarios finales, accesibles para las autoridades fiscales y judiciales. Estos registros son una herramienta clave en la lucha contra el fraude fiscal y el blanqueo de capitales.

Reino Unido: el Reino Unido implementó en 2016 el People with Significant Control Register (PSC Register), que obliga a todas las empresas a registrar a sus beneficiarios finales. La información de este registro está disponible para las autoridades fiscales y de justicia de manera rápida y eficiente.

Estados Unidos: en 2020, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Corporate Transparency Act, que establece la obligación de que las empresas identifiquen a sus beneficiarios finales y otorguen acceso a esta información a las autoridades encargadas de la investigación de delitos fiscales y financieros.

Estos ejemplos muestran que facilitar el acceso a información financiera crítica, como los beneficiarios finales y los registros bancarios, ha sido un paso esencial para mejorar las investigaciones de delitos financieros y fortalecer la capacidad de los Estados para combatir el fraude fiscal. Costa Rica, al adoptar medidas similares a través de este proyecto de ley, se alineará con estas mejores prácticas internacionales.

En el contexto actual, la tecnología juega un papel fundamental en la investigación de delitos financieros y estafas electrónicas. Las transacciones financieras ocurren casi en tiempo real, y los delincuentes aprovechan las herramientas tecnológicas para mover rápidamente fondos, borrar huellas y evadir la detección. Para enfrentar estos desafíos, las autoridades judiciales deben contar con el acceso rápido a la información financiera, que les permita intervenir antes de que los fondos sean dispersados o retirados.

El Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) del Banco Central de Costa Rica es una plataforma que permite el intercambio seguro y ágil de información bancaria y financiera. Este proyecto de ley propone utilizar esta plataforma para garantizar que el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) pueda obtener la información de cuentas bancarias en un plazo no mayor a 24 horas, asegurando que las investigaciones se realicen con la celeridad necesaria para ser efectivas.

Además, la estandarización de los estados de cuenta bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) asegurará que la información financiera sea presentada de manera clara y homogénea, facilitando su análisis y reduciendo los tiempos de revisión por parte de los peritos judiciales. Por lo que esta armonización de los procesos de acceso y análisis de información no solo mejorará la eficiencia en la investigación de delitos financieros, sino que también reducirá el riesgo de errores en la interpretación de los datos, lo que a su vez fortalecerá la calidad de las pruebas presentadas en los tribunales de justicia.

La lucha contra el fraude financiero y fiscal requiere una coordinación efectiva entre las distintas instituciones del Estado. Este proyecto de ley fomenta la colaboración interinstitucional, ya que otorga acceso a información clave no solo al Ministerio de Hacienda, sino también al OIJ y al Ministerio Público, bajo la debida autorización judicial. Es importante señalar que la colaboración entre las entidades estatales no solo permitirá un intercambio de información más ágil, sino que también optimizará el uso de recursos, reduciendo duplicidades en las investigaciones y maximizando los resultados.

El acceso del OIJ a la base de datos de beneficiarios finales del Banco Central, previa autorización judicial, facilitará las investigaciones sobre estructuras societarias opacas que son utilizadas para cometer fraude fiscal o blanqueo de capitales. Las investigaciones actuales a menudo se ven retrasadas porque las autoridades investigativas no tienen acceso directo a esta información crítica, lo que permite que los responsables de estos delitos operen bajo el anonimato.

Por otro lado, el acceso del OIJ a las intervenciones de comunicaciones, debidamente autorizadas, permitirá una mayor capacidad para combatir las redes criminales que utilizan tecnologías de comunicación avanzadas para cometer estafas y fraudes electrónicos. Este acceso está limitado actualmente, lo que reduce la efectividad en la persecución de delitos relacionados con el crimen organizado y las estafas electrónicas. Al ampliar el acceso, se fortalecerá la capacidad del Estado para desarticular estas redes.

Este proyecto de ley, al mejorar el acceso a la información financiera y estandarizar los procesos, también contribuirá a reforzar la confianza en el sistema financiero costarricense.

Al mirar hacia el futuro con este tipo de reformas propuestas permitirán una mayor transparencia en las operaciones financieras, lo cual también son esenciales para asegurar la competitividad del país en el escenario global, lo que no solo beneficia a las autoridades judiciales en sus investigaciones, sino que también fortalece la imagen del país en el contexto internacional ya que los inversores internacionales buscan jurisdicciones con sistemas financieros transparentes y regulados, donde las actividades ilícitas sean identificadas y perseguidas de manera eficiente. Costa Rica, al adoptar estas medidas, puede alinearse con los estándares globales de transparencia financiera, mejorando su competitividad y su reputación como destino seguro confiable para la inversión extranjera.

Finalmente, este proyecto de ley está diseñado para respetar plenamente las garantías constitucionales de privacidad y el debido proceso. Todos los accesos a la información financiera, de comunicaciones o de beneficiarios finales se realizarán bajo autorización judicial. Esto asegura que la intervención del Estado en los derechos fundamentales de los ciudadanos se realice de manera controlada, transparente y con las debidas salvaguardas.

Las intervenciones de comunicaciones y el acceso a información confidencial estarán limitados únicamente a las investigaciones judiciales que lo ameriten, y el uso de la información obtenida estará estrictamente regulado para evitar abusos o violaciones a la privacidad de los ciudadanos. Este equilibrio entre la seguridad y la protección de los derechos fundamentales es un aspecto clave para la legitimidad y el éxito de este proyecto de ley.

Con esta propuesta de ley se busca resolver un problema urgente y creciente en Costa Rica: el aumento de los delitos financieros y las estafas electrónicas, que afectan tanto a la estabilidad económica como a los sectores más vulnerables de la sociedad. Al proporcionar al OIJ y al Ministerio Público las herramientas necesarias para investigar estos delitos de manera eficaz, en colaboración con otras entidades del Estado, y respetando los derechos fundamentales, este proyecto de ley establece un marco sólido y constitucional para combatir el fraude financiero y fiscal en el país.

Con una adecuada implementación, estas reformas permitirán una respuesta más rápida y efectiva a los delitos, contribuyendo a la protección de los ciudadanos, al fortalecimiento del sistema financiero y al crecimiento económico de Costa Rica.

Este proyecto de ley propone modificar varios artículos de la Ley de Fortalecimiento de la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N.º 9416, la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley N.º 7425, del 9 de agosto de 1994, la Ley Orgánica del Banco Central, Ley N.º 7558, del 3 de noviembre de 1995, para asegurar que las autoridades puedan acceder a información financiera y de comunicaciones de manera ágil, con la debida autorización judicial y con estándares claros y unificados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES DE DELITOS FINANCIEROS Y ESTAFAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 2 de la Ley Sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley 7425, del 09 de agosto de 1994, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 2- Atribuciones del juez

Cuando resulte indispensable para averiguar la verdad, el juez podrá ordenar, de oficio, a petición de la autoridad policial a cargo de la investigación, del Ministerio Público, del Organismo de Investigación Judicial o de alguna de las partes del proceso, el registro, entrega, el secuestro y el examen de cualquier documento privado, siempre que pueda servir como prueba indispensable de la comisión de alguna conducta delictiva. El juez realizará personalmente la diligencia, salvo en casos de excepción, en los que, según su criterio, pueda ser delegada en miembros del Organismo de Investigación Judicial o del Ministerio Público, quienes deberán informarle sobre el resultado de la diligencia.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 18 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, N.º 8754, del 22 de julio de 2009, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 18- Levantamiento del secreto bancario

En toda investigación por delincuencia organizada procederá el levantamiento del secreto bancario de los imputados o de las personas físicas o jurídicas vinculados a la investigación. La orden será emitida por el juez, a requerimiento del Ministerio Público o del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

El Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), con la respectiva autorización judicial, podrán solicitar a las entidades bancarias, financieras, o a cualquier otra entidad pública o privada, la entrega de, extractos de cuenta o registros de operaciones financieras que sean relevantes para la investigación de un delito.

Las solicitudes que se realicen a través del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) al Banco Central de Costa Rica deberán ser respondidas dentro de un plazo máximo de 24 horas.

En los casos que involucren la posible comisión de delitos financieros o estafas electrónicas, la solicitud de información será tramitada con carácter prioritario. El Banco Central de Costa Rica y las entidades financieras supervisadas deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para garantizar la entrega oportuna de esta información.

Toda intervención deberá respetar los derechos constitucionales de privacidad y secreto bancario, garantizando el debido proceso y la confidencialidad de la información obtenida.

Si, con ocasión de los hechos ilícitos contemplados en la presente ley, se inicia una investigación por parte del Ministerio Público o de la Unidad de Análisis Financiero del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), toda entidad financiera o toda entidad parte de un grupo financiero tendrá la obligación de resguardar toda la información, los documentos, los valores y los dineros que puedan ser utilizados como evidencia o pruebas dentro de la investigación o en un proceso judicial. En cuanto a los dineros o valores que se mantengan depositados o en custodia, deberá proceder a su congelamiento o al depósito en el Banco Central de Costa Rica e informar a las autoridades de las acciones realizadas. Las obligaciones anteriores nacen a partir del momento en que las entidades reciban, de las autoridades, un aviso formal de la existencia de una investigación o de un proceso penal judicial, o de que las entidades interpongan la denuncia correspondiente, y finalizan, cuando se notifique, oficialmente, la terminación del proceso, desestimación, archivo, sobreseimiento o sentencia absolutoria firme.

En el caso de las investigaciones desarrolladas por la Unidad de Análisis Financiero del ICD, en el mismo acto de notificación a las entidades financieras o aparte de un grupo financiero sobre la existencia de dicha investigación, la Unidad mencionada deberá poner a conocimiento del Ministerio Público el proceso en desarrollo, a fin de que en el plazo perentorio de cinco días naturales valore solicitar al juez competente la medida cautelar correspondiente. Cumplido el plazo señalado, sin que medie orden del juez competente para reiterar la medida cautelar, las entidades financieras levantarán las acciones preventivas adoptadas.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un último párrafo al Artículo 8 de la Ley N.º 9416, Ley de Fortalecimiento de la Lucha contra el Fraude Fiscal, del 14 de diciembre de 2016, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 8- Custodia y acceso de la información

[...]

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) tendrán acceso directo a la base de datos de beneficiarios finales, o efectivos de las personas o estructuras jurídicas, previa autorización judicial para el caso de las investigaciones judiciales. El acceso a esta información será inmediato y con los mecanismos tecnológicos necesarios para garantizar la confidencialidad de los datos.

ARTÍCULO 4- Modifíquese el inciso b) del artículo 9 de la Ley N.º 9416, Ley de Fortalecimiento de la Lucha contra el Fraude Fiscal, del 14 de diciembre de 2016, el cual se leerá de la siguiente manera:

[...]

b) El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en apego al cumplimiento de sus competencias legales, también podrá solicitar al Banco Central de Costa Rica información de la base de datos.

ARTÍCULO 5- Refórmese el primer párrafo del artículo 10 de la Ley N.º 7425, Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, 09 de agosto de 1994, el cual leerá de la siguiente manera:

Artículo 10- Orden del juez para intervenir

El juez, mediante resolución fundada a solicitud del fiscal general de la República o del fiscal subrogante o, en su defecto, en el o los fiscales adjuntos en quienes estos expresamente

lo deleguen y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) podrá ordenar intervenir las comunicaciones orales o escritas, cuando pueda servir como prueba indispensable de la comisión de alguna de las conductas delictivas a las que se refiere el artículo anterior.

[...].

ARTÍCULO 6- Se adiciona un nuevo inciso k) al artículo 3 y se corra la numeración, a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, del 26 de setiembre de 1953, el texto será el siguiente:

Artículo 3- Funciones esenciales

[...]

Inciso k) Deberá establecer en coordinación con el Conasiff un formato estandarizado para la presentación de los estados de cuenta de todas las entidades supervisadas, garantizando que dicha información sea clara, comprensible y homogénea para facilitar su revisión y análisis en investigaciones judiciales y fiscales.

[...]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las entidades bancarias y financieras tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley para implementar los cambios necesarios en sus sistemas para cumplir con las disposiciones aquí establecidas.

TRANSITORIO II- El Banco Central de Costa Rica y la Conasiff deberán emitir las regulaciones y directrices necesarias para la estandarización de los estados de cuenta en un plazo no mayor de tres meses a partir de la publicación de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024897080).

ACUERDOS

Nº 7048-24-25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N° 59, celebrada el 25 de setiembre de 2024, y con fundamento en el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política

ACUERDA:

Conceder permiso de atraque, permanencia en puerto y desembarque de la tripulación de la EMBARCACIÓN DEL PATRULLERO “ARAGO” (ARTILLADO, DE NACIONALIDAD FRANCESA) en Puntarenas, y permanencia en territorio nacional de su tripulación del 28 de setiembre al 9 de octubre de 2024, conocido bajo el Expediente Legislativo N° 24.584 y corrección a error material sobre el Expediente Legislativo N° 24.559.

Por medio de las solicitudes del Ministerio de Seguridad Pública, mediante los oficios MSP-DM-2069-2024, del 10 de setiembre de 2024, y MSP-DM-14722024, del 15 de julio de 2024, el Plenario Legislativo aprobó el permiso para el atraque, desembarque y permanencia en territorio costarricense de la embarcación del patrullero “ARAGO”.

La Embajada de Francia ha solicitado el permiso citado al Gobierno de Costa Rica, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante las Notas Diplomáticas NV 2024-0360103, del 2 de setiembre de 2024, y NV 2024-0282944, del 3 de julio de 2024.

El motivo de la visita consiste en una misión de seguridad y vigilancia de la navegación de la policía de pesca en la lucha contra los movimientos ilegales, de lucha contra el tráfico ilícito, para la asistencia y rescate en alta mar o de lucha contra la contaminación.

La embarcación del “ARAGO” presenta las siguientes características:

Eslora/Largo: 59 metros.

Manga/Ancho: 11 metros con 940 toneladas en desplazamiento

Tripulación: de 35 efectivos (5 oficiales, 17 oficiales marinos y 13 suboficiales mayores); y está al mando del Capitán de Corbeta Damien Débil.

Buque artillado

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.—Rosalía Brown Young, Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 24 112.—Solicitud N° 540357.—(IN2024897209).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44662-MAG-MINAE-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 47, 50, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 y 80 de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 101 del 27 de mayo de 1998; el artículo 15 del Convenio sobre Diversidad Biológica y sus anexos (Río de Janeiro, 1992) aprobado por Costa Rica mediante Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 143 de 28 de julio de 1994; el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado mediante la Ley N° 8539, del 23 de agosto del 2006, la Aprobación del Convenio Internacional para la Protección

de las Obtenciones Vegetales, Ley N° 8635 del 21 de abril de 2008, la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía, Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990 y sus reformas; la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, la Ley de la Oficina Nacional de Semillas, Ley N° 6289 del 4 de diciembre de 1978, y su reglamento, la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales, Ley N° 8631, del 6 de marzo de 2008, publicada el 19 de marzo de 2008, el Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE de 3 de octubre de 2003, publicado en *La Gaceta* N° 241 del 15 de diciembre del 2003 denominado: Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad, el Decreto Ejecutivo N° 33697- MINAE de 6 de febrero de 2007 publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril de 2007 denominado: Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones ex situ, el Decreto Ejecutivo N° 39341 de 4 de agosto de 2015 publicado en el Alcance Digital N° 43 de *La Gaceta* N° 53 del 16 de marzo de 2016 denominado: Reglamento para la aplicación de las sanciones administrativas en materia de acceso no autorizado a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la bioquímicos, establecidas en la Ley de Biodiversidad N° 7788, el Decreto Ejecutivo 35677-MAG del 19 de noviembre de 2009, Reglamento a la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales, la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, el Decreto Ejecutivo N° 37298 del 27 de agosto de 2012, Reglamento al Título Segundo de la Ley N° 7064 Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 8631 del 6 de marzo del 2008, Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales, artículo 40 de la Ley de Patentes de Invención Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad; Ley 6867 del 25 de abril de 1983, los artículos 1, 3 inciso e) y 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional y sus reformas, Ley N° 5695 del 28 de mayo de 1975.

Considerando:

1°—Que el artículo 47 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo autor, inventor, productor o comerciante al disfrute temporal de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca, nombre comercial, con arreglo a la Ley.

2°—Que el artículo 50 de la Constitución Política, reconoce que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Además, indica que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

3°—Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus anexos (Río de Janeiro, 1992), Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994 establece como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

4°—Que, de conformidad con el principio de soberanía de los Estados, establecido en el artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Estado ejercerá la soberanía completa y exclusiva sobre los elementos de la biodiversidad.

5°—Que los principios contemplados en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, fueron debidamente sistematizados mediante la Ley de Biodiversidad N° 7788.

6°—Que a través de la Ley de Biodiversidad N° 7788, se establece como objeto la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios y costos derivados. Las

propiedades bioquímicas y genéticas de los elementos de la biodiversidad son bienes de dominio público. El Estado autorizará la exploración, la investigación, la bioprospección, el uso y el aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad que constituyan bienes de dominio público, así como la utilización de todos los recursos genéticos y bioquímicos, por medio de las normas de acceso establecidas en dicha Ley.

7°—Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Biodiversidad Ley N° 7788, las resoluciones que se tomen en materia de propiedad intelectual relacionada con la biodiversidad, deberán ser congruentes con los objetivos de dicha ley, en aplicación del principio de integración.

8°—Que según el artículo 80 de la Ley de Biodiversidad Ley N° 7788, tanto la Oficina Nacional de Semillas como el Registro de la Propiedad Intelectual, antes de otorgar protección a las innovaciones que involucren elementos de la biodiversidad, deberán realizar una consulta previa obligada a la Oficina Técnica de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) y aportar el certificado de origen emitido por la Oficina Técnica de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) y el Consentimiento Previo Informado.

9°—Que el artículo 14 de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788, crea la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como órgano de desconcentración máxima y con personería jurídica instrumental del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Entre sus atribuciones se mencionan: formular las políticas nacionales referentes a la conservación, el uso sostenible y la restauración de la biodiversidad, sujetándose al Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros convenios y tratados internacionales correspondientes, así como a los intereses nacionales velando porque las acciones públicas y privadas relativas al manejo de los elementos de la biodiversidad cumplan con las políticas establecidas.

10.—Que el futuro del desarrollo de la agricultura y de la seguridad alimentaria dependerá de las facilidades otorgadas a los agricultores, fitomejoradores y en particular a las personas agricultoras indígenas del acceso a los recursos fitogenéticos necesarios para hacer frente a los nuevos desafíos ambientales y agrícolas, que incluye acceso a la información, los recursos técnicos y financieros y la capacidad para la utilización de estos recursos.

11.—Que el Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado mediante la Ley N° 8539, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene por objetivo la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, como base de una agricultura sostenible y de la seguridad alimentaria, teniendo en consideración las necesidades asociadas a estos recursos, en especial para su acceso facilitado.

12.—Que según lo indica el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) ratificado por Ley N° 8539 del 23 de agosto del 2006, la cobertura del Sistema Multilateral de Acceso de Distribución de Beneficios (SML) deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I de dicho Tratado, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia, los cuales deben estar bajo la administración y el control de las Partes Contratantes, y son del dominio público con el objeto de conseguir la máxima cobertura posible del sistema multilateral.

13.—Que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura TIRFAA y recogidos antes de su entrada en vigor, que mantienen los Centros Internacionales de Investigación Agrícola y otros Centros Internacionales, se pondrán a disposición de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Transferencia de Material conocido como Acuerdo Normalizado de Transferencia de Materiales (ANTM), que el Órgano Rector del TIRFAA haya aprobado. El Órgano Rector decidió en su segunda sesión en el 2006 que estas transferencias se realizarían utilizando el mismo ANTM que se emplea para el caso de los materiales del Anexo I.

14.—Que de acuerdo al Convenio celebrado entre la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) y la Oficina Nacional de Semillas (ONS) el 19 de abril del 2016 denominado “Carta de Entendimiento para la implementación del Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación y su relación con el régimen legal nacional de acceso y distribución de beneficios con miras a lograr una implementación sinérgica de ambos regímenes”, cualquier persona física o jurídica que incluya material en el SML, debe comunicar a la Oficina Nacional de Semillas en su condición de Punto Focal del Tratado y a la Oficina Técnica de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO). Lo anterior, porque ambas instituciones, en el marco de sus competencias, podrán informar a esta persona física o jurídica lo que consideren pertinente con relación a dicha inclusión y verificar que la misma sea conforme con lo dispuesto por el Tratado como norma autorizante y en concordancia con el CBD Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Ley de Biodiversidad.

15.—Que el marco legal para la protección de las obtenciones vegetales está conformado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica Ley N° 7416, el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) Ley N° 8635, la Ley de la Oficina Nacional de Semillas Ley N° 6289, el artículo 80 de la Ley de Biodiversidad Ley N° 7788, así como la Ley de Obtenciones Vegetales Ley de Aprobación N° 8631 y su reglamento, Decreto Ejecutivo 35677-MAG. Estas normas establecen el procedimiento para la inscripción de los derechos de obtentor, otorgando a la Oficina Nacional de Semillas (ONS) la competencia para llevar a cabo el proceso de inscripción.

16.—Que el 23 de octubre de 2003, el Consejo de la Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV), se refirió al tema de acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios, en respuesta a la notificación con fecha 26 de junio de 2003 del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sobre el particular, el Consejo expresó que el Convenio sobre Diversidad Biológica y los instrumentos sobre protección de los derechos de propiedad intelectual como lo es el Convenio de la UPOV, deben ser compatibles y apoyarse mutuamente. Igualmente señala que la UPOV promueve los principios de transparencia y comportamiento ético en la actividad obtentora y, en ese sentido, el acceso al material genético utilizado para desarrollar una nueva variedad deberá realizarse respetando el marco jurídico del país de origen de dicho material genético.

17.—Que la Ley 7475-P del 20 de diciembre de 1994, incorpora el Anexo 1C “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)”, la Ley de Patentes de Invención Dibujos

y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, Ley N° 6867 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo 15222-MIEM-J y sus reformas, establecen el marco jurídico para la protección de las patentes de invención y el procedimiento para su registro, a cargo del Registro de la Propiedad Intelectual.

18.—Que, en aras de garantizar la compatibilidad y apoyo de la Ley de Biodiversidad N° 7788 con la normativa de protección a los derechos de propiedad intelectual, es necesario establecer un procedimiento para reglamentar el proceso a través del cual el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual y la Oficina Nacional de Semillas realicen la consulta establecida en el artículo 80 de la Ley de Biodiversidad con el fin de desarrollar los procedimientos aplicables antes de otorgar protección de propiedad intelectual o industrial a las innovaciones que involucren elementos de la biodiversidad.

19.—Que la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, del 04 de marzo del 2002, en su artículo 1, 2, 6, 8 y 9 dispone que toda la Administración Pública central, descentralizada, instituciones autónomas, semiautónomas, órganos con personería jurídica instrumental, entes públicos no estatales y empresas públicas deberán cumplir con el propósito de orientar sus actuaciones conforme a los principios básicos de racionalidad, uniformidad, cooperación interinstitucional y celeridad para atender las gestiones que presentan los administrados en el ejercicio de su derecho de petición, con el fin de simplificar los procedimientos y reducir plazos.

20.—Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas; el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente y los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica.

21.—Que en virtud de lo anterior y dado que corresponde a dependencias adscritas a los Ministerios de Ambiente y Energía, Agricultura y Ganadería y Justicia y Paz, procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados, convenios y demás instrumentos vigentes en materia de protección de la biodiversidad, obtenciones vegetales y patentes de invención, es necesario emitir la reglamentación correspondiente al artículo 80 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788.

22.—Que el presente Decreto Ejecutivo es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas y jurídicas, en concordancia con lo establecido en la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los Decretos Ejecutivos N° 31514-MINAE “Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad”, N° 33697-MINAE “Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones ex situ” y N° 39341-MINAE “Reglamento para la aplicación de las sanciones administrativas en materia de acceso no autorizado a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, establecidas en la Ley de Biodiversidad N° 7788.

23.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta cumple con los requisitos de mejora regulatoria según el informe positivo DMR-DAR-INF-078-2023 del tres de Julio de 2023, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD

Artículo 1°—Objeto. El objeto del presente reglamento, es regular y reglamentar el artículo 80 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, asegurando que se realice la consulta previa obligada por parte tanto de la Oficina Nacional de Semillas como del Registro de Propiedad Intelectual a la Oficina Técnica de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), antes de otorgar protección de propiedad intelectual o industrial a las innovaciones que involucren elementos de la biodiversidad, garantizando el acceso autorizado a los recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad y al conocimiento tradicional asociado a dichos recursos.

Artículo 2°—Definiciones. Para la interpretación y aplicación de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Acceso a los elementos bioquímicos y genéticos:

Acción de obtener muestras de los elementos de la biodiversidad silvestre o domesticada existentes, en condiciones ex situ o in situ y obtención del conocimiento asociado, con fines de investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico, de conformidad con el artículo 7 inciso 1 de la Ley de Biodiversidad N° 7788.

Acceso no autorizado: Es el acceso a los recursos genéticos o bioquímicos y conocimientos tradicionales asociados, realizados sin obtener un permiso de acceso por parte de la Oficina Técnica de la CONAGEBIO, que no respete los términos mutuamente acordados contenidos en el contrato de consentimiento previamente informado firmado con el proveedor o que no cumpla con los términos y condiciones impuestos por el respectivo permiso de acceso.

Certificado de origen: Documento oficial emitido por la Oficina Técnica de la CONAGEBIO, que certifica la legalidad del acceso a elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad y el cumplimiento de los términos en los que le fue autorizado al interesado el permiso de acceso correspondiente, según se define en el Reglamento N° 31514-MINAE, “Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad”.

Certificado de procedencia: Documento que avala o autoriza la colecta, adquisición o exportación legal de las muestras de los recursos genéticos del país que los aporta, emitidos en el extranjero.

CONAGEBIO: Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.

Conocimiento tradicional asociado: Resultado de la actividad intelectual sobre recursos de la biodiversidad generada de manera tradicional empírica o siguiendo el método científico.

Son los saberes que poseen los pueblos indígenas y comunidades locales sobre las relaciones con su entorno y son transmitidos de generación en generación, de forma escrita y/o de manera oral, y son conservados mediante las propias prácticas tradicionales en sus diferentes manifestaciones, tales como prácticas, experiencias, signos y símbolos propios.

Pueden referirse a aspectos culturales, ambientales, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de estos

pueblos con el territorio y la naturaleza asociado a la biodiversidad. Es un conocimiento dinámico que mejora con la innovación y experimentación constante.

Consentimiento Previamente Informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales y pueblos indígenas en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al conocimiento asociado a ellos, bajo las condiciones mutuamente convenidas, de conformidad con el artículo 7 inciso 9 de la Ley de Biodiversidad N° 7788.

Fitomejorador: Persona que, mediante el empleo de diferentes técnicas o tecnología, produce una nueva combinación genética en los individuos de una especie vegetal con el propósito de crear variedades y mejorar su desempeño.

Genotécnico: Relativo a la genotecnia, que es el estudio de los métodos y técnicas de mejoramiento genético de las plantas.

Oficina Técnica: Es la Oficina Técnica de la CONAGEBIO.

ONS: Oficina Nacional de Semillas.

País que aporta los recursos genéticos: Se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden tener o no su origen en ese país.

Patente: Instrumento que protege invenciones según el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Ley N° 7475-P del 20 de diciembre de 1994, La Ley de Patentes Ley N° 6867 y sus reglamentos, La ley de Biodiversidad N° 7788 y sus reglamentos.

Recurso genético: Cualquier material de organismos vivos que contenga unidades funcionales de la herencia, que se conozca su valor real o potencial.

Recurso bioquímico: Cualquier compuesto o molécula que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los organismos vivos, buscado o utilizado por su valor actual o potencial en bioprospección o para uso comercial.

RPI: Registro de la Propiedad Intelectual.

Sistema Multilateral del TIRFAA: Es el “Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios”, a través del cual se facilita el acceso a los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, y se comparte de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

Solicitante: Persona física o jurídica que solicita una patente de invención o un título de obtentor.

TIRFAA: Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, Ley N° 8539 del 23 de agosto del 2006.

Título de Obtención Vegetal: Título que se otorga al obtentor de una variedad vegetal, con base en el cual se confieren sus derechos de conformidad con la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales N° 8631, del 6 marzo del 2008. En paralelo el obtentor deberá cumplir lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Biodiversidad.

Artículo 3°—Consulta previa obligada. El RPI y la ONS, deberán consultar a la Oficina Técnica de previo a resolver sobre las solicitudes de inscripción de patentes o Título de

Obtención Vegetal sometidos a su conocimiento, que involucren recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad o uso del conocimiento tradicional asociado a dichos recursos. A tales efectos, en los formularios respectivos de cada institución se solicitará al interesado presentar, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Biodiversidad, si hubo acceso a tales recursos y/o al conocimiento tradicional asociado de la biodiversidad y si cuenta con certificado de origen emitido por la Oficina Técnica y consentimiento previamente informado otorgado por el proveedor. Si la información remitida está incompleta y no permite a la Oficina Técnica evacuar la consulta, esta lo indicará al ente consultante para que dé traslado al solicitante y que este complete la información en un plazo no mayor a 10 días hábiles. El plazo de respuesta por parte de la Oficina Técnica correrá a partir de la recepción de la información completa.

Artículo 4°—Consulta previa al registro de una patente de invención. El RPI consultará a la Oficina Técnica dentro de la etapa del examen de fondo, si la solicitud de patente utiliza recursos genéticos o bioquímicos o conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad.

El RPI indicará en la consulta:

1. La información del solicitante y de su representante legal, cuando sea aplicable.
2. La identificación de la taxonomía de los organismos que participan en la solicitud de invención.
3. Si se utilizaron recursos genéticos o bioquímicos o conocimientos tradicionales asociados a estos recursos para generar la invención.
4. El país que aporta los recursos genéticos o bioquímicos de los organismos que participan de la invención.
5. Si la colecta del material se realizó antes del 15 de diciembre de 2003.
6. Indicar si los organismos provienen del Sistema Multilateral del TIRFAA.
7. Información que permita identificar al inventor.
8. En el caso de que los recursos genéticos o bioquímicos provengan de otro país, se aportará el certificado de procedencia. Cuando el país que aporta los recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad no emita el certificado de procedencia, el interesado presentará una declaración jurada que asegure que su acceso fue obtenido legalmente.

La Oficina Técnica deberá remitir su respuesta dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la consulta. En caso de oposición de la Oficina Técnica, esta enviará documento donde señala su oposición al RPI. La respuesta de la Oficina Técnica se considerará en la resolución de fondo, a la luz del artículo 80 de la Ley de Biodiversidad.

Artículo 5°—Análisis de la consulta ante el RPI. La Oficina Técnica analizará la información brindada por el RPI, para determinar si en la solicitud de protección de la invención se hizo uso de los recursos genéticos o bioquímicos de los recursos de la biodiversidad o el conocimiento tradicional asociado a esos recursos.

La Oficina Técnica analizará si la invención objeto de la protección:

- a) Fue generada a partir de investigación y desarrollo de recursos genéticos o bioquímicos o de conocimiento tradicional asociado a los recursos de la biodiversidad.
- b) Fue obtenida antes del 15 de diciembre del 2003, fecha de inicio de la regulación de acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad en

Costa Rica según el Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad.

- c) En caso de ser recurso fitogenético, si sus progenitores o la misma se encuentran dentro del Sistema Multilateral del TIRFAA.

En los casos de los incisos b) y c) supra citados, la Oficina Técnica no presentará oposición a la solicitud de patente en el RPI.

Una vez analizada la solicitud, la Oficina Técnica y cuando así proceda, comunicará al RPI si el solicitante cuenta con los permisos de acceso, con el Certificado de origen, y con el Consentimiento Previamente Informado.

La Oficina Técnica emitirá el Certificado de origen y brindará copia del Consentimiento Previamente Informado al RPI, en caso de ser pertinente.

La Oficina Técnica no se opondrá a la solicitud de patente si los elementos y recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad provienen de otro país y la investigación y desarrollo:

- a) Se realizó en Costa Rica y viene acompañada de un certificado de procedencia o documento equivalente; o
- b) Se realizó fuera de Costa Rica y viene acompañada de un certificado de procedencia o documento equivalente.

Artículo 6°—Consulta previa al registro de una obtención vegetal. La ONS confirmará con la Oficina Técnica en la etapa de examen de forma, si la obtención que se solicita proteger utilizó elementos o recursos genéticos, bioquímicos o de conocimiento tradicional asociado a estos recursos de la biodiversidad.

La ONS indicará en la consulta:

1. La información del solicitante y de su representante legal, cuando sea aplicable.
2. La identificación del taxón botánico (nombre científico y nombre común) de la variedad.
3. El tipo, los progenitores, el origen geográfico, la genealogía y el método genotécnico de obtención de la variedad.
4. Elementos bioquímicos de la biodiversidad.
5. El país que aporta el recurso genético.
6. Si la colecta del material se realizó antes del 15 de diciembre del 2003.
7. Si el material proviene del Sistema Multilateral del TIRFAA.
8. Nombre y datos de contacto del fitomejorador (si se encuentra disponible).
9. En el caso de que la obtención vegetal provenga de otro país, se aportará el certificado de procedencia. Cuando el país que aporta la obtención vegetal no emita el certificado de procedencia, el interesado presentará una declaración jurada que asegure que su acceso fue obtenido legalmente.

Artículo 7°—Análisis de la consulta ante la ONS.

La Oficina Técnica analizará la información brindada por la ONS, para determinar si el acceso al material se hizo en forma consistente con la Ley de Biodiversidad, referido al certificado de origen o declaración jurada y el Consentimiento Previamente Informado.

La Oficina Técnica analizará si la obtención vegetal:

- a) Fue generada a partir de investigación y desarrollo de los recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o del conocimiento tradicional asociado a dichos recursos.

- b) Fue obtenida antes del 15 de diciembre del 2003, fecha de inicio de la regulación de acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad en Costa Rica según el Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad.

- c) Sus progenitores o la misma variedad se encuentran dentro del Sistema Multilateral del TIRFAA, a partir de la información aportada por la ONS.

En los casos de los incisos b) y c) supra citados, la Oficina Técnica de la CONAGEBIO no presentará oposición para la inscripción del título de obtención vegetal en la ONS.

La Oficina Técnica comunicará a la ONS si el solicitante requiere de los permisos de acceso, del Certificado de origen o declaración jurada, y del Consentimiento Previamente Informado.

La Oficina Técnica emitirá el Certificado de origen o declaración jurada y brindará copia del Consentimiento Previamente Informado, en caso de ser pertinente.

La Oficina Técnica no se opondrá al otorgamiento del título de obtentor si los elementos y recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad provienen de otro país y la investigación y desarrollo:

- a) Se realizó en Costa Rica y viene acompañada de un certificado de procedencia o documento equivalente; o
- b) Se realizó fuera de Costa Rica y viene acompañada de un certificado de procedencia o documento equivalente.

Artículo 8°—Respuesta a la institución consultante. La Oficina Técnica, debe recibir la información completa que corresponda y que se encuentra consignada en los artículos 4 y 6 del presente Reglamento. La Oficina Técnica deberá remitir su respuesta a la ONS o al RPI en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la consulta.

Artículo 9°—Oposición de la Oficina Técnica. En caso de oposición de la Oficina Técnica, la ONS o el RPI según corresponda, notificará al solicitante para que proceda ante dicha Oficina de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Biodiversidad N° 7788, Capítulo V y sus reglamentos N° 31514 Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad y N° 33697 Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones ex situ. Una vez que el solicitante haya cumplido con la normativa mencionada, la Oficina Técnica dejará sin efecto su oposición y se continuará con el trámite.

Artículo 10.—Sanciones por incumplimiento. En caso de incumplimiento del presente Reglamento, serán aplicables las medidas disciplinarias a las cuales está sujeto el funcionario público contempladas en la Sección Tercera, artículos 211 y siguientes en concordancia con el artículo número 308 de la Ley N°6227 Ley General de la Administración Pública.

Artículo 11.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra; el Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras y el Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600094961.—Solicitud N° PI.002-2024.—(D44662 – IN2024897319).

N° 44668-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 3155 “Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas” del 05 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786 “Reforma Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas” del 05 de julio de 1971; Ley N° 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” del 04 de octubre de 2012 y la Ley N° 6324 “Ley de Administración Vial” y sus reformas, del 24 de mayo de 1979.

Considerando:

- 1°—Que es competencia del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ejecución de la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas.
- 2°—Que de acuerdo al inciso b) del artículo 10 de la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, se establece como una de las fuentes de ingresos

- del Fondo de Seguridad Vial, un monto fijo en beneficio del Consejo de Seguridad Vial, que deberá ser cancelado por el propietario de cada vehículo automotor particular categoría automóvil, categoría carga liviana, categoría carga pesada y categoría motocicleta y afines, que esté obligado al pago del seguro obligatorio automotor. Dichos montos se cobrarán en conjunto con el pago seguro citado.
- 3°—Que siguiendo el sistema establecido en el inciso b) del artículo 10 de la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, los montos vigentes en la actualidad según el Decreto Ejecutivo N° 44224-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 187 del 11 de octubre del año 2023, ascienden a la suma de trece mil nueve colones con cero céntimos, para los vehículos particulares categoría automóvil, categoría carga liviana y categoría carga pesada; y de seis mil quinientos dos colones con cero céntimos, para los vehículos particulares categoría motocicleta y afines.
- 4°—Que se hace necesario reajustar dichos montos, siguiendo el parámetro del índice de precios al consumidor (IPC) establecido en la ley citada.
- 5°—Que el Consejo de Seguridad Vial efectuó el estudio técnico respectivo, el cual se encuentra contenido en el oficio N° CSV-DF-0256-2024 del 19 de julio del año 2024, de la Dirección Financiera, con el siguiente resultado:

Tipo de vehículo	Montos año 2024	Variación porcentual Acumulada IPC año 2023	Monto variación	Monto Actualizado para el año 2025
	(según Decreto N° 44224-MOPT)			
Vehículo automotor categoría automóvil, categoría carga liviana, categoría carga pesada.	¢13.009,00	-1.77%	-¢229,65	¢12.779,00
Vehículo automotor categoría motocicleta y afines.	¢6.502,00	-1.77%	-¢114,78	¢6.387,00

6°—Que la presente determinación fue aprobada por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial en el acuerdo adoptado en el artículo VI de la sesión ordinaria N° 0026-2024, de fecha 24 julio del año 2024. **Por tanto,**

DECRETAN:

MONTOS A CANCELAR POR LOS PROPIETARIOS
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES
COMO APOORTE AL CONSEJO DE SEGURIDAD
VIAL EN EL PAGO DEL SEGURO OBLIGATORIO
PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES,
PERÍODO DOS MIL VEINTICINCO

- Artículo 1°—**Objeto.** El presente decreto establece los montos a cancelar por parte de los propietarios de vehículos automotores particulares como aporte al Consejo de Seguridad Vial en el pago del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores del período dos mil veinticinco.
- Artículo 2°—Montos a cancelar por los propietarios de vehículos particulares categorías automóvil, carga liviana y carga pesada. Para el período de pago del seguro obligatorio de vehículos automotores del año dos mil veinticinco, los propietarios de vehículos particulares categoría automóvil, categoría carga liviana y categoría carga pesada, deberán cancelar como aporte al Consejo de Seguridad Vial, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve colones con cero céntimos (¢12.779,00).

- Artículo 3°—Montos a cancelar por los propietarios de vehículos particulares categorías motocicleta y afines. Para el período de pago del seguro obligatorio de vehículos automotores del año dos mil veinticinco, los propietarios de vehículos particulares categoría motocicleta y afines, deberán cancelar como aporte al Consejo de Seguridad Vial, la suma de seis mil trescientos ochenta y siete colones con cero céntimos (¢6.387,00).
- Artículo 4°—**Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 44224-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 187 del 11 de octubre del año 2023.
- Artículo 5°—**Vigencia.** Conforme lo que dispone el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 39303-MOPT-H “Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores” del cinco de noviembre de dos mil quince, el presente Decreto Ejecutivo rige a partir del primero de noviembre del año dos mil veinticuatro.
- Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 18 días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.
- Publíquese.—RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O. C. N° 1100003-00.—Solicitud N° 0332-2024.—(D44668 - IN2024897145).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 555-P.—21 de agosto de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de Costa Rica es responsable, entre otras cosas, de definir y liderar la política comercial exterior y de inversión extranjera directa del país. Como parte de sus funciones, le corresponde dirigir las negociaciones comerciales y de inversión, bilaterales y multilaterales, así como suscribir tratados y convenios sobre esas materias. Ello se lleva a cabo mediante la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la expansión, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversiones y la mejora continua de la facilitación del comercio y la eficiencia estatal.

II.—Que la implementación de estas políticas contribuye de manera significativa al fortalecimiento del entorno empresarial en Costa Rica y genera nuevas oportunidades para los ciudadanos, mejorando su calidad de vida. Por ende, las iniciativas de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional son esenciales para propiciar el desarrollo y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del país.

III.—Que uno de los fines de la política de comercio exterior es garantizar el perfeccionamiento del proceso de integración económica centroamericano y que el intercambio comercial con los países de la región se desarrolle sobre la base de un marco jurídico regional claro y acorde con las mejores prácticas internacionales. Centroamérica es un socio comercial estratégico para Costa Rica, siendo nuestro mercado natural y el segundo destino de las exportaciones de bienes nacionales.

IV.—Que en este contexto, el viaje del Ministro de Comercio Exterior a Ciudad de Panamá, como parte de la delegación oficial del Presidente de la República, resulta crucial para fortalecer la relación comercial con el país vecino, que inicia una nueva administración. Panamá es un protagonista clave del proceso de integración económica centroamericana; la profundización de los lazos comerciales con esa nación es significativamente importante para las pequeñas y medianas empresas exportadoras costarricenses y en general, para el sector exportador nacional.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0909, para que viaje a Ciudad de Panamá, Panamá, a partir de las 14:31 horas del 22 de agosto de 2024 y hasta las 18:53 horas del 23 de agosto de 2024, para participar en la Delegación de Alto Nivel que acompañará al señor Presidente de la República en su visita a Panamá, para fortalecer las relaciones comerciales y diplomáticas. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) acompañar al Presidente de la República al evento organizado por el Canciller de la República de Panamá, señor Javier Martínez-Acha, el 22 de agosto de 2024; 2)

participar en la reunión del Presidente Rodrigo Chaves con el Presidente José Raúl Mulino y autoridades del Gobierno de Panamá, con el fin de posicionar las prioridades de la agenda comercial del país, el 23 de agosto de 2024.

Artículo II.—Los gastos del viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber, \$243,76 (doscientos cuarenta y tres dólares con setenta y seis centavos) sujetos a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10504 del programa 792. El boleto aéreo y el transporte terrestre en Panamá serán sufragados con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica será asumido con recursos de COMEX, de la subpartida 10501 del programa 792. Los gastos correspondientes al costo de equipaje y diferencia de hospedaje, en el caso de ser requeridos, serán cubiertos con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 792. La cena del jueves 22 de agosto será cubierta por el Gobierno de Panamá. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y uso oficial de servicios de internet, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, gastos que serán sufragados con recursos de COMEX. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 22 de agosto y regresa a Costa Rica el 23 de agosto de 2024. Se autoriza al señor Manuel Tovar Rivera, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo III.—Durante la ausencia temporal del señor Ministro de Comercio Exterior, se designa, en calidad de Ministra a.i. del Ministerio de Comercio Exterior, a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra de Comercio Exterior, a partir de las 14:31 horas del 22 de agosto de 2024 hasta las 18:53 horas del 23 de agosto de 2024.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 14:31 horas del 22 de agosto de 2024 hasta las 18:53 horas del 23 de agosto de 2024.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 46000 94823.—Solicitud N° 041-2024-MCE.—(IN2024896977).

N° 559-P.—27 de agosto de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso I) de la Constitución Política; 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es la entidad encargada de definir y dirigir la política comercial exterior y la inversión extranjera directa de Costa Rica. Para ello, se le ha encomendado la responsabilidad de llevar a cabo acciones tendientes a la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la expansión, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversiones y la mejora constante de la facilitación del comercio y la eficiencia estatal.

II.—Que la Administración Chaves Robles reconoce el papel crucial del comercio exterior en el desarrollo económico del país, y por lo tanto se ha propuesto profundizar la ampliación de la plataforma de comercio exterior de Costa Rica.

III.—Que en este contexto, luego de un proceso de negociación comercial, Costa Rica y Ecuador suscribieron en marzo de 2023 un Acuerdo de Asociación Comercial (Acuerdo). Con este Acuerdo se establece un marco jurídico con reglas claras y transparentes para fomentar el intercambio comercial entre ambos países y crear un ambiente propicio para la inversión, que promuevan la generación de nuevas oportunidades de negocios y de empleo.

IV.—Que posterior a la aprobación legislativa de ese Acuerdo y concluidos los procedimientos legales internos, corresponde el intercambio de notas con Ecuador para la entrada en vigor del Acuerdo. Para esos efectos, el señor Ministro de Comercio Exterior visitará Quito, Ecuador el próximo 06 de setiembre, donde se reunirá con la Ministra homóloga del Ecuador en el evento oficial de intercambio de los instrumentos de ratificación, dando certeza a la entrada en vigor de dicho acuerdo.

V.—Que durante esta visita se realizará también un encuentro empresarial con representantes de ambos países, con el objetivo de fomentar un acercamiento entre empresas y facilitar la creación de alianzas estratégicas, que promuevan el comercio exterior mutuo y la atracción de inversión extranjera directa a partir de la entrada en vigor del acuerdo.

VI.—Que con el fin de darle una mayor difusión a este importante evento, el Ministro dará una conferencia de prensa junto con la Ministra homóloga de Ecuador, con el objeto de que la mayor cantidad de personas y empresas puedan conocer de la formalización de este acuerdo y su posterior entrada en vigor, situación que traerá nuevas oportunidades comerciales para los consumidores, importadores y exportadores de ambos países.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor **Manuel Tovar Rivera**, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0909, para que viaje a Quito, Ecuador, a partir de las 16:50 horas del 5 de setiembre de 2024 hasta las 22:04 horas del 6 de setiembre de 2024, para representar a Costa Rica en la visita oficial a Ecuador para el intercambio de notas e instrumentos de ratificación del Acuerdo de Asociación Comercial entre Costa Rica y Ecuador, el 6 de setiembre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) realizar el intercambio de notas sobre la conclusión de los procedimientos legales internos y de instrumentos de ratificación del Acuerdo de Asociación Comercial entre Costa Rica y Ecuador; 2) sostener un encuentro empresarial orientado a promover el comercio exterior y la atracción de inversión extranjera directa que fortalezca las relaciones comerciales bilaterales.

Artículo II.—Los gastos del viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber, \$256,00 (doscientos cincuenta y seis dólares) sujetos

a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10504 del programa 792. El boleto aéreo y el transporte terrestre en Ecuador serán sufragados con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica será asumido con recursos de COMEX, de la subpartida 10501 del programa 792. Los gastos correspondientes al costo de equipaje y diferencia de hospedaje, en el caso de ser requeridos, serán cubiertos con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y uso oficial de servicios de internet, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, gastos que serán sufragados con recursos de COMEX. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza al funcionario hacer escala en Ciudad de Panamá, Panamá por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 5 de setiembre y regresa a Costa Rica el 6 de setiembre de 2024. Se autoriza al señor Manuel Tovar Rivera, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo III.—Durante la ausencia temporal del señor Ministro de Comercio Exterior, se encarga la Cartera de Comercio Exterior, a la señora Paula Bogantes Zamora, portadora de la cédula de identidad número 1-0858-0771, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, a partir de las 16:50 horas del 5 de setiembre de 2024 hasta las 22:04 horas del 6 de setiembre de 2024.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 16:50 horas del 5 de setiembre de 2024 hasta las 22:04 horas del 6 de setiembre de 2024.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 46000 94823.—Solicitud N° 042-2024-MCE.—(IN2024896979).

N° 572-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública y los numerales 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que la señora ministra Paula Bogantes Zamora, fue autorizada por el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República a participar en evento denominado “Digital Diplomacy: Building Solidarity in Cyberspace” organizado por Carrie Mellon Institute for Strategy & Technology, y adicionalmente realizar reuniones bilaterales con actores importantes del sector de ciberseguridad en los Estados Unidos, por medio del correo electrónico del 18 de setiembre a las 15:31 que da respuesta al oficio MICITT-DM-OF-855-2024.

II.—Que esta participación se llevará a cabo entre el 26 y el 27 de setiembre en la ciudad de Pittsburgh Pensilvania, Estados Unidos.

III.—Que dentro de esta visita la señora ministra será panelista para el evento denominado “Digital Diplomacy: Building Solidarity in Cyberspace” organizado por Carnie Mellon Institute for Strategy & Technology, panel en que se contará con discusión de aliados y socios de todo el mundo, profundizando en el papel fundamental de la tecnología en la configuración de las relaciones internacionales y el comercio, centrándonos en estudios de caso recientes, desafíos y oportunidades. El mismo será liderado por el Embajador Nathaniel Fick. Adicionalmente, se realizarán reuniones bilaterales con actores importantes del sector de ciberseguridad de los Estados Unidos.

IV.—Que la participación de la ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en las actividades descritas en los considerandos anteriores del presente acuerdo, corresponden a acciones estratégicas para mejorar el fortalecimiento de la cooperación internacional con aliados estratégicos, para el continuo mejoramiento de la ciberseguridad en el país.

V.—Que los gastos asociados a este viaje serán cubiertos por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), incluyendo costos de boleto aéreo de Costa Rica a Estados Unidos y de Estados Unidos a Costa Rica, así como el alojamiento y viáticos del 25 al 28 de setiembre 2024 y póliza de viaje. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la señora Paula Bogantes Zamora Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones cédula de identidad 1-0858-0771 para que participe en el evento denominado “Digital Diplomacy: Building Solidarity in Cyberspace” y reuniones bilaterales, los días 26 y 27 de setiembre 2024, en la ciudad de Pittsburgh Pensilvania, Estados Unidos.

Artículo 2º—Durante la ausencia de la señora Paula Bogantes Zamora Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de las 05:00 horas del 25 de setiembre del 2024 hasta las 20:00 horas del 28 de setiembre del 2024 se nombra ministro a.i. al señor Orlando Vega Quesada, cédula de identidad 1-1111-0873 viceministro de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Artículo 3º—Los gastos por concepto de transporte aéreo boletos de San José-Pittsburgh, Estados Unidos, hospedaje, póliza de viaje y viáticos del 25 al 28 de setiembre del 2024 los cubre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) por un monto máximo de \$3.617 tres mil seiscientos diecisiete dólares (Monto de viáticos \$1.100 (mil cien dólares) + Tiquete aéreo \$2.440 (dos mil cuatrocientos cuarenta dólares) + Póliza de viaje \$77 en cumplimiento al Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 4º—De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos, existe la posibilidad de reconocimiento de diferencias especiales. En caso de que se deba cubrir por concepto de hospedaje una suma superior al monto destinado a ese concepto (60%), conforme con la tarifa diaria autorizada para el lugar de que se trate, se tendrá el derecho al reconocimiento de esa diferencia.

Artículo 5º—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, cubierta por MICITT.

Artículo 6º—En un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, la señora Paula Bogantes Zamora Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 7º—Rige a partir de las 05:00 horas del 25 de setiembre del 2024 hasta las 20:00 horas del 28 de setiembre del 2024.

Dado en la Presidencia de la República, el día 19 de setiembre del 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 46000 89709.—Solicitud N° MICITT-11-24.—(IN2024897040).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° AC-0025-2024-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en el artículo 77 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953; en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N° 2235-EP del 14 de febrero de 1972, y:

Considerando:

1.—Que por Acuerdo N° 0006-2024-MEP, publicado en el Alcance Digital N° 76 a *La Gaceta* N° 69 del viernes 19 de abril de 2024, se prorroga el nombramiento de la señora Sahugin Chang Meza cédula de identidad: 105450993, como miembro propietario de la Dirección General del Servicio Civil (DGSC) ante el Tribunal de la Carrera Docente (TCD) con un rige del 16 de marzo de 2024 y por el resto del periodo legal de dos años, venciendo el 15 de marzo de 2026.

2.—Que con oficio TCD-61-2024, la señora Lavinia Castro Bonilla, Jefa Tribunal de la Carrera Docente comunica al señor Francisco Chang Vargas, Director General de Servicio Civil, la renuncia realizada mediante oficio del 19 de junio de 2024, de la señora Sahugin Chang Meza cédula de identidad: 105450993, como miembro propietario del Tribunal de la Carrera Docente, por motivo de acogerse a su pensión. Así mismo, la señora Castro Bonilla solicita la designación del titular.

3.—Que con oficio SDG-OF-184-2024, el señor Carlos Eduardo Calvo Coto, Subdirector General de la DGSC, informa a la señora Lavinia Castro Bonilla, Jefa TCD, la designación como miembro propietario del TCD por parte de la DGSC, del señor Carlos Segura Rojas cédula de identidad: 205780024, funcionario regular del Área de Carrera Docente de la DGSC, por el resto del período.

4.—Que con oficio TCD-67-2024, la jefa administrativa del TCD comunica a la Ministra de Educación la designación del nombramiento del señor Carlos Segura Rojas cédula de identidad: 205780024 como miembro propietario, representante de la DGSC ante el TCD.

5.—Que el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, en el Título II “De la Carrera Docente”, establece en su artículo 77 que los miembros del Tribunal de la Carrera Docente durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos, a excepción de los representantes de las organizaciones de educadores que deberán ser escogidos por éstas alternativamente. Cuando medie renuncia de algún representante, el organismo representado podrá nombrar sustituto por el resto del periodo.

6.—Que tanto el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, en su artículo 77 supra citado, así como el Reglamento de la Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N° 2235-EP 14 de febrero de 1972 en sus numerales 17 y 18, facultan al Ministro de Educación Pública a designar los representantes o prorrogar los nombramientos anteriores, según corresponda. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Carlos Segura Rojas cédula de identidad: 205780024, como miembro propietario de la DGSC ante el TCD, por el resto del periodo para el ejercicio de dicha representación.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 09 de julio del año 2024 y por el resto del periodo legal de dos años, que vence el 15 de marzo del año 2026.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—O. C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAJ-734-2024.—(IN2024897309).

N° AC- MEP-0032-2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 Ley General de la Administración Pública, en el artículo 77 de la Ley N° 1581 Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953, en los artículos 17 y 18 del Decreto Ejecutivo N° 2235-E-P del 14 de febrero de 1972 Reglamento de Carrera Docente, y:

Considerando:

I.—Que el día 07 de setiembre del 2024, venció el periodo legal de dos años de nombramiento de los representantes titular y suplente del Ministerio de Educación Pública ante el Tribunal de la Carrera Docente.

II.—Que mediante oficio DM-1179-2024 de fecha 26 de agosto del 2024, la señora Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública, prorrogó la designación del señor Cristian Ortiz Bonilla, portador de la cédula de identidad número 30324-0640 como representante titular ante el Tribunal de la Carrera Docente y del señor David Acosta Núñez, portador de la cédula de identidad número 1-1454-0463 como representante suplente.

III.—Que el artículo 77 de la Ley 1581 Estatuto de Servicio Civil, en su Título II “De la Carrera Docente” y el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 2235-E-P del 14 de febrero de 1972 Reglamento de la Carrera Docente, establecen que los miembros del Tribunal de la Carrera Docente durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos.

IV.—Que tanto el artículo 77 del Estatuto de Servicio Civil como los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Carrera Docente supra citados, facultan al Ministerio de Educación Pública a prorrogar el nombramiento de los actuales representantes ante el Tribunal de la Carrera Docente. **Por tanto;**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar como miembro titular ante el Tribunal de Carrera Docente en representación del Ministerio de Educación Pública, al señor Cristian Ortiz Bonilla, portador de la cédula de identidad número 3-0324-0640 y como miembro suplente ante dicho órgano colegiado, al señor David Acosta Núñez, portador de la cédula de identidad número 1-1454-0463.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 07 de setiembre del 2024 y por el periodo legal de dos años que vence el día 06 de setiembre del 2026.

Dado en la Presidencia de la República a los 09 días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—O.C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAJ-735-2024.—(IN2024897310).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0105-07-2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Mauren Vanessa Vásquez Vásquez, cédula de identidad número 2-0545-0860, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Aguas Viven, cédula jurídica N° 3-006-894219, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. 4600089889.—Solicitud N° 540461.—(IN2024897313).

N° AMJP- 0116-08-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N°. 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N°. 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único.—De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 7 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 de *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y reformado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero del 2023 y el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 del 9 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 0224-MJP de fecha 07 de diciembre del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* alcance N° 71 del 09 de mayo del 2016, mediante el cual se nombró a la señora Génesis Jazmín Brenes Calvo, cédula de identidad número 115810605, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación COI Los Santos, cédula jurídica número 3-006-662320, con motivo del cargo que desempeña como tesorera de la mencionada fundación a la fecha.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle.—por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 540468.—(IN2024897314).

N° AMJP 0114-08-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero del 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre

del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Any Dayana Vargas Jiménez, cédula de identidad número 7-0174-0772, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Redención para El Caribe**, cédula jurídica N° 3-006-906572, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, por el plazo de un año.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 540467.—(IN2024897315).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0315-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que a la empresa CR-AGILIS ENGINEERING S.A., cédula jurídica N° 3-101424288, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0142-2006 de fecha 27 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 144 del 26 de julio de 2006, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso c) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, clasificación como empresa de servicios, cuya actividad consiste en “*exportar servicios de diseño mecánico, aerodinámico y aerotérmico de componentes para motores, así como servicios de soporte administrativo*” y opera en el Parque Industrial Zona Franca Centro de Ciencia y tecnología Ultrapark, ubicado en Heredia.

II.—Que a la empresa CR-AGILIS ENGINEERING S.A., cédula jurídica N° 3-101424288, mediante la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0033-2024 de las diez horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil

veinticuatro, se le inició un Procedimiento Administrativo por supuestos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas y posteriormente mediante la Resolución RES-DMR-0148-2024 de las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, se resolvió Revocarle el Régimen de Zonas Francas, con fundamento en los artículos 19 inciso g), 32 incisos c), f), h) y l), 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos g), i) y q) y 68 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto;

ACUERDAN:

1°—Revocar en todos sus extremos, sin ninguna responsabilidad para el Estado, el Régimen de Zonas Francas otorgado a la empresa CR-AGILIS ENGINEERING S.A., cédula jurídica N° 3-101-424288, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0142-2006 de fecha 27 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 144 del 26 de julio de 2006 y sus modificaciones, al amparo de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

2°—Otorgar a la empresa CR-AGILIS ENGINEERING S.A., cédula jurídica N° 3-101-424288, el plazo de quince días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, para proceder a la liquidación de sus operaciones dentro del Régimen de Zonas Francas. En el momento en que la empresa demuestre que ha cumplido con la obligación aquí establecida, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica le devolverá el depósito de garantía, una vez realizados los descuentos correspondientes, en caso de que proceda, de conformidad con el artículo 4 inciso h) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 539988.—(IN2024897081).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Flores Heredia, código de registro 373. Por medio de su representante: Óscar Fonseca Guillén, cédula número 105990166 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelectos, se nombrará la figura de 4 suplentes, consecutivamente por un periodo, en forma alterna, indefinidamente. Dicha reforma es visible en folios 13 del libro de Actas de la Organización Comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 08 de junio del 2024. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las catorce horas del cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024896981).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de desarrollo específica para construcción y mantenimiento del polideportivo de la comunidad La Chispa de Pozos de Santa Ana, San José. Por medio de su representante: Flor de María Leitón Herrera, cédula 104670491, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 09:07 horas del día 16/09/2024.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024897075).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Cabeceras de Tilarán Guanacaste, código de registro 310. Por medio de su representante: Enerbeis Ramírez Vindas, cédula N° 503410507, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 6: Al norte: Finca de Noé Vargas. Al sur: Quebrada Los Tornos camino al Tajo Los Tornos. Al este: camino a las Nubes, cruce La Sillada a la Finca de Walter Ulate. Al oeste: Río Cañas. Quedando los límites de linderos con la comunidad de las Nubes a partir del cruce de la Sillada. Dicha reforma es visible en folios 157 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 21 de julio del 2024. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las catorce horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024897083).

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Resolución D.JUR-496-09-2024.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Dirección General de Migración Y Extranjería.—San José, a la hora y fecha que indica el certificado de firma digital. Se modifica resolución D.JUR-550-10-2023-ABM, publicada en el Alcance Digital número 195 de *La Gaceta* número 184 del 06 de octubre de 2024, mediante la cual se autorizó el ingreso excepcional y permanencia transitoria para personas extranjeras que viajan dentro de flujos migratorios mixtos en condiciones de vulnerabilidad y que arriban al país desde la frontera con la República de Panamá con fines de continuación de viaje.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución número D.JUR-550-10-2023-ABM, publicada en el Alcance Digital número 195 de la *Gaceta* número 184 del 06 de octubre de 2024, se emitió autorización de ingreso excepcional y permanencia transitoria para personas extranjeras que viajan dentro de flujos migratorios mixtos en condiciones de vulnerabilidad y que arriban al país desde la frontera con la República de Panamá con fines de continuación de viaje, mediante la cual se estableció que el período de vigencia del permiso de cita sería de 25 días.

II.—Que según el oficio DPPM-474-07-2024, suscrito por el Comisionado Enrique Arguedas Elizondo el 31 de julio de 2024, el plazo de 25 días naturales es excesivo dado que en muchas ocasiones es utilizado por personas extranjeras beneficiarias de este permiso para realizar actividades no formales ni propias del permiso concedido por Costa Rica.

III.—Que en el dictado de la presente resolución se ha observado el fundamento jurídico aplicable y los procedimientos de ley vigentes a la fecha de emisión.

Considerando:

I.—Debido a los cambios en la dinámica de la migración que durante los últimos años han sufrido los flujos migratorios, se hace necesario generar documentos migratorios que permitan a la Dirección General otorgar permiso de ingreso y atención a personas migrantes que arriben al territorio nacional en condiciones de vulnerabilidad y que por las situaciones propias de la migración que realizan requieran transitar por el país con el único fin de continuar con su viaje, sin que esto afecte de manera alguna los proceso que realiza el estado costarricense a efectos de garantizar la seguridad nacional.

II.—En razón del criterio técnico emitido por la Policía Profesional de Migración y Extranjería en el oficio DPPM-474-07-2024, suscrito por el Comisionado Enrique Arguedas Elizondo el 31 de julio de 2024, mediante el cual expone que en la frontera con Nicaragua se han detectado personas migrantes con este tipo de permiso que solicitan dinero a miembros de la comunidad con el fin de continuar el viaje hacia países del norte de este continente. Asimismo, se ha identificado una saturación en los servicios básicos en el cantón de los Chiles de Alajuela, en razón de la cantidad de personas que "transitan" por la zona. Por otra parte, han aumentado los focos de violencia y prácticas que podrían ser compatibles con actividades criminales, como delitos contra la propiedad, micro tráfico de drogas y tráfico de migrantes, que en apariencia han sido cometidos por algunas personas extranjeras que permanecen en la zona norte y que toman provecho de la permanencia legal máxima de 25 días naturales otorgados a través del Permiso de Ingreso y Tránsito Extraordinario para realizar actividades que no son propias a las autorizadas en esta figura migratoria. Así las cosas, con el fin de mantener el carácter provisional de la permanencia de las personas que ingresan en los flujos migratorios mixtos y garantizar que su estancia en el país sea únicamente con fines de tránsito, se requiere disminuir el plazo máximo de vigencia de los permisos otorgados con fundamento en la resolución D.JUR-550-10-2023-ABM. **Por tanto:**

La Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con los artículos 4, 269 incisos 1) y 2) de la Ley General de la Administración Pública número 6227; 1, 2, 12, 13 incisos 1), 13), 19), 23) y 36), 14, 44, 66, 138 inciso 7) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764; resuelve: **Primero:** Modificar el artículo 2 del acápite primero de la parte dispositiva de la resolución D.JUR-550-10-2023-ABM, para que en adelante se lea de la siguiente manera: "**Artículo 2-Vigencia:** El permiso de ingreso y tránsito extraordinario autorizado en la presente resolución será otorgado por una única vez y tendrá validez por un plazo máximo de 05 días naturales a efectos de las personas beneficiadas puedan hacer abandono del territorio nacional. Excepcionalmente la PPME podrá prorrogar de manera cáustica por motivos humanitarios debidamente comprobados ese plazo, por un máximo de 25 días naturales contados a partir del ingreso de la persona extranjera a territorio costarricense. La PPME deberá implementar los mecanismos operativos necesarios para el registro y control de este tipo de excepciones". **Segunda:** En todo lo demás se manténgase incólume la resolución D.JUR-550-10-2023-ABM, publicada en el Alcance Digital número 195 de *la Gaceta* número 184 del 06 de octubre de 2024.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial **La Gaceta**.

Jean Paul San Lee Lizano, Director General a.i. de Migración y Extranjería.—1 vez.—O.C. N° 4600091065.—Solicitud N° 540333.—(IN2024897243).

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE
EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Términos de Referencia-Alquiler Delegación Policial de San Isidro de Heredia

Requerimientos

- Ubicación: Heredia, Cantón San Isidro, Distrito San Isidro
- Área de construcción estimada: de 298,82.00 m² a 1,000.00 m².
- Cantidad mínima de parqueos: 10 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 30 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.
- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 "Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad",
2. normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 "Ley de Construcciones".
4. Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto N° 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.
10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social
- Cédula jurídica,
- Página web,
- Nombre completo de persona de contacto,
- Número de cédula,
- Correos electrónicos,
- Dirección exacta de la empresa,
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad.
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc.
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten.
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:
 - o Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
 - o Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
 - o Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.
- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - o El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
 - o El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.
- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@msp.go.cr, en un plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisionada.—Yadelly Noguera Korea, Subdirectora General Fuerza Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539415.—(IN2024896951).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS
Y EQUIPOS DE APLICACIÓN****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

AE-REG-838-2024.—El señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Equipo de acople de levante, marca: Kuhn Do Brasil, Modelo: AF 427 Cereales, capacidad: 400 litros, cuyo fabricante es: Kuhn Do Brasil S.A. (Brasil). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:05 horas del 24 de septiembre del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa.—(IN2024896971).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**EDICTO****DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS**

DMV-RGI-R-1063-2024.—La señora Francini Benavides Calderon, documento de identidad número 1-1415-0800, en calidad de regente veterinario de la compañía FJC Pentacomercial, con domicilio en 100 metros sur y 400 metros oeste de la iglesia católica de la Guácima, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: VIROFLEX, fabricado por KILCO INTERNATIONAL LTD, de Inglaterra, con los siguientes ingredientes: Bis (peroximonosulfato) 45.1%, dicloroisocianurato sódico anhidro 2.4% y las siguientes indicaciones: desinfectante de superficies en instalaciones pecuarias. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 23 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024896959).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS**

Resolución RG-MTSS-CNS-3-2024.—Consejo Nacional de Salarios.—San José, a las diecisiete horas del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

El Consejo Nacional de Salarios, con la potestad que le otorga la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y el Decreto Ejecutivo N° 25.619-MTSS del 16 de setiembre de 1996, y sus reformas, así como para su cumplimiento y efectos legales correspondientes, emite la presente resolución.

Resultando:

I.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N° 5803 del 6 de mayo de 2024, recibió nota del 25 de abril de 2024, con solicitud de criterio técnico-legal respecto a la caracterización del puesto de editores, suscrita

por los presidentes y/o apoderados generalísimos de las empresas Representaciones Televisivas Repretel Sociedad Anónima, Central de Radios CDR. S. A., Multivisión TV S. A., Productora Centroamericana de Trámite Televisión Sociedad Anónima y Sociedad Periodística Extra Limitada y acordó por unanimidad, dar curso al procedimiento establecido para atender la solicitud recibida.

II.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria del 13 de mayo de 2024, acordó por unanimidad, aprobar el cronograma de audiencias, presentado por la Secretaría Técnica de este Consejo, en ocasión del proceso de revisión del puesto de editores de prensa.

III.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria 5809 del 10 de junio de 2024, recibió en audiencia a representantes del Sector Empleador, en ocasión del proceso de revisión del puesto de editores de prensa.

IV.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión extraordinaria N° 5810 del 12 de junio de 2024, recibió en audiencia a representante del Sector Laboral y a instituciones estatales universitarias, en ocasión del proceso de revisión, del puesto de editores de prensa.

V.—Que mediante OFICIO-MTSS-DMT-DVAL-274-2024 del 22 de julio de 2024, el Sector Estatal atiende la audiencia brindada y señala, en lo que interesa: "para tales efectos me permito compartir el Estudio ES-MTSS-CNS-DSM-2-2024, de junio del dos mil veinticuatro, denominado "CLASIFICACIÓN OCUPACIONAL DEL EDITOR AUDIOVISUAL DE PRENSA TELEVISIVA, EDITOR DE PRENSA RADIAL Y EDITOR DE PRENSA ESCRITA" elaborado por el Departamento de Salarios Mínimos -instancia de apoyo técnico a ese Consejo-, del cual es oportuno resaltar lo concluido y la recomendación para que ese Consejo sustente las decisiones correspondientes, observando que la decisión no lesione los derechos laborales de los trabajadores actualmente contratados en dicha ocupación".

VI.—Que el Consejo Nacional de Salarios, llevó a cabo un proceso de diálogo social, discutiendo ampliamente las posiciones de cada uno de los Sectores que lo conforman, en torno al tema de la ocupación de Editores, con apoyo de los insumos recopilados, para la toma de decisiones.

VII.—Que el Consejo Nacional de Salarios en la sesión ordinaria N° 5822 del 19 de agosto de 2024, por mayoría, acordó: Se acuerda por mayoría "Excluir de la Lista de Trabajadores de Especialización Superior la ocupación de editor de televisión, e incluirla dentro de las categorías salariales del Decreto de Salarios Mínimos, conforme los Perfiles Ocupacionales, aprobados por el Consejo Nacional de Salarios mediante la Resolución Administrativa N° 03-2000, en sesión N° 4584 del 31 de octubre del 2000 y publicado en *La Gaceta* N° 233 del 05 de diciembre del año 2000".

Lo aquí acordado, es únicamente una exclusión de la ocupación de la Lista de Trabajadores de Especialización Superior, sin que ello implique una exclusión o eliminación, de la ocupación como puesto dentro del mercado. Además, con la observancia que, con la decisión aquí adoptada, no se lesionan los derechos laborales de las personas trabajadoras actualmente contratadas en esta ocupación.

Conocidos los autos, y

Considerando:

1º—Que el Consejo Nacional de Salarios, es el ente competente con rango constitucional, en todo lo relacionado a los salarios mínimos del Sector Privado costarricense y, por consiguiente, de las revisiones que le presenten en esta temática, en apego a los procedimientos que la ley dispone.

2°—Que los Perfiles Ocupacionales, aprobados por el Consejo Nacional de Salarios mediante la Resolución Administrativa N° 03-2000, en sesión N° 4584 del 31 de octubre del 2000 y publicado en *La Gaceta* N° 233 del 05 de diciembre del año 2000.) definen al Trabajador en Ocupación Especializada como aquel *“cuyas tareas tienen un alto grado de dificultad mental o física y requiere profundos conocimientos generales sobre una determinada materia, además de conocimientos específicos en un área de la misma, que hacen posible que conozca bien su ocupación, maquinaria y equipo utilizado, así como la calidad del resultado o producto que se obtendrá”*.

3°—Que existe una abundante oferta académica en torno a las carreras relacionadas con la producción audiovisual, así como una serie de opciones educativas (cursos técnicos y carreras universitarias) en cuyos currículos se incluyen aspectos vinculados con la edición en prensa escrita, radial y televisiva, que según el nivel de educación obtenido pueden ser clasificados conforme a las categorías salariales dispuestas en el Decreto de Salarios Mínimos.

4°—Que el Consejo Nacional de Salarios, acordó por mayoría de votos, en la sesión ordinaria 5822 del 19 de agosto de 2024, excluir de la Lista de Trabajadores de Especialización Superior la ocupación de Editor de Televisión, e incluirla dentro de las categorías salariales del Decreto de Salarios Mínimos, según corresponda, tomando en cuenta la descripción que brindan los perfiles ocupacionales.

5°—Que la exclusión de la ocupación de la Lista de Trabajadores de Especialización Superior no implica una exclusión o eliminación de la ocupación como puesto dentro del mercado.

6°—Que con la decisión aquí adoptada, no se lesionan los derechos laborales adquiridos, de las personas trabajadoras actualmente contratadas como Editores. **Por tanto,**

EL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS, RESUELVE:

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas y por las facultades que le confiere la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y el Decreto Ejecutivo N° 25619MTSS, del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas.

- 1) Excluir de la Lista de Trabajadores de Especialización Superior la ocupación de Editor de Televisión, e incluirla dentro de las categorías salariales del Decreto de Salarios Mínimos, según corresponda de conformidad, con las descripciones que brindan los Perfiles Ocupacionales, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional de Salarios mediante la Resolución Administrativa N° 03-2000, en sesión N° 4584 del 31 de octubre del 2000 y publicado en *La Gaceta* N° 233 del 05 de diciembre del año 2000.
- 2) Ratificar que, la exclusión de la ocupación de la Lista de Trabajadores de Especialización Superior no implica una exclusión o eliminación de la ocupación como puesto dentro del mercado.
- 3) Ratificar que, con la decisión aquí adoptada, no se lesionan los derechos laborales adquiridos de las personas trabajadoras actualmente contratadas en esta ocupación.

Contra la presente resolución, procede recurso de revocatoria, ante el Consejo Nacional de Salarios, dentro de los 3 (tres) días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Eduardo Prado Zúñiga, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 4600094790.—Solicitud N° 536891.—(IN2024896996).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0008992.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Pixelpay Corporation con domicilio en Calle Aquilino de La Guardia N°. 8 Edificio Igra, P.O Box 0823-02435 Ciudad de Panamá/ Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Análisis de sistemas informáticos, servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico, servicios de encriptación de datos, consultoría de seguridad de datos, consultoría de seguridad en internet, consultoría de seguridad informática, consultoría de software, consultoría de tecnología de la información, desarrollo de plataformas informáticas, desarrollo de software, diseño de software, servicios externalizados de tecnologías de la información, instalación de software, mantenimiento de software, plataforma como servicio, alquiler de software, software como servicio, interfaz de programación de aplicaciones (APIs), vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar suplantación de identidad a través de internet, vigilancia electrónica de operaciones con tarjetas de crédito para la detección de estafas en internet, todos los anteriores vinculados a servicios de pasarela de pagos y transacciones sin tarjeta presente (CNP), a saber, código QR, herramientas retail (minoristas), e-commerce, software contable y financiero para los comercios, enlaces (links) de pago entendidas como plataformas tecnológicas que facilitan el procesamiento de pagos o proporcionan soluciones de pago en línea. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896041).

Solicitud N° 2024-0007908.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 PISO 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **La Tricolor Davivienda** como Marca de Servicios en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; hardware de computadora; software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos

electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024896054).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0007689.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, Abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Alexandro Antonio Salazar Pérez, Mayor de Edad, de nacionalidad mexicana, casado Una vez, empresario., pasaporte SAPA700312FP4 y Frederic Ernest Corneille Cominu Bertein, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casada una vez, empresario., pasaporte COFR680211UZ5 con domicilio en CALLE 2 NO. 10540 Parque Industrial El Salto, El Salto Jalisco, México y CALLE 2 NO. 10540 Parque Industrial El Salto, El Salto Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos de pastillas desinfectantes para baño y desodorantes ambientales en spray y pastillas aromatizantes. Reservas: Utilizarla tal cual a sido solicitada. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896062).

Solicitud N° 2024-0008904.—Ariela Cortes Mora, Soltera, cédula de identidad N° 402390644, con domicilio en Santa Barbara, San Juan 800 Oeste Colegio Nueva Esperanza, Calle del Zapote, Entrada Privada a Mano Izquierda, Villa Adelina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 21. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Toda clase de utensilios y recipientes para uso doméstico en general y culinario en cerámica, barro o porcelana, artículos para el hogar, en cerámica, vajillas, cajas de cerámica, cerámica (artículos de-) para uso doméstico, productos de cerámica para la cocina, tazas de cerámica, estatuas de cerámica, figuritas de cerámica, objetos de arte de porcelana, cerámica, o barro cocido, jarrones de suelo, jarrones de barro para beber, bases para macetas de plantas, macetas de arcilla, macetas para flores, macetas para plantas, macetas de barro, soportes colgantes para plantas, obras de arte de barro. Reservas: De los colores: blanco, café claro y beige. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024896071).

Solicitud N° 2024-0008905.—Ariela Cortés Mora, Soltera, cédula de identidad 402390644 con domicilio en Santa Bárbara, San Juan 800 oeste Colegio Nueva Esperanza, Calle del Zapote, Entrada Privada A Mano Izquierda, Villa Adelina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Diseño y elaboración de toda clase de productos y objetos cerámicos. Venta de productos en cerámica. Así como la formación por medio de talleres y clases para la elaboración de productos y objetos en cerámica, ubicado en Heredia, Santa Bárbara, San Juan 800 oeste colegio Nueva Esperanza, calle del Zapote, entrada a mano izquierda, villa adelina. Reservas: Se reservan los colores blancos, café claro y beige Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024896072).

Solicitud N° 2024-0009590.—Marcia Priscila Rodríguez Solórzano, cédula de identidad 5-0427-0945, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blulex S.A., cédula jurídica 3-101-912834, con domicilio en: Guanacaste, Hojancha, dos kilómetros sur y quinientos metros oeste de la CCSS, casa verde a mano izquierda, Hojancha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

BLUELEX

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos, asesoría legal, servicios notariales. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896074).

Solicitud N° 2024-0009494.—Reinaldo Humberto Arias Hernández, divorciado una vez, cédula de identidad 702010354 con domicilio en Guápiles, Pococí, 400 metros al sur del Gimnasio, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: ventas de equipos y artículos de topografía. Ubicado en Guápiles, Pococí, Limón, 150 metros de la iglesia católica, altos de la tienda Modatex Reservas: De los colores: verde y blanco. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896078).

Solicitud N° 2024-0009050.—José Quintín López Ramírez, cédula de identidad 501371167, en calidad de Apoderado Especial de José Santos López Castrillo, divorciado, cédula de identidad 502820631, con domicilio en: distrito San Pedro, cantón de Barba, provincia de Heredia, Urbanización Vistas del Bosque, casa B-12, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CABINAS BARRIGONA'S DREAMS**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicio de alojamiento temporal para visitantes nacionales o extranjeros en 2 cabinas ya construidas, lo cual no incluye ningún otro servicio como de comidas, lavado, otros. Es únicamente de alojamiento por horas o por días. Distrito Sámará, Cantón Nicoya, Guanacaste, Los Esterones, de la entrada a Playa Barrigona 300 metros al este, 200 metros al sur y 150 metros al este. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024896080).

Solicitud N° 2024-0009005 Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Raymond González Ruiz, Cédula de identidad N° 108360836 y Joanny Daiwis Cordero Aquino, cédula de identidad N° 801460306, con domicilio en Heredia, de La Universidad Nacional 1km al este, Residencial La Amada, Casa 52, Costa Rica y Santa Ana, Calle Corrogres, Condominio Lindora 43, casa 29, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Protege Servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas, como la organización de torneos, festivales y espectáculos en general (hace alusión al baloncesto). Reservas: Hacemos reserva del diseño tal y como se presenta en esta solicitud, con la misma tipografía, tamaño, fondo y sus colores, café, blanco, naranja y negro. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896195).

Solicitud N° 2023-0006268 León Weinstock Mendelewicz, casado, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Turísticas Arenal, cédula jurídica 3101077331 con domicilio en San Carlos, La Fortuna, en las Instalaciones del Complejo Turístico Tabacón Lodge, en adelante (ITASA), Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes.7; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 43: Servicios de restauración (alimentos); hospedaje temporal. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024896391).

Solicitud N° 2024-0009468.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., Cédula jurídica 3- 101-865790 con domicilio en 500 Sur del Cruce de Taras Sobre La Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica., solicita la inscripción de: **Darizine** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano como antihistamínico. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896400).

Solicitud N° 2024-0009466.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tossamine** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del tracto respiratorio, síntomas de resfriado o gripe, congestión nasal, fiebre, dolor. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896401).

Solicitud N° 2024-0009467.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3- 101-865790 con domicilio en 500 Sur del Cruce de Taras Sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica., solicita la inscripción de: **Tossateine** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del tracto respiratorio, síntomas de resfriado o gripe, congestión nasal, fiebre, dolor. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896402).

Solicitud N° 2024-0009200.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Marco Antonio Aragón Nassar, Divorciado, cédula de identidad 107150397 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Las Azaleas, del Colegio Calazans 100 Metros Sur y 100 metros Oeste, Calle Sin Salida, Costado Derecho de Rotonda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento y diversión, presentaciones al público de un grupo musical compuesto por artistas del espectáculo. Reservas: De los colores: negro, gris. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024896403).

Solicitud N° 2024-0009592.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar: Venta, comercialización e instalación de láminas de policarbonato, acrílicas, PVC polímeros de carbón, láminas lisas y corrugadas, así como sus accesorios, igualmente se exportación e importación en relación a la maraca de registro 244951 Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de

publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896405).

Solicitud N° 2024-0008442.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad N° 109010453, en calidad de apoderado especial de Verizon Trademark Services LLC, con domicilio en: 1300 I Street, NW Suite 500 East Washington, District of Columbia 20005, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37; 38 y 42 internacionales.

verizon Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: teléfonos móviles; aparatos telefónicos; fundas para teléfonos; fundas para teléfonos móviles; auriculares para teléfonos; enrutadores de red; servidores de internet; routers inalámbricos; teléfonos; tarjetas de memoria digital segura (SD); módems; auriculares; servidores de redes informáticas; fundas protectoras para smartphones; fundas protectoras para smartphones; radios de dos vías; módems de comunicación; cargadores inalámbricos; kits de desarrollo de software (SDK) descargables; cables USB para teléfonos celulares; conmutadores de redes informáticas; conmutadores ethernet; multiplexores de telecomunicaciones; tabletas; películas protectoras adaptadas para smartphones; reproductores de DVD; adaptadores de red informática; smartphones con forma de reloj; en clase 37: instalación de líneas telefónicas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; cableado de telecomunicaciones; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; reparación de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación y reparación de teléfonos; instalación de aparatos de red de comunicaciones; instalación de equipos de comunicación; instalación de cables para el acceso a internet; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos telefónicos; en clase 38: comunicación vía transmisiones televisivas; - - - Transmisión electrónica de mensajes y datos; - - - Servicios de voz sobre IP; - - - Servicios de puertas de enlace de telecomunicaciones; - - - Transmisión en red de sonidos, imágenes, señales y datos; - - - Transmisión de video; - - - Servicios telefónicos; - - - Servicios de conferencias en red; - - - Transmisión de programas a través de una red informática mundial; - - - Proporcionar acceso de múltiples usuarios a una red mundial de información informática; - - - Servicios de videoconferencia; - - - Comunicaciones por redes de fibra óptica; - - - Proporcionar acceso inalámbrico de múltiples usuarios a Internet; - - - Comunicación vía radio; - - - Comunicación por teléfonos celulares; - - - Difusión de información por medio de la televisión; - - - Servicios de asesoramiento en materia de telecomunicaciones; - - - Transmisión de video bajo demanda o a la carta; - - - Servicios de comunicación inalámbrica de banda ancha; - - - Servicios de comunicación telefónica de larga distancia; - - - transmisión de televisión por suscripción; - - - Servicios telefónicos internacionales; - - - Transmisiones de video bajo demanda; - - - Servicios de mensajería de texto; - - - Servicios de desvío de llamadas; - - - Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones; - - - Proporcionar servicios de red privada virtual (VPN); - - - Radiodifusión televisiva; - - - Servicios de videoconferencia; - - - Servicios de restricción de llamadas; - - - Servicios de telefonía informática; - - - Proporcionar a terceros usuarios acceso a la infraestructura de telecomunicaciones; - - - Telefonía móvil; - - - Comunicación por teléfono móvil; - - - Servicios de radiotelefonía

móvil; - - Servicios de videoconferencia; - - Comunicaciones telefónicas; - - Suministro de acceso a una red informática mundial; - - Servicios de telefonía móvil; - - Servicios de proveedores de servicios de Internet; - - Prestación de servicios de videoconferencia; - - Transmisión de sonido, vídeo e información; - - Transmisión de mensajes cortos; - - Transmisión de información en redes ópticas de telecomunicaciones; - - Transmisión de información por redes de comunicaciones electrónicas; - - Proporcionar acceso de uso múltiple a las redes mundiales de información informática para la transferencia y difusión de una amplia gama de información; - - Proporcionar acceso a Internet; - - Proporcionar acceso a los usuarios a una red informática mundial; - - Proporcionar conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos; - - Servicios de teleconferencia y videoconferencia; - - Servicios de correo de voz; - - Proporcionar conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; - - Servicios de transmisión de televisión de pago; - - Transmisión de datos; - - Facilitar el acceso a las redes de telecomunicaciones; - - Comunicación por teléfono móvil; - - Comunicación por teléfono celular; - - Comunicaciones a través de redes de fibra óptica; - - Comunicaciones por teléfonos móviles; - - Servicios de radiodifusión por Internet; - - Servicios de proveedor de acceso a Internet; - - Emisión de programas de radio; - - Transmisión de material sonoro, visual y audiovisual a través de una red informática mundial; - - Transmisión de contenido de audio a través de Internet; - - Transmisión de audio; - - Consultoría en telecomunicaciones; - - Alquiler de aparatos e instrumentos informáticos de comunicación; - - Alquiler de smartphones o teléfono inteligente; - - Servicios de PBX inalámbricos; - - Transmisión de mensajes basados en la ubicación; - - Servicios de conferencias web; - - Proporcionar servicios de conectividad de retransmisión de tramas para la transferencia de datos; - - Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios RDSI; - - Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; - - Facilitación del acceso a los sitios electrónicos; - - Transmisión de información por códigos telemáticos; - - Alquiler de líneas de telecomunicaciones; - - Alquiler de equipos para telecomunicaciones; - - Servicios de filtrado de llamadas; - - Servicios de telefonía por Internet; - - Alquiler de equipos de telecomunicaciones; - - Audioconferencias; - - Alquiler de enrutadores o routers de telecomunicaciones.; en clase 42: Pruebas de software informático; - - - Diseño de software informático para otros; - - - Diseño de redes informáticas para otros; - - - Mantenimiento de software informático; - - - Recuperación de datos informáticos; - - - Diseño de computadoras para otros; - - - Actualización de programas informáticos para terceros; - - - Desarrollo de software para operaciones de red seguras; - - - Consultoría en el campo del diseño de software; - - - Redacción y actualización de programas informáticos; - - - Mantenimiento de software informático relacionado con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; - - - Diseño y desarrollo de software; - - - Diseño y redacción de software informático; - - - Diseño y desarrollo de redes informáticas inalámbricas; - - - Diseño y desarrollo de software informático; - - - Servicios de configuración de redes informáticas; - - - Asesoramiento técnico relacionado con el funcionamiento de las computadoras; - - - Servicios de asesoramiento técnico relacionados con programas informáticos; - - - Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; - - - Análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; - - - Servicios de respaldo electrónico de datos; - - - Consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; - - - Desarrollo de hardware informático; - - - Actualización de programas informáticos; - - - Consultoría de software informático; - - - Consultoría en tecnologías

informáticas; - - - Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; - - - Servicios de almacenamiento en la nube de datos electrónicos; - - - Instalación y mantenimiento de software informático; - - - Consultoría de software informático; - - Consultoría en seguridad informática; - - Diseño y desarrollo de software de realidad virtual; - - Diseño de hardware informático; - - Diseño de sistemas informáticos; - - Servicios de consultoría relacionados con programas informáticos; - - Almacenamiento electrónico de documentos y correos electrónicos archivados; - - Almacenamiento de datos en línea; - - Pruebas de computadoras; - - Diseño de circuitos integrados; - - Programación de computadoras; - - Análisis de sistemas informáticos; - - Arrendamiento de computadoras; - - Servicios de encriptación de datos; - - Instalación de programas informáticos; - - Servicios de integración de sistemas informáticos; - - Diseño y desarrollo de hardware informático; - - Desarrollo de plataformas informáticas; - - Servicios de copia de seguridad de los datos del disco duro de la computadora; - - Investigación en el campo del edge computing (computación en el borde); - - Servicios de ingeniería desoftware; - - Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; - - Almacenamiento electrónico de archivos y documentos; - - Proporcionar sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; - - Pruebas de equipos de cómputo; - - Diseño y desarrollo de firmware informático; - - Pruebas de hardware informático; - - Solución de problemas de software informático; - - Monitorización de sistemas informáticos para detectar averías; - - Monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; - - Consultoría de seguridad de datos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar robo de identidad a través de internet; consultoría de seguridad en internet; diseño y desarrollo de software operativo de red privada virtual (VPN); prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; proporcionar información relacionada con la tecnología informática y la programación a través de un sitio web; servicios de consultoría en el campo de la computación en la nube; pruebas de programas informáticos; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; reparación de software informático; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; arrendamiento de aparatos de cómputo; pruebas de rendimiento informático. Reservas: se hace reserva expresa de los colores rojo, naranja y amarillo según lo reclaman en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° 98617884 de fecha 25/06/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 05 de septiembre de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896407).

Solicitud N° 2024-0009487.—Federico Castro Porras, cédula de identidad 117660652, en calidad de Apoderado Especial de El Faro Gallego S. A., cédula jurídica 3101269194

con domicilio en Cartago, Paraíso, contiguo a COOPEANITA R. L., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas Reservas: Se hace reserva del término de fantasía "FIZ TERRA", el tamaño, letra, colores verde claro, amarillo y verde oscuro; así como la disposición de los términos en su conjunto dentro del diseño, por formar parte de la distintividad gráfica de la marca. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896409).

Solicitud N° 2024-0009541.—Elio César Meléndez Calvo, divorciado una vez, cédula de identidad 112700681 con domicilio en Urbanización Los Targuases, cuarta alameda casa 8C. Desamparados, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; grupo musical. Reservas: No. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896412).

Solicitud N° 2024-0008612.—Denys Atencio Valverde, Soltero, cédula de identidad 604110723 con domicilio en Las Palma, Puerto Jiménez, 1 Km. noreste de Gasolinera, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Agencia de Turismo de fotografía, ubicado en Puntarenas, Las Palmas, Puerto Jiménez, 1Km. Noreste de Gasolinera. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2024896421).

Solicitud N° 2024-0009644.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Termo Pack R&A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-694357 con domicilio en Provincia de San José, Cantón Vázquez de Coronado, San Isidro, doscientos metros este y trescientos cincuenta metros noreste de la esquina sureste de la iglesia católica de Coronado, Ofibodegas Coronado, Número L-11, Coronado, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Cepillos de limpieza; cepillos para el piso; cepillos para fregar; cubos con escurridor fregonas; cubos con escurridor para trapeadores; cubos con escurridor para fregonas; cubos con pedal con escurridor para trapeadores; paños de limpieza; paños de microfibra para limpieza; trapos de piso; mechas para limpiar pisos de microfibra; fregonas o mechas de microfibra para la limpieza; escobas, escobillas y escobones para limpieza. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024896428).

Solicitud N° 2024-0008385.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Adrián Campos Arguedas, soltero, cédula de identidad 117150573 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, Avenida 18, Casa Blanca de 2 Pisos Color Blanco Mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

PARADISE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de equipo fotográfico, de audio y de video.; en clase 41: Servicios fotográficos. Educación y formación en el campo de la fotografía y producción audiovisual. Organización de talleres fotográficos. Alquiler de equipos e instalaciones audiovisuales y fotográficas. Reservas: De los colores: negro, cian y magenta. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896440).

Solicitud N° 2024-0008381.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Esencia Comunicación SRL, cédula jurídica 3102843782 con domicilio en Desamparados, B. Villa Nueva 25 mts este de la Iglesia Pentecostal, Casa a Mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de relaciones públicas. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Consultoría en Estrategias de Comunicación. Organización de Eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios. Reservas: Lila y morado Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024896441).

Solicitud N° 2024-0004165.—Davis Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en Desamparados, Damas 50 Norte, 75 Oeste de La Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Red Familiar

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación, formación, cultural y espiritual, capacitación, venta de ropa de vestir, camisas, gorras, jarras, jacket, seminarios, sombreros. Ubicado en San José, Desamparados, Damas, de la Cruz Roja, 50 m norte, 75 al oeste, Edificio esquinero color terracota y negro. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita Registradora.—(IN2024896473).

Solicitud N° 2024-0009004.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de Raymond González Ruiz, casado una vez, cédula de identidad 108360836 y Joanny Daiwis Cordero Aquino, casado una vez, cédula de identidad 801460306 con domicilio en Heredia, de La Universidad Nacional 1km al este,

Residencial La Amada, Casa 52, Costa Rica y Santa Ana, Calle Corrogres, Condominio Lindora 43, Casa 29, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Protege un establecimiento comercial, ubicado en San José, Santa Ana, el cual ofrece servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas, como la organización de torneos, festivales y espectáculos en general (alusión al baloncesto). Reservas: Hacemos reserva del diseño tal y como se presenta en esta solicitud, con la misma tipografía, tamaño, fondo y sus colores, café, blanco, naranja y negro. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896475).

Solicitud N° 2024-0009562.—Jefferson Blair, soltero, otra identificación N° 530863454, con domicilio en San Rafael de Escazú, Los Anonos casa 81.1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua embotellada. Reservas: De los colores azul y celeste. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896480).

Solicitud N° 2024-0008694.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-863852, con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas; insecticidas, excluyendo un producto antiparasitario para bovinos. Fecha: 20 de

septiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024896482).

Solicitud N° 2024-0008609.—Pedro Brenes Murillo, divorciado una vez, cédula de identidad N° 109550827, en calidad de apoderado especial de Diez Ochenta y Cuatro Arquitectos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546745, con domicilio en , San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de diseño, diseño arquitectónico, servicios profesionales de arquitectura, ejecución de obras de infraestructura. Ubicado exactamente el San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Francisco Peralta, de la Casa Italia, doscientos metros sur, cien metros este y cien sureste, calle sin salida, penúltima casa a mano izquierda. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024896495).

Solicitud N° 2024-0007902.—Daisy Quesada Sancho, cédula de identidad 112880316, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-906637 Sociedad Limitada, cédula jurídica 3102906637, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, frente al costado norte iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5; 30; 31 y 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, helado; azúcar, miel, jarabe de melaza; en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto y sin procesar; plantas y flores naturales, plantones y semillas para plantar, productos alimenticios y bebidas para animales y en clase 32: cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y

otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024896520).

Solicitud N° 2024-0009636.—Rodrigo Antonio Zelaya Rodríguez, en calidad de apoderado especial de PBYP Performance By People S. R. L., cédula jurídica N° 3102903477, con domicilio en Sabana Norte, Boulevard Ernesto Rohrmoser, Edificio Sabana Business Center, Piso 12, Oficinas de Alta Batalla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pbyp** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría empresarial y gestión; Consultoría en gestión de personal y recursos humanos. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896533).

Solicitud N° 2024-0009635.—Rodrigo Antonio Zelaya Rodríguez, cédula de identidad N° 107830602, en calidad de apoderado especial de PBYP Performance By People, S.R.L., con domicilio en Sabana Norte, Boulevard Ernesto Rohrmoser, Edificio Sabana Business Center, piso 12, Oficinas de Alta Batalla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría empresarial y gestión; consultoría en gestión de personal y recursos humanos Reservas: se hace reserva del color negro. Fecha: 23 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896536).

Solicitud N° 2024-0007909.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida

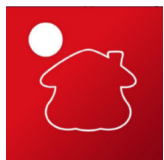
El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **La Tricolor Davivienda** como Marca de Servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de tarjetas de crédito. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896541).

Solicitud N° 2024-0008878.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **SUPER APP DAVIVIENDA**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; - ordenadores y periféricos de ordenador; - Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; - hardware de computadora; - software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; - software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; - Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; - Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; - Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; - Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; - Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Todos los anteriores productos ofrecidos por medio de una aplicación digital.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; - servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico. Todos los anteriores servicios ofrecidos por medio de una aplicación digital. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896545).

Solicitud N° 2024-0008445.—Gaudy Rivera González, divorciado, cédula de identidad 303460734, en calidad de Apoderado Generalísimo de Buena Calle Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101736827, con domicilio en: La Uruca, costado suroeste de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO MUSICAL BUENA CALLE**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicio grupo musical, entretenimiento. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896547).

Solicitud N° 2024-0008875.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35; 36; 38 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; hardware de computadora; software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT).; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración

de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; servicios informáticos y tecnológicos para proteger datos informáticos e información personal y financiera. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896552).

Solicitud N° 2024-0008655.—Oscar Eladio Arce Soro, cédula de identidad N° 204420672, en calidad de apoderado especial de Asociación de Agricultores en Producción y Comercio, cédula jurídica N° 3002849897, con domicilio en Alajuela, Upala, Delicias un kilómetro norte del Liceo, casa de habitación a mano derecha color blanco de una planta y sin número, Upala, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Frijoles frescos los cuales son sembrados, cosechados e industrializados en la zona de Upala. Reservas: verde musgo, verde oliva, verde lima, verde cartujo, verde enebro, azul pastel Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024896562).

Solicitud N° 2024-0008876.—Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 36; 38 y 42. Internacional(es).



App Davivienda
Aquí, lo tiene **todo**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; - ordenadores y periféricos de ordenador; - Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; - hardware de computadora; - software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; - software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; - Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; - Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; - Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; - Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; - Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Todos los anteriores productos ofrecidos por medio de una aplicación digital; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales. Todos los anteriores servicios relacionados con una aplicación digital; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; - servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico. Todos los anteriores servicios ofrecidos por medio de una aplicación digital; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Todos los anteriores servicios relacionados con una aplicación digital; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; servicios informáticos y tecnológicos para proteger datos informáticos e información personal y financiera. Todos los anteriores servicios relacionados con una aplicación digital. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896565).

Solicitud N° 2024-0009641.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Ouya Cosmetics CO., LTD Of Yiwu City con domicilio en N°500 Shuangfeng Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: **LADYHOOD** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; maquillaje; cosméticos para niños(as); brillos de labios; máscaras de pestañas; lápices labiales; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones fitocosméticas, polvos de maquillaje; perfumes; agua de tocador; uñas postizas; lápices de cejas; lápices cosméticos; preparaciones de protección solar; máscaras en hojas para fines cosméticos; tónicos para fines cosméticos; sueros para fines cosméticos; hidratantes de piel para fines cosméticos. Fecha: 20 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896585).

Solicitud N° 2024-0009327.—Angie Camacho Gómez, divorciada, cédula de identidad 113770035, con domicilio en: Goicochea, Guadalupe Purral Abajo Residencial La Riviera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: blumer, cachetero especial para ostomizados, bóxer y calzoncillo especiales para ostomizados, bandas de ostomía (tipo faja). Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896586).

Solicitud N° 2024-0002135.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Domus CRPV Inc., con domicilio en: 300-150 Boul de La Côte-Vertu Saint-Laurent, Province Of Quebec, H4N 1C6, Canadá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

SOLINDO STAYS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; facilitación de alojamiento en hoteles; servicios de bar; cocktail bar; servicios de restaurantes; servicios de cafés; servicios de restaurantes hoteleros; servicios hoteleros; servicios de alojamiento para vacaciones; organización de alojamiento para veraneantes; servicios para la reserva de alojamiento de vacaciones; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; facilitación de información relativa a la reserva de alojamiento; suministro de información en línea sobre reservas de alojamientos de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; servicios de alojamiento en complejos turísticos. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 1 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024896591).

Solicitud N° 2024-0009509.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Santaine Aubourg Paniagua, cédula de identidad 110910039, con domicilio en: Condominio The Ivy, Apartamento 2-1B Guachipelín, Escazú, Costa Rica, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

ki do Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad, marketing y promoción con soluciones y estrategias de marketing rápidas, efectivas y estéticas. Reservas: negro y blanco o viceversa. No se hace reserva de la palabra marketing o mercadeo. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024896592).

Solicitud N° 2023-0011037.—Andrea Vargas Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Iron Brands International Inc con domicilio en Pasea Estate, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

Like ICE COOLER

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, bebidas alcohólicas gasificadas, bebidas alcohólicas gaseosas con sabor a frutas y hierbas. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896602)

Solicitud N° 2024-0009722.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Inversiones Socrates Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-908547, con domicilio en San José, San José, Carmen, Barrio Escalante, trescientos metros sur del parque Francia, en Escalante Loft apartamento número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAR BUNNY** como marca de servicios en clase. 43. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante y bar. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el 19 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896603).

Solicitud N° 2024-0008986.—Warren Oviedo Garcia, soltero, cédula de identidad 603210590, en calidad de apoderado especial de Mateo Ascencio Rojas, casado una vez, cédula de residencia 117000246012 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Radial Lindora, Condominio Futura, casa 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.

Slow Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallitas desechables impregnadas con productos químicos de limpieza o compuestos de limpieza para uso personal; fragancias; preparaciones para el cuidado de los labios no medicados; bálsamo labial; preparaciones de protección solar; preparaciones para el cuidado del sol no medicados; preparaciones para después del afeitado; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; aceites de baño; aerosoles corporales; cosméticos para el cuidado corporal y de belleza; preparaciones cosméticas, a saber, cremas y lociones reafirmantes; preparaciones autobronceadoras; máscaras faciales e hidratantes; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para afeitar; preparaciones para broncear; jabón líquido; jabón en barra; pasta dental; crema de protección solar; aceites esenciales; incienso; fragancias de aire; bloqueadores solares, lociones y aerosoles; champús

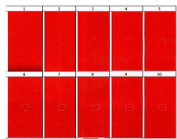
para el cabello y acondicionadores, preparaciones capilares de protección solar, productos para el cabello, productos para la limpieza del cabello, tratamientos para el acondicionamiento del cabello; bálsamo labial; aerosoles corporales; preparaciones y productos para el bronceado; jabones y lociones para el baño y el cuerpo; geles de baño; cremas hidratantes para la piel. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024896622).

Solicitud N° 2024-0009123.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Hardell Investments S. A. con domicilio en Torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Se hace reserva de los colores rojo, amarillo y morado Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896630).

Solicitud N° 2024-0008934.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A., con domicilio en: Avenida El Dorado N°68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Movimiento, de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; hardware de computadora; software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; software de

aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Todos los anteriores productos enfocados en planes de fidelidad e incentivos para clientes. Todos los anteriores productos ofrecidos por medio de una aplicación digital; en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico. Todos los anteriores servicios ofrecidos por medio de una aplicación digital. Reservas: El símbolo corresponde a la casa de Davivienda, en una secuencia específica sobre un fondo de color rojo. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” El ejemplar en formato de disco compacto, se encuentra a disposición del público en la Dirección de Propiedad Intelectual, ubicada en el edificio del Registro de Propiedad Intelectual, módulo 10, sexto piso, San José, Zapote, contiguo al parqueo de Aliss.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024896631).

Solicitud N° 2024-0009397.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Jardines y Diseños del Este S. A., cédula jurídica N° 3101553969, con domicilio en San José, Goicoechea Mata Plátano de la iglesia del Carmen 2 kilómetros al este, Condominio Valle Alto, casa número 127, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de viveros, Servicios de jardinería y jardinero, Asesoramiento en jardinería, paisajismo [diseño de parques y jardines]. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024896632).

Solicitud N° 2024-0009463.—Pablo Javier Lara Tapia, cédula de identidad N° 116590548, en calidad de apoderado especial de Caricacovc Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101837164, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio Torre Lexus, Segundo Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 41 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en materia de negocios; organización y dirección de negocios; Gestión de empresas; en clase 36: Servicios de consultoría y asesoría financiera; Inversión de capital, inversión de fondos, servicios de financiación, financiación participativa, fondos mutuos de inversión, constitución de capital; Servicios de becas, subsidios y financiamiento, incluyendo subvenciones y apoyos financieros para la educación, en conjunto con instituciones públicas y/o privadas; en clase 41: Servicios de academia de educación, asesoramiento y orientación profesional; asesoramiento en educación; formación y educación orientada a la gestión de negocios comerciales; organización y dirección de congresos, simposios y seminarios con fines comerciales y educativos; Servicios de apoyo y acceso a la educación mediante alianzas con instituciones públicas y/o privadas; en clase 42: Plataforma en línea que funge como centro de información y herramientas destinadas al acceso de oportunidades educativas y laborales. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896640).

Solicitud N° 2024-0009464.—Pablo Javier Lara Tapia, cédula de identidad N° 116590548, en calidad de apoderado especial de Caricacovc Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101837164, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio Torre Lexus, Segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35; 36 y 41. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en materia de negocios; organización y dirección de negocios; gestión de empresas.; en clase 36: Servicios de consultoría y asesoría financiera; Inversión de capital, inversión de fondos, servicios de financiación, financiación participativa, fondos mutuos de inversión, constitución de capital.; en clase 41: Servicios de academia de educación, asesoramiento y orientación profesional; asesoramiento en educación; formación y

educación orientada a la gestión de negocios comerciales; organización y dirección de congresos, simposios y seminarios con fines comerciales y educativos. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 12 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896645).

Solicitud N° 2024-0009518.—Héctor Rolando Vargas Sánchez, cédula de identidad N° 401500680, en calidad de apoderado especial de Timy Jesús Valverde Cruz, mayor, casado una vez, Empresario, cédula de identidad 4-0172-0533, cédula de identidad N° 401720533, con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, Residencial Vivi, Casa L-23 / Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento Comercial abierto al público dedicado a la venta de alimentos y bebidas (Bar y Restaurante). Reservas: reserva de colores negro y blanco. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024896717).

Solicitud N° 2024-0007934.—Ariana Lizano Soto, Cédula de identidad 1133520826, en calidad de apoderado especial de Med Pharma, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a SAN Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote b guión once (b-11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CETIFLUX MEDPHARMA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de acetilcisteína. Fecha: 6 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo



:caricaco

:caricaco
ventures

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896720).

Solicitud N° 2024-0007684.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Automobili Lamborghini S.P.A con domicilio en VIA MODENA, 12-40019 Sant' Agata Bolognese (BO), Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Carros; carros eléctricos; aletas de prevención de salpicaduras para vehículos; neumáticos para automóviles [neumáticos]; capotas para automóviles; volantes de dirección para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; bómper para automóviles; bocinas para carros de motor; carrocerías para automóviles; asientos para carros; motores para automóviles; motores para carros de carreras; chasis para automóviles; amortiguadores para automóviles; tapicera para automóviles; motores eléctricos para carros de motor; vehículos autónomos; aros para ruedas [para automóviles]; automóviles y sus partes estructurales; asientos para automóviles de cámara; piezas para molduras interiores de automóviles; cajas de cambios automáticas para , carros de motor; cambios de marcha para automóviles, lanchas motoras; ciclo carros; vehículos eléctricos; carros híbridos; frenos para carros de motor; pastillas de freno de disco para vehículos terrestres; alerones para vehículos; alerones para vehículos acuáticos; alerones para vehículos terrestres; alerones de flujo de aire para vehículos; alerones para vehículos aéreos; reguladores de presión de frenos hidráulicos para vehículos; accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos patinetas flotantes; drones civiles; drones con cámara; drones para reparto- scooter motorizados; bicicletas eléctricas; marcos para bicicletas; motores para bicicletas motocicletas; bicicletas eléctricas plegables; sillas de ruedas operadas eléctricamente sillas de ruedas; yates; yates a motor; scooters; scooters [vehículos]; scooter acuáticas; patinetas scooter eléctricas auto equilibradas; patinetas scooter eléctricas de una rueda; scooter motorizada para transporte de personal; scooter motorizada para discapacitados y personas con dificultades de movilidad; barcos; lanchas rápidas; embarcaciones neumáticas; botes inflables; buques; motocicletas. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024896736).

Solicitud N° 2024-0008906.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de La Familia del Mono S.A.S, con domicilio en calle 79 A N°8-31 Bogotá D.C, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cadenas para gafas, codenas y cordones para gafas de sol, cordones para gafas, estuches para gafas, estuches para gafas de niños, gafas (óptica), gafas de moda, gafas de sol, gafas para niños, monturas de gafas, bolsas para gafas, soportes para gafas, piezas para gafas, fundas para gafas. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024896738).

Solicitud N° 2024-0006018.—Daniel Alonso Murillo Campos, cedula de identidad N°108270893, en calidad de apoderado especial de VMG PHARMA S. A., cedula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú, Autopista Prospero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024896740).

Solicitud N° 2024-0003152.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, de 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores para cigarros de fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para

calentar tabaco. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024896742).

Solicitud N° 2024-0003151.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, en crudo o elaborado; liar su propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco destinados a ser calentados. Todo con olor y sabor a hierbabuena. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024896743).

Solicitud N° 2024-0003149.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, en crudo o elaborado, liar su propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco destinados a ser calentados. Todo con olor y sabor a mango. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024896744).

Solicitud N° 2024-0000784.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Gestor oficioso de Lintec Kabushiki Kaisha con domicilio en 23-23, Honcho, Itabashi-Ku, Tokio 173-0001, Japón, solicita la inscripción de: **RAD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de fabricación de semiconductores; máquinas afiladoras de cuchillas, maquinas cortadoras a láser y otras máquinas cortadoras de semiconductores en forma de puntas; rectificadoras para uso, en la fabricación de semiconductores; máquinas de irradiación Uv, máquinas de irradiación por haz de electrones y otras máquinas de irradiación por la línea de energía, todas ellas para su uso en el proceso de fabricación de semiconductores; equipos adhesivos de cintas protectoras para partes posteriores de chips semiconductores y cintas protectoras para superficies de chips semiconductores para uso en la fabricación de semiconductores. IDE semiconductores; equipo de pelado de cintas protectoras para partes posteriores de chips, semiconductores y cintas protectoras para superficies de chips semiconductores para uso en fabricación de semiconductores; máquinas para emitir y adherir, leer y escribir etiquetas, códigos de barras y etiquetas e identificación por radiofrecuencia (Rfid), todo ello para su uso en el proceso de fabricación de semiconductores; equipos de procesamiento de láminas semiconductoras y sus partes; equipo de limpieza de láminas semiconductoras; equipos de suministro de láminas semiconductoras, transportadores y equipos de alojamiento; contenedores de equipos de intercambio de semiconductores; aparatos calefactores y aparatos presurizados* para el procesamiento de láminas semiconductoras; equipos de corte y corte de cintas para su uso en el procesamiento de láminas semiconductoras; máquinas y aparatos de etiquetar automáticos; otras máquinas y aparatos de etiquetar. Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 26 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896745).

Solicitud N° 2024-0002746.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) INC. con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, de 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MÁS ALLÁ DEL ORDINARIO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para

uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Prioridad: Se otorga prioridad N° 146586 de fecha 20/09/2023 de México. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el 18 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896746).

Solicitud N° 2024-0003377.—Claudio Murillo Ramirez, casado, cedula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido , solicita la inscripción de: **VUSE GO RELOAD** como marca de fabrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco en crudo o manufacturado; productos del tabaco; sucedáneos del tabaco (sin fines médicos); puros; cigarrillos; encendedores para fumadores; cerillas; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos del tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas para cigarrillos, bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso medico). Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024896747).

Solicitud N° 2024-0002635.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (BRANDS) INC. con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, de 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es).

VIBRAS TROPICALES Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Fecha: 15 de marzo de 2024. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024896748).

Solicitud N° 2024-0009548.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de NEFT Global Inc., con domicilio en: 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEFT**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 y 33 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado y en clase 33: Bebidas alcohólicas, licores, vodka. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896749).

Solicitud N° 2024-0008248.—Luis Alejandro Quesada Alfaro, cédula de identidad 503350630, en calidad de Apoderado Especial de Miguel Ángel Campos Morales, soltero, cédula de identidad 105620523 con domicilio en Puriscal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Centro de Belleza Miguel Ángel

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Salón de Belleza para personas. Reservas: De los colores: Blanco y Negro. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896759).

Solicitud N° 2024-0009428.—Cristian Manuel Arguedas Arguedas, casado, cédula de identidad 109230965, en calidad de apoderado especial de CRHOY Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634329 con domicilio en San José, Mata Redonda, del Gimnasio Nacional doscientos al sur y cien al este, entre avenida dieciséis y calle cuarenta, edificio esquinero CRHOY, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones. Concretamente: "servicios de agencia de noticias y servicios de reportajes de noticias y de información, a saber, recopilación y difusión de noticias por medio de internet, ya sea en computadora o en dispositivos móviles, en particular proporcionando las publicaciones en línea en la naturaleza de reportajes, materiales de referencia, boletines, folletos, los suplementos en revista para los periódicos electrónicos, revistas y libros de comercio y profesionales en los campos de noticias, sucesos, negocios, y finanzas, eventos de actualidad, entretenimiento y deportes". Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896766).

Solicitud N° 2024-0009429.—Cristian Manuel Arguedas Arguedas, casado, cédula de identidad N° 109230965, en calidad de apoderado especial de CR HOY Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-634329, con domicilio en Mata Redonda, del Gimnasio Nacional doscientos al sur y cien al este, entre avenida dieciséis y calle cuarenta, edificio esquinero CRHOY, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38. Internacional.

EL DIPUTOMETRO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones, concretamente, servicios de agencia de noticias y servicios de reportajes de noticias y de información, a saber, recopilación y difusión de noticias por medio de internet, ya sea en computadora o en dispositivos móviles, en particular proporcionando las publicaciones en línea en la naturaleza de reportajes, materiales de referencia, boletines, folletos, los suplementos en revista para periódicos electrónicos, revistas y libros de comercio y profesionales en los campos de noticias, sucesos, negocios y finanzas, eventos de actualidad, entretenimiento y deportes Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el 11 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2024896769).

Solicitud N° 2024-0009529.—Pamela Navarro Hidalgo, cédula de identidad N° 111280243, con domicilio en San José, Moravia, La Trinidad, El Alto de la Trinidad, Urbanización La Fabiola, casa 3L, San José, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 24. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos para la decoración de interiores realizado con la técnica de tricotín Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896774).

Solicitud N° 2024-0009643.—Alejandra Zúñiga Juárez, soltera, cédula de identidad 304830894 con domicilio en Paso Ancho, de la rotonda La Guacamaya setenta y cinco metros norte, setenta y cinco metros oeste, casa número Ocho - B, color azul de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3 y 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; en clase 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes de polvo; combustibles (incluida gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas para alumbrado. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024896787).

Solicitud N° 2024-0007883.—Alejandro Méndez Campos, soltero, cédula de identidad 1-1299-908, en calidad de apoderado especial de Alejandra Zúñiga Juárez, soltera, cédula de identidad 304830894 con domicilio en Paso Ancho, de la rotonda La Guacamaya setenta y cinco metros norte, setenta y cinco metros oeste, casa número ocho-B, color azul de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 21; 25 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas y para dibujo; pinceles; material de instrucción y de enseñanza; hojas, películas y bolsas de plástico para envolver y empaquetar; tipos de imprenta, clichés; en clase 21: Utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; peines y esponjas; cepillos, excepto pinceles; materiales para la fabricación de cepillos; artículos de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; cristalería, porcelana y loza; en clase 25: Ropa, calzado, sombrerería; en clase 35: Publicidad; gestión empresarial; administración de empresas; trabajos de oficina. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896795).

Solicitud N° 2024-0007349.—Paula María Díaz Montero, cédula de identidad 117970690, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102881011 con domicilio en San Francisco Paseo de Las Flores, 1er piso, frente A Samsara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por menor de artículos de belleza. Ubicado en Heredia, San Francisco, Mall Oxígeno 2do piso.

Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 15 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024896829).

Solicitud N° 2024-0009664.—Jairo Alfredo Delgado Díaz, casado una vez, cédula de identidad 112340147 con domicilio en Desamparados, San Miguel, Higuito, Calle Valverde de La

entrada principal 300 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Briquetas de carbón, carbón combustible. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896840).

Solicitud N° 2024-0008572.—Jaime David Esquivel Arrieta, cédula de identidad 205650495, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, cédula jurídica 3004045117 con domicilio en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, costado este de la escuela Juan Chávez Rojas, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896848).

Solicitud N° 2024-0008199.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192., en calidad de Apoderado Especial de RMH TECH LLC con domicilio en 12730 Black Forest Road Colorado Springs, Colorado 80908, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROTEA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: abrazaderas, soportes y sujetadores metálicos; materiales de fijación de techos metálicos en la naturaleza de abrazaderas y soportes para fijar cosas a techos metálicos; herrajes metálicos y kits que componen herrajes metálicos, abrazaderas, tornillos y soportes para la fijación de paneles fotovoltaicos; soportes metálicos para paneles solares; estructuras metálicas para el montaje de paneles solares; fijaciones metálicas adaptadas para perfiles metálicos de tejado metálico con junta alzada; soportes metálicos para el uso con cubiertas metálicas; tornillos metálicos. Prioridad: Fecha:

12 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896867).

Solicitud N° 2023-0009887.—Gerardo Antonio Solórzano Bakit, cédula de identidad 1094601578, en calidad de Apoderado Especial de Angie Tatiana López Arias, Casada Una Vez, Cédula de identidad 111380406 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, 100 metros oeste de Las Piscinas Municipales, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35; 38; 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; - los servicios de publicidad, de marketing y de promoción; los servicios de relaciones públicas; - la producción de programas de televenta; en clase 38: La transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; - la transmisión de vídeo a la carta; - el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; - los servicios de teleconferencia y de videoconferencia; en clase 41: Ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música; los servicios de traducción y de interpretación lingüística; - la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; - los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos; - los servicios fotográficos; - la realización y la producción de películas no publicitarias; en clase 45: Servicios de redes sociales en línea. Reservas: De los colores: rojo y amarillo. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896885).

Solicitud N° 2024-0009249.—María Alexandra Fallas Corrales, casada 1 vez, propietaria, cédula de identidad 304460027, con domicilio en San José, Aserrí, Aserrí, 300 Metros Sur del Puente Cañas. San José, 10104 Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para animales (snacks deshidratados para animales, a base de productos y subproductos de origen animal, pollo, pescado, caballo, conejo.). Reservas: se hace reserva de los

colores número E52421 y el F6E81D. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896909).

Solicitud N° 2024-0009688.—Roger Martínez Martínez, cédula de identidad 601840773, en calidad de Representante Legal de Nutrición Avanzada S.A., cédula jurídica 3101764022 con domicilio en 400 metros norte, 100 este y 100 sur del cementerio de Santo Domingo de Heredia, Residencial Marquina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de entretenimiento. Reservas: De los colores: verde y amarillo. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896910).

Solicitud N° 2024-0008022.—Morten Benedikt Sonntag, cédula de residencia 127600200216 con domicilio en Condominio Loma del Mar, Casa 6. Playa Hermosa, Jaco, Garabito, Puntarenas, Costa Rica, Playa Hermosa, Jaco, Garabito, Costa Rica, solicita la inscripción de: Coconut Office como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Alquiler de oficina para coworking. Negocios inmobiliarios. Rentas temporales Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896911).

Solicitud N° 2024-0009109.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Bryan Gerardo Rojas Acuña, soltero., cédula de identidad 207470663 y María José López Castillo, soltera, cédula

de identidad 116990655, con domicilio en Alajuela, San Antonio, Ciruelas, Calles Sánchez, Condominio AKARI, Costa Rica y Alajuela, San Antonio, Ciruelas, Calles Sánchez, Condominio Akari, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 18 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú para animales, desodorantes para mascotas, cosméticos para animales; en clase 18: Arnéses para mascotas, collares y correas para mascotas, capas e impermeables para mascotas, ropa para animales; en clase 42: Servicios de diseño de ilustraciones, servicios

de diseño de ilustraciones gráficas. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024896912).

Solicitud N° 2024-0009260.—Esteban Barquero Badilla, soltero, cédula de identidad 115620781 con domicilio en del Colegio de Gravilias 125 este, 4ta alameda, casa N° 55, portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Venta de licores, ubicado en San José, Servicentro Barrio la Cruz. Reservas: De los colores: Negro, Blanco, Morado, Azul, Amarillo, Naranja, Rojo, Turquesa y Lila. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024896914).

Solicitud N° 2024-0009720.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de Randall Durán Sedó, cédula de identidad: 113970423, con domicilio en San José, San Sebastián, Residencial Montecarlo, casa 45, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos, talleres, cursos, congresos, programas, seminarios y capacitaciones relacionadas a fotografía dental, ortodoncia y odontología; en clase 44: servicios de odontología y ortodoncia. Fecha: 20 de

setiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024896916).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0004553.—David Vásquez Valverde, cédula de identidad: 11499015, en calidad de apoderado especial de Eduardo Adolfo Ávila Méndez, cédula de identidad: 114110637, con domicilio en Tres Ríos, Urbanización El Sol, casa N° 37, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicio de alquiler de bienes inmuebles. Fecha: 1° de julio de 2024.

Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024896929).

Solicitud N° 2024-0009586.—José Edgardo Jiménez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 205620778, con domicilio en Palmares, distrito La Granja, Condominio Candilejas, casa N° 14, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 29 internacional(es).

Pingüifrut Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: todo tipo de frutas congeladas. Fecha: 17 de setiembre de 2024.

Presentada el: 13 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024896935).

Solicitud N° 2024-0009750.—Olga Pamela Grillo Larios, cédula de identidad: 116060844, en calidad de apoderada generalísima de TBS Beauty International S. A., cédula jurídica N° 3101912832, con domicilio en Montes De Oca, Sabanilla, Residencial Málaga, cuarta etapa, casa 19-E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, zapatos; en clase 44: servicios de salones de belleza, servicios de cirugía estética. Reservas: de los colores: morado, lila y blanco. Fecha: 23 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024896940).

Solicitud N° 2024-0009746.—Héctor Rolando Vargas Sánchez, cédula de identidad 401500680, en calidad de Apoderado Especial de Timy Jesús Valverde Cruz, casado una vez, cédula 401720533, cédula de identidad 401720533, con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, Residencial Vivi, casa L - 23, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial abierto al público dedicado a la venta de alimentos y bebidas (bar y restaurante), San Jose, Santa Ana, Pozos, Centro Comercial Vía Lindora, local N° 39. Reservas: colores negro y blanco. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896950).

Solicitud N° 2024-0009603.—Carlos Luis Corrales Bonilla, cédula de identidad 115490140, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3101848549 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101848549, con domicilio en: Mora, Colón, frente a Hacienda El Rodeo, portón café, casa amarilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: hospedaje. Reservas: de los colores: turquesa y amarillo. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024896957).

Solicitud N° 2024-0009663.—Robert Charles Blankenship Quirós, soltero, otra identificación 116530973 con domicilio en Miramar de Montes de Oro, Puntarenas, de la entrada a calle Río Seco, un kilómetro al suroeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a venta de comidas en general, repostería y café. ubicado en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar, Ciruelas sobre carretera interamericana norte de la entrada a Miramar de Puntarenas dos kilómetros al norte camino a Guanacaste, frente al proyecto térmico Garabito del ICE, se reservan los colores, negro para el fondo, blanco para las palabras buffet & café junto con el dibujo del tenedor, cubierto y cuchara; y el color anaranjado para la palabra Savanna. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024896968).

Solicitud N° 2024-0009556.—Evert Noé Aguilar Molina, casado una vez, cédula de residencia 155827102529, con domicilio en: Grecia, Cajón, (Ilegible) 73 oeste de La Isleña, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024896990).

Solicitud N° 2024-0009795.—Sandra Lorena Miranda Salazar, cédula de identidad 604060286, en calidad de Apoderado Especial de Diego Rodríguez Romano, soltero, Arquitecto, cédula de identidad 111790658 con domicilio en Calle Julieta Argüello, Rosales, Desamparados, Alajuela, Costa Rica, Desamparados Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 37 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción. Servicios de instalación y reparación.; en clase 42: Servicios de arquitectura y urbanismo. Servicios de diseño, por ejemplo, diseño industrial, diseño de

interiores, diseño de artes gráficas, diseño de indumentaria. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024897003).

Solicitud N°2024-0008384.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Hellen Siadeth Quesada Álvarez, soltera, cédula de identidad 113100195 con domicilio en Desamparados, B. Villa Nueva, 25 metros de la Iglesia Pentecostal, casa mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 41 y 45 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de talleres de formación.; en clase 45: Asesoramiento personalizado sobre estilismo en vestuario. Servicio de estilismo y consulta en materia de atuendo personal. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024897013).

Solicitud N° 2024-0006305.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Gestor oficioso de Gómez Cuétara Hermanos, S. A. DE C.V. con domicilio en Tochtli 342, Fraccionamiento Industrial San Antonio, 02760, Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **Diavolín**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas y Galletas. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024897029).

Solicitud N° 2023-0008061.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Wodan International, Corp. con domicilio en calle

53 E, Urbanización Marbella MMG Tower, piso 16, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases 29; 30 y 31 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceite comestible; aceite de canola; aceite de colza; aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de maíz; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de sésamo; aceite de soja; aceites comestibles; aceites de oliva; aceites para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; aceitunas en conserva, secas y cocinadas; alimentos a base de pescado; atún [pescado]; atunes que no estén vivos; batidos de leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de productos lácteos; bebidas a base de yogur; carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne enlatada; carne envasada; carne frita; carne seca; carne y extractos de carne; carne y pescado en conserva; carne, carne de ave y carne de caza; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; compotas; confituras; confituras y mermeladas; crema [producto lácteo]; encurtidos; ensaladas de frutas; ensaladas de legumbres; extractos de carne; fruta seca o aromatizada; frutas cocidas; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados; gelatina; grasas comestibles; hongos en conserva; huevos; jaleas comestibles; jaleas de fruta; jamón; leche; mantequilla; margarina; marisco procesado; mariscos enlatados; mermeladas; mermeladas y jaleas; mezclas para sopas; mortadela; papas fritas; pasas [uvas]; pescado; pescado enlatado; pescado procesado; preparaciones para sopas; productos de charcutería; pulpa de fruta; quesos; salchichas; tocino; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; yogur.; en clase 30: Arroz; azúcar; barquillos; barras de cereales; barras de hielo; bases de pizza; bases de tacos; bases para tartas; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bizcochos; budines; cacao; café y té; canela [especia]; caramelos; cereales listos para comer; chicles de bomba; chocolate; condimentos; dulces; empanadas; esencias de café; espaguetis; especias; especias comestibles; extractos de café; extractos de levadura para consumo humano; extractos de té; fideos; flan; fructosa para alimentación; galletas; golosinas; gomas de mascar; granos procesados; harina alimenticia; helados; hielo; jugos de carne; ketchup [salsa]; lasaña; levadura; masa de pastelería; masas para pan; mayonesa; membrillos [alimento a base de maíz]; merengues; mezclas de cacao; mezclas de galletas; mezclas de pastelería; mezclas de sorbetes; mezclas de tortas; mezclas pasteleras; miel; mostaza; nieves y helados cremosos; palomitas de maíz; pan; panqueques; pasta alimenticia; pasta y fideos; pasteles [torta]; pimienta; pizzas; polvos de hornear; polvos para productos de pastelería y repostería; productos de confitería; productos de pastelería; productos para sazonar; pudines; queque; ravioles; saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; saborizantes y productos para sazonar; sal; salsas; sándwiches; sorbetes; tallarines; tartas; té; tortas [pasteles]; vinagres.; en clase 31: Aceitunas frescas; alimentos para animales; almendras [frutos]; arroz sin procesar; cacahuates frescos; champiñones frescos; champiñones sin elaborar; choclo; cítricos frescos; cocos; col fresca; espárragos frescos; espinacas frescas; fresas frescas; frijoles frescos; frutas frescas; frutas orgánicas frescas; frutas

sin elaborar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutos secos; granos [cereales]; granos sin procesar; guindas frescas; guisantes frescos; habas frescas; lechugas frescas; legumbres crudas; legumbres frescas; maíz; mandarinas frescas; maní fresco; nueces frescas; palmeras; papas, frescas*; papayas frescas; perejil fresco; plantas; plantas y flores naturales; porotos frescos; puerros frescos; semillas [botánica]; setas frescas; tomates frescos; trigo; uvas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024897042).

Solicitud N° 2024-0009801.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Molinos Río De La Plata S.A con domicilio en Bouchard 680, piso 12°, Ciudad Autónoma De Buenos Aires C1106ABJ / Argentina., Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024897043).

Solicitud N° 2024-0009012.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderado especial de doTERRA Holdings, LLC, con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

PB Core

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos probióticos; complementos prebióticos; preparaciones y suplementos para aliviar el dolor; capsulas de gelatina para medicamentos y productos farmacéuticos. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024897052).

Solicitud N° 2024-0009601.—María Del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de Doterra Holdings, LLC. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 5. Internacional.

VM Green+

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos; suplementos nutricionales; complementos alimenticios dietéticos; bebidas complementarias a la dieta; mezclas de bebidas dietéticas para su uso como sustituto de comidas; complementos alimenticios; mezclas de bebidas nutricionales para su uso como sustituto de comidas; mezcla de bebidas de complemento nutricional en polvo; mezclas de bebidas complementarias dietéticas; suplementos a base de hierbas; suplementos vitamínicos y minerales. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 16 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024897053).

Solicitud N° 2024-0004728.—Yoshiko Marie Fallas Yamashita, cédula de identidad 112470156, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Yamashita de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101863211, con domicilio en 100 metros norte, 25 metros este de la Cruz Roja, San Isidro Vázquez de Coronado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases 29 y 30. Internacionales.

 Yamashita

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Kefir, kimchi (plato a base de hortalizas fermentadas), sucedáneos del queso, tofu, verduras fermentadas, tempeh, jaleas y mermeladas, semilla de soja fermentada (natto).; en clase 30: Condimentos, galletas, infusiones de hierbas, koji, miso, salsas, salsa de soja, té para infusiones, tortillas de maíz, vainilla, vinagre, café, aderezos alimenticios, ajo procesado. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el 10 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024897056).

Solicitud N° 2024-0006304.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de gestor oficioso de Gómez Cuétara Hermanos S. A. de C. V., con domicilio en Tochtli 342, Fraccionamiento Industrial San Antonio, 02760, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Chavalín** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas y galletas. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024897059).

Solicitud N° 2024-0009558.—Ana Patricia Báez Bonilla, cédula de identidad N° 111780855, en calidad de apoderado especial de **Elemento Natural LM Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101351739, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, del cruce de Alajuelita 100 metros al norte, 25 metros al oeste y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de turismo receptivo (reserva de viajes en línea). Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024897062).

Solicitud N° 2024-0007520.—Bruno Josef Lotscher Lotscher, casado / Finca Venecia S. A., cédula de identidad N° 801180470, con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, Condominio Claretiano, Casa Número 15, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolates a base de cacao orgánico fino de aroma de alta calidad (premium). Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el 18 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024897069).

Solicitud N° 2024-0008314.—Álvaro Castro Bolaños, soltero, arquitecto, portador de la cédula de identidad número 1-1084-0722, vecino de Santa Ana, Residencial Montaña Luna, Casa Número 8., cédula de identidad N° 110840722, con domicilio en Santa Ana, Residencial Montaña Luna, Casa Número 8., San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 32 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: jugo de frutas naturales; jugo de vegetales naturales. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024897090).

Solicitud N° 2024-0003021.—Víctor Adolfo Abarca Fallas, casado una vez, cédula de identidad 900800860, en calidad de Apoderado Generalísimo de Alimentos Luisita Dos Mil Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101328694 con domicilio en Desamparados, Patarra, Quebrada Honda cien metros este de la escuela de la localidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Restaurante. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024897098).

Solicitud N° 2024-0003022.—Víctor Adolfo Abarca Fallas, casado una vez, cédula de identidad 900800860, en calidad de Apoderado Generalísimo de Alimentos Luisita Dos Mil Dos S. A., Cédula jurídica 3-101-328694 con domicilio en Desamparados, Patarrá, Quebrada Honda 100 metros este de la escuela de la localidad, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de comida Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024897099).

Solicitud N° 2024-0009828.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S. A., otra identificación NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ALZEDEM** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024897105).

Solicitud N° 2024-0006529.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1090800006, en calidad de Apoderado Especial de Marshmello Creative LLC., con domicilio en 9595 Wilshire Boulevard, STE. 201, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MARSHMELLO** como marca de comercio y servicios en clases 9 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Discos compactos con música; Materiales digitales, a saber, CD, DVD y archivos descargables con música; Música digital descargable de Internet; Grabaciones sonoras musicales; Grabaciones de vídeo musicales; Discos fonográficos con música ;en clase 41: Servicios de disc jockey; Entretenimiento en la naturaleza de actuaciones en vivo de artistas musicales y disc jockey; Servicios de entretenimiento por un artista musical y productor, a saber, composición musical para otros y producción de grabaciones sonoras musicales; Servicios de entretenimiento en la naturaleza de actuaciones musicales en directo; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de un artista musical; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de información sobre un

artista discográfico a través de una red en línea; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música pregrabada no descargable, información en el campo de la música y comentarios y artículos sobre música, todo ello en línea a través de una red informática mundial; Servicios de composición musical; Producción de vídeos musicales; Suministro de un sitio web con vídeos no descargables en el campo de la música. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024897116).

Solicitud N° 2024-0009574 Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 1090800006, en calidad de Apoderado Especial de VIRBAC S. A. con domicilio en 1ère avenue - 2065 m - L.i.d. 06516 carros, France, Francia, solicita la inscripción de: **CHONDROFLEX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios; Preparaciones veterinarias; Preparaciones sanitarias para uso veterinario; Alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso veterinario; Complementos dietéticos para animales; Desinfectantes; Preparaciones para la eliminación de malas hierbas y la destrucción de parásitos. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024897118).

Solicitud N° 2024-0007894.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1090800006, en calidad de apoderado especial de Procesos Lácteos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados, sorbetes, nieves, pastelería elaborada con sorbetes y/o cualquier producto elaborado con sorbetes, todos los anteriores elaborados con productos de calidad. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024897121).

Solicitud N° 2024-0009762.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Agro Industrias Baires S.A. con domicilio en Ruta 40 Km 70, General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

FAWNA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales.

Fecha: 24 de septiembre de 2024.

Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024897128).

Solicitud N° 2024-0009766.—Paola Castro Montealegre, Mayor, divorciada, Abogada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Servicios Integrados de Consultoría ICS, S. A., cédula jurídica 3101137072 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre Lexus, Cuarto Piso, Oficinas de ICS Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: Docdry como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Compresas sanitarias (toallas), calzones absorbentes [sanitarios], toallitas íntimas, protectores [sanitarios], calzones absorbentes para incontinencia, almohadillas para incontinencia, pañales para incontinencia, toallas con cinturón para incontinencia, calzoncillos con fines sanitarios, calzoncillos para la fijación de toallas sanitarias, productos farmacéuticos para el cuidado de la piel, toallitas desinfectantes, toallitas impregnadas con lociones farmacéuticas, ungüentos para uso farmacéutico, apósitos para heridas, preparaciones antisépticas para el cuidado de heridas. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024897134).

Solicitud N° 2024-0007949.—Erick Jesús, Apuy García, casado, cédula de identidad 113970923, en calidad de apoderado especial de Audy Riner Vargas Jaén, cédula de

identidad 107960949, con domicilio en Costa Rica, Cartago, Cartago, Dulce Nombre 50 metros oeste del Condominio Calzadas Coloniales, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de consultoría en materia de educación y formación; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de educación; servicios de entrenamiento; servicios de formación del personal; servicios de formación empresarial; servicios de formación en línea; servicios de formación profesional; asesoramiento en materia de educación; asesoramiento en materia de formación y perfeccionamiento; capacitación; coaching [formación]; consultoría sobre formación; cursos de formación; desarrollo de materiales educativos; dirección de cursos educativos sobre empresas; dirección de cursos educativos sobre negocios; facilitación de cursos de formación; impartición de cursos de formación en línea; organización de charlas y conferencias; organización de talleres y seminarios. Reservas: No. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024897146).

Solicitud N° 2024-0009476.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Romulo Chaves Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 108010007 y Repagro S. A., cédula jurídica 3101282463 con domicilio en San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica y San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela., Costa Rica, solicita la inscripción de: LONG BULLY STRAP by +QPets como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024897147).

Solicitud N° 2024-0009475.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Romulo Chaves Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 108010007 y REPAGRO S. A., cédula jurídica 3101282463 con domicilio en San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica y

San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: BULLY STRAP by +QPets como Marca de Fábrica y Comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024897148).

Solicitud N° 2024-0009173.—Carlos Alberto Riba Gutiérrez, cédula de identidad 108510525, en calidad de Apoderado Especial de SEFISA SISTEMAS EFICIENTES S. A., cédula jurídica 3101341623 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, al costado este del Banco Nacional de Costa Rica, en Plaza San Pedro, Piso Segundo, Local 20 / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: Servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación y diseño conexos; diseño y desarrollo de hardware y software; software como servicio [SaaS]; alquiler de software; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; desarrollo de software en el marco de la edición de software; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; monitorización a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos / monitoreo a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos; monitorización de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos / monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; monitorización de sistemas informáticos para detectar averías / monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías; programación informática; recuperación de datos informáticos. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, al costado este del Banco Nacional de Costa Rica, en Plaza San Pedro, piso segundo, local 20/ Costa Rica. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2024897154).

Solicitud N° 2024-0009501.—Pedro Jesús Ramírez Méndez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 115380265, en calidad de Apoderado Especial, Narah María Wong Barrantes, mayor, soltera, arquitecta, cédula de identidad 114670365, en calidad de Apoderado Generalísimo de Marre Arquitectura y Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101894058 con domicilio en provincia 06 Puntarenas, Cantón 01 Puntarenas, Barranca, Urbanización Doña Cecilia, casa C cinco, color blanca, Distrito Octavo Barranca, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura y servicios de planificación en materia de urbanismo. Reservas: Se hace reserva sobre representación gráfica y colores verde y beige Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024897166).

Solicitud N° 2024-0006554.—María de los Ángeles Corella Blanco, cédula de identidad 203640018, en calidad de Representante Legal de Fundación Lluvia de Esperanza, cédula jurídica 3006810858 con domicilio en Aguas Zarcas 225 metros sur Banco Popular, Barrio Nazareth, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un certamen de sobrevivientes mujeres con cáncer con un objetivo de recaudar fondos para la fundación y a la vez llevar mensajes de detección temprana y de motivación para muchas más y toda la población, ubicado en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas 225 mts sur del Banco Popular, Barrio Nazareth. Reservas: De los colores: negro y rosado. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024897181).

Solicitud N° 2024-0009843.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de UBER TECHNOLOGIES, INC. con domicilio en 1725 3RD ST, San Francisco, CA 94158, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: UBER

ADVERTISING como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina; mercadeo; promoción; publicidad, mercadeo y promoción de productos y servicios de terceros; difusión de material publicitario.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de software como servicio (SAAS); prestación de uso temporal de software en línea no descargable; servicios de software como servicio (SAAS) caracterizados por software para que los usuarios gestionen, creen, personalicen, editen y ejecuten sus campañas de publicidad, mercadeo y promoción y para que los usuarios creen informes relativos a dichas campañas; servicios de software como un servicio (SAAS) caracterizado por software para que los usuarios visualicen y analicen los indicadores relativos a campañas de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de software como un servicio (SAAS) caracterizado por software para que los usuarios visualicen y analicen los indicadores relativos a campañas de publicidad, mercadeo y promoción, a saber, los indicadores en relación con la rentabilidad del gasto publicitario, pedidos, tasa de conversión, impresiones de ingresos, totales de pago-por-clic (PPC), gasto, tasa de clics de pago-por-clic (PPC), y costo de pago-por-clic (PPC); servicios de software como servicio (SAAS) caracterizado por software para que los usuarios dirijan campañas de publicidad, mercadeo y promoción hacia clientes y segmentos de clientes específicos. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024897184).

Solicitud N° 2024-0007786.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderado Especial de Teleperformance Se con domicilio en 21/25 Rue Balzac, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **TELEPERFORMANCE** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35; 38 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Servidores para redes informáticas; software; aplicaciones de software descargables [apps]; plataformas de software; software informático para el procesamiento de datos; software de análisis de datos; programas informáticos; software de gestión de relaciones con el cliente; programas informáticos y software descargable para recuperar, rastrear, analizar, probar, evaluar y gestionar datos, gestionar datos de clientes e interacciones con clientes; software y aplicaciones de gestión de contactos con clientes en línea; aparatos e instrumentos para la introducción, grabación, almacenamiento, manipulación, transmisión, reproducción de sonido, imágenes, información y toda clase de datos; computadoras; centros de servidores de bases de datos; medios de grabación audiovisuales, magnéticos y digitales; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos de telefonía, telecomunicaciones y procesamiento

de datos; periféricos informáticos; aparatos para procesar, transmitir y almacenar información; aparatos y máquinas de sondeo; publicaciones electrónicas descargables; libros electrónicos; dispositivos electrónicos para enviar y recibir llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, contenidos de video, mensajes instantáneos, música, contenidos audiovisuales y otros contenidos multimedia, y otros datos digitales; programas de sincronización de datos; tabletas electrónicas; bolígrafos magnéticos y electrónicos; diarios electrónicos; aparatos e instrumentos de medida, ópticos, de señalización, de control (inspección) y de enseñanza; tarjetas electrónicas; soportes de datos electrónicos; base de datos; software de base de datos de voz, datos, texto y sonido; bancos de imágenes almacenados electrónicamente; cajas electrónicas, digitales e informáticas que permiten la conexión a una red de comunicación global del tipo internet, a canales de televisión y radio, a redes telefónicas y a redes de telecomunicaciones; aplicaciones informáticas descargables para redes sociales; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; registradores de datos; relojes inteligentes; aparatos e instrumentos de telefonía y telecomunicaciones; estaciones de acoplamiento electrónicas; gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual; software de asistencia virtual; hardware de realidad virtual; archivos multimedia descargables que contienen audio, video, texto e imágenes, autenticados mediante tokens no fungibles [NFT]; archivos de música descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFT]; archivos digitales de video descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; software descargable para almacenamiento y billeteras de moneda digital, virtual y criptográfica; software descargable e interfaz de programación de aplicaciones para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, activos digitales y blockchains, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT); bienes virtuales descargables, a saber, tokens no fungibles; tokens no fungibles (NFT) basados en blockchain y series coleccionables de nft; tokens digitales, tokens no fungibles (nft), contenido digital, es decir, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT] que contienen imágenes, obras de arte, esculturas, estatuillas, modelos a escala, accesorios y diseños gráficos coleccionables; medios digitales descargables, a saber, objetos coleccionables digitales creados utilizando tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes; software de realidad virtual y aumentada, software descargable que permite a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión en realidad virtual y aumentada; todos los productos antes mencionados pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual; en clase 35: Asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la dirección de empresas; asistencia en la organización de asuntos comerciales; gestión de procesos comerciales; servicios de consultoría y gestión de procesos de trabajo; análisis de sistemas de gestión empresarial; asesoramiento, información o inteligencia empresarial; administración comercial; sistemas de gestión de documentos y plataformas de trabajo en grupo; suministro de información relacionada con negocios, comunicación empresarial y comercio a través de redes informáticas y redes de comunicación global; suministro de información empresarial de bases de datos en línea y enlaces de sitios web a otros proveedores de contenido; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de gestión de archivos informáticos; sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación de bases de datos informáticas; asesoramiento en sistematización y tercerización de datos; servicios de

consultoría en materia de tercerización y gestión de recursos humanos; tercerización (asistencia empresarial); servicios de gestión de relaciones con los clientes y tercerización de procesos comerciales; gestión de las relaciones con clientes; suministro de servicios de tercerización en el ámbito de la gestión de relaciones con clientes y gestión de habilidades del personal; gestión y administración gerencial de centros de contacto para terceros; servicios de línea de ayuda para terceros; centros de contacto para terceros; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de telemarketing; promoción de la venta de servicios [en nombre terceros a través de servicios de publicidad; servicios minoristas en línea para productos virtuales, es decir, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; administración de programas de fidelización de consumidores virtuales; suministro de un sitio web que ofrece un mercado en línea para comprar, vender e intercambiar bienes virtuales con otros usuarios; desarrollo y diseño de tiendas minoristas virtuales, tiendas virtuales y salas de exhibición virtuales para terceros que ofrecen un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT); suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digital descargables autenticadas por tokens no fungibles (NFT); realización de ferias comerciales virtuales en línea; comercialización de software; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea en una red informática, arrendamiento de tiempo publicitario en cualquier medio de comunicación; gestión informatizada de archivos; negociación de contratos comerciales para terceros, negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; gestión comercial de programas de reembolso para terceros; todos los servicios mencionados pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones prestados a través de Internet, intranet y extranet mediante teléfonos y plataformas telefónicas y centros de llamadas; servicios de telecomunicaciones proporcionados a través de plataformas y portales en Internet y otros medios; servicios de telecomunicaciones, que brindan acceso a un sitio web que ofrece servicios de colaboración en grupos de trabajo y creación y gestión de documentos; suministro de acceso a contenido, sitios web y portales; suministro de acceso a plataformas en Internet para usuarios; transmisión, distribución y descarga de textos, fotografías, despachos, imágenes, mensajes, datos, sonidos, música, videos, información a través de terminales a través de la Internet; suministro de foros de discusión en internet y salas de chat; suministro de acceso a bases de datos informáticas y sitios web de terceros a través de una red de comunicaciones global; servicios de mensajería informática, electrónica y telemática; alquiler de tiempo de acceso a un sistema informático; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos y servidores de bases de datos, en particular para redes de comunicación globales del tipo de Internet o para acceso privado o reservado del tipo de Intranet; transmisión de información accesible mediante código de acceso a bases de datos y a servidores de bases de datos informáticos o telemáticos; suministro de acceso a motores de búsqueda para usuarios; servicios de proveedor de aplicaciones, a saber, descarga de aplicaciones informáticas, descarga de aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas electrónicas, descarga de software de ordenador; suministro de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para consulta remota por cualquier medio electrónico; servicios de transferencia de llamadas telefónicas; suministro de acceso a instalaciones virtuales para interacción en tiempo real entre usuarios de computadoras;

salas virtuales de chat a través de mensajes de texto; servicios de comunicación a través de redes privadas virtuales; suministro de servicios de red privada virtual; todos los servicios anteriores pueden ser suministrados y prestados tanto en el mundo real como en el mundo virtual; en clase 42: Diseño, desarrollo y actualización de computadoras, software, aplicaciones, nuevos productos informáticos; Servicios de programación informática para procesamiento de datos; Diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento y alojamiento de una plataforma colaborativa para facilitar el intercambio de la información y la comunicación; plataforma como servicio [PaaS], a saber, plataforma de comunicación y plataforma colaborativa; suministro temporal de aplicaciones de software no descargable de redes sociales; servicios de uso temporal de software no descargable; puesta a disposición de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicación, a saber, alojamiento de aplicaciones informáticas de terceros; servicios informáticos, a saber, la creación de comunidades virtuales que permiten a los usuarios registrados organizar grupos y eventos, participar en conversaciones y formar parte de redes sociales, profesionales y comunitarias; servicios de computación en forma de páginas web personalizadas que contienen información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido de audio, contenido de video, fotografías, texto, gráficos y datos; suministro de un sitio web que presenta tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y de negocios, y transferir y compartir dicha información a través de múltiples infraestructuras; suministro de información en los campos de computación, redes informáticas, gestión de documentos informatizados y sistemas de trabajo en grupo a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; análisis de sistemas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; transformación y conversión de documentos de un medio físico a un medio electrónico; servicios de investigación informática y diagnóstico de fallas; servicios de soporte para fallos de computadora; información en el campo de las computadoras; consultoría y asesoramiento técnicos en el ámbito informático; asistencia técnica en informática por teléfono, red y cualquier medio de transmisión; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; software no descargable para realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software de computadora no descargable que permite a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión en realidad virtual y realidad aumentada; software de computadora no descargable que permite a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico y financieras; software no descargable para billeteras y almacenamiento de monedas digitales, virtuales y criptográficas; software de computadora no descargable que permite a los usuarios acceder, mantener, almacenar, mostrar, comprar, vender e intercambiar activos virtuales y digitales, obras de arte, artículos de colección y tokens fungibles; software de computadora no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar monedas digitales, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y blockchains, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad, tokens no fungibles [NFT]; plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software informático para proporcionar acceso a archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; autenticación y certificación de datos de criptomonedas y tokens no fungibles (NFT) a través de blockchain; autenticación de datos en el ámbito de tokens de blockchain y contratos inteligentes mediante la tecnología blockchain; autenticación de datos en el campo de tokens no fungibles (NFTs) utilizando la

tecnología blockchain; almacenamiento electrónico de criptomonedas para terceros; proporcionar un sitio web para el almacenamiento electrónico de tokens fungibles y no fungibles; diseño y prestación de una plataforma en línea para facilitar transacciones de criptomonedas y tokens no fungibles (NFT); suministro de sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; Todos los servicios mencionados anteriormente pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024897192).

Solicitud N° 2024-0002740.—Kattia Yesenia Valverde Arias, en calidad de apoderado especial de Jackeline Páez Varela, Casada dos veces, cédula de identidad N° 107970845, con domicilio en Costa Rica, San José, Curridabat, Granadilla Norte, Costado Izquierdo de La Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase 10. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: mesas grooming, que son las incluidas solamente en la clase 10 Reservas: no tiene reservas Fecha: 06 de junio de 2024. Presentada el 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024897213).

Solicitud N° 2024-0003375.—Tara Jennifer Kligman, divorciada una vez, pasaporte 531184945, con domicilio en Puerto Viejo de Talamanca, Calle Margarita, 1.6 Km Playa Cocles 70403, contiguo a Colina Secreta al frente de la casa roja, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43. Internacional(es).

MANAFEST

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y celebración de eventos de entretenimiento, culturales, musicales, recreativos, artísticos, organización de con fines de educación sobre prácticas holísticas (mente-cuerpo-espíritu), filosofía de permacultura, meditación, yoga, alimentación saludable. La clasificación comprende principalmente los servicios que consiste en todo tipo de formas de educación o formación, los servicios cuya finalidad básica son los eventos de entretenimiento, con fin de diversión o el ocio de las personas, así como la presentación al público de obras de arte con fines culturales o educativos; en clase 43: Servicios prestados para la preparación de alimentos y de bebidas saludables y sostenibles para el consumo, servicios de

alojamiento temporal incluidas las tiendas de campaña. Servicios de restauración (alimentación), servicio de bar y chef a domicilio de alimentos y bebidas. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024897214).

Solicitud N° 2024-0006649.—Ana Catalina Arias Gómez, cédula de identidad 109080526, en calidad de apoderado especial de My Everything SRL., cédula jurídica 3102859051, con domicilio en 225 mts sur de la iglesia católica, provincia: San José, cantón: San José, distrito: San Francisco de Dos Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Té medicinal, capsulas a base de hierbas para uso medicinal, suplementos alimenticios a base de proteínas, suplementos y preparaciones dietéticas a base de vitaminas A, B, C y D, aceites para uso médico, bebidas en polvo que contienen cacao, complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas para elaborar bebidas, complemento nutricional para preparar bebidas, pasta de dientes medicinal, enjuague bucal medicinal; en clase 30: Café instantáneo, cacao, té, gomitas con sabor a frutas, preparados en polvo que contienen cacao para la confección de bebidas, barras de cereal nutritivas, galletas. Reservas: Se reserva el color blanco de la denominación. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024897217).

Solicitud N° 2024-0009662.—Katherine Rocío Alpízar Chaves, cédula de identidad N°115130826, en calidad de apoderado especial de DRS Álvarez Castro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102907077, con domicilio en Puntarenas, Cantón Quepos Distrito Quepos, de la gasolinera Delta Ochocientos metros noreste, Casa Número dos, Quepos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de análisis médicos de laboratorio clínico. Reservas: Se reservan los colores azul y negro Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el 17 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024897244).

Solicitud N° 2024-0005600.—Esteban Andrés Villavicencio Meza, casado una vez, cédula de identidad 115090834, con domicilio en Cartago central, Agua Caliente, Urbanización Hacienda Real, casa cinco-D, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Reservas: Se hace reserva de los colores: Maastricht Blue, Gunmetal y Blue Sapphire. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024897264).

Cambio de Nombre N° 167925

Que Carla Brenes Quesada, cédula de identidad N° 111440394, en calidad de Apoderado Generalísimo de SOLVET SOLUCIONES VETERINARIAS S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de CYM METRON LAB SRL, cédula jurídica 3102831823 por el de SOLVET SOLUCIONES VETERINARIAS S.R.L., presentada el día 10 de julio del 2024 bajo expediente 167925. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 316299 **SOLVET**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2024896992).

Cambio de Nombre N° 169207

Que María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Tilman S.A, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Jean-Noël Tilman por el de Tilman S.A, presentada el día 19 de septiembre del 2024 bajo expediente 169207. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 240056 **Tilman**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2024897125).

Cambio de Nombre N° 169185

Que María Del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderado especial de ZEUS COMPANY LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de ZEUS COMPANY INC por el de ZEUS COMPANY LLC,

presentada el día 19 de septiembre del 2024 bajo expediente 169185. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 305654 **ZEUS**, N° 308731 **ZEUS**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2024897187).

Cambio de Nombre N° 169170

Que María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de Apoderado Especial de Bausch Health Companies Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Valeant Pharmaceuticals International Inc. por el de Bausch Health Companies Inc., presentada el día 18 de septiembre del 2024 bajo expediente 169170. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 120475 **LIPOVITASI-OR**, N° 151739 **KLONAZA**, N° 160187 **PANCLASA**, N° 163861 **ATLANTIS PHARMA**, N° 163901 **SALAMFLUX**, N° 164302 **PANCLASA**, N° 164900 **KLONAZA**, N° 167703 **Prescol**, N° 167704 **Nafluryl-OR**, N° 167706 **Trexol**, N° 167707 **Sabima**, N° 167708 **Oxitraklin**, N° 173204 **ANDOX**, N° 187942 **Trexol**, N° 190366 **Zerpyco**, N° 200633 **MISEDA**, N° 64377 **PANCLASA**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024897201).

Cambio de nombre N° 1093

Que Simón Alfredo Valverde Gutierrez, en calidad de Apoderado Especial de Mitsui Chemicals Crop & Life Solutions, INC. solicita a este Registro inscriba el cambio de nombre de MMAG CO., LTD. por el de MITSUI CHEMICALS CROP & LIFE SOLUTIONES, INC., presentado el día 11 de septiembre de 2024 bajo expediente 2019-0244. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2019-0244 **MÉTODO PARA EL CONTROL DE PLAGAS A BASE DE FLUPIRIMIN EN UN SUJETO NO ANIMAL** (Divisional Exp. 2013-0089). Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada. 16 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2024897284).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2127.—Ref.: 35/2024/8548.—Gerardo Fernández Artavia, cédula de identidad 2-0290-0166, solicita la inscripción de:

FH como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Río Cuarto, Santa Isabel, San José, Estela Quesada, un kilómetro ochocientos metros al noroeste de la Escuela Alfredo Miranda G. Parcela Veintidós-A. Presentada el 29 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2127. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024896973).

Solicitud N° 2024-2196.—Ref: 35/2024/8861.—Yomaira Mireya Galagarza Savala, cédula de identidad 801130438, solicita la inscripción de:

I
H 3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Cuatro Bocas, Aguas Claras, Upala, Alajuela, en la finca que corresponde al plano catastrado número A - 41020 - 2024.

Presentada el 04 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2196. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024897055).

Solicitud N° 2024-2249.—Ref.: 35/2024/9092.—Henry De Jesús Jiménez Valverde, cédula de identidad: 602920259, solicita la inscripción de: **HJV**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Paquera, Santa Cecilia, Finca Santa Fe, un kilómetro del cruce a San Rafael. Presentada el 10 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2249. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024897073).

Solicitud N° 2024-1985.—Kevin Gerardo Aguero Jiménez, cédula de identidad N° 6-0434-0003, solicita la inscripción de: Ref.: 35/2024/7992. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Guaycará, Ciudadela Calle Blanco, un kilómetro al norte de la Ciudadela Calle Blanco, casa dos plantas color blanca. Presentada el 14 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-1985. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024897364).

Solicitud N° 2024-2084.—Ref.: 35/2024/8754.—Roberth Osvaldo Araya Víquez, cédula de identidad 604320986; Yeselin Maciel Brenes Rodriguez, cédula de identidad 604340121, solicita la inscripción de: como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Limoncito, Santa Marta, cuatrocientos metros oeste de la escuela. Presentada el 26 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2084. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2024897366).

Solicitud N° 2024-2086.—Jean Carlo Garita Morales, cédula de identidad N° 1-1932-0972, solicita la inscripción de: Ref.: 35/2024/8708. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Piedras Blanca, de la Escuela La Guaria trescientos metros al suroeste, a mano derecha casa color marrón. Presentada el 26 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2086. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024897367).

Solicitud N° 2024-2245.—Ref.: 35/2024/9088.—Jerson Arce Mora, cédula de identidad 208090411, solicita la inscripción de: como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Coopevega, 100 mts oeste del Almacén de Coopevega. Presentada el 10 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2245. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2024897369).

Patentes de invención PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Marianela Del Milagro Arias Chacon, en calidad de Apoderado Especial de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita el Diseño Industrial denominado **INSTRUMENTO DE ESCRITURA BLOOM**.

Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de un instrumento de escritura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilden, Peter (DE); Sommer, Julian (SE) y Poulheim, André (DE). Prioridad: N° Wipo146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0338, y fue presentada a las 16:18:53 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896414).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita el Diseño Industrial denominado **PEDESTAL ESTELAR PARA LAPICERO PERFECT- BASE PARA LÁPIZ/ PEDESTAL (BASE)**.

Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de una base de pedestal para lápices / lapiceros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilden, Peter (DE); Poulheim, André (DE) y Hohn, Stefan Kenta (FR). Prioridad: N° WIPO146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0343, y fue presentada a las 17:01:53 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896415).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacon, en calidad de Apoderado General de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita la Diseño Industrial denominada **BOLÍGRAFO FOLD**. Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de un bolígrafo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilden, Peter (De) y Poulheim, André (De). Prioridad: N° WIPO146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000339, y fue presentada a las 16:36:47 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024896417).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita el Diseño Industrial denominado **INSTRUMENTO DE ESCRITURA BLOOM**.



Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de un instrumento de escritura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyos inventores son Wilden, Peter (DE); Sommer, Julian (SE) y Poulheim, André (DE). Prioridad: N° WIPO146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0338, y fue presentada a las 16:18:53 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896418).

El(la) señor(a)(ita) María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE SARM1**. En la presente descripción se proporcionan agentes de iARN de SARM1 y composiciones que comprenden un agente de iARN de SARM1. También se proporcionan en la presente descripción métodos para usar los agentes de iARN de SARM1 o composiciones que comprenden un agente de iARN de SARM1 para reducir la expresión de SARM1, reducir la degeneración de axones y/o tratar enfermedades neurológicas mediadas por SARM1 en un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/713, A61P 25/28 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wang, Yaming (US); Wang, Jibo (US); Lackner, Gregory Lawrence (US); Miles, Rebecca Ruth (US); Perkins, Douglas Raymond (US); Babb, Nicholas Alan (US); Kaeser-Woo, Yea Jin (US) y Hernández Buquer, Selene (US). Prioridad: N° 63/319,459 del 14/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023177972. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000380, y fue presentada a las 08:49:17 del 12 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024896597).

La señor(a)(ita) Roxana María Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Joaquín Alejandro Víquez Arias, Cédula de identidad 112730410, solicita el Modelo de Utilidad denominado **ESTUFA VERTICAL DE BIOGÁS: TECNOLOGÍA INNOVADORA CON SUCCIÓN NATURAL**. La invención se centra en diseñar una estufa o quemador capaz de operar con biogás a baja presión (0 a 15 mbar) manteniendo una alta eficiencia térmica, superior al 20%. Se propone un concepto innovador de estufa vertical que difiere de los quemadores de gas atmosférico tradicionales. El diseño aprovecha un principio de succión natural de baja intensidad, generada por el cambio de densidad del aire calentado por la combustión, para mezclar el biogás con el aire antes y durante la combustión. Este diseño, sometido a pruebas, demostró una eficiencia térmica excepcional de hasta el 39.7%, la más alta registrada para una estufa de biogás a baja presión. Mantuvo una potencia

de entre 1 y 1.5 kW. La simplicidad del diseño y su capacidad de fácil adaptación para mejorar la eficiencia de estufas existentes son aspectos destacables de esta innovación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F24C 15/10 y F24C 3/00; cuyo inventor es: Víquez Arias, Joaquín Alejandro (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000319, y fue presentada a las 21:26:59 del 30 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024896642).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de AC Immune SA, solicita la Patente PCT denominada **MOLECULAS DE UNION ANTI -TDP-43 HUMANIZADAS Y USOS DE LAS MISMAS**. La presente invención pertenece al campo de las proteínas de unión a ADN de respuesta transactiva con un peso molecular de 43 kDa (TARDB o también TDP-43). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/18; A61 25/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ollier, Romain Christian (CH); Audrain, Mickael Marc Pascal (CH) y Afroz, Tariq (CH). Prioridad: N° 22157150.8 del 16/02/2022 (EP), N° 22177361.7 del 06/06/2022 (EP), N° 23152958.7 del 23/01/2023 (EP) y N° 23153165.8 del 24/01/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/156549. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000378, y fue presentada a las 14:50:38 del 10 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024896678).

El(la) señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONJUNTO DE DRENAJE QUE TIENE UNA TAPA DE EXTREMO Y UNA RAMPA**. Se pueden proporcionar sistemas, aparatos y métodos de gestión de aguas pluviales para contener y filtrar la escorrentía. En una implementación, se puede proporcionar una cámara de aguas pluviales. La cámara de aguas pluviales puede estar configurada para el uso con una tapa de extremo para conectar una tubería a la cámara de aguas pluviales, y la cámara de aguas pluviales puede incluir un primer extremo con una porción de borde festoneado. La tapa de extremo puede incluir un manguito con un borde saliente interior, un borde saliente exterior, un orificio con forma para recibir una tubería, una primera porción recortada en la mitad superior del borde saliente exterior del manguito y una segunda porción recortada en la mitad inferior del borde saliente interior del manguito. La cámara de aguas pluviales también puede incluir una rampa de extremo ensanchada con un extremo de entrada, un extremo de salida y una protuberancia en el exterior del extremo de entrada que hace colindar la rampa de extremo ensanchada con la tapa de extremo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 1/00, E03F 5/10, F16L 25/00 y F16L 47/06; cuyo(s) inventores es(son) Ives, George (US); Makarchuk, Irena (US); Swistak, Dan (US) y Coppes, Bryan (US).

Prioridad: N° 63/309,054 del 11/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/154470. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0333, y fue presentada a las 13:39:24 del 8 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896679).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618 en calidad de Apoderado Especial de Schrodinger Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS HETEROCICLICOS Y METODOS DE USO**. La presente solicitud se refiere a compuestos de Formula (I), tal como se definen en la presente, y a sales farmacéuticamente aceptables de estos. La presente solicitud también describe una composición farmacéutica que comprende un compuesto de Formula (I), y sales farmacéuticamente aceptables de este, y métodos de uso de los compuestos y composiciones para inhibir ciertas interacciones proteína-proteína, y para tratar el **cáncer**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4545; cuyo(s) inventor(es) es(son) Levinson, Adam Marc (US); Houang, Evelyne (US); Frye, Leah (US); Konst, Zef (US); Greenwood, Jeremy Robert (US); Leffler, Abba Elias (US); Placzek, Andrew (US) y Ruvinsky, Anatoly (US). Prioridad: N° 63/306,784 del 04/02/2022 (US) y N° 63/376,595 del 21/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/150291. La solicitud correspondiente lleva el numero 2024-0000362, y fue presentada a las 13:17:45 del 29 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024896680).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Adama Makhteshim Ltd., solicita la Patente PCT denominada **MEZCLAS FUNGICIDAS QUE COMPRENDEN COMBINACIÓN QUE CONTIENE FUNGICIDAS DE FTALIMIDA**. La presente invención proporciona combinaciones, mezclas y composiciones mejoradas que comprenden un fungicida de ftalimida y al menos un fungicida primario seleccionado del grupo que consiste en fungicida de pirimidinona, Qil (inhibidores internos de quinona), Qol (inhibidores externos de quinona), SDHI de desmetilación), OSBPI (inhibidor de proteína de unión a oxiesterol), fungicida de amina, fungicida de tetrazoliloxima, fungicida de fenilpiridinamina o fungicida inorgánico, y cualquier combinación de los mismos, así como métodos de uso y procedimientos de preparación de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 41/12, A01N 43/40, A01N 43/54, A01N 43/713, A01N 43/80, A01N 47/04, A01N 47/12 y A01P 3/00; cuyos inventores son Rosenmund, Alexandra (CH); Avidor, Yoav (IL) y Cernuschi, Matteo (IT). Prioridad: N° 63/298,886 del 12/01/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/135535. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000334, y fue presentada a las 13:40:18 del 8 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario

oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2024896681).

El(la) señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Shockwave Medical Inc., solicita la Patente PCT denominada **DISEÑO DE ELECTRODO PARA CATÉTERES DE LITOTRICIA DIRECCIONAL**. La presente divulgación proporciona un catéter para tratar lesiones en un lumen corporal, tales como lesiones calcificadas y oclusiones en la vasculatura. El catéter puede incluir un ensamble de electrodos de doble capa que tenga una primera vaina conductiva y una segunda vaina conductiva dispuestas circunferencialmente a su alrededor. En algunas implementaciones, una primera vaina conductiva puede ser una bobina plana. Cuando se aplica un voltaje a través de las vainas conductivas, la corriente fluye a través de una región de arco eléctrico, por ejemplo, desde el borde lateral distal de la primera vaina hasta el borde lateral distal de la segunda vaina para producir ondas de choque y/o burbujas de cavitación. A medida que continúa el tratamiento, las vainas se erosionan lentamente en la región de arco eléctrico donde fluye la corriente entre las vainas. Para aumentar la vida útil del ensamble de electrodos, los bordes laterales distales de las vainas pueden conformarse para promover la erosión de las vainas en un patrón predeterminado o semicontrolado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nguyen, Hoa (US); Phan, Huy (US); Long, Chi (US); Kerlo, Anna-Elodie (US); Chan, Hester (US); Goel, Leela (US) y Nguyen, Tommy (US). Prioridad: N° 63/284,582 del 30/11/2021 (US) y N° 63/349,994 del 07/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/102391. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000260, y fue presentada a las 14:08:44 del 25 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024896682).

El señor Álvaro Enrique Dengo Solera, Cedula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Degen, Wilhelmy Degen, Alexander, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO ACCESORIO QUE SE PUEDE MONTAR EN UNA BASE DE EXCAVADORA, SISTEMA DE MAQUINA DE CONTRUCCION, MAQUINA DE CONSTRUCCION Y METODO PARA MONTAR UN DISPOSITIVO ACCESORIO EN UNA BASE DE EXCAVADORA**. Un aspecto se refiere a un dispositivo accesorio (100) que se puede montar en un bastidor de excavadora (12) de una base de excavadora (1). La base de excavadora (1), que incluye un tren de rodaje (1b), el bastidor de excavadora (12) y una corona dentada (17) dispuesta entre el tren de rodaje (1b) y el bastidor de la excavadora (12), esta configurada para permitir la rotación del bastidor de la excavadora (12) con respecto al tren de rodaje (1b). El dispositivo accesorio (100) incluye un bastidor de montaje (6), un soporte (101) para sostener un mástil (2) y al menos dos estabilizadores (8). El bastidor de montaje (6) incluye elementos de conexión (6C) configurados para conectar el dispositivo accesorio (100) a elementos de conexión coincidentes (12c) del bastidor de la excavadora (12). Los al menos dos estabilizadores (8) están conectados directamente al bastidor portante (6) y están configurados para soportar el

bastidor portante (6) en el suelo (200). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B66C 23/74, B66C 23/78, E02F 3/627 y E02F 3/96; cuyo(s) inventor(es) es(son) Degen, Alexander (DE) y Degen, Wilhelm Dr. (TH). Prioridad: N° DE 10 2021 130 141.6 del 18/11/2021 (DE). Publicación Internacional: WO/2023/089144. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000251, y fue presentada a las 11:55:37 del 17 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 22 de agosto de 2024.— Oficina de Patentes.—Daniel Marenco Bolaños.—(IN2024896737).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS INHIBITORIAS DE INSECTOS NOVELES**. Se presentan las proteínas pesticidas que exhiban actividad tóxica contra las especies plaga de Coleóptera, Lepidóptera, Hemíptera y Thysanopteran, incluidas, entre otras, TIC6280, TIC6281, TIC6282, TIC6283, TIC8808, TIC9480, TIC9257, TIC7106, TIC7017, TIC7107, TIC7108, TIC7109, TIC7110, TIC7111, TIC7589, TIC9258 y TIC9259. Se brindan las creaciones de ADN que contienen una secuencia de ácido nucleico recombinante que codifica las proteínas pesticidas provistas. Se brindan plantas transgénicas, células de plantas, semillas y partes de plantas resistentes a invasiones de Lepidóptera, Coleóptera, Hemíptera y Thysanopteran que contienen secuencias de ácido nucleico recombinante que codifican las proteínas pesticidas presentadas. Los métodos para detectar la presencia de secuencias de ácido nucleico recombinante o la proteína de la presente invención en una muestra biológica, y asimismo se brindan los métodos para controlar las plagas de las especies Coleóptera, Lepidóptera, Hemíptera y Thysanopteran por medio de las proteínas pesticidas presentadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/00, A01N 37/18, A01N 37/46, C07K 14/195, C07K 14/32 y C12N 15/82; cuyos inventores son: Bowen, David J. (US); Chay, Catherine A. (US); Ciche, Todd A. (US); Flasiński, Stanislaw (US); Howe, Arlene R. (US); Milligan, Jason S. (US); Roberts, James K. (US) y YIN, Yong (US). Prioridad: N° 62/436,736 del 20/12/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/118776. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000356, y fue presentada a las 14:46:59 del 26 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024897274).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile Co., Ltd., solicita el Diseño Industrial denominado CARRO.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo(s) inventor(es) es(son)

Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 2024301024046 del 29/02/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0361, y fue presentada a las 19:06:32 del 28 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024897280).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS ANTIVIRALES Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN Y USO DE LOS MISMOS**. Se describen compuestos antivirales y métodos para usar los mismos, solos o en combinación con agentes adicionales, y composiciones farmacéuticas de dichos compuestos para el tratamiento de infecciones virales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 31/12, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son: Ensan, Deebea (CA); Mackman, Richard L. (US); Chun, Byoung-Kwon (US); Clarke, Michael O. (US); Naduthambi, Devan (US); Kalla, Rao V. (US) y Siegel, Dustin S. (US). Prioridad: N° 63/316,231 del 03/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/168254. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000365, y fue presentada a las 10:08:41 del 2 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024897281).

El(la) señor(a)(ita) Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Gelest, Inc., solicita la Patente PCT denominada **MACRÓMEROS DE POLISILOXANO DE ALTA PUREZA Y MÉTODO PARA FABRICAR LOS MISMOS**. Un método para sintetizar un acriloxialquilildimetilclorosilano de alta pureza consiste en (a) hacer reaccionar una sal de acrilato con un haloalquilildimetilcoxisilano para formar un alquilildimetilcoxisilano sustituido con acriloxilo; y (b) desplazar el grupo alcoxilo en el alquilildimetilcoxisilano sustituido con acriloxilo usando un compuesto que contiene cloruro para formar el acriloxialquilildimetilclorosilano. El acriloxialquilildimetilclorosilano, que se puede usar como terminador de cadena para AROP, tiene una pureza mayor de aproximadamente el 99% y no contiene impurezas isoméricas o hidrogenadas detectables. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07F 7/12, C07F 7/18 y C08G 77/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Arkles, Barry, C. (US) y Goff, Jonathan, D. (US). Prioridad: N° PCT/US2021/063438 del 15/12/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/113779. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0287, y fue presentada a las 14:00:36 del 15 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024897282).

REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

AVISO

La Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-721431, solicita la inscripción del Contrato de Cesión en Propiedad Fiduciaria y por tiempo indefinido de la obra que se titula **PLANOS Y DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LA ETAPA II DEL PROYECTO NÚCLEO SABANA**. Inscrita bajo N° 543, tomo: 3, folio: 110, quedando como nuevo propietario registral Intermanagement Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-361039. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente: 12303.—Curridabat, 6 de agosto de 2024.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024896989).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EVELYN ARROYO SÁNCHEZ**, con cédula de identidad N°701590132, carné N°32921. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°206206.—San José, 26 de setiembre del 2024. Unidad Legal Notarial.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada.—1 vez.—(IN2024897221).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **SHARON MERILYN CHACÓN CESPEDES** con cédula de identidad N° 114830197, carné N° 32701. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 30 de setiembre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—Proceso N° 204671.—1 vez.—(IN2024897470).

COMERCIO EXTERIOR

AVISO

DGCE-PUB-AVS-0008-2024

CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN 2025

El detalle sobre los contingentes de importación para el año 2025, el formulario de solicitud y la reglamentación aplicable, se encuentran a disposición en la página web del Ministerio de Comercio Exterior (www.comex.go.cr/contingentes).

Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo establecido en el Reglamento.

Adriana Castro Gutiérrez, Directora General de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400270.—Solicitud N° 535086.—(IN2024895080).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0041-2024.—Expediente N° 24861P.—Inversiones Trigana Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo PAT-100 en finca de en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 173.394 / 507.811 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2024.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024897047).

ED-1111-2024.—Exp 23057P.—Agroindustrial La Esperanza Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.2 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1104 en finca del solicitante en Picagres, Mora, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 212.433 / 493.608 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024897071).

ED-1128-2024. Expediente 7503.—Multitierras El Coyol S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Geovanni Guillén Solano, en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 215.800 / 551.750 hoja Istaru. (2) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Manuel Víquez Rojas, en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - lechería y consumo humano - doméstico. Coordenadas 215.800 / 551.950 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024897094).

ED-1142-2024. Expediente 25657.—Unión Empresarial Hermanos Gómez Jiménez S.A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del Nacimiento Los Ángeles, efectuando la captación en finca de Hacienda Chicua S. A. en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano doméstico, agropecuario - riego - abrevadero - lechería y turístico hotel. Coordenadas 223.763 / 552.552 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024897097).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1136-2024.—Exp 25654.—Juan Francisco, Ureña Solís solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Roger Amador Romero en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo

humano. Coordenadas 195.903 / 529.354 hoja Carraigres.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024897109).

ED-1060-2024.—Exp. N° 25595.—Aikyam Sociedad De Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.51 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenos Aires (Buenos Aires), Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 133.173 / 623.284 hoja Kamuk. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solis.—(IN2024897110).

ED-1055-2024.—Exp 25597-A.—Kurtis, Donald Walter Shumka solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de MMVXIII Dolce Uvita SRL en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 131.962 / 565.080 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897111).

ED-0391-2024.—Expediente N° 25163-A.—Generosa, Corrales Picado, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Gerardo Vargas Corrales, en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 132.311/564.015 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2024.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2024897112).

ED-1143-2024.—Exp. 25658-A.—Marta Egidia, Navarro Ceciliano solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Roger Amador Romero en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 195.903 / 529.354 hoja Carraigres.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897113).

ED-0638-2024.—Expediente N° 7544P.—Ayuda Industrial Internacional LTDA., solicita concesión de: 6.6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-260, en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 264.100/371.550, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2024.—David Chaves, Departamento de Información.—(IN2024897115).

ED-0905-2024.—Exp. N° 5723-P.—Banco Improsa S.A., solicita concesión de: (1) 19 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-274 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas 264.850 / 370.500 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897117).

ED-1144-2024.—Exp.25659-A.—Juan José, Rodríguez Lira solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento NR, efectuando la captación en finca de Saul Antonio Jiménez Rodríguez en Legua, Aserri, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 181.186 / 520.276 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897123).

ED-UHTPSOZ-0011-2024.—Exp. 24348P.—Illuminative Florestal Project Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-243 en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San Jose, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 139.550 / 559.304 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2024.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024897206).

ED-1124-2024.—Exp. N° 4543.—Nidia María Segura Miranda-Unión Agrícola Majoalpa S.A, solicita concesión de: (1) 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Ramón Alfaro Arrieta en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 230.600 / 521.400 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024897230).

ED-1133-2024.—Exp. 9982.—Nidia María Segura Miranda-Unión Agrícola Majoalpa S.A, solicita concesión de: (1) 0,68 litros por segundo del nacimiento sin nombre(1), efectuando la captación en finca de Jose Ramon Alfaro Arrieta en Puruba, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 230.750 / 521.250 hoja Barva. (2) 0,67 litros por segundo del nacimiento sin nombre (2), efectuando la captación en finca de José Ramón Alfaro Arrieta en Puruba, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 230.300 / 521.300 hoja Barva. (3) 0,66 litros por segundo del nacimiento sin nombre (3), efectuando la captación en finca de José Ramón Alfaro Arrieta en Puruba, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 230.330 / 521.350 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024897232).

ED-1063-2024.—Expediente N° 12818P.—Playa Naranja DJX y Elmizu Sociedad Anónima, solicitan concesión de: 2.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GO-52 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico-oficinas, turístico-hotel-piscina, agropecuario riego. Coordenadas 213.358 / 430.507, hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2024897241).

ED-1024-2024.—Exp. 9481.—La Murta S. A., solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del Rio Reventado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso industria - otro. Coordenadas 208.300 / 546.600 hoja Istaru.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.— Evangelina Torres S.—(IN2024897277).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Jeannette Tinjaca García, colombiana, cédula de residencia 117001736720, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José al ser las 2:17 del 25 de septiembre de 2024.—Expediente: 6261-2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896928).

Isabel Centeno Molina, nicaragüense, cédula de residencia 155813759014, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6622-2023.—San José al ser las 2:19 del 25 de septiembre de 2024.—Johan Guillén Marín, jefe.—1 vez.—(IN2024896930).

Lesber Antonio Cárdenas Coronado, nicaragüense, cédula de residencia 155823991924, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5775-2024.—San José al ser las 7:58 del 24 de septiembre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896961).

Harold Edward Raabe, estadounidense, cédula de residencia 184001204515, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6315-2024.—San José al ser las 12:25 del 25 de septiembre de 2024.—María del Sol Quesada Anchía, Jefa a.i.—1 vez.—(IN2024896970).

Andrea Giovanna Aguilar Kcomt, peruana, cédula de residencia 160400244116, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6320-2024.—San José al ser las 9:02 del 25 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896984).

Oria Brito Vanega nicaragüense, cédula de residencia DI155825766303, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5923-2024.—Heredia al ser la 12:24 del 19 de septiembre de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024897019).

Maira Yojana Gutiérrez Hernández, hondureña, cédula de residencia 134000244511, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6189-2024.—San Ramón al ser las 26/09/2024 del 26 de setiembre de 2024.—Meredith Arias Coronado, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2024897050).

Judin José Baltodano Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia: 155840745404, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6343-2024.—San José, al ser las 9:07 del 26 de setiembre de 2024.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefa.—1 vez.—(IN2024897076).

Brenda Elizabeth Jarquín Obando, nicaragüense, cédula de residencia 155809002518, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6319-2024.—San José al ser las 11:09 del 26 de setiembre de 2024.—Oficina Regional Corredores.—Luis Fernando Retana Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024897160).

Carlos Fernando González, Nicaragua, cédula de residencia 155822629819, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones

y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5986-2024.—San José al ser las 13:24 del 9 de septiembre de 2024.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897177).

Jelvin José Alvir Gómez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819920123, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6285-2024.—San José al ser las 12:47 del 23 de septiembre de 2024.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico Funcional dos.—1 vez.—(IN2024897182).

Glynnis Constance Christian de Murillo, nicaragüense, cédula de residencia 155808947914, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6362-2024.—San José al ser las 11:52 del 26 de septiembre de 2024.—Luis Fernando Retana Rojas, Jefe Oficina Regional Corredores. —1 vez.—(IN2024897189).

Karla Patricia Solís García, nicaragüense, cédula de residencia 155807123316, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6247-2024.—San José al ser las 3:00 del 25 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897198).

Jesser Eliu Treminio, nicaragüense, cédula de residencia 155820068716, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. San Ramón al ser las 15:19 horas del 26 de septiembre de 2024. Expediente: 6275-2024. Meredith Arias Coronado, Jefa a.i.—1 vez.—(IN2024897203).

José Luis Aguilera Telica, nicaragüense, cédula de residencia 155821391419, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5244-2023.—San José al ser las 8:54 horas del 28 de agosto 2024.— Sección de Opciones y Naturalizaciones. —Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador. —1 vez.—(IN2024897204).

Johana Giselle Marchena Solís, nicaragüense, cédula de residencia N° 155827131109, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6381-2024.—San José al ser las 08:12 horas del 27 de septiembre de 2024.—Giselle Garnier Fuentes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024897219).

Sandra Margarita Solorzano Ojeda, nicaragüense, cédula de residencia 155821010908, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6346-2024.—San José al ser las 8:59 del 26 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaria, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897268).

Eddy Alberto Marenco Mejía, nicaragüense, cédula de residencia 155832253727, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 6243-2024.—Grecia al ser las 11:50 horas del veinte de setiembre del 2024.—Oficina Regional Grecia. Publica. —Leonela Ávila Torres. Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2024897289).

Sarai Andreina Zarraga Medina, venezolana, cédula de residencia 186200796627, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6178-2024.—San José al ser las 8:17 del 18 de septiembre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897334).

Vladimir Ilich Franchi Avendaño, venezolano, cédula de residencia 186201078221, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6359-2024.—San José al ser las 10:32 del 26 de septiembre de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897355).

Nelcis del Rosario Palacios López, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805119033, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6187-2024.—San José, al ser las 10:19 del 30 de setiembre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897483).



REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica:

La actualización de atinencias en las carreras de Contabilidad y Finanzas (COFI) y Gestión y Administración Empresarial (GAE) en el “Manual de Atinencias y Especialidades Docentes de la Universidad Técnica Nacional” mediante Acuerdo N° 12-28-2024 de la Sesión Ordinaria N° 28-2024, Artículo 15, celebrada el jueves 12 de setiembre de 2024.

La actualización indicada rige a partir de su publicación.

El Manual de Atinencias y Especialidades Docentes de la Universidad Técnica Nacional en su versión completa y actualizada, se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

William Rojas Meléndez, Rector.—1 vez.—(IN2024897179).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Caja Costarricense de Seguro Social comunica que en el artículo 04 de la sesión N° 9478 de Junta Directiva celebrada el 12 de setiembre del 2024, se avaló la propuesta de “Reglamento para la Venta de Bienes Inmuebles del Seguro de Salud en la CCSS. El mismo se encuentra disponible para su consulta pública en la siguiente dirección: https://cajacr-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mvilla_ccss_sa_cr/EpAek2_GnS9KoSGTDUxhPwCB58YyhVhHjA-xTmzWaqPNSg?e=hPbMjn

Dirección de Servicios Institucionales.—Ing. Giorgianella Araya Araya, Directora.—1 vez.—(IN2024897049).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

La Municipalidad de Upala informa: Acuerdo N° 03 de la sesión 13-2024, celebrada por el Concejo Municipal el 21 de junio del 2024 indica lo siguiente: El Concejo Municipal con los votos positivos de los siete regidores (as) propietarios (as) presentes: Marcianeth Reyes Noguera, Adilia Reyes Calero, Luis W Tenorio García, Raquel Cascante Alanís, Juan J Segura Lobo, Ricardo Sagot Bejarano, Francisca R Ortiz Chevez, acuerdan realizar ADENDA al acuerdo N° 32, Acta N° 0011-2024 del 13 de junio 2024, para reformar el Reglamento para el Funcionamiento de Caja Chica, en el artículo 1 para incorporar: las definiciones de gastos menores, Compra Menor y Servicios;

Gastos Menores: Son todos aquellos gastos que corresponden a la adquisición de bienes y servicios indispensables e imposterables no programados de naturaleza no continua y

necesarios, originados por causa de un imprevisto o por falta de disponibilidad institucional y cuyo valor monetario total se ajusta al monto vigente autorizado para compras por el fondo de caja chica.

Compra menor: Es la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía, que no superen los límites preestablecidos para los valores de caja chica y cuya necesidad sea urgente y requiera atención inmediata.

Servicios: Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles, prestados por personas físicas o jurídicas a la Municipalidad para el desarrollo de las actividades municipales.

Así como reformar los artículos 3, 4, 6.1, 6.2, 6.7, 9, 9.2.6, 9.2.9, 12, 10, 14, 15, 18 y 29 a como se detalla a continuación:

Artículo 3.—Establecimiento de la Caja Chica.

Se establece un fondo de caja chica cuyo monto podrá aumentarse o disminuirse, previo estudio enviado por la Tesorería municipal con el visto bueno de la Coordinación Financiera o la jefatura correspondiente, el cual será aprobado por el alcalde Municipal. Tomando en consideración lo normado en la actual Ley General de Contratación Pública, en específico en el Artículo 3, inciso “g) *Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e imposterables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley*”, así como lo establecido en el artículo 12 del Reglamento a la Ley General de la Contratación Pública.

Artículo 4°—Conformación de la Caja Chica. Se autoriza de acuerdo con el artículo 118 del Código Municipal un fondo de caja chica de la Municipalidad de Upala, cuyo monto será de cuatro millones de colones. Dicho monto podrá aumentarse o disminuirse a solicitud de la persona encargada del fondo fijo, quien además deberá actualizar los montos contemplados en este Reglamento. El dinero de la caja chica estará conformado de la siguiente manera: dinero en efectivo, saldos en cuentas o tarjetas para uso de la caja chica, facturas de vales liquidados, vales pendientes de liquidación y vales en trámite de reintegro. Bajo ningún supuesto, se podrán sustituir estos vales por otros de naturaleza distinto al de caja chica.

6.1. Cuando la compra a realizarse cumpla con los criterios de indispensables e imposterables.

6.2. Para adquirir bienes y/o servicios que por su cuantía no amerite la elaboración de procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, y que su costo total no exceda el monto máximo establecido por vale de caja chica.

6.7. Ningún pago por caja chica podrá exceder la suma de setecientos mil colones, los cuales deberán ser iguales o menores a los establecidos en el inciso “g) *Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e imposterables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley*”, del artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 12 de su respectivo reglamento sobre la Caja Chica.

Artículo 9°—Vale de Caja Chica. El vale o adelanto de caja chica, cuando no se trate de hechos indispensables e imposterables, puede tramitarse únicamente cuando cumpla por completo con los siguientes requisitos:

9.2.6. Adjuntar justificación para los casos en que se deba comprar algún bien en los que se realizó una licitación pública para su adquisición, sin embargo, la misma se declaró infructuosa.

9.2.9 Derogado.

12.10. Cada departamento será responsable de la elaboración del vale de caja chica, que tendrá la misma función de adelanto de caja chica, dicho documento deberá estar, diseñado para tal efecto y numerados consecutivamente, adjuntado la factura que indique fecha, monto, el detalle del servicio o el bien a adquirir, la partida presupuestaria afectada, así como las firmas de las partes involucradas, jefatura departamento, proveeduría, presupuesto, alcaldía, solicitante y Tesorería.

Artículo 14.—Excepción al plazo de liquidación. Cuando un solicitante por motivo de enfermedad o gira emergente no pudiese cancelar el adelanto dentro del término establecido, deberá notificar a su jefe inmediato, para que éste en forma escrita lo indique al encargado de caja chica. En tales casos el primer día hábil de su ingreso a la Municipalidad, procederá a efectuar la liquidación correspondiente.

Artículo 15.—Anulación del Vale de Caja Chica. En cuanto a los adelantos que sean reintegrados sin ser utilizados por el funcionario que los solicitó, deberá indicar en el reverso del formulario las razones que tuvo para no efectuar la compra. Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, la persona que ha recibido el dinero deberá hacer el reintegro del mismo a más tardar el día hábil siguiente al de su entrega, a excepción de lo estipulado en el artículo 13°, en cuyo caso deberá entregarse el mismo día.

Artículo 18.—Derogado.

Artículo 29.—Se aplicará supletoriamente a las normas de este Reglamento, las siguientes disposiciones legales: el Código Municipal, la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, la Ley de Administración Pública y demás normativa vigente en la materia y control interno.

Yamileth López Obregón, Alcaldesa.—1 vez.— (IN2024897215).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 56-2024, Artículo 7, celebrada el diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro y ratificada el veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en *La Gaceta* 158 del Miércoles 28 de agosto del 2024, se publicó el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria 45-2024, Artículo 19, celebrada el treinta de julio del dos mil veinticuatro, ratificada el seis de agosto del dos mil veinticuatro, Reforma Parcial del Reglamento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad.

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Política, artículo 4 inciso a), 7 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal; Ley N° 7794, la Municipalidad de Belén en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos referidos decreta:

Considerando:

1°—Que la propuesta de modificación al Reglamento del Sistema de Control Interno se originó en los resultados de la II Etapa de Acompañamiento del 2020, que constan en el respectivo Informe, en la cual se revisó dicho cuerpo normativo, así como el Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI); siendo también necesario actualizar este reglamento vigente con los informes estratégicos e iniciales emitidos por la Consultoría en el año 2023. La propuesta final del Reglamento fue elaborada por el Asesor de Control Interno, considerando los aportes y observaciones emitidos al respecto, por parte de los miembros de la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), en congruencia con el Diagnóstico de la Gestión del Control Interno, la Guía para la Gestión del Control Interno y la Guía para la Implementación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional.

2°—Que la Comisión Institucional de Control Interno, aprobó la versión final de la propuesta de modificación al Reglamento, en la Sesión N° 04-2021, realizada el 16 de abril del año 2021; en esa ocasión se dispuso lo siguiente: *“Acuerdo 7. Se acuerda por unanimidad, PRIMERO: Avalar en todos sus extremos la Propuesta de Modificación del Reglamento de Control Interno de la Municipalidad de Belén, y remitir dicho documento a la Dirección Jurídica, para el dictamen correspondiente. (...)”*

3°—Que se determinó la necesidad de realizar ajustes en 27 de los 48 artículos existentes del Reglamento de Control Interno, la mayor parte de estos, se refieren a cambios o inclusiones de palabras, y otros aspectos de forma. En cuanto a modificaciones de mayor importancia, se presenta el siguiente detalle:

- Definición de responsabilidades de los actores en el proceso de control interno, según el concepto actual en esta materia, denominado *“modelo de las tres líneas de la gestión del control interno”*. (Ver Artículos Nos. 2, 3, 5, 12, 13, 14, 16, 17 y 18).
- Delimitación y especificación de funciones, de la Comisión Institucional de Control Interno (CICI) y de la Unidad de Control Interno (UCI), dando énfasis a esta última instancia. (Ver Artículos Nos. 14, 20, 21, 22, 24, 28 y 29)
- Aclaración del papel fiscalizador de la Auditoría Interna, cuya competencia es única en el Proceso de Control Interno. (Ver Artículos Nos. 3, 12, 13, 14, 16 y 21)
- Reforzar la responsabilidad de mantener información y documentación actualizada relacionada con control interno, por parte de cada titular subordinado. (Ver Artículo N° 14)
- Reforzar el establecimiento de otras responsabilidades en esta materia, que potencien la participación de todos los actores en el proceso de control interno. (Ver Artículos Nos. 13, 14, 18, 44 y 47).
- Incorporar la Herramienta Integrada para la Gestión del Control Interno, el SEVRI y el Seguimiento, así como contemplar la futura implementación del Sistema Integrado de Gestión para Resultados (SIGPR-MB). (Ver Artículos Nos. 38 y 39). **Por tanto:**

El Concejo Municipal en el ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas citadas, decreta:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 2 para que su texto en su sucesivo disponga lo siguiente:

“Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los funcionarios(as) de la Municipalidad de Belén, desde los Jerarcas (Concejo Municipal y Alcaldía), Directores(as), Coordinadores(as), Colaboradores en general, así como los comités o comisiones, incluyendo el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Además, se contempla en este reglamento a las organizaciones sin fines de lucro que reciben o administran fondos públicos otorgados por la Municipalidad de Belén.

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 3 para que su texto de ahora en adelante señale lo siguiente:

“Artículo 3°—Definiciones

Acción de mejora: Conjunto de actividades que se desarrollan para mejorar el cumplimiento de las normas de control interno, así como para minimizar los niveles de riesgo identificados.

Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo a la Alcaldía como Jerarca Administrativo y al Concejo Municipal como Jerarca Superior.

Alcaldía: Se refiere al Alcalde y/o el (la) Primer(a) Vicealcalde(sa).

Autoevaluación del Sistema de Control Interno: Proceso que permite identificar el cumplimiento de cada unidad municipal con respecto a las Normas de Control Interno para del Sector Público y del Sistema de Control Interno de manera integral.

Comisión Institucional de Control Interno (CICI). Órgano que apoya el Sistema de Control Interno Institucional, aportando visión estratégica y colaborando en su supervisión.

Contraloría de Servicios: Se refiere a la Unidad creada en cumplimiento a la Ley 9158 y lo dispuesto en el artículo 09 del acta 102014, la cual mediante su gestión coadyuva con la mejora continua de los servicios municipales.

Control Interno: Conjunto de acciones o actividades de control que se aplican en una organización para cumplir razonablemente con los objetivos de control interno: conservación del patrimonio, exigir información confiable y oportuna, garantizar eficiencia y eficacia de operaciones y cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.

Diagnóstico de la Gestión del Control Interno y Riesgos: Documento oficializado que establece oportunidades de mejora del proceso de control interno institucional y la administración de riesgos, mediante una visión consolidada basada en los esfuerzos anteriores realizados en esta materia, con el fin de fomentar el desarrollo de un Sistema de Gestión Integral Administrativa, que permita mejorar los índices de cumplimiento propios de entes fiscalizadores internos y externos, pero principalmente generar un impacto en la gestión de los servicios municipales incrementando el valor público.

Funcionarios y funcionarias municipales: Para efectos del ámbito de aplicación y de los fundamentos éticos de este reglamento; todo(a) funcionario(a) permanente o temporal debe cumplir los mismos principios éticos y cooperar para que todo el Sistema de Control Interno funcione correctamente. Todo(a) colaborador(a) deberá apegarse a los principios éticos en su accionar dentro de la

Municipalidad de Belén y el uso de recursos municipales. (Incluso aplica a los funcionarios municipales que laboran para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén).

Guía para la Gestión del Sistema de Control Interno: Documento oficializado que describe las actividades secuenciales para la ejecución y desarrollo del Sistema de Control Interno, de tal forma que éste contribuya a la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y mejora continua de la gestión municipal, con orientación al servicio a la ciudadanía.

Guía para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional SEVRI- (Marco Orientador): Documento oficializado que orienta el proceso de gestión y administración de los riesgos en la Municipalidad, estableciendo una base metodológica común para su aplicación institucional, como componente fundamental del sistema de control interno.

Jerarca: Los Jerarcas Municipales son el Concejo Municipal y la Alcaldía; tal y como establece el Código Municipal.

Modelo de Madurez: Modelo instaurado por la Contraloría General de la República en el año 2010, en el cual mediante una herramienta definida por esa entidad, se mide la madurez de cada institución en el Sistema de control interno, para cada componente y para el sistema como un todo, generando un índice de madurez. En la Municipalidad se determina considerando temáticas incluidas en la Herramienta Integrada para la gestión del control interno y riesgos.

Herramienta Integrada para la Gestión del Control Interno y Riesgos: Es la herramienta oficializada para aplicar y documentar la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional (AESCII), el Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), el Seguimiento y también es insumo para la gestión y determinación del Modelo de Madurez.

Modelo de las tres líneas del Control Interno: Explica la distribución de la responsabilidad por el Sistema de control interno en tres líneas: la primera línea que se refiere a los titulares subordinados, y funcionarios(as) encargados de realizar las gestiones municipales, estos son los primeros llamados a aplicar controles, identificar debilidades y administrar riesgos; la segunda línea se compone de figuras que apoyan a la primera línea en el cumplimiento de su responsabilidad, por ejemplo la Unidad de control interno, la Comisión Institucional de control interno, la Contraloría de Servicios etc.; por último la tercera línea se refiere a la Auditoría interna, quien por medio de sus servicios, coadyuva en el fortalecimiento del Sistema de control interno. En algunos casos se establece una cuarta línea, que es externa a la Municipalidad, y se refiere a los entes rectores con competencias de fiscalización, como la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo etc., y a la ciudadanía como control.

SEVRI: Siglas que significan Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional, instrumento de valoración del SCI.

Sistema de Control Interno (SCI): Sistema debidamente aprobado por el Concejo Municipal, que se define como la serie de acciones, etapas e instrumentos aplicados por la administración activa, diseñadas para proporcionar la mayor seguridad posible en la consecución de los siguientes objetivos:

1. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
2. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
3. Garantizar eficiencia y eficacia de operaciones.
4. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Titulares subordinados: Funcionarios(as) de la administración activa responsables de un proceso, unidad o procedimiento, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. (Directores(as), Coordinadores(as) de Unidad, o responsables de proceso).

Unidad de Control Interno: Instancia asesora de la Alcaldía, que brinda apoyo técnico en esta materia, a los Jerarcas municipales, Titulares subordinados y demás participantes del proceso, con el fin de mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno y el SEVRI.”

Artículo 3°—Elimínese el artículo 4 del Reglamento, denominado Estructura del Proceso de Control Interno, en vista de no aportar ningún aspecto de relevancia normativa. Y de aquí en adelante se ajusta la numeración de los artículos del presente cuerpo normativo.

Artículo 4°—Léase como nuevo artículo 4 lo siguiente:

“Artículo 4°—Mecanismos que conforman el proceso de control interno- Para el adecuado establecimiento, funcionamiento, evaluación, perfeccionamiento y seguimiento del Proceso de Control Interno, se abarcarán las siguientes actividades inmersas en la Herramienta Integrada para la Gestión del Control Interno y Riesgos: Autoevaluación, SEVRI y Seguimiento; y paralelamente la Vinculación con la Planificación, la Capacitación y la Determinación del Modelo de Madurez.

Artículo 5°—Léase como nuevo artículo 5 lo siguiente:

“Artículo 5°—Principios Fundamentales. Todas y todos se deberán comportar según las normas éticas derivadas de su condición de personas, de servidores públicos, de miembros del Gobierno Local Municipal y de funcionarios(as) municipales. Por ello deberán actuar conforme a los principios fundamentales de honestidad, lealtad, sinceridad, buena fe, responsabilidad, respeto mutuo, cortesía, solidaridad, y de acuerdo con la legislación vigente, así como los valores y principios institucionales. Este capítulo se complementa y amplía con lo establecido en el Código de Comportamiento Municipal vigente.”

Artículo 6°—Léase como nuevos artículos 12, 13, 14 lo siguiente:

“Artículo 12.—Niveles funcionales. Con base en el Modelo de las Tres Líneas del Control Interno se establecen los siguientes niveles:

- Primera línea del control interno: incluye al Nivel Político que realiza el proceso de toma de decisiones y el establecimiento de prioridades, el Nivel Rector el cual encabeza y dirige las decisiones administrativas del sistema, el Nivel Directivo quien dicta el rumbo del sistema y el Nivel ejecutor que implementa las actividades del sistema de control interno.
- Segunda línea del control interno: incluye al nivel coordinador, asesor y supervisor.
- Tercera línea del control interno: incluye al nivel fiscalizador.”

“Artículo 13.—Conformación de los Niveles funcionales
Primera Línea del Control Interno:

Nivel político: Está conformado por el Concejo Municipal en sus funciones de fiscalización y gobierno (artículo 13 del Código Municipal); y por la Alcaldía Municipal en sus funciones de administrador general y jefe administrativo (artículo 17 del Código Municipal).

Nivel rector: Está conformado por la Alcaldía Municipal, en su figura de Alcalde(sa), acompañado de sus Vicealcaldes(sas).

Nivel directivo: compuesto por los directores(as).

Nivel ejecutor: lo conforman los coordinadores de unidad, procesos o subprocesos, y sus funcionarios(as) a cargo. Cada persona en el rol y función que le atribuye la normativa vigente.

Segunda Línea del Control Interno:

Nivel coordinador, asesor y supervisor institucional: compuesto por la Unidad de control interno (UCI), la Comisión Institucional de Control interno (CICI) y la Contraloría de Servicios. La UCI tendrá a cargo la asesoría técnica y la coordinación general de la gestión operativa del Sistema de control interno, y la CICI el desarrollo estratégico.

Además se destaca, la labor de la Contraloría de Servicios, como una fuente importante de información y de análisis para la mejora de los servicios municipales; según la Ley 9158 “Ley Reguladora del Sistema de Contralorías de Servicios”.

Tercera Línea del Control Interno:

Nivel fiscalizador, compuesto principalmente por la Auditoría interna.

“Artículo 14.—Responsables. Según la Ley General de Control interno en su Artículo N° 10, la responsabilidad de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de control interno se atribuye al Jerarca y los titulares subordinados. Además, la Administración activa debe realizar las acciones necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema de control interno.

En ese sentido, los responsables directos de la operación y fortalecimiento del Sistema de control interno son la Primera Línea de Control Interno compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía como Jerarcas, los Directores y Coordinadores en su calidad de Titulares Subordinados, y la totalidad de funcionarios(as) como parte de la Administración activa. Esta primera línea tendrá el apoyo de la Segunda Línea de Control Interno, compuesta por la UCI y la CICI, las cuales serán responsables de la coordinación, asesoría y supervisión institucional del Sistema de control interno, cada una en el ámbito de sus competencias. Sus responsabilidades serán atribuidas por medio de este reglamento. En esta segunda línea también se otorga responsabilidad a la Contraloría de Servicios, de facilitar insumos para que por medio de su gestión, se propicie la mejora continua de los servicios municipales.

Se determina como responsable directo de la fiscalización del SCI a la Auditoría Interna.

Concejo Municipal: Es el órgano colegiado del Gobierno Local Municipal que dentro del Sistema de Control Interno (SCI), tiene a cargo la decisión política, entre sus atribuciones y responsabilidades están:

- a. Fijar y aprobar la política institucional en materia de control interno.
- b. Aprobar la normativa que corresponda a sus competencias, en materia del Sistema de Control Interno y Valoración del Riesgo.

- c. Participar en los procesos de sensibilización y capacitación al igual que en la aplicación de los instrumentos o herramientas de control interno, en el marco de sus competencias.
- d. Conocer y valorar los Informes de resultados institucionales de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno y aplicación de Valoración de Riesgos, así como los planes de acción vinculados con las oportunidades de mejora y estrategias de administración y tratamiento de los riesgos.
- e. Establecer y aprobar las prioridades y el contenido presupuestario para la implementación de medidas o planes de acción, que mejoren y garanticen la efectividad de todo el SCI y la gestión del riesgo.
- f. Supervisar, desde su ámbito de competencia, el funcionamiento general del SCI y velar por el cumplimiento estricto de la normativa.
- g. Conocer y atender las observaciones, recomendaciones y disposiciones generadas por parte de la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la Auditoría Externa y demás entes de control y fiscalización.
- h. Colaborar con el desarrollo del sistema, aportando visión estratégica y participando en la operación del mismo, en concordancia con sus atribuciones.

A la Junta directiva del Comité cantonal de deportes y recreación le aplicarán, de las anteriores responsabilidades la c), d), e), f) y g).

Alcaldía Municipal: Es el Rector y Administrador general en materia de Control Interno, de acuerdo con las responsabilidades que le corresponden por Ley, se constituye en el jefe y Coordinador del Sistema de Control Interno y será responsable de:

- a. Velar por el cumplimiento y aplicación de lo establecido en este Reglamento, en la Ley General de Control Interno, Normas de Control Interno para el Sector Público, directrices específicas y otras afines emitidas a lo interno de la municipalidad y por la Contraloría General de la República.
- b. Emitir los lineamientos y directrices para el desarrollo a lo interno del municipio, de la aplicación de los instrumentos de mejora y seguimiento en materia de control interno y valoración del riesgo en coordinación con la Comisión Institucional de Control Interno.
- c. Revisar, valorar y priorizar los requerimientos presupuestarios que se trasladen al Concejo Municipal para la realización de acciones de mejora (planes y estrategias).
- d. Validar y aprobar los informes generados de la aplicación de los ejercicios de autoevaluación del Sistema de Control Interno y Valoración de Riesgos y trasladarlos al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.
- e. Establecer las medidas pertinentes para la sanción por incumplimiento de los lineamientos y directrices emitidos para la gestión del Sistema de Control Interno por parte de las personas funcionarias.
- f. Coordinar y fortalecer la Comisión de Control Interno.
- g. Realizar las acciones necesarias de supervisión y operativas para garantizar el efectivo funcionamiento de todo el Sistema de Control Interno, de conformidad a la Ley General de Control Interno.
- h. Participar activamente del proceso de control interno, y en el caso del Alcalde(sa), participar necesariamente en las sesiones de trabajo estratégicas, como por ejemplo en la aplicación anual del Modelo de madurez y otras que la UCI y la CICI establezcan.

- i. Participar de la capacitación periódica, y priorizarla al inicio de su periodo de administración.

Comisión institucional de Control Interno (CICI). Las responsabilidades de este Órgano colegiado se orientan hacia el aporte de la visión estratégica al Sistema de Control Interno, y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Promover e impulsar el mejoramiento del Sistema de control interno.
- b. Apoyar a la UCI en la coordinación de las actividades para la implementación y funcionamiento del SEVRI, la realización de la autoevaluaciones y demás actividades.
- c. Elaborar, revisar y validar los informes institucionales de la aplicación de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno y Valoración
- d. Realizar en coordinación con la UCI el seguimiento del cumplimiento de las acciones establecidas en los instrumentos de gestión del control interno e información sobre los incumplimientos a los jerarcas y titulares subordinados responsables.
- e. Sugerir a la Alcaldía, en coordinación con la UCI, las medidas preventivas o correctivas y aquellas de tipo sancionatorio que correspondan a partir de los informes periódicos de control interno, en todas sus fases o actividades.
- f. Recomendar a la Alcaldía, en coordinación con UCI, sobre la necesidad y priorización de recursos para la administración de riesgos institucionales y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno⁴
- g. Colaborar con la UCI realizando aportes en la visión estratégica sobre el proceso de control interno.

Unidad de Control Interno. Las responsabilidades de la UCI al Sistema de Control Interno, se ubican prioritariamente, en el ámbito de coordinación y apoyo técnico para la operación del Sistema de Control Interno, mediante la ejecución de las siguientes responsabilidades:

- a. Asesorar al Jarca, Titulares Subordinados y otros involucrados en el Sistema de Control Interno, en la planeación y ejecución de las actividades que conforman respectivamente, la gestión de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno (AESCII), el Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), la Vinculación con las dimensiones del Índice de Capacidad de Gestión (ICG) y de la Planificación Institucional, el Modelo de Madurez y el Seguimiento a los Planes de Acción, proporcionando el apoyo técnico y administrativo requerido.
- b. Conocer y valorar los informes periódicos sobre los resultados de la Autoevaluación del Control interno SEVRI, y Seguimiento de Planes de Mejora, así como el Modelo de Madurez, entre otros aplicados por los Titulares Subordinados y demás entes, resumiendo e integrando la información resultante, para presentarla ante la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), previo a su remisión a la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- c. Asesorar a la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), en las materias propias de su especialidad, rindiendo los informes y criterios necesarios.
- d. Presentar a la Comisión Institucional de Control Interno (CICI) las propuestas sobre el establecimiento o ajustes en las políticas, lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas o formatos documentales, referentes a la ejecución de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional (AESCII) y Valoración de Riesgos

(SEVRI), Seguimiento y demás actividades del proceso, con el fin de que sean avalados por dicho Órgano y trasladados posteriormente para su aprobación, ante la Alcaldía y el Concejo Municipal, según corresponda.

- e. Sugerir a la Alcaldía, en un marco de coordinación con la CICI, el establecimiento de medidas preventivas o correctivas y de tipo sancionatorio que se deriven de la valoración de los resultados de los informes periódicos de control interno, en todas sus actividades o fases.

Titulares Subordinados:

Direcciones: Encargados de supervisar las actividades realizadas por los Titulares Subordinados bajo sus cargos, en relación con la gestión de riesgos y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional. En el caso del Comité cantonal de deportes y recreación, aplicarán para el Administrador.

Por lo tanto, serán responsables de:

- a. Aplicar la Autoevaluación del Sistema de Control Interno y la Valoración de Riesgos (SEVRI) considerando los lineamientos comunicados.
- b. Establecer las actividades de control en los procesos a su cargo, considerando los requisitos establecidos en las normas.
- c. Supervisar las acciones realizadas por las áreas y procesos a su cargo relacionadas con la valoración y gestión de riesgos, así como la autoevaluación de control interno.
- d. Ejecutar y actualizar las medidas de tratamiento de los riesgos administrados generados de la valoración del riesgo.
- e. Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y directrices en la gestión de control interno de los titulares subordinados a cargo.
- f. Coordinar y aprobar el diseño de los planes de mejora, generados por los procesos de trabajo bajo su responsabilidad, originados en los resultados de la autoevaluación y valoración de riesgos.
- g. Remitir los instrumentos e información generada de la aplicación, por parte de los subordinados a cargo, de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno y Valoración de Riesgos por los medios establecidos a la Coordinación de Control Interno y a la Comisión de Control Interno.
- h. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las medidas de perfeccionamiento del sistema de control interno, que abarcan los planes de mejora generado de la Autoevaluación del Sistema de Control y las estrategias de administración de riesgos vinculadas a la valoración riesgos.
- i. Participar activamente en el proceso de control interno, y necesariamente en sesiones de trabajo estratégicas, como la determinación del Modelo de madurez, exposición de resultados y otras que la UCI y CICI establezcan.
- j. Rendición de cuentas de la gestión de los instrumentos de forma específica y clara en caso de ausencias prolongadas del puesto, para la continuidad del proceso por parte del nuevo responsable, esto debe quedar documentado en un informe formal a su superior jerárquico, con copia al Coordinador de Control Interno.

Coordinaciones: Son todas aquellas personas funcionarios(as) municipales que por jerarquía o delegación ejecutan funciones decisorias, resolutorias o directivas.

Su rol estará definido en función de las obligaciones establecidas por Ley: “establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional”; de manera que será denominado como el administrador directo de los riesgos de sus procesos y/o subprocesos y comunicador formal de la evaluación de su propia gestión de riesgos y del sistema de control interno institucional. En el caso del Comité cantonal de deportes y recreación aplica para los encargados de procesos y subprocesos. Se identifican como responsabilidades, las siguientes:

- a) Aplicar la Autoevaluación del Sistema de Control Interno y la Valoración de Riesgos (SEVRI) considerando los lineamientos comunicados.
- b) Establecer, ejecutar y actualizar continuamente, las actividades de control y los planes de acción de la unidad a su cargo, considerando los requisitos establecidos en las normas.
- c) Coordinar con su jerarquía superior o inferior toda actividad orientada a la administración de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
- d) Documentar todo acto realizado como parte de la gestión de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno, y mantener el archivo permanente con la información actualizada, según corresponda.
- e) Brindar a quien concierna toda la documentación e información vinculada con el seguimiento de la gestión de riesgos y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
- f) Elaborar los reportes e informes requeridos, derivados de la administración de los riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.
- g) Participar activamente de los procesos de capacitación y otras actividades relacionadas al proceso de control interno.
- h) Rendición de cuentas de la gestión de los instrumentos de forma específica y clara en caso de ausencias prolongadas del puesto, para la continuidad del proceso por parte del nuevo responsable, esto debe quedar documentado en un informe formal a su superior jerárquico, con copia al Coordinador de Control Interno.
- i) Realizar todas las actividades bajo su responsabilidad, señaladas en el Capítulo III de la Ley General de Control Interno.

Funcionarios(as) Municipales: Los funcionarios(as) municipales colaboran con sus coordinadores(as) para mitigar los riesgos identificados y fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, de acuerdo con los resultados de la autoevaluación. Se incluye al personal administrativo y de apoyo del Comité cantonal de deportes y recreación. Quedando bajo su responsabilidad:

- a) Realizar las labores asignadas de acuerdo con la normativa establecida considerando procedimientos e instrucciones de trabajo.
- b) Validar el correcto cumplimiento de las acciones de mejora, en el ámbito sus funciones y en caso de detectar errores, establecer las medidas de corrección y divulgación a los involucrados o afectados.
- c) Utilizar de forma adecuada los activos asignados para la realización de sus labores en la Municipalidad.
- d) Cumplir con las acciones delegadas por parte del titular subordinado para el fortalecimiento del sistema de control.

- e) Trasladar de forma oportuna y correcta la información de las labores realizadas como parte de la rendición de cuentas ordinaria y por solicitud del nivel superior.
- f) Comunicar de manera formal y oportuna los riesgos que afecten el cumplimiento de las labores designadas.
- g) Participar en las capacitaciones, talleres, reuniones y otras formas de sensibilización convocadas.
- h) Aplicar la Autoevaluación del Sistema de Control Interno y la Valoración de Riesgos, según corresponda, considerando los lineamientos comunicados.
- i) Informar a su superior Jerárquico de inmediato, cualquier situación que dificulte y/o entorpezca la administración de los riesgos o acciones de mejora en materia de Control Interno.”

Artículo 7°—Léase como nuevo artículo 15 y 16 los siguientes:

“Artículo 15.—Contraloría de Servicios. Es un órgano asesor, que apoya, complementa, guía y asesora a los Jerarcas o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la calidad en los servicios prestados y éstos mejoren continuamente, aportando de esta forma al proceso del control interno institucional. Las competencias de la Contraloría de Servicios de encuentran en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio, Ley 9158 y en el Reglamento interno de dicho órgano.

“Artículo 16.—Auditoría Interna. Es un componente orgánico fundamental del Sistema de Control Interno que realiza una actividad independiente, objetiva y asesora dentro de la institución. Apoya en la mejora continua de las operaciones y sus controles; cumple una rol principal fiscalizando con independencia funcional y planteando las recomendaciones ante los Jerarcas y Titulares subordinados. Las competencias de la Auditoría Interna se detallan en lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley 8292.

Artículo 8°—Léase como nuevo artículo 17 el siguiente:

“Artículo 17.—Sujetos de Derecho Privado (ONG's)

Los sujetos de derecho privado que por cualquier título custodien o administren fondos públicos municipales, reciban beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna o liberación de obligaciones, tendrán como responsabilidades:

- a) Acatar lo dispuesto en la Ley General de control interno en el Art. N° 4, las Normas de control interno para sujetos privados N-1-2009-CO-DFOE, y los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- b) Participar de los procesos de capacitación en materia de control interno, a los que la Municipalidad les convoque.
- c) Ejecutar las actividades de control aplicables a los procedimientos municipales, en los que existe participación de los sujetos privados.
- d) Facilitar la información que la Municipalidad requiera, en el tiempo y forma solicitada.”

Artículo 9°—Léase como nuevos artículos 18, 19 y 20 los siguientes:

“Artículo 18.—Función. Se constituye la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), como ente estratégico de asesoría al Jerarca, con el propósito de apoyar la toma de decisiones a nivel institucional, dirigidas al fortalecimiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno.”

“Artículo 19.—Conformación. La Comisión Institucional de Control Interno (CICI) estará integrada por: un miembro del Concejo Municipal, nombrado por acuerdo de ese

Órgano colegiado, por la Alcaldía o Primera Vice Alcaldía, el Coordinador(a) de Planificación Institucional y todos los Directores(as) o sus representantes, que serán designados por el Alcalde o Alcaldesa, el Contralor o Subcontralor de Servicios y el Coordinador de la UCI con voz, pero sin voto. El Auditor(a) o Subauditor(a) podrán participar en la CICI como observador(a).

“Artículo 20.—Participación de otros funcionarios u órganos en la CICI. Cuando la Comisión Institucional de Control Interno así lo requiera, podrá convocar a otros funcionarios (as) municipales para que participen temporalmente, analizando temas específicos, donde su criterio experto sea relevante para la toma de decisiones.”

Artículo 10.—Léase como nuevos artículos 21, 22, 23, 24 y 25 los siguientes:

“Artículo 21.—Dirección de la Comisión Institucional de Control Interno. La Comisión Institucional de Control Interno estará presidida por la Alcaldía (es decir el Alcalde y/o la Primer(a) Vicealcalde (sa)

“Artículo 22.—Sesiones de la Comisión Institucional de Control Interno (CICI). La Comisión sesionará periódicamente de conformidad con lo que convengan sus miembros, tomando en cuenta las necesidades administrativas que surjan, para cumplir con el mantenimiento y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno y SEVRI; así como para monitorear el seguimiento de Planes de Acción resultantes del proceso. Las Sesiones serán programadas considerando el Plan de Trabajo anual y los requerimientos específicos que se presenten en el periodo de trabajo, siendo convocadas por la Alcaldía o Primera Vicealcaldía. En casos de excepción, los demás miembros podrán solicitar reuniones extraordinarias, previa aprobación de la Alcaldía o Primera Vicealcaldía.

Artículo 23.—Del quórum para sesionar. Para que exista quórum, es necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Es decir cuatro miembros.

Artículo 24.—Trámite de Asuntos. La Alcaldía o Primera Vicealcaldía, tendrá la coordinación de la Comisión de Control Interno. También se definirá la figura de un secretario(a) quien preparará para cada sesión, la agenda de asuntos a tratar y elaborará el acta con todos los acuerdos que se tomaron. Toda la correspondencia que emane de los acuerdos que sean tomados en sesión, deberá ser confeccionada por el secretario(a) y divulgada por la Asesoría de Control Interno.

Artículo 25.—Acuerdos. Quedará en firme un acuerdo por mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

Artículo 11.—Léase como nuevos artículos 26, 27 y 28 los siguientes:

“Artículo 26.—Objetivo de la Unidad de Control Interno (UCI). Se crea la Unidad de Control Interno como Órgano Asesor Técnico-Administrativo de todas las instancias internas y sujetos privados que reciben transferencias, con el propósito de facilitar procesos de establecimiento, evaluación y perfeccionamiento, del sistema de Control Interno, coordinar esfuerzos interorgánicos para que haya uniformidad en el planteamiento, análisis y gestión de los procesos institucionales y sus riesgos inherentes, promover el conocimiento en la materia, realizar labores de coadyuvancia con el jerarca y los titulares subordinados para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno y su mejoramiento, brindando seguridad razonable sobre el cumplimiento de la normativa vigente; así como

emitir recomendaciones de políticas y lineamientos para la buena práctica del control interno institucional, sin suplantar las responsabilidades en esta materia que corresponden al Jerarca, Titulares Subordinados y Personal municipal. La persona titular de la UCI, tendrá la categoría de Coordinador(a) de Unidad.

Artículo 27.—Funciones.—La Unidad de Control Interno tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Liderar, dirigir, coordinar y promover, junto con el Jerarca Institucional, los Titulares Subordinados, personas funcionarias y sujetos privados correspondientes, la planeación y ejecución de las acciones necesarias, para el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, evaluación, perfeccionamiento y seguimiento del Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos, de conformidad con la legislación vigente, brindando seguridad razonable respecto al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.
- b. Asesorar al Jerarca, Titulares Subordinados y otros participantes del proceso, en la aplicación de las actividades operativas que conforman la gestión de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno (AESCO), el Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), el Modelo de Madurez y el Seguimiento.
- c. Brindar asesoría, apoyo técnico y administrativo en la gestión anual del sistema de control interno y SEVRI, así como en el Seguimiento y labores de acompañamiento necesarias, para el cumplimiento oportuno de los Planes de Mejora establecidos por todas las instancias participantes del proceso.
- d. Asesorar Comisión Institucional de Control Interno (CICI), en las materias propias de su especialidad, rindiendo los informes y criterios técnicos necesarios.
- e. Conocer y valorar los informes periódicos de los resultados de la Autoevaluación del Control interno SEVRI, Modelo de Madurez y otros instrumentos aplicados por parte de los Titulares Subordinados y demás involucrados, integrando y resumiendo la información derivada, para presentarla ante la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), previo a su remisión a la Alcaldía y Concejo Municipal.
- f. Presentar a la Comisión Institucional de Control Interno (CICI) las propuestas sobre el establecimiento o ajustes en los políticas, lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas o formatos documentales, referentes a la ejecución de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional (AESCO) y Valoración de riesgos (SEVRI); con el fin de que sean avalados y posteriormente presentados para su aprobación ante la Alcaldía y Concejo Municipal, según corresponda.
- g. Confeccionar un Plan de Trabajo anual, así como coordinar con la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), la propuesta de actividades generales resultantes, en congruencia con el monitoreo del Sistema de Control Interno, en el ámbito del cumplimiento de las responsabilidades específicas de ambas instancias.
- h. Recomendar a la Alcaldía, en coordinación con la CICI, sobre la necesidad de gestionar y priorizar los recursos presupuestarios, para la administración de los riesgos institucionales y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
- i. Sugerir a la Alcaldía, estableciendo las coordinaciones respectivas con la CICI, el establecimiento de medidas preventivas o correctivas y aquellas de tipo sancionatorio

que se deriven de la valoración de los resultados de los informes periódicos de control interno, en todas sus actividades.

- j. Emitir los criterios técnicos correspondientes, en el marco de la revisión y aprobación de los informes u otros productos provenientes de contrataciones de asesorías especializadas, capacitaciones recibidas o auditorías externas; así como efectuar los trámites de pago respectivos.
- k. Proporcionar criterios técnicos, en atención a solicitudes o consultas recibidas de parte de la Alcaldía, Concejo, Auditoría Interna, Titulares Subordinados u otras instancias internas o externas, con estricto apego al ámbito de su competencia técnica y jurídica. Estos aportes estarán circunscritos y vinculados exclusivamente con los resultados obtenidos de la gestión del control interno institucional, en el ámbito preventivo, predictivo y estimativo, propio de esta materia y las funciones la Unidad, sin formular juicios de valor sobre actuaciones administrativas concretas, lo cual es propio de la competencia de órganos fiscalizadores, en concordancia con la normativa vigente.
- l. Colaborar con el Jerarca, Titulares Subordinados y otras instancias, mediante asesoría y apoyo técnico y administrativo, en la vinculación del Sistema de Control Interno (SCII) con la Planificación Institucional y los diversos indicadores que conforman el Índice de Capacidad de Gestión (ICG) de la Contraloría General de la República, pudiendo formular propuestas para el mejoramiento institucional.
- m. Liderar en conjunto con el Jerarca y Titulares Subordinados, el proceso de mejora continua institucional, brindando asesoría y apoyo técnico en la vinculación del Sistema de Control Interno con el Marco de Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Gestión de la Calidad, contribuyendo a la orientación administrativa a los resultados para la satisfacción de las demandas de la ciudadanía.

“Artículo 28.—Solicitudes formuladas por la Comisión Institucional de Control Interno y la Unidad de Control Interno. Todos los Titulares Subordinados deberán atender las convocatorias para la aplicación de instrumentos, a fin de implementar mejoras en el Sistema de Control Interno. El Proceso de Planificación Institucional, Control Presupuestario, Recursos Humanos, Informática, Comunicación y Archivo Institucional, así como cualquier otro proceso de trabajo, deberán brindar el apoyo necesario para que todo el Sistema de Control Interno cumpla con sus objetivos y funciones en el mejoramiento institucional.”

Artículo 12.—Léase como nuevos artículos 29, 30, 31 y 32 los siguientes:

“Artículo 29.—Objetivo de la Capacitación. Establecer, mantener y perfeccionar un proceso permanente de capacitación y actualización de conceptos, que se extienda a todos los niveles de la institución, para crear un conocimiento homogéneo y balanceado entre todos los actores del proceso.”

Artículo 30.—Periodicidad de la Capacitación. El proceso de capacitación deberá ser constante y con un ciclo programado de al menos una vez al año, para todos los niveles de la institución, incluyendo a los sujetos privados

que custodien o administren fondos públicos otorgados por la Municipalidad. Las capacitaciones deberán ajustarse al nivel de madurez del sistema de control interno institucional.

“Artículo 31.—Coordinación de la Capacitación. Las capacitaciones deberán ser organizadas por la Unidad de Control Interno en coordinación con la Comisión Institucional de Control Interno. Ambas instancias deberán decidir si la capacitación se contratará externamente o si se utilizará otra metodología, así como la cantidad de recursos que se necesitarán y su debido trámite. Además, la Comisión de Control Interno deberá decidir los temas que se impartirán en la capacitación y avalar la metodología a utilizar, mientras que la Unidad de Control Interno, deberá asumir todos los aspectos de apoyo técnico y administrativo.

Artículo 32.—Evaluación de la Capacitación. Como parte del proceso constante de seguimiento al control interno, la Unidad de Control Interno podrá realizar una evaluación de impacto al finalizar cada ciclo de capacitación. Además, se podrán realizar evaluaciones de conocimiento, de manera aleatoria, como una estrategia no infalible de comprobación de conceptos, y metodologías impartidas.”

Artículo 13.—Léase como nuevos artículos 35, 36 y 37 los siguientes:

“Artículo 35.—Coordinación de la Autoevaluación. La Unidad de Control Interno, en coordinación con la CICI, será la encargada de establecer y comunicar el período de tiempo en que cada Titular Subordinado debe aplicar la Autoevaluación y el SEVRI en su área o unidad, utilizando la Herramienta Integrada para la Gestión del Control Interno, así como los aspectos referentes a los resultados obtenidos.

“Artículo 36.—Herramienta y metodología de la Autoevaluación. En la Municipalidad se utiliza la Herramienta Integrada para la Gestión del Control Interno (AESC+SEVRI+SEGUIMIENTO / MB), para el desarrollo de las actividades de Autoevaluación y Valoración de Riesgos y el Seguimiento. Esta permite a todas las dependencias internas, desarrollar y documentar todas las actividades del proceso de control interno, forma unificada y simultánea, generando Planes de Mejora según estrategias preventivas y contingenciales con el fin de administrar los riesgos identificados. Esta herramienta está alineada con la normativa interna aprobada, la cual oficializa esta Metodología y está compuesta por la Guía para la Gestión del Sistema de Control Interno, la Guía para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (Marco Orientador) y el Diagnóstico de la Gestión del Control Interno y Riesgos. Tanto la Metodología como la Herramienta Integrada, podrán ser revisadas, de acuerdo con lo que establezca anualmente el Plan de trabajo de la Unidad de Control Interno, pudiendo ser modificadas o ajustadas, según las nuevas necesidades y la realidad institucional.”

“Artículo 37.—Resultados de la Autoevaluación. Cada Titular Subordinado es el responsable de los resultados obtenidos de la aplicación de la Autoevaluación y del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), así como de las estrategias definidas y la ejecución de acciones o Planes de Mejora para administrar los Riesgos establecidos, así como de realizar el Seguimiento correspondiente, cumpliendo las fechas establecidas, en la Herramienta Integrada para la Gestión del Control Interno. Además deberá informar oportunamente a la

Unidad de Control Interno y a su superior jerárquico, todo inconveniente que retrase o dificulte la ejecución de las actividades programadas.”

Artículo 14.—Léase como nuevos artículos 38, 39, 40 y 41 los siguientes:

“Artículo 38.—Objetivo del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI). Que los titulares subordinados cuenten con una herramienta y metodología que les permita aplicar el proceso de valoración de riesgos en todas sus etapas (identificación, análisis, evaluación, administración, revisión de riesgos, documentación y comunicación), con la finalidad de contar con información suficiente y relevante para la toma de decisiones.

Artículo 39.—Metodología, periodicidad y herramienta utilizada en la aplicación del SEVRI. La Metodología y periodicidad en la aplicación del SEVRI, se rige por lo estipulado en Guía para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), conocido como “Marco Orientador del SEVRI”, el cual es aprobado por la Alcaldía y comunicado al Concejo para su conocimiento. Para su operación se empleará la Herramienta Integrada para la Gestión del Control Interno y Riesgos. El Procedimiento de Gestión de Riesgos será incluido posteriormente, como parte del Manual de Procesos y Procedimientos de la Municipalidad.

“Artículo 40.—Vinculación del Control Interno con la Planificación Institucional. El proceso de Control Interno, conformado principalmente por las actividades de Autoevaluación, el SEVRI y el Modelo de Madurez, aplicadas por medio de la Herramienta Integrada para la Gestión del SCI, proporcionará los insumos necesarios, para que las unidades e instancias municipales puedan tomar decisiones fundamentadas, establecer prioridades e incorporar las acciones de mejora, en la Planificación Operativa anual. En el caso de la Planificación estratégica, tanto la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), como la Unidad de Control Interno (UCI), podrán brindar insumos y criterios, que contribuyan con el fortalecimiento y mejora de la planificación estratégica de la Municipalidad.

Artículo 41.—Implementación y periodicidad de la vinculación del Control Interno con la Planificación. Todos los Titulares Subordinados, deberán incorporar en los Planes Operativos Anuales y sus modificaciones, las metas necesarias vinculadas con la ejecución de los Planes o Acciones de Mejora, que se realizarán en cada periodo anual. En el caso de la planificación estratégica, esta vinculación e incorporación de metas, se realizará cuando la Municipalidad se someta a un proceso de confección o actualización de los Planes Estratégicos, o cuando el Concejo Municipal así lo disponga.

Artículo 15.—Léase como nuevo artículo 42, el siguiente:

“Artículo 42.—Modelo de Madurez. La Municipalidad de Belén, al menos una vez al año, aplicará el llenado de la Herramienta del Modelo de Madurez, la cual ayudará a medir el progreso en la escala de evolución del Proceso de Control Interno. A partir de dicha herramienta, se plantearán diversas acciones que promuevan y guíen la mejora institucional, en cuanto a los cinco componentes del Sistema de Control Interno.”

Artículo 16.—Léanse como nuevos artículos 44, 45, 46, 47 y 48 los siguientes:

“Artículo 44.—Actividades permanentes para el Seguimiento. Todo(a) Titular Subordinado(a) debe velar permanentemente, por establecer o aplicar, según corresponda,

las acciones de mejora derivadas de la Autoevaluación, el SEVRI y el Modelo de Madurez. Asimismo deberá cumplir con la ejecución de las acciones o Planes de mejora, en el plazo consignado en la Herramienta Integrada para la Gestión del Control Interno y Riesgos. Dicho instrumento computarizado contiene un apartado y panel de control, que facilita el seguimiento y monitoreo del avance en las estrategias preventivas y contingenciales para administrar los riesgos determinados. Además todos los responsables de realizar planes de mejora, deberán acatar en tiempo y forma, las instrucciones y disposiciones sobre el seguimiento, emitidas por su Superior Jerárquico, la Alcaldía, la CICI o la UCI, documentando las actividades llevadas a cabo, para cumplir con las acciones y planes de mejora, en concordancia con lo establecido respecto al archivo documental y el Expediente electrónico.

“Artículo 45.—Actividades periódicas para el Seguimiento. Cada Titular Subordinado, al menos una vez al año, deberá elaborar un Informe de Rendición de Cuentas, de acuerdo con lo que disponga la UCI y la CICI, posterior a aplicación de la Herramienta Integrada para la Gestión del Control Interno; dicho informe estará basado en los reportes generados por la Herramienta y deberá indicar el grado de cumplimiento de las Acciones o Planes de Mejora, bajo su responsabilidad.

“Artículo 46.—Otras actividades. Podrán ser contempladas como parte del proceso de control interno otras actividades, temporales o permanentes, que contribuyan a su mejoramiento, tales como la contratación de asesoría externa, el acompañamiento a titulares subordinados, la adecuación de administración a la gestión por procesos, la evaluación periódica del sistema de control interno (contratación de Auditorías Externas), y otras que la institución defina y justifique plenamente. Dichas actividades serán coordinadas por la Unidad de Control Interno, de acuerdo con su plan de trabajo anual, y para su ejecución se podrá optar por la contratación externa u otra metodología, considerando la cantidad de recursos que se necesitarán y el trámite correspondiente.”

“Artículo 47.—Vinculación del Sistema de Control Interno con la calidad. La vinculación del Control Interno (SCI) con la calidad será una tarea continua, realizada en cumplimiento de la normativa técnica y jurídica vigente y con el propósito de asegurar razonablemente, que se están tomando las medidas óptimas para brindar servicios ofrecidos a la ciudadanía, con la mejor calidad posible. El SCI tiene un papel fundamental en la identificación de los puntos críticos en los procesos vinculados con el servicio al cliente, y en la implementación de medidas correctivas y preventivas para mejorarlos. Para lograr este fin, la Institución implementará controles internos que permitan medir y evaluar la calidad de sus servicios; además el Sistema de Control Interno permitirá establecer indicadores de calidad para evaluar el desempeño de la Municipalidad en relación con los estándares establecidos para el servicio público.”

Artículo 48.—Aspectos no normados por este Reglamento. En los aspectos o temas específicos no normados por este Reglamento, se aplicará complementaria o supletoriamente según corresponda, lo establecido en el Diagnóstico de la Gestión Integral del Control Interno y Riesgos, en la Guía para la Gestión del Sistema de Control Interno y en la Guía para el Establecimiento y Funcionamiento del SEVRI conocido como Marco Orientador”.

Artículo 17.—Léanse como nuevos artículos 49 y 50 los siguientes:

“Artículo 49.—Régimen Sancionatorio. El incumplimiento de las presentes disposiciones será sancionado de conformidad con los preceptos contenidos en la normativa dispuesta en la Ley N° 8292 (Ley General de Control Interno), Ley N° 7794 (Código Municipal), Ley N° 6227 (Ley General de la Administración Pública), Ley N° 9158 (Ley Reguladora del Sistema de Contralorías de Servicios y cualquier otra disposición emitida para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, por parte del Concejo Municipal de Belén.

Serán consideradas causales de sanción el incumplimiento sin justificación de las responsabilidades asignadas en este reglamento, y su reiteración en periodos consecutivos. También serán causales el debilitamiento del sistema de control interno con actitudes contrarias al apoyo a este, o el no brindar el ejemplo de apego a los valores éticos de la institución. Inclusive obstaculizar deliberadamente las acciones institucionales emprendidas para fortalecer el sistema.”

Artículo 50.—Vigencia y Revisión. Este Reglamento rige a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su publicación definitiva, en el Diario Oficial *La Gaceta* o alguna otra disposición que se requiera por parte del Concejo Municipal de Belén.

Se acuerda por unanimidad:

No habiendo conocido objeciones a la publicación del Reforma Parcial del Reglamento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad, aprobado en el Acta 45-2024, Artículo 19, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia.—25 de Setiembre del 2024.—Ana Patricia Murillo Delgado. Secretaria Concejo.—1 vez.—O. C. N° 37280.—Solicitud N° 540314.—(IN2024897218).

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 56-2024, Artículo 9, celebrada el diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro y ratificada el veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en *La Gaceta* 154 del Jueves 22 de agosto del 2024, se publicó el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria 44-2024, Artículo 26, celebrada el veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, ratificada el seis de agosto del dos mil veinticuatro, Reforma Parcial Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Belén.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal:

Considerando:

- Que le corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos de la Corporación, según el artículo 13 del Código Municipal, así como las políticas y prioridades
- Que la primera publicación atinente al Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén fue efectuada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo de 1998.

- c. Que desde ese entonces el reglamento referido ha sido reformado en distintas ocasiones, siendo la última vez mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén en Sesión Ordinaria 20, publicado en el diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del miércoles 30 de mayo del 2018.
- d. Que en virtud del oficio DJ-085-2024 y DJ-215-2024, fechados el 27 de febrero y el 8 de mayo del 2024 respectivamente, se emitió una recomendación por parte de la Dirección Jurídica de esta municipalidad, conforme a la cual se expresó: *“...recomendamos se valore la posibilidad de realizar una modificación parcial y urgente del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén que incorpore o regule alguna facultad para la Alcaldía, como administradora general de las dependencias municipales, que le permita aprobar u otorgar algún tipo de licencia, permiso, autorización u otro de igual naturaleza acorde con las tendencias actuales del derecho funcional”*
- e. Que tal recomendación fue acogida por la Alcaldía Municipal mediante el memorando N° AMB-M-418-2024, de fecha 22 de mayo del 2024.
- f. Que, a la luz de la necesidad expuesta, se hace necesario modificar parcialmente la normativa actual en aras de reforzar la facultad de la Alcaldía Municipal de otorgar las licencias, permisos o autorizaciones referidas en concordancia con las tendencias del derecho funcional referidas en el punto anterior, mediante las cuales se brinda preponderancia a la flexibilización laboral en atención al derecho a la conciliación entre el trabajo y la familia a favor de toda persona trabajadora. **Por tanto;**

El Concejo Municipal, en el ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas citadas, decreta:

REFORMA PARCIAL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Artículo 1°—Agréguese un artículo 10 bis al reglamento referido, el cual incluirá las siguientes estipulaciones:

“Artículo 10 bis. Aprobación de licencias, permisos y autorizaciones. En atención a circunstancias particulares y excepcionales de las personas funcionarias que concernieren a su esfera personal, el Alcalde o Alcaldesa Municipal podrá aprobar el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones, en el tanto tales circunstancias particulares sean fehacientemente motivadas y comprobadas, y que el otorgamiento eventual de la licencia, permiso o autorización respectiva no suponga una afectación significativa al servicio público”.

Vigencia: La presente reforma parcial regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial.

Se acuerda por unanimidad: No habiendo conocido objeciones a la publicación del Reforma Parcial Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Belén, aprobado en el Acta 44-2024, Artículo 26, queda el mismo definitivamente aprobado y entrara en vigencia a partir la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 24 de setiembre del 2024.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O.C. N° 37280.—Solicitud N° 540312.—(IN2024897220).

AVISOS

COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA

En uso de las facultades conferidas por el numeral 28, inciso h), de la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica, N° 10 191 del 20 de abril de 2022 y según lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria del 19 de setiembre de 2024.

Considerando:

1.—Que los colegios profesionales cumplen una función determinante en la sociedad porque les corresponde velar por el adecuado ejercicio profesional en resguardo de la sociedad, lo cual los convierte en verdaderos depositarios y garantes de los fines públicos concedidos por el Estado.

2.—Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, contenida para el caso del Colegio de Optometristas de Costa Rica, en el numeral 28 inciso h) de su ley orgánica y que atribuye a la Asamblea General la facultad de aprobar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla su cometido.

3.—Que es preciso reglamentar lo referente a la materia electoral, siendo que la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica, establece que todo lo concerniente al proceso electoral estará a cargo de un Tribunal Electoral.

4.—Que el presente Código fue conocido y aprobado por la Asamblea General del Colegio de Optometristas de Costa Rica, órgano que autorizó a la Junta Directiva para proceder con su publicación. **Por tanto:**

SE PROMULGA:

CÓDIGO ELECTORAL DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

Del objetivo y alcance del Código Electoral.

Artículo 1°—**Objetivo y alcance.** Este Código Electoral tiene como objetivo reglamentar la materia electoral en cuanto a su aplicación en el Colegio de Optometristas de Costa Rica, estableciendo el procedimiento electoral de esta corporación profesional, para los cargos de elección dispuestos en la Ley Orgánica de este Colegio; en particular, para la elección de los miembros de la Junta Directiva, el Tribunal de Ética, Tribunal Electoral, Fiscalía y cualquier otra elección que deba realizarse, de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de este Código Electoral, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Aclamación: Conferir públicamente, por voz común, algún cargo.
- b) Acta electoral: Documento donde debe consignarse la apertura, los resultados de la elección, las incidencias y el cierre de la votación.
- c) Caso fortuito: Hecho humano, previsible que, aun utilizando una conducta diligente si pudiera haberse previsto sería inevitable.
- d) Código Electoral: Código Electoral del Colegio Optometristas de Costa Rica.
- e) Colegio: Colegio de Optometristas de Costa Rica.
- f) Cuórum: Número de miembros necesarios para que el Tribunal Electoral pueda sesionar válidamente.
- g) Declaración de resultados: Declaratoria oficial por parte del Tribunal Electoral de los miembros electos ante la Asamblea General Ordinaria o en su caso Extraordinaria,

una vez obtenidos los resultados finales del escrutinio de los votos y que se comunica en un medio de comunicación interna.

- h) Elector o votante: Persona agremiada del Colegio de Optometristas de Costa Rica que elige o tiene derecho a elegir y ser elegido.
- i) Escrutinio: Reconocimiento y cómputo de los votos emitidos por los participantes de las elecciones.
- j) Formulario de inscripción: Formulario impreso que entrega la Secretaría del Tribunal Electoral a los agremiados que estén interesados en inscribir su(s) candidatura(s), o bien digital, que está disponible en la página oficial del Colegio.
- k) Fuerza mayor: Hecho de la naturaleza que, aun cuando pudiera preverse es inevitable.
- l) Identificación Oficial: Carné de colegiado vigente, emitido por el Colegio de Optometristas de Costa Rica.
- m) Ley Orgánica: Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica, N° 10 191 del 20 de abril de 2022.
- n) Miembros activos del Colegio: Aquellos que no se encuentren suspendidos del ejercicio profesional.
- o) Padrón Electoral: Se compone de los colegiados activos e incorporados al Colegio de Optometristas de Costa Rica que se encuentren al día con el pago de sus obligaciones. Contiene el nombre y apellidos, el número de carné de colegiado, número de cédula.
- p) Papeleta electoral: Hoja o plantilla de votación en la que los electores emiten su voto.
- q) Postulación: Manifestación de voluntad de los candidatos de participar en el proceso electoral, cumplir los requerimientos y la entrega de la información establecida en el presente Código.
- r) Propaganda electoral: Toda acción que se realice para divulgar y dar a conocer las propuestas de quienes aspiran a cargos de elección durante el proceso electoral, ya sea a partir de medios físicos o digitales.
- s) Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Colegio de Optometristas de Costa Rica.
- t) Voto: Manifestación de la voluntad de las personas electoras.
- u) Votación física: Votación secreta, directa, presencial y personal que podrá ejercerse por los electores en la sede del Colegio de Optometristas de Costa Rica, según lo determine el Tribunal Electoral.
- v) Votación electrónica: Voto que se ejerce de manera secreta, directa, presencial y personal, por los electores en la sede del Colegio de Optometristas de Costa Rica, en el marco de una Asamblea General prevista en la Ley Orgánica del Colegio, con el apoyo de un dispositivo electrónico, conforme los mecanismos de seguridad que determine y apruebe el Tribunal Electoral.
- w) Voto en blanco: Papeleta en blanco o al utilizar medios electrónicos marque como voto en blanco.
- x) Voto nulo: Aquel en el cual no quede clara la intención del votante al momento de emitirlo, o que cuando se realice por medios electrónicos no cumpla con los requisitos tecnológicos para su validez o no se pueda interpretar con claridad la voluntad del elector.
- y) Voto válido: Voto emitido de forma correcta que expresa una intención de voto por parte del elector sea de modo físico o digital.
- z) Total de votos: Total de votos emitidos incluyendo votos nulos, votos en blanco y votos válidos.

CAPÍTULO II

Del Tribunal Electoral

Artículo 3°—**Naturaleza y fines.** El Tribunal Electoral es el órgano del colegio encargado de llevar a cabo el proceso electoral, dirigirlo, fiscalizarlo y hacer la declaración de las personas ganadoras de las elecciones internas, así como atender lo concerniente a la materia electoral. El cargo de miembro del Tribunal Electoral será incompatible con cualquier otro del colegio. Ningún miembro del Tribunal Electoral podrá tener parentesco por afinidad o consanguinidad, hasta tercer grado, con los candidatos a puestos de elección.

El Tribunal Electoral tendrá como sede el Colegio de Optometristas de Costa Rica.

Artículo 4. °—**Independencia.** El Tribunal Electoral en materia electoral es autónomo con independencia funcional y de criterio con respecto a los otros órganos del colegio. Para el cumplimiento efectivo de su labor, la Junta Directiva le asignará los recursos materiales, humanos y logísticos necesarios y contará con el apoyo de asesoría legal.

Artículo 5°—**Elección del Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral será elegido por la Asamblea General y estará formado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes y durarán en sus cargos por 4 años pudiendo ser reelectos por un período más. Deberá garantizarse la paridad de géneros.

Un miembro podrá ser destituido de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica.

Artículo 6°—**Nombramientos.** El Tribunal Electoral designará entre sus miembros un directorio, conformado por presidente, secretario y vocal. En caso de ausencia de un miembro propietario, el suplente tendrá voz y voto.

Artículo 7°—**Sesiones.** El Tribunal Electoral sesionará, al menos, una vez al año o cuando el presidente lo considere pertinente. La sesión podrá ser presencial o virtual. El cuórum lo constituyen 2 miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Los acuerdos del Tribunal Electoral quedarán en firme una vez que sean ratificados en la siguiente sesión, lo cual se consigna en el acta aprobada, que será firmada por el Presidente y Secretario, sin perjuicio de que podrán declararse en firme los acuerdos que se tomen por mayoría calificada o por unanimidad en la misma sesión. En caso de empate, el presidente ejercerá doble voto.

Artículo 8°—**Funciones.** Corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral:

- a. La organización, dirección y vigilancia de todo asunto relacionado con el sufragio.
- b. La fiscalización, a posteriori, de la propaganda según las disposiciones que se determinen y en caso de infracción dispondrá la rectificación o retiro inmediato.
- c. La juramentación de los miembros que hayan sido elegidos a los diferentes cargos.

Artículo 9°—**Obligaciones.** Las obligaciones del Tribunal Electoral son:

- a. Garantizar la completa transparencia del proceso electoral.
- b. Solicitar a la Junta Directiva del Colegio la convocatoria a Asambleas Generales, en tanto se requiera en estas la elección de cargos y según lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica.
- c. Dictar las resoluciones que en materia electoral resulten de su competencia, para lo cual podrá solicitar la asesoría o criterio jurídico.

- d. Conocer y resolver acerca de los demás asuntos relativos a los procesos electorales a su cargo, disponiendo aquellas medidas que propicien la realización justa, ordenada, igualitaria y transparente.
- e. Conocer y resolver las quejas que surjan durante el proceso electoral, por incumplimiento de este Código Electoral, lineamientos y procedimientos establecidos por el Tribunal.
- f. Verificar la inscripción de los electores en el padrón.
- g. Informar a todos los agremiados en un plazo no menor a 90 días la forma de elección que se implementará en cada proceso electoral.
- h. Interpretar la normativa electoral y resolver acerca de las denuncias que por escrito se puedan plantear, así como cualquier gestión recursiva que resultare procedente.
- i. Recibir, calificar, resolver y comunicar la aprobación o improbación de la inscripción de las candidaturas para el proceso electoral de acuerdo a lo que estipula la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica.
- j. Dirigir, controlar y efectuar el escrutinio, además de comunicar y declarar a las personas electas posterior al cierre de las elecciones.
- k. Convocar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales.
- l. Elaborar y proponer a la Junta Directiva antes del 30 de setiembre de cada año, el presupuesto para la realización de las elecciones, así como el plan anual operativo para conocimiento de ese órgano colegiado en cuanto a la previsión de otros recursos que sean necesarios para el buen desempeño de las funciones de ese Tribunal.
- m. Proponer las reformas al Código Electoral cuando así lo considere necesario y solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para su aprobación o no.

Artículo 10.—Funciones del directorio.

- a. Le corresponde a la presidencia del Tribunal Electoral:
 1. Representar oficialmente al Tribunal Electoral.
 2. Dirigir y coordinar las actividades generales del Tribunal Electoral.
 3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal Electoral.
 4. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal Electoral.
 5. Presidir los procesos electorales.
 6. Proponer el orden del día en que deben tratarse los asuntos por resolver en las sesiones y dirigir las discusiones.
 7. Decidir en caso de empate, con el voto de calidad en los acuerdos de las sesiones del Tribunal Electoral.
 8. Firmar en unión con la Secretaría del Tribunal, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las actas de los diferentes procesos electorales.
 9. Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Ética y Fiscalía. Cuando se renueve el Tribunal Electoral la juramentación le corresponderá a la Presidencia de Junta Directiva.
 10. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma de las labores del Tribunal Electoral.
 11. Aquellas otras funciones que establezcan en las políticas internas del Tribunal Electoral.

- b. Le corresponde al Secretaría del Tribunal Electoral:
 1. Llevar la minuta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, así como del proceso electoral.
 2. Redactar y levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, así como de los procesos electorales.
 3. Llevar el control de la correspondencia del Tribunal Electoral.
 4. Firmar, conjuntamente con quien ejerza la presidencia, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de los procesos electorales.
 5. Redactar y firmar la correspondencia que sea competencia del Tribunal.
 6. Coordinar con la presidencia el cronograma del proceso electoral y otras actividades del Tribunal.
 7. Coordinar anualmente el presupuesto y presentarlo ante los demás miembros del Tribunal para su conocimiento y aprobación.
 8. Aquellas otras funciones que establezcan en las políticas internas del Tribunal Electoral.
- c. Les corresponde a la Vocalía del Tribunal
 1. Sustituir por su orden a los demás miembros del Tribunal en caso de ausencias temporales; sin embargo, quien ocupe la presidencia puede asignarles funciones permanentes en atención a necesidades importantes de este órgano.
 2. Fungir en labores fiscalizadoras que en materia electoral acuerde este Tribunal Electoral.
 3. Aquellas otras funciones que establezcan en las políticas internas del Tribunal Electoral.
- d. Les corresponde a los Suplentes del Tribunal Electoral:
 1. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal Electoral.
 2. Sustituir por su orden a los miembros propietarios del Tribunal Electoral en caso de ausencia temporal o permanente.
 3. Aquellas otras funciones que establezcan en las políticas internas del Tribunal Electoral.

Artículo 11.—Gestiones recursivas contra las resoluciones del Tribunal Electoral. Contra las resoluciones del Tribunal Electoral proceden los recursos de:

- a) Revocatoria que resolverá el mismo Tribunal; el plazo para la presentación del recurso de revocatoria será de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.
- b) Apelación ante la Junta Directiva; el plazo para la presentación del recurso de apelación será de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Ambos recursos pueden establecerse separada o conjuntamente.

CAPÍTULO III

De las personas electoras o votantes

Artículo 12.—Para ser elector o votante, o ser elegido en algún cargo de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Ética o el Tribunal Electoral, se requiere ser miembro activo del Colegio de Optometristas de Costa Rica, conforme lo señala la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica.

Artículo 13.—Son obligaciones de las personas electoras en materia electoral, las siguientes:

- a- Asistir presencial a las Asambleas Generales donde se realicen elecciones.

- b- Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.

Artículo 14.—Son derechos de los electores en materia electoral, las siguientes:

- a- Participar, con derecho a voz y voto, en las Asambleas Generales donde se realicen elecciones.
- b- Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Ética y el Tribunal Electoral.
- c- Proponer y auto proponerse a la candidatura de puestos de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Ética y el Tribunal Electoral, según los requisitos establecidos en el presente código.

Los Profesionales en optometría que deseen postularse para algún puesto de la Junta Directiva del Colegio, o la Fiscalía no podrán haber sido funcionarios administrativos del Colegio durante el último mes anterior a la inscripción de su candidatura, ya sea individual o de la papeleta en la cual vayan a participar.

CAPÍTULO IV De la convocatoria

Artículo 15.—Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada al efecto, como órgano máximo del Colegio, elegir a los miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Ética y Tribunal Electoral. Para efectos de emitir el voto, el Tribunal Electoral efectuará una sesión simultánea a la Asamblea General.

Es atribución de la Junta Directiva hacer la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria para la elección de los miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Ética y Tribunal Electoral cuando corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica.

CAPÍTULO V Del padrón electoral

Artículo 16.—El padrón electoral definitivo estará integrado por todos los colegiados activos a las 5 p.m. del día previo a las elecciones.

Artículo 17.—El Tribunal Electoral tendrá acceso irrestricto al padrón electoral. Los postulantes tendrán acceso a un padrón preliminar 48 horas después de la inscripción que solo contendrá el nombre del colegiado, código profesional y en su caso número de identificación.

Artículo 18.—La inclusión o exclusión de votantes del padrón lo dispondrá el Tribunal Electoral de conformidad con la información que le suministre la administración del colegio.

CAPÍTULO VI Del proceso electoral

Artículo 19.—Todo proceso electoral requiere del aseguramiento de un medio para la emisión de los votos, el cual puede ser electrónico o manual y este será definido por el Tribunal Electoral, al menos, 3 meses antes de la elección.

Artículo 20.—Se podrá utilizar el voto electrónico cuando el Tribunal Electoral garantice que sea técnicamente válido y con niveles de seguridad y confiabilidad para que el elector emita su voto presencial en forma segura, secreta y libre.

Artículo 21.—La elección para los cargos de Junta Directiva, Fiscal, Tribunal de Ética y Tribunal Electoral se hará en Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 inciso b) de la Ley orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica y el Código Electoral vigente.

Artículo 22.—Cuando haya uno o más puestos vacantes, por renuncia, muerte o destitución de alguno de los cargos de elección de la Junta Directiva, de Fiscal, Tribunal de Ética y

Tribunal Electoral y faltare más de un mes calendario para la celebración de la Asamblea General Ordinaria donde deban renovarse los cargos; se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la correspondiente elección del o los cargos vacantes. Esa asamblea será convocada en un plazo no mayor a un mes desde que se genera la vacante. Si el cargo vacante fuera el de Presidente de la Junta Directiva, la convocatoria a la correspondiente asamblea se hará con un plazo no mayor de quince días desde que se genera la vacante.

Si en esta asamblea solo se presenta un candidato para un determinado cargo, se prescindirá de la votación. Así lo hará constar el Tribunal ante la Asamblea General Extraordinaria, para que ésta confirme de inmediato la elección por aclamación.

Si no se presentara ninguna candidatura, el Tribunal deberá solicitar a la Junta Directiva que incluya en la siguiente Asamblea General Extraordinaria la elección de los puestos vacantes. El miembro electo en el cargo, que sustituye la vacante, ejercerá ese cargo por el tiempo que corresponde a la sustitución, tiempo que se contará como un período completo en el ejercicio del puesto; para los efectos de reelección.

La persona que sea electa para sustituir un cargo tendrá derecho a ser reelecta de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica y este Código.

Todos los órganos del Colegio deberán notificar a la Junta Directiva y al Tribunal Electoral, cuando se presente alguna vacante definitiva.

En la elección extraordinaria, para elegir a los nuevos miembros, se procederá de la siguiente forma:

- a. Los asambleístas presentarán ante el Tribunal a los candidatos.
- b. El o los candidatos deben aceptar la candidatura, debiendo estar presentes en la Asamblea, no permitiéndose postulaciones, aceptaciones del cargo o juramentaciones, por autorización ni mandato.
- c. El Tribunal dirigirá el proceso de votación, que será de manera secreta, en cumplimiento con lo regulado en este Código. En esa sesión efectuará el escrutinio, y en caso de que proceda, la declaratoria de elección y la juramentación del (los) miembro(s) electo(s).

Todo el procedimiento se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 23.—Del proceso electoral en Asamblea General Ordinaria.

La renovación de la Junta Directiva, Tribunal de Ética y de la Fiscalía se efectuará cada dos años, según lo dispuesto en los artículos 31, 42 y 55 respectivamente de la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica. El Tribunal Electoral se renovará cada cuatro años, según artículo 50 de la misma ley. La elección se realizará con arreglo a lo preceptuado en esa ley y el presente código, en la segunda Asamblea General Ordinaria del año.

Artículo 24.—Para los fines de esta elección, en el caso particular de la Junta Directiva y la Fiscalía, en el proceso electoral se agotarán las siguientes etapas:

1. Período de postulaciones de candidaturas a los diferentes puestos, que será previo a la Asamblea, según lo dispuesto en este Código.
2. Análisis de las postulaciones para su aprobación o improbación.
3. Divulgación de la información de los postulantes y propaganda.

4. Determinación y aseguramiento del medio para la emisión de los votos (sea de forma física o por medios digitales o electrónicos).
5. Debate, en el caso de los candidatos a cargos de la Junta Directiva.
6. Presentación de los postulantes ante la Asamblea.
7. Proceso de elección.
8. Votación.
9. Escrutinio de votos.
10. Comunicación de los resultados de la votación.
11. Juramentación de las personas electas.
12. Custodia del material electoral.

Artículo 25.—Del proceso de elección en Asamblea General. Elección de los puestos del Tribunal Electoral y el Tribunal de Ética.

Toda persona que se postule a los puestos para el Tribunal de Ética y para el Tribunal Electoral, debe estar presente en la Asamblea, no permitiéndose postulaciones, aceptaciones del cargo o juramentaciones, por autorización ni mandato.

Para los fines de la elección del Tribunal de Ética y del Tribunal Electoral se agotarán las siguientes etapas:

- a) Período de postulaciones previo a la Asamblea.
- b) Análisis para la aprobación o improbación de las postulaciones.
- c) Presentación de los postulantes ante la Asamblea.
- d) Proceso de elección.
- e) Votación.
- f) Escrutinio de votos.
- g) Resultados de la votación.
- h) Juramentación de miembros electos.
- i) Custodia del material electoral.

En caso de que los miembros del Tribunal Electoral puedan ser reelegidos y decidan postularse, las postulaciones serán analizadas por el Tribunal de Ética, ello para no incurrir en conflicto de intereses.

Para la elección de estos órganos no procede un proceso previo de propaganda.

Artículo 26.—Del periodo de postulaciones de candidaturas a los diferentes puestos. El Tribunal realizará la apertura del período de postulaciones a los diferentes puestos de la Junta Directiva y la Fiscalía el primer día hábil del mes de setiembre del año en el que corresponda la renovación de los cargos, extendiéndose dicho periodo hasta el último día hábil del mes de setiembre.

La organización de los candidatos es libre, por lo que podrán postularse agrupaciones participantes o aspirantes individuales a un puesto de elección. En las nóminas de las papeletas se deben presentar siguiendo los principios de paridad de género. En caso de candidaturas individuales no se aplica esta disposición.

No se considerarán ni serán válidas las postulaciones fuera de este periodo para los puestos de Junta Directiva y Fiscalía, salvo el caso de puestos vacantes sin postulantes previos o renuncia durante la Asamblea, donde serán aceptados, extraordinariamente, postulantes surgidos en el mismo momento de esa Asamblea.

Para los cargos de miembros de Tribunal de Ética y de Tribunal Electoral, el periodo de postulaciones será un mes calendario previo a la celebración de la asamblea donde deban renovarse los cargos. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que no haya postulantes o se presentare la renuncia de estos durante la correspondiente asamblea, puedan en esta postularse.

El Tribunal Electoral comunicará la apertura de postulaciones a la Dirección Administrativa del colegio, la cual tendrá la responsabilidad de realizar su divulgación a través de todos los medios oficiales de comunicación posibles a la totalidad de los miembros del Colegio.

Las fechas indicadas podrán variar sólo por causa de fuerza mayor debidamente comprobada y acreditada y requerirán de resolución motivada del Tribunal Electoral.

Artículo 27.—De los requisitos de postulación previos a la Asamblea. La postulación es la manifestación de voluntad de los candidatos de participar en el proceso electoral y de cumplir con las estipulaciones de este Código.

Cada postulante en los cargos de Junta Directiva y Fiscal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar un mínimo de 40 firmas del padrón con corte al día de la convocatoria, estampadas con tinta indeleble o firma digital, de colegiados que apoyan las postulaciones y que cumplan con los requisitos de este Código. En caso de que un grupo presente candidatos para los diferentes puestos a elección, se tomarán las firmas originales como respaldo para toda la papeleta. Para los cargos de Junta Directiva, se podrá realizar la postulación en forma individual o en grupos con intereses afines, como agrupaciones participantes, sin perjuicio de que, a la hora de la elección; los puestos serán electos por la Asamblea individualmente, según la normativa del. En el caso de la Fiscalía, sólo serán recibidas postulaciones en forma individual, al tratarse de un solo cargo y no de un órgano colegiado.
2. Completar la información solicitada en el formulario elaborado para tal efecto por el Tribunal Electoral y que este pondrá a disposición de los interesados en la página oficial del Colegio de Optometristas de Costa Rica, o en su caso, dispondrá en la sede del Colegio de formularios impresos para su retiro.
3. Los datos mínimos por brindar por los postulantes serán:
 - a) Puesto para el que se postula.
 - b) Cada formulario de inscripción deberá llevar los nombres de los aspirantes a ocupar puestos, así como su firma original estampada con tinta indeleble o firma digital, que se tomará como la aceptación al puesto en caso de ser elegidos. Además, deberá indicar el nombre del colegiado que actuará como fiscal general, ante el Tribunal, quien deberá firmar con tinta indeleble o firma digital en la papelería oficial, como aceptación del cargo. El fiscal tendrá derecho a vigilar todas las actuaciones o diligencias de los organismos electorales y actuará como representante de su grupo.
 - c) Después de la fecha límite para presentar su postulación, el Tribunal convocará a los candidatos y fiscales generales a una sesión informativa donde se llevará a cabo el acto de ratificación de candidaturas, información general, directrices de propaganda, evacuación de consultas y dudas sobre las etapas del proceso electoral. La convocatoria deberá ser al menos en los cinco días posteriores a la comunicación de aceptación que realiza el Tribunal a las agrupaciones políticas y candidatos debidamente inscritos en el proceso electoral. En caso de ausencia, se presumirá su conocimiento acerca de lo discutido en la sesión.
 - d) El Tribunal notificará a todos los aspirantes la resolución que emita, para ello deberán señalar un medio de notificación al momento de la inscripción. Una vez

terminado el período de postulaciones, el Tribunal Electoral revisará y analizará la información enviada por los postulantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos y comunicará a los postulantes el resultado de su solicitud en un periodo máximo de quince días hábiles después de presentada. En caso de improbación, mediante resolución motivada, el Tribunal deberá notificar al postulante su decisión.

En caso de no cumplir con la presentación de los requisitos, el Tribunal brindará la posibilidad de subsanarlos; por una única vez, para lo que conferirá un plazo de 5 días hábiles. Expirado ese plazo sin que se hubiere cumplido con los requisitos no se permitirá la participación.

Para cada proceso electoral, el Tribunal comunicará el plazo de recepción de postulaciones que será publicado oportunamente por los medios físicos y/o electrónicos oficiales. Se tendrá por cerrado el plazo de recepción de postulaciones a la hora y fecha señaladas en el comunicado oficial de la convocatoria. Se entenderá que los días y horas son hábiles.

Con posterioridad al cierre del plazo de recepción de postulaciones, no se admitirán nuevas postulaciones, pero sí las aclaraciones que presenten las papeletas y/o candidatos a petición del Tribunal, en tanto no impliquen alteración de sus elementos esenciales establecidos en este Código.

En el caso excepcional de que posterior al cierre del plazo de recepción de postulaciones el Tribunal determine que ninguna de las papeletas y/o candidatos que realizaron la postulación inicial cumplió con los requisitos esenciales establecidos en el Código, para la aceptación y ratificación de su candidatura, este establecerá una segunda convocatoria de postulación, que deberá anunciarse en un medio de comunicación y el plazo de recepción de la documentación deberá ser por 5 días hábiles.

Artículo 28.—Impedimentos de inscripción. El Tribunal podrá impedir la inscripción de agrupaciones políticas o candidaturas al proceso electoral en los siguientes casos:

- a. No podrá participar aquel colegiado que se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión o descontando una sentencia judicial.
- b. Cuando el nombre de la agrupación, siglas o signos externos atenten contra los derechos de los colegiados, sean ofensivos o discriminatorios.
- c. Cuando su divisa sea igual o similar a la Bandera Nacional, al Escudo Nacional, o a alguno de los distintivos del Colegio.
- d. Cuando no se entregue la totalidad de la documentación solicitada por el Tribunal.
- e. El no cumplir con los elementos esenciales establecidos en el presente Código.

Artículo 29.—Inscripción de las candidaturas. Las candidaturas individuales o las agrupaciones políticas quedarán debidamente inscritas una vez el Tribunal Electoral haya evaluado los requisitos esenciales del presente Código.

La posición de las candidaturas en la papeleta se hará por sorteo.

Artículo 30.—Apartir de la aceptación oficial de candidaturas se podrá realizar propaganda impresa o electrónica tales como mensajes, correos, charlas, mesas redondas, redes sociales de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Electoral el cual también podrá coordinar un debate entre los candidatos a puestos de Junta Directiva y Fiscalía.

El financiamiento de la propaganda y cualquier gasto de campaña corre por cuenta de los candidatos.

Queda absolutamente prohibido que los candidatos reciban o soliciten contribuciones de cualquier tipo de personas físicas o jurídicas ajenas al colegio.

Artículo 31.—Los candidatos inscritos oficialmente podrán hacer campaña hasta 24 horas antes del día de las votaciones. Deberán guardar el decoro, el respeto y la dignidad atinentes a la profesión de Optometría. La propaganda podrá ser fiscalizada a posteriori según las disposiciones de este Tribunal Electoral y en caso de infracción se estará a lo dispuesto en este Código.

Cada postulante o grupo podrá tener dos o tres colores oficiales en su propaganda debidamente inscritos y autorizados por el Tribunal Electoral y no podrá ser igual al de los otros postulantes o grupos. Podrán disponer de un nombre de fantasía y en general de signos distintivos, en tanto estos no sean los propios de la bandera de Costa Rica. No podrán utilizar en ninguna forma ni el escudo, ni el logo, ni los colores oficiales, ni cualquier signo distintivo del Colegio de Optometristas de Costa Rica.

Artículo 32.—Debates. Durante el periodo de propaganda, el Tribunal Electoral podrá coordinar un debate entre los candidatos. Además, podrá promover cualquier otra actividad que considere necesaria para informar a los electores con respecto al plan de trabajo de los candidatos, si este plan se hubiere presentado.

En estos debates podrán participar únicamente los optometristas incorporados al Colegio y que se encuentren activos.

CAPÍTULO VII

Del recinto electoral y la votación

Artículo 33.—Recinto y Junta Receptora. El Tribunal dispondrá y autorizará el lugar o medio de votación dentro de la sede del Colegio, según lo establecido en la Ley Orgánica y el presente Código. Lo anterior sin perjuicio de que si las circunstancias así lo demanden, la votación y en consecuencia la Asamblea General donde esta se desarrollare pueda tener lugar en otra sede; siempre que se cumpla con los preceptos de la Ley Orgánica, este Código y los lineamientos del Tribunal Electoral.

Dentro del recinto de votación no se permitirá ningún tipo de propaganda de los candidatos o partidos en elección.

El Tribunal, en pleno, se constituirá como Junta Receptora de Votos. Los fiscales de las agrupaciones participantes podrán ubicarse con la Junta, en el ejercicio de la función fiscalizadora propia de estos. La Junta Receptora se acondicionará en un espacio adecuado para ese fin, debiendo contar con una mesa y silla para sus miembros, así como con un cubículo, al menos, como urna, para la emisión secreta del voto, tratándose de una votación física, presencial, en la sede del Colegio.

Si el Tribunal hubiese optado por el uso de un dispositivo electrónico para la emisión del voto, dispondrá de los equipos necesarios para que los electores puedan emitir su voto en la sede del Colegio. Si la Asamblea General se desarrollara de manera presencial, deberá tomar el Tribunal Electoral las previsiones del caso para la seguridad y confiabilidad de la votación, en cuenta que el voto sea único y secreto; para lo cual se deberán remitir oportunamente las credenciales a los electores.

Artículo 34.—De la votación. Cada miembro presente en la Asamblea emitirá su voto en forma secreta y voluntaria, ya sea de forma electrónica o marcando con lapicero el espacio

destinado en la papeleta, según corresponda. En caso de votaciones con papeleta, ésta deberá ser doblada para evitar que se conozca su voto y será introducida por el votante en la(s) urna(s) electoral(es) que para el efecto tendrá dispuesta el Tribunal Electoral en el recinto respectivo.

En caso de utilizar medios electrónicos, el Tribunal deberá llevar a cabo, previo a la elección, un espacio de inducción a los assembleístas, en el que sea explicado el procedimiento a seguir. En ambos casos, el voto será secreto y personal y se elegirá un puesto a la vez.

El miembro activo que por impedimento físico se le dificulte emitir su voto en la forma en que se dispone en este artículo, podrá hacerlo públicamente. En tal caso expresará su decisión ante la persona que designe el Tribunal Electoral la cual realizará el voto de forma inmediata de acuerdo con la voluntad del elector.

CAPÍTULO VIII

Del escrutinio y resultado final

Artículo 35.—Finalizada la votación el Tribunal Electoral deberá recoger el resultado de la votación electrónica o las papeletas para su escrutinio puesto por puesto, el cuál se llevará a cabo en sesión privada y no podrá ser interrumpido por terceras personas.

Artículo 36.—Concluido el escrutinio, el Tribunal Electoral anunciará ante la Asamblea General el resultado oficial, puesto por puesto, indicando votos totales, votos nulos, votos en blanco y abstenciones. Resultará ganador el o los postulantes que obtengan la mayor cantidad de votos válidamente emitidos.

En caso de empate se debe repetir la elección con los candidatos que resultaron empatados. Si existiera empate entre tres o más postulantes habrá una ronda de desempate entre los dos candidatos de mayor edad. De persistir el empate quedará electo el postulante de mayor edad. Si surgen apelaciones al resultado de la votación, el Tribunal procederá a repetir el conteo de los votos con el fin de verificar los resultados o proceder a rectificar un posible error.

Artículo 37.—**El acta electoral.** El acta electoral es el documento donde debe consignarse la apertura, los resultados de la elección, las incidencias y el cierre de la votación. Constará de un artículo de apertura, un artículo de escrutinio de votos y resultado de votación, un artículo de cierre de votación y un artículo de reclamaciones, en caso de que se presenten.

Se agregarán al acta todos los documentos conexos que tuvieren relación con el proceso electoral y que deben ser conservados.

Artículo 38.—**Juramentación de los miembros electos y divulgación de la nueva integración de los órganos del Colegio.** Una vez finalizada la elección, el Tribunal Electoral, procederá a juramentar a los miembros electos de la Junta Directiva y la Fiscalía, de acuerdo con el cargo que corresponda.

Si la elección fuese de los cargos de Tribunal de Ética, este será juramentado por el Tribunal Electoral y si fuese de Tribunal Electoral, este será juramentado por la persona que ocupe en ese momento el puesto de Presidencia de la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 39.—La nueva conformación de los diferentes órganos se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* o en un diario de circulación nacional. Asimismo, se comunicará en el sitio web oficial del Colegio.

Artículo 40.—**Custodia del material electoral.** Todo material que sirva como evidencia, para respaldar y demostrar el resultado del proceso electoral será custodiado por la

Presidencia del Tribunal Electoral durante un período de dos años posterior a la correspondiente elección, y luego pasará a ser archivado en el Colegio para eventuales consultas de interesados. El Tribunal velará por proteger y garantizar el secreto del voto emitido.

CAPÍTULO VIII

Transgresiones y penalidades

Artículo 41.—**Obligaciones de conocer este Código Electoral.** Todo colegiado que, de acuerdo con el presente Código sea elector, está en la obligación de conocer este Código, y en ninguna circunstancia podrá alegar su desconocimiento.

Artículo 42.—**De las sanciones.** Todo colegiado que incumpla las disposiciones de este Código Electoral, podrá ser denunciado ante el Tribunal de Ética, órgano que, además podrá actuar de oficio.

Tratándose de transgresiones en que incurran los aspirantes a los cargos de Junta Directiva y Fiscal, en relación con la propaganda y lo dispuesto sobre esta en el presente Código; el Tribunal Electoral podrá disponer la rectificación o su inmediato retiro. Lo que resuelva sobre el particular será de carácter obligatorio, sin perjuicio del uso de las gestiones recursivas previstas por este Código. Cualquier sanción debe de emitirse mediante resolución razonada, de ese órgano, dentro de las 24 horas hábiles posteriores al conocimiento de los hechos por parte del Tribunal, ya sea por denuncia o de manera oficiosa.

Podrá el Tribunal Electoral, además, de manera razonada, en cuanto al inmediato retiro de la propaganda, resolver sobre la suspensión temporal de esta, por dos días, de reincidirse en una falta hasta por cinco días y finalmente si persiste se podrá suspender la difusión de toda propaganda hasta por diez días, dependiendo en estos dos últimos casos de la gravedad de la falta. Ante situaciones de reincidencia y según la gravedad del caso, se podrá anular una papeleta y en consecuencia quedar el postulante o papeleta sin posibilidad de continuar participando en el proceso electoral; sin perjuicio de las denuncias que puedan proceder ante el Tribunal de Ética del Colegio de Optometristas de Costa Rica.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 43.—**Casos no contemplados.** Los casos no contemplados en el presente Código Electoral serán resueltos por el Tribunal, de conformidad con los principios de justicia, equidad e igualdad y con apego a las normativas y principios ligados a este. A falta de disposición expresa, se aplica supletoriamente; la normativa electoral nacional siempre y cuando sea aplicable por su naturaleza y demás circunstancias.

Artículo 44.—**Vigencia.** El presente código electoral rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio único.—Para la elección de los cargos de la Junta Directiva y la Fiscalía en la Asamblea General Ordinaria de diciembre del año 2024, en cuanto al período de postulaciones, el Tribunal Electoral por esta única vez, queda facultado para realizar la apertura de postulaciones en la segunda quincena del mes de octubre, extendiéndose dicho período hasta el último día hábil de la primera semana del mes de noviembre. Asimismo, podrá por esa única elección, definir el medio para la emisión de los votos hasta un mes antes de la elección.

Dr. Enrique Garita Mora, Presidente.—1 vez.—(IN2024897008).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR S. A.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de treinta y tres mil ochocientos sesenta y siete dólares con veintinueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa CMG250, Marca: Chevrolet, estilo: TRAILBLAZER LTZ, Categoría: automóvil, Capacidad: 7 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, número de chasis: MMM156MK2LH638259, año fabricación: 2020, color: blanco, número motor: LWNG201281050, cilindrada: 2800 centímetros cúbicos, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de veinticinco mil cuatrocientos dólares con cuarenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de ocho mil cuatrocientos sesenta y seis dólares con ochenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Transportes e Inversiones DR S.R.L. y Oliver Gerardo Rodríguez Navarro. Exp N° 082-2024.—Ocho horas del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897246). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de once mil quinientos treinta y cuatro dólares con cuarenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BQD464, marca: Hyundai, estilo: Elantra GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas,

tracción: 4X2, número de chasis: KMHD841CAHU300312, año fabricación: 2017, color: gris, número motor: G4FGGU268620, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de ocho mil seiscientos cincuenta dólares con ochenta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas veinte minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de dos mil ochocientos ochenta y tres dólares con sesenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica, número IBAN CR87015201001024217801, por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ Inversiones CR S.A., contra José Pablo Vásquez Guido. Expediente N° 083-2024, a las ocho horas veinte minutos del veintiuno de setiembre del 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024897247). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de quince mil doscientos setenta y un dólares con trece centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BTB529, Marca: Hyundai, Estilo: Grand I10, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, Tracción: 4X2, número de Chasis: MALA851CALM040444, Año Fabricación: 2020, Color: gris, Número Motor: G4LAKM326122, Cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de once mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares con treinta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de tres mil ochocientos diecisiete dólares con setenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así

en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Alejandro Vargas Sánchez. Expediente N° 084-2024.—Ocho horas cuarenta minutos del veintiuno de septiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897248). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de nueve mil seiscientos sesenta y cinco dólares con treinta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BRM018, marca: Hyundai, Estilo: Tucson GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, Carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHJ2813AJU603070, año fabricación: 2018, color: azul, número motor: G4NAHU512444, Cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de siete mil doscientos cuarenta y nueve dólares con dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de dos mil cuatrocientos dieciséis dólares con treinta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Daylin Melisa Quintero Morales. Exp: 085-2024.—Nueve horas del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024897249). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de doce mil ciento cuarenta y cinco dólares con veintisiete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BRW008, Marca: Chevrolet, estilo: AVEO LT, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: "2, Número de Chasis: LSGHD52H3KD079042, año Fabricación: 2019, color: blanco, Número Motor: L2B183383929, cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de nueve mil ciento ocho dólares con noventa y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas veinte minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de tres mil treinta y seis dólares con treinta y un

centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Estiven Domingo Angulo Contreras. Expediente N° 086-2024. Nueve horas veinte minutos del veintiuno de septiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897250). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de nueve mil ciento veintiséis dólares con cuarenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00970118, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 22-004611-0496-TR en el Juzgado de Tránsito de Cartago; sáquese a remate el vehículo placa BRT623, marca: Chevrolet, estilo: AVEO LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, numero de chasis: LSGHD52H4KD031193, año fabricación: 2019, color: blanco, numero motor: L2B182403592, cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de seis mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de dos mil doscientos ochenta y un dólares con sesenta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra María Elena Escobar Sagarra. Expediente N° 087-2024.—Nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de septiembre del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024897251). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de trece mil ochocientos diecisiete dólares con setenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa MRV154, Marca: Hyundai, Estilo: I20 active,

categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 Puertas hatchback, Tracción: 4X2, número de chasis: MALBM51CBJM425182, Año fabricación: 2018, color: plateado, numero motor: G4LCHU763302, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de diez mil trescientos sesenta y tres dólares con treinta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Carlos Andrés Mora Álvarez. Exp. : 088-2024.—Diez horas del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897252). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de doce mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con setenta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01173837, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 24-000820-0494-TR en el Juzgado Contravencional de Atenas; sáquese a remate el vehículo placa BJG816, marca: Hyundai, estilo: Tucson GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHJ2813BGU019227, año fabricación: 2016, color: café, número motor: G4NAFU026110, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas veinte minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de tres mil doscientos catorce dólares con noventa y tres centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el banco de costa rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos

veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Esteban José Rivera Pernudi. Expediente N° 089-2024.—Diez horas veinte minutos del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897253). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de seis mil seiscientos treinta y un dólares con veintitrés centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01214609, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 24-003455-0489-TR en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo Placa MJJ356, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4X2, numero de chasis: KMHCT51BAFU187704, año fabricación: 2015, color: gris, numero Motor: G4LCEU233943, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de cuatro mil novecientos setenta y tres dólares con cuarenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de mil seiscientos cincuenta y siete dólares con ochenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Jessica Lizeth Jara Jara. Exp. 090-2024.—Diez horas cuarenta minutos del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897254). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de mil cuatrocientos tres dólares con noventa y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: 884914, Marca: Hyundai, estilo: Tucson GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, número de chasis: KMHJT81BDBU250141, año fabricación: 2011, color: plateado, número Motor: G4KDBU267800, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de mil cincuenta y dos dólares con noventa y siete centavos moneda de curso legal

de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de trescientos cincuenta dólares con noventa y nueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Leslie María Canales Avilés y Carlos Enrique Olivares Hernández. Expediente N° 091-2024. Once horas del veintiuno de septiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897255). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de seis mil ochocientos dieciocho dólares con diecisiete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BQD939, Marca: Hyundai, Estilo: Grand I10, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, Tracción: 4X2, número de chasis: MALA841CAJM298449, Año fabricación: 2018, color: plateado, numero motor: G4LAHM727583, Cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de cinco mil ciento trece dólares con sesenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas veinte minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de mil setecientos cuatro dólares con cincuenta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Francisco Alonso Monge Corrales. Exp. 092-2024.—Once horas veinte minutos del veintiuno de septiembre del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024897256). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de veinticinco mil seiscientos ochenta y seis dólares con diez centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y

gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa CL 321902, marca: Hyundai, estilo: H 1, categoría: carga liviana, capacidad: 3 personas, carrocería: panel, tracción: 4x2, número de chasis: KMFWBX7KALU126853, año fabricación: 2020, color: blanco, número motor: D4CBK986629, cilindrada: 2500 centímetros cúbicos, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cuarenta minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de diecinueve mil doscientos sesenta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de seis mil cuatrocientos veintiún dólares con cincuenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; iban CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Claudio Onias Quesada Navarro. Expediente N° 093-2024.—Once horas cuarenta minutos del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897257). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la artística, con una base de ocho mil setecientos diez dólares con veintidós centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: FPS179, Marca: Hyundai, estilo: CRETA GLS, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MALC381CBHM127351, año fabricación: 2017, color: negro, numero motor: G4FGU846845, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de seis mil quinientos treinta y dos dólares con sesenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de dos mil ciento setenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria

extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Marisol de Los Ángeles Solano Calderón. Exp.: 094-2024. Doce horas del veintuno de septiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897258). 2 v. 2.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: cuarenta y tres-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito ANTES Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Carlos A. Benavides Méndez, cédula dos-ciento ochenta-setecientos once, y en calidad de albacea de dicho certificado el señor Mauricio Benavides Aguiar, cédula uno-novecientos cincuenta y seis-doscientos setenta y seis. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Oswaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024897295).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-279-2024.—Fernández Espinoza Rafael Darío, cédula de identidad: 604020790 solicitó reposición del título de Bachillerato en Turismo Ecológico. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 14 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024896575).

ORI-309-2024.—Cordero Núñez Silvia Elena, R-236-2024, cédula de identidad 304590065, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestra en Endodoncia en el grado académico de Maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta

Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024896601).

ORI-316-2024.—Mora Chaves Carlos Esteban, R-230-2024, Cédula de identidad: 110660341, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Ordenamiento Territorial, Universidad Santo Tomás, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024896896).

ORI-311-2024.—Mérida Orantes Luisa Gabriela, R-214-2024-B, residente permanente libre condición: 132000408729, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho del Comercio Internacional, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2023.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024896986).

Edicto ORI-278-2024.—González Quesada Kevin Antonio, R-023-2024, cédula de identidad 207170729, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias-Física, University Massachusetts, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024897027).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-283-2024.—González Corrales Luis Alonso, R-106-2024-B, cédula de identidad: 206410158, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universidade de Brasília, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024897060).

ORI-319-2024.—Delgado Navarro Fabiola Catalina, R-244-2024, cédula de Identidad 115480741, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestra en Ciencias en la especialidad de Matemática Educativa, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024897168).

ORI-318-2024.—Alvarado Gutiérrez Andrea Rebeca, R-296-2021-B, cédula de identidad: 116770190, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Intervención Educativa y Psicológica, Universidad de

Navarra, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024897194).

ORI-313-2024.—Umaña Rojas Miguel Ángel, R-227-2024, cédula de identidad: 110450970, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Postgrado “Lato Sensu” en el nivel de Especialización en Implantodoncia Oral y Reconstructiva, en el nivel de especialización, Área de Conocimiento: Ciencia de la Salud, Universidade Cidade de São Paulo, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024897262).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Ronny Solano Porras cédula N° 205370964 carné de estudiante 9719965, a solicitar reposición de su diploma de Ingeniero Agrícola, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 3, Acta N° 137, Folio N° 117, Asiento N° 3, Registro N° IA2003005, Graduación efectuada el 20 de febrero de 2003, por pérdida.

Este edicto se publica con el propósito de recibir oposiciones a esta reposición, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación. Las oposiciones pueden ser presentadas por escrito en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o enviadas por correo electrónico a graduacionesitcr@itcr.ac.cr debidamente firmadas con firma digital.

Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202419309.—Solicitud N° 537878.—(IN2024896683).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Carmen Marina Solano Martínez, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 08:30 del 23/09/2024, en la cual se dispone mantener medida de cuido provisional a favor de E.J.S.M. bajo la representación legal a la señora Kattia María Ramírez Escalante. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente OLA-00080-2019.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539196.—(IN2024896474).

A los señores: María José Ortiz Chavarría, cédula de residencia: 155818521416, y Nasser Aly Espinoza Areas, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación,

se les comunica la resolución administrativa de dictada las 23:00 del 27/08/2024, en la cual se inicia el Proceso Especial de Protección, dictando una Medida de Cuido Provisional a favor de H.E.O. bajo la representación legal a la señora Lorgia María Chavarría Picado. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00423-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-20.—Solicitud N° 539445.—(IN2024896496).

A los señores María José Ortiz Chavarría, cédula de residencia 155818521416, y Nasser Aly Espinoza Areas, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 09:30 del 23/09/2024, en la cual se dispone mantener la medida de cuido provisional a favor de H.E.O. bajo la representación legal a la señora Lorgia María Chavarría Picado. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente OLA-00423-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539459.—(IN2024896503).

Al señor Carlos Vargas Meléndez, se le comunica la resolución de las quince horas del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la persona menor de edad A.E.V.V por un plazo de seis meses, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00313-2015.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-16854-20.—Solicitud N° 539466.—(IN2024896506).

Al señor: Noé Roberto Calderón Silva, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago donde se ordena mantener vigente medida de cuido, en favor de las personas menores de M.S.C.D. y E.I.Z.D. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de

Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo: OLC-00413-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-20.—Solicitud N° 539468.—(IN2024896508).

A los señores María Fernanda Pérez Rojas, cédula de identidad 1-1463-0055, demás calidades desconocidas y Jorge Eduardo Zúñiga Cerdas, cédula de identidad 1-1330-0453, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución dictada dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00016-2022 de las diez horas del seis de setiembre de dos mil veinticuatro, resolución que ordena Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad SEZP, EJPR y LPR. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Igualmente, se les informa que les asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita Expediente PANI-OLAL-00016-2022.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 539469.—(IN2024896510).

Se comunica al señor Mario Alberto Chaves Marín, la resolución de las doce horas con cinco minutos del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro en relación a la PME A.D.C.S., correspondiente a la Resolución Administrativa de Medida de Abrigo Temporal, Expediente OLVCM-00394-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539471.—(IN2024896515).

Al señor Elmer Otilio Oldemar Olivar, cédula de identidad N° 7-0204-0440, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo N° PANI-OLAL-00063-2023, según la cual se dicta medida de protección de abrigo en favor de la persona menor de edad: AJOC. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLAL-00063-2023.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O. C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539473.—(IN2024896518).

A la señora Merysa de Los Ángeles Solís Rivera en su calidad de progenitora, se le hace saber que por Resolución Administrativa del Departamento de Atención Inmediata, de

las once horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro, se dictó Medida de Protección Cautelar Provisionalísima de Cuido en favor de las personas menores de edad I.V.B.S, J.E.V.S, K.M.VS.S y H.C.S. Siendo que por Resolución Administrativa de las trece horas del ocho de agosto del 2024 de la Oficina Local de Hatillo, se resuelve Mantener la medida de Protección de Cuido. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta, Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Publíquese tres veces. Expediente administrativo número OLT-00307-2016.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Helga Muñoz Salazar, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 539477.—(IN2024896521).

A Giancarlo Monge Campos, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno cero siete cero-cero uno ocho cero, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad K.D.M.P, I.A.M.P y K.D.M.P. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día veinte de setiembre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLSJE-00139-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539486.—(IN2024896524).

A:LuisAntonioVillagraSevilla,nicaragüense,se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las doce horas del trece de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se establece medida de cuido provisional e inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, seguido a favor de la persona menor de edad: T.F.V.O. y A.A.V.O. (...). Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas. Expediente: OLSCA-00062-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O. C. N° 16864-20.—Solicitud N° 539483.—(IN2024896525).

Al señor Mainor Matarrita Moreno, mayor de edad, cédula de identidad número 602160398, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las doce horas veinte minutos del veintitrés de setiembre

del año dos mil veinticuatro, Resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menores de edad G.S.M.A, M.S.M.A y K.J.M.A bajo expediente administrativo número OLCO-00018-2014. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCO-00018-2014.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539480.—(IN2024896528).

Al señor Rolando Arias Argüello, cédula de identidad número 6-0383-0871, sin más datos conocidos en la actualidad, y a la señora Jerlin Edith García Hernández, cédula de identidad número 6-0408-0542, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas del diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, donde se dictó una Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad S.S.A.G dictada bajo expediente administrativo número OLBA-00045-2012. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLBA-

00045-2012.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539487.—(IN2024896530).

A la señora Esmirna Ángeles Suazo Hernández. Se le comunica la resolución de las seis horas ocho minutos del veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, en la que se declara el Abrigo Provisional de la pme J.E.S.H. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01071-2024. Se le confiere audiencia la señora Esmirna Ángeles Suazo Hernández por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-20.—Solicitud N° 539474.—(IN2024896531).

Al señor José Agustín Bazán Espinoza, se les comunica la resolución de las 08:05 horas del 20 de setiembre del año 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad A.K.B.L. Se le confiere audiencia al señor José Agustín Bazán Espinoza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia), publíquese tres veces, expediente N° OLHT-00129-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539492.—(IN2024896532).

A la señora Yajaira Vanessa Mesen Muñoz, nacionalidad: costarricense, portador de la cedula de identidad: 603420189, estado civil: soltera, se le comunica la Resolución Administrativa de las seis horas veintidós minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección cautelar provisionalísima, las Resoluciones del cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve dictar resolución administrativa de señalamiento de audiencia y fase diagnostica y la Resolución Administrativa de las ocho horas quince minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro en la cual se resuelve dictar Resolución de modificación de medida administrativa en favor de la persona menor de edad R.V.R.M. Se le confiere audiencia a la señora: Yajaira Vanessa Mesen Muñoz, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número; OLSC-00100-2022.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Kelli Paola Mora Sanchez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°-16864-20.—Solicitud N° 539524.—(IN2024896561).

A Edgar Ernesto Zúñiga Arias, cédula N° 303880381, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.L.Z.A. y que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad B. L. Z. A. permanecerá en el hogar de su progenitora Olga Magaly Arrieta Matarrita. -Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo. -Se le apercibe a la progenitora velar por la debida supervisión de la persona menor de edad en todo tiempo, por persona adulta responsable. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente N° OLLU-00130-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539525.—(IN2024896564).

A Kattia de los Ángeles Zúñiga Ocón, progenitora de la persona menor de edad JEAZ, se le comunican las resoluciones: resolución de cuido provisional e incompetencia territorial de las catorce horas del tres de mayo del dos mil veinticuatro y la resolución de arrogarse conocimiento de las doce horas diez minutos del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, expediente OLD-00027-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539528.—(IN2024896567).

A la señora Nayeli González Duarte, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:26 horas del 23/09/2024 en la cual se ordena la medida

cautelar de protección de Abrigo Temporal dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad L.M.G.D. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00033-2024.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OCN- 16864-20.—Solicitud N° 539532.—(IN2024896569).

A los señores Maylin Badilla Acuña, cédula de identidad 1-1692-0783, y José Alberto Acuña Mora, cédula de identidad 1-1724-0830, se le comunica la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad J.Z.A.B. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile, expediente administrativo. Expediente OLPZ-00097-2019.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539535.—(IN2024896570).

Se comunica Mario Alonso Vargas Salazar, la resolución de las siete horas y cuarenta minutos del día veintiuno de setiembre de dos mil veinticuatro y de las nueve horas y treintas

minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de abrigo temporal en favor de la pme: B. M. V. M., y en la que se convoca a audiencia oral y privada. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada, N° OLVCM-00313-2022.—24 de setiembre de 2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539537.—(IN2024896572).

Al señor Maykol Campos Ramírez, cédula de identidad 603800407 de datos desconocidos, se le comunica la resolución de las veintidós horas diez minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual esta Representación resolvió: I.- Se dicta y mantiene el abrigo temporal ordenado en la resolución de las una veintidós y treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticuatro, dictada por esta Oficina Local, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las una veintidós y treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticuatro, en lo no modificado por la presente resolución. II.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad M.C.M, en Albergue Institucional, donde permanece desde 30 de agosto de 2024. III.- La presente medida rige por seis meses contado a partir del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Notifíquese, expediente administrativo número: OLSP-00060-2023.—Oficina Local San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539538.—(IN2024896576).

A Walter Fernández Putoy Pascuas, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y María Antonia Martínez Hernández, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Y.A.P.M., y que mediante la resolución de las diez horas del veinticuatro de setiembre del dos mil, se resuelve: primero: -Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLLU- 00335-2022.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539540.—(IN2024896580).

A José Pablo Aguilar Méndez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas veinticuatro de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora Wendy María Porras Rojas, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Aguilar Porras, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se le brindará a través de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica

asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Wendy María Porras Rojas, en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. IV- Se le ordena a la señora Wendy María Porras Rojas, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 24 de enero del año 2025. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLPUN-00248-2019.—Grecia, 24 de setiembre del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—O.C. N° OCN- 16864-20.—Solicitud N° 539543.—(IN2024896581).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Oscar David López Pineda, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00070-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las ocho horas diez minutos del veinticuatro de setiembre dos mil veinticuatro. **Considerando: Primero:** que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. **Segundo:** Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que persona menor de edad crece bajo el cuido de la abuela materna. La relación de convivencia con su madre fue de muy poco tiempo. En esta convivencia con progenitora, no se logra crear vinculación afectiva, lo cual dificulta el diálogo, establecimiento de límites, convivencia diaria. Madre sostiene que el adolescente la agredió físicamente, pero no estableció denuncia contra este. Sí existe una denuncia por la agresión física de la progenitora hacia la persona menor de edad.

Madre lleva al adolescente a la casa de su abuela para que conviva con esta nuevamente. El adolescente ha creado un vínculo afectivo y un sentido de pertenencia con su abuela materna y el lugar de residencia de esta; por lo tanto, tal como lo establece la ley y una vez analizado el caso se concluye que se cumplen todos los presupuestos necesarios para dictar una Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad K J L R a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Sandra Isabel Calderón Artavia, con la cédula de identificación 700520794, recurso familiar (abuela materna). Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3, 4, 6 y 9, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, yo, y 4 incisos 1, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar el Cuido Provisional de la persona menor de edad K J L R a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Sandra Isabel Calderón Artavia, con la cédula de identificación 700520794, recurso familiar (abuela materna).

Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, **Se resuelve:** 1) Se inicia proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad K J L R. 2) Se confiere medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad K J L R a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Sandra Isabel Calderón Artavia, con la cédula de identificación 700520794, recurso familiar (abuela materna). 3) Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 4) Se les ordena al recurso familiar y progenitora de K J L R que deberán de garantizar el cumplimiento de los derechos de la persona menor de edad, a su cargo en todo momento, haciendo énfasis en el acompañamiento a nivel educativo, a asistencia regular al centro educativo, así como el derecho a la adecuada supervisión, alimentación recreación, ambiente libre de violencia, seguimiento en salud etc. 5) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía

administrativa o judicial, tenido como fecha de vencimiento veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 6) Se ordena que si el recurso familiar labora o debe salir del hogar debe garantizar que la persona menor de edad quede bajo responsabilidad de un adulto o persona responsable. 7) Se les ordena a las partes que en caso de cambiar de domicilio o números telefónicos deben de informarlo a la oficina local. 8) Se otorga un plazo de quince días a trabajo social para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo cronograma, con el fin de que la Oficina Local, de seguimiento de las condiciones de las personas menores de edad y del hogar solidario y de la madre, ejecute el Plan de Intervención, con el fin de que en un plazo de seis meses se valore la idoneidad de que la persona menor de edad sea asumida por la madre o en su defecto se defina el lugar idóneo para que permanezca.

Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la Patria Potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.

Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo.

Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539565.—(IN2024896615).

A la señora Silvia Elena Alfaro Leitón, cédula de identidad 113590718, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:50 horas del 24/09/2024 donde se procede a dictar medida de protección de cuido provisional y la resolución de las 10:32 horas del 24/09/2024, donde se solicita a las profesionales de trabajo social y psicología elaborar fase diagnóstica en el plazo de quince días hábiles en favor de las personas menores de edad K.S.T.A. Se le confiere audiencia a la señora Silvia Elena Alfaro Leitón por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00202-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OCN- 16864-20.—Solicitud N° 539564.—(IN2024896616).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Divy Mauricio Amaya Castro, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas treinta minutos del día veinticuatro de setiembre del veinticuatro que, inició el proceso especial de protección y se ordenó como medida especial de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento en beneficio de la persona menor de edad E.G.A.C. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en El Cocal, Puntarenas, 200 metros sur de la Guaría de Asistencia Rural de la localidad, puede también señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00289-2020.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Julia María Araya Villalobos, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539828.—(IN2024896860).

Al señor, Álvaro Mauricio Rojas Barrantes, costarricense, cédula de identidad número 603430611, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas treinta minutos del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordena archivo final del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad S.R.L y L.R.L. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá

interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLPU-00090-2014.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539827.—(IN2024896861).

A Carlos Gutiérrez Garro, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de Y.I.A.C., G.D.A.C. y C.F.G.C., y que mediante la resolución de las trece horas del veinticuatro de setiembre del 2024, se resuelve: I.- Modificar parcialmente la resolución de las diez horas treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, en la que se dispone la medida de guarda crianza provisional de Y.I.A.C., y G.D.A.C. en su progenitor, a medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, con retorno de dichas personas menores de edad al hogar de su progenitora, la señora Alicia Francisca Cruz Angulo. Siendo que la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, será por el plazo de dos meses, contados a partir del 24 de setiembre del 2024, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-II.- La presente medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento familiar, a favor de las personas menores de edad, en el hogar de su progenitora, señora Alicia Francisca Cruz Angulo, rige a partir del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Medida de Régimen de interrelación familiar:- Respecto del progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor del progenitor de forma abierta y en común acuerdo con la progenitora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberá coordinar con la progenitora, lo pertinente al mismo. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos y los horarios lectivos de las personas menores de edad, a fin de no menoscabar su derecho de educación, ni menoscabar el derecho de interrelación respectivo. IV.- Se apercibe a los progenitores, a velar que el régimen de interrelación familiar, se realice en un clima de respeto. V.- Se ordena a la progenitora cumplir con su incorporación y asistencia a atención psicológica conforme lo dispuesto por el Juzgado Penal de La Unión, a fin de adquirir control de impulsos, ira y auto control. VI.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VII.- Se ordena al progenitor, velar por cumplir con sus obligaciones parentales respecto de sus hijos contribuyendo a aportar económicamente para las necesidades de las personas menores de edad. VIII.- Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, y las personas menores de edad, en los días y los horarios

que a continuación se proceden a indicar. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas así: • viernes 25 de octubre del 2024 a las 9:00 a.m. IX.- Respecto de la persona menor de edad C.F.G.C., se dispone el archivo del proceso X.- En lo demás manténgase incólume, la resolución de las diez horas treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la Medida de Protección dictada. Expediente N° OLLU-00061-2023.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-20.—Solicitud N° 539830.—(IN2024896863).

ARaquel Salazar Fernández, progenitora de la persona menor de edad ERS se le comunica la Resolución de Cuido Provisional de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro. Expediente OLSM-00343-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539831.—(IN2024896883).

Al señor José Antonio Vargas Villalobos, se le comunica que se dio inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de medida cautelar de abrigo temporal y medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar mediante la resolución de las quince horas cincuenta minutos del 24 de setiembre del año 2024, a favor de la persona menor de edad: J. F. V. T., y se le concede audiencia a las partes para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento la boleta de investigación preliminar de fecha 26 de julio del año 2024, el informe de investigación preliminar de fecha 03 de setiembre del año 2024 extendidos por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina y la boleta de registro de fecha 24 de setiembre del año 2024 extendida por la licenciada en psicología Cindy Quirós Morales. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio

de publicación de edicto. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00194-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539863.—(IN2024896886).

A la señora: Raquel Benita Lanuza Flores, se les comunica la resolución de las 08:05 horas del 20 de setiembre del 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: A.K.B.L. Se le confiere audiencia a la señora: Raquel Benita Lanuza Flores, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLHT-00129-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539861.—(IN2024896887).

Se comunica al señor Mario Alberto Chaves Marín, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro en relación a la PME A.D.C.S., correspondiente a la Resolución Administrativa donde se Mantiene Medida de Abrigo Temporal, Expediente OLVCM-00394-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 540009.—(IN2024896994).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Kabeth Josué Orozco Solera con documento de identidad 503800075 y Neifren Rodolfo Castro Castillo con documento de identidad 402500253, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00143-2024, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las nueve horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro. Visto: Único: Que como motivo de atención: El 12 de agosto del 2024 ingresó recepción digital (denuncia) mediante la página web se indicó lo siguiente: “Los menores se encuentran en malas condiciones con la madre, básicamente viven de lo que los abuelos le dan y los mantienen. Uno de los menores, el mayor está en el kínder y va muy mal ya que la madre ni si quiera se preocupa por su educación y correcto aprendizaje, sólo pasa con el celular y en otros asuntos. Los otros niños mientras comen no comen o comen mal, hay uno de ellos que desde siempre tuvo anemia y actualmente no se sabe si las condiciones cambiaron ya que nunca le dio importancia. Josseth la madre pelea la custodia de sus hijos porque el padre no paga la pensión sin embargo ella tampoco hace por donde trabajar y les da una mala vida y ejemplo a sus hijos. El tipo con el que vive es un agresor (Joel) sin embargo ella lo defiende, deben preguntar al hijo mayor para que él confirme que no lo quiere porque ya le ha pegado, es una persona que consume drogas por lo que es violento con los niños y con la misma mujer, pero ella lo defiende de estas acciones. Consumen drogas en presencia de los menores y además mantienen relaciones sexuales constantemente y durante el día cuando los niños están presentes y pueden presenciar la situación. Sugiero que tomen acciones al respecto ya que son 3 niños y desde la primera visita que realizó el PANI no ha habido cambios ni mejoría para con ellos.” Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto; De acuerdo con la anterior esta Representación Ordena: **a.** Puesta en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. **b.** Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. **c.** Fase diagnóstica Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto

a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.— Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° OC. N° 16864-2.—Solicitud N° 540039.—(IN2024896997).

Al señor: Luis Alvarado Zirion, se le comunica la resolución de las diez horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnostica a favor de la persona menor de edad: A.P.A.Z, por un plazo de veinte días. Notificaciones: se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00349-2024.—Oficina Local de San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540043.—(IN2024896999).

Al señor Berni Antonio Aguirres Jaén, con cédula de identidad: 7-0251-0597, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 25/09/2024 en la cual se ordena mantener la medida de protección de Cuido Provisional dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad W.C.A.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación

Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00152-2024.— Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.— Solicitud N° 540045.—(IN2024897001).

A Alan Abrahán Cruz Brenes, con cédula: 305270931, Raquel Viviana González González, con cédula 115020286, y Marvin Eladio Montero Torres, con cédula: 304450811 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.M.M.G., S.F.M.G., A.I.C.G. y E.I.G.G. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Marvin Eladio Montero Torres, Raquel Viviana González González, y Alan Abrahán Cruz Brenes, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Evelyn Camacho Alvarez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de Protección de Guarda Crianza Provisional y de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad así: a-Guarda Crianza provisional: De las personas menores de A.M.M.G., y S.F.M.G., en el hogar de su progenitor. b-Cuido provisional: De las personas menores de edad A.I.C.G. y E.I.G.G., en el hogar del recurso familiar de la señora Marisol González Velásquez. IV.—La presente medida rige por Un Mes contado a partir del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—Medida cautelar de Interrelación Familiar de los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores respecto de sus hijos en Forma Supervisada Una Vez por Semana, y siempre y cuando las personas menores de edad quieran. Siendo que en el caso de que por cualquier situación los progenitores no pudieran ir al día de interrelación familiar indicado por la persona guardadora-cuidadora, podrán en dicho día, realizar una llamada por quince minutos en sustitución. Dicha llamada será supervisada. Dicha interrelación familiar está condicionada a que no se presenten bajo los efectos de alcohol y drogas. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora y guardadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier

grado, la formación integral de las personas menores de edad, y que la progenitora y progenitor no guardador, no realice conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora y guardadora. Por lo que deberán coordinar respecto de la respectiva persona menor de edad indicada con la respectiva persona cuidadora-guardadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la respectiva persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos -tanto de la progenitora, así como progenitor no guardador y de la respectiva persona cuidadora-guardadora- así como los horarios lectivos de la respectiva persona menor de edad, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo, pero tampoco el derecho de integridad y desarrollo integral de las personas menores de edad. VI.—Interrelación Familiar entre Hermanos: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo. En virtud de lo anterior, la interrelación familiar entre hermanos se podrá realizar en forma Supervisada y en común acuerdo entre el guardador y persona cuidadora; respetando los horarios lectivos de las personas menores de edad y los horarios laborales del guardador-persona cuidadora. VII.—Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria, así como prácticas alienatorias parentales. VIII.—Medida cautelar: -Se le apercibe a la progenitora y a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora y guardadora provisional, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. De incumplir con lo anterior, se les podrá abrir proceso judicial de pensión alimentaria. IX.—Medida cautelar de atención psicológica a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, comunicación asertiva, resolución de conflictos, previsión de riesgo, interiorización del rol parental y generar vinculación positiva con sus hijos, y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente podrá incorporarse en atención psicológica de cualquier otra institución de su escogencia, incluyendo Universidad Latina, o cualquier otra institución, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida cautelar de IAFA a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—Medida cautelar educativa: Se ordena a las personas tanto cuidadora nombrada como persona guardadora provisional, velar porque las personas menores de edad se mantengan insertas en centro educativo y cumplan con sus deberes escolares, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional

de seguimiento sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se indicarán: XIII.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 2 de octubre del 2024, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00369-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540049.—(IN2024897002).

Se le hace saber y notifica a Lisvan Lázaro Font Guerrero, de demás calidades desconocidas, que: A. Mediante resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la representación legal de la Oficina Local de Tibás, dictó inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y resolvió Medida de Protección de Abrigo Temporal a favor de persona menor de edad; ello en beneficio de la niña: Mía Fernanda Font Coto, ubicando a la misma por el plazo de seis meses en Albergue institucional Rayitos de Luz. B. Por resolución administrativa de las trece horas cincuenta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se resuelve: i. Modificar la Medida de Abrigo Temporal dictada por la representación legal de la Oficina Local de Tibás dictada a las siete horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro en cuanto alternativa de protección y ordena que a partir del 25 de setiembre de 2024 el Abrigo temporal de la niña MFFC sea en "Hogar Metodista", ii. Otorgamiento de audiencia, de conformidad con el Código de Niñez y Adolescencia y la reglamentación de los artículos 133 al 139 del Código de la Niñez y Adolescencia sea el Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, el cual fue publicado en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019, así como el Modelo de gestión vigente.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540055.—(IN2024897005).

A la señora Kimberly Judith Otárola Mora, con cédula de identidad: 7-0259-0415, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:43 horas del 25/09/2024 en la cual esta Oficina Local ordena mantener la medida de protección de Cuido Provisional y ampliar su plazo a favor de la persona menor de edad K.C.O.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00133-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 540059.—(IN2024897009).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Greivin De La Trinidad Herrera Arguedas, con la cédula de identidad: 204540771, vecino de desconocido. Se le hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente: OLAO-00152-2024, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, al ser las trece horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que *existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares*. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. Tercero: sobre el fondo: que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño

en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad J H R, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: **1)** Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de la persona menor de edad: J H R. **2)** Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de hasta seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta medida de protección vence el veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Para lo cual se les indica a las partes que **deben cooperar con la atención institucional**, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. **3)** Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. **4)** Se ordena que la persona menor de edad debe mantener atención en CCSS hasta ser dado de alta. **5)** Se ordena a ambos padres iniciar Academia de Crianza Moderada. **6)** Se ordena que la persona menor de edad debe mantenerse inserta en el sistema educativo formal. **7)** Se les ordena a los progenitores informar a esta oficina local si cambiara de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. **8)** Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. **Apercibimiento:** las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones:** se les

previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540084.—(IN2024897014).

Hace saber: a la señora Blanca Mery Rivera Guadamuz, en su calidad de cuidadora administrativa, se le hace saber que por Resolución Administrativa del Departamento de Atención Inmediata, de las once horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro, se dictó Medida de Protección Cautelar Provisionalísima de cuidado en favor de las personas menores de edad I.V.B.S, J.E.V.S, K.M.VS.S y H.C.S. Siendo que por resolución administrativa de las trece horas del ocho de agosto del 2024 de la Oficina Local de Hatillo, se resuelve mantener la Medida de Protección de Cuido. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta, Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número OLT-00307-2016.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Helga Muñoz Salazar, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 540092.—(IN2024897015).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A, Josué Ramón Novoa Miranda, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas del día veinticuatro de setiembre del veinticuatro, que, inició el Proceso Especial de Protección y se ordenó como Medida Especial de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento en beneficio de la persona menores de edad K. Y. S. M. y de K. K. N. M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en El Cocal, Puntarenas, doscientos metros sur de la Guaría de Asistencia Rural de la localidad, puede también señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles;

iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLPUN-00284-2024.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Julia María Araya Villalobos, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 540012.—(IN2024896998).

Al señor: Jeison Javier Porras López, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: N° 602970637, se desconocen más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas ocho minutos del once de junio de dos mil veinticuatro. Se modifica medida especial de protección de cuido provisional dictada a favor de la persona menor de edad: L. A. M. R.. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00186-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540096.—(IN2024897030).

Al señor: Jeison Javier Porras López, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 602970637, se desconocen más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las dieciséis horas ocho minutos del once de junio de dos mil veinticuatro. Se modifica Medida Especial de Protección de Cuido provisional dictada a favor de la persona menor de edad L.A.M.R. **GARANTÍA DE DEFENSA:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **RECURSOS:** Se le hace saber además que, contra

la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00186-2024.—Oficina Local Cañas. Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16484-24.—Solicitud N° 540610.—(IN2024897360).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

Se hace saber que Ricci Galeano Randall José, cédula 1-0956-0727 y Solís Esquivel Andrea, cédula 1-1180-0362; han presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Ricci Giampietri Edio, cédula 1380-0014-4401. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 17 de setiembre del 2024.—Licda. Laura Alpízar Fallas.—1 vez.—O.C. N° 47138.—Solicitud N° 538224.—(IN2024896770).

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.), en la Sesión número Cuatro Mil Trescientos Diecinueve—C de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, en su artículo cuarto, inciso siete mediante acuerdos JD Ciento Veinticinco Guion Dos Mil Veinticuatro dispuso lo siguiente:

Acuerdo de junta directiva para declarar de utilidad pública el inmueble de San Rafael de Heredia para el proyecto de embalse de regulación estacional. GER-DE-PR-087-2024.

I.—Que, en el año 2010, el Derecho Humano al agua y al saneamiento fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 64/292 y por el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 15/9.

II.—Que, en el mismo sentido, la Sala Constitucional ha reiterado el reconocimiento como Derecho Humano que ha desarrollado en su jurisprudencia, respecto al servicio de agua potable; al igual que los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país y que forman parte de nuestro derecho positivo. Sobre el particular, mediante resolución 5606-06, la citada Sala, señaló: “VII.-El acceso al agua potable como derecho humano. Adicionalmente a lo señalado, y tal vez el aspecto más relevante en este tema, lo constituye la naturaleza y función del agua para la vida humana. No es necesario detallar aquí una explicación sobre la realidad evidente y notoria de que sin agua no puede haber vida, ni calidad de vida, y que, por lo tanto, con ley o sin ley de nacionalización, por su propia esencia, este tema, no es ni puede ser un tema territorial o local. La propia Sala en su jurisprudencia constitucional ha dicho que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, en cuanto se

configura como un integrante del contenido del derecho a la salud y a la vida. (Sala Constitucional, sentencias números 534-96, 2728-91, 3891-93, 1108-96, 2002-06157 2002-10776; 2004-1923). Esta misma línea se ha mantenido en las sentencias 2003-04654 y 2004-07779, que en lo que interesa señalan: “V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica: así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y se declara en otros numerosos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador” de 1988), el cual dispone que: “Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1.-Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”. La carencia de recursos no justifica el incumplimiento de los cometidos de las administraciones públicas en la prestación de este servicio básico. (Sala Constitucional, resoluciones 2003-04654 y 2004-007779)”.

III.—Que mediante la ley Nro. 9849 del 5 de junio del 2020, se modificó el ordinal 50 de la Constitución Política, estableciéndose el servicio de agua potable como un derecho humano, dicho ordinal establece que: “(...) Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones”. De ahí que el suministro de los servicios de agua potable es considerado de especial interés público, al estar directamente relacionado con la salud y calidad de vida de los habitantes en el territorio nacional.

IV.—Que de conformidad con el citado ordinal 50 de la Constitución Política, se deriva el deber del Estado de cumplir de manera progresiva y sin discriminación alguna, con el suministro de agua, en cantidad suficiente, físicamente accesible, segura y aceptable para uso doméstico y personal, velando así por la sostenibilidad y desarrollo de los sistemas de agua potable garantizando la universalización de los servicios.

V.—Que la Ley Constitutiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (en adelante ESPH), Ley Nro. 7789, le concede a la ESPH facultades para prestar servicios de agua potable, en el cantón central de Heredia, y en los cantones circunvecinos de ésta, si así lo solicitan las municipalidades respectivas. La zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la ESPH a la actualidad comprende 14 distritos ubicados en los cantones de Heredia, San Rafael y San Isidro y el distrito de Santa Lucía de Barva pertenecientes a la provincia de Heredia. Para el cantón de

Heredia se abastece a los distritos San Francisco, Mercedes, Heredia y Ulloa, en el cantón de San Rafael a los distritos San Josecito, Santiago, San Rafael, Ángeles, Concepción y en el cantón de San Isidro los distritos de Concepción, San José, San Isidro y San Francisco, para el cantón de Barva el distrito de Santa Lucía.

VI.—Que la búsqueda de fuentes superficiales para abastecimiento humano por parte de los operadores de agua potable, son cada vez más difíciles de conseguir, la densidad poblacional ha aumentado en los últimos años afectando la calidad del recurso. De acuerdo con el censo del 2011 la densidad ha llegado a 84 personas por km², se ha dado un aumento de 14 personas por km² en comparación con el censo del 2000 (INEC, 2011).

VII.—Que de acuerdo con el estudio de “Riesgo Futuro del Sector Hídrico de Costa Rica ante el Cambio Climático” realizado por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Meteorológico Nacional, y el Programa Nacional de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el 2012 (Retana, 2012), la provincia de Heredia presenta una vulnerabilidad media-alta de recursos hídricos, entre los que se encuentra el indicador de disponibilidad de agua por persona, en metros cúbicos por año. Este comportamiento, se muestra en todos los cantones de la provincia con la excepción del cantón de Sarapiquí.

VIII.—Que el Informe del Estado de la Nación del 2014, sobre la gestión del recurso hídrico y saneamiento, indica que la caída esperada de los sistemas de abastecimiento era de un 17% y, sin embargo, alcanzó más del 45% de los servicios de la Gran Área Metropolitana (GAM).

IX.—Que alrededor de 700 mil personas en la GAM, en el 2014, sufrieron de racionamientos, correspondiente a casos reportados por la ESPH S.A. y otros sistemas al AyA (Angulo, 2015). En abril del 2015, alrededor de 8.000 habitantes de San Isidro, Santa Elena, San Francisco y San Josecito de Heredia, presentaron problemas de abastecimiento (Angulo, 2015).

X.—Que tanto en la actualidad como históricamente, la ESPH S.A ha captado el recurso hídrico para brindar su servicio de distribución de agua potable mediante extracción de pozos, y mediante fuentes, nacientes o captaciones superficiales, donde la utilización de los pozos se presenta durante todo el año, siendo más fuerte durante la época seca pues en esta temporada las fuentes superficiales decaen, las mismas se encuentra afectadas por la precipitación. Durante la época seca del 2014, la producción de fuentes superficiales decayó a 200 l/s, valor mínimo registrado en décadas.

XI.—Que el abastecimiento de fuentes subterráneas en la región del GAM se ha visto limitado por la intensidad de uso actual de los acuíferos Colima Inferior, Colima Superior y Barva, acuíferos que abastecen al 65% de la población de la GAM y que sobre estos existen factores de presión asociados a los procesos de cambio en el uso del suelos, entre estos, tala de bosques, drenaje de humedales, impermeabilización de terrenos en consecuencia el crecimiento urbano, disposición de desechos sólidos, líquidos, descarga de aguas residuales sin tratamiento adecuado que eventualmente alcanzarían los mantos freáticos subterráneos y por otro lado los patrones de consumo altos, muchos no racionalizados y altas tasas de extracción de aguas subterráneas. Esto ha llevado a pensar que a futuro se llegaría incluso a una condición de restricción de estas fuentes por parte del Estado, por lo que se hace necesario prever estas situaciones y desarrollar obras de abastecimiento independientes de esos mantos acuíferos.

XII.—Que considerando el punto anterior la ESPH busca una estrategia de desarrollo sostenible que se base en el uso eficiente de los recursos hídricos actuales concesionados y en este sentido la toma actual sobre el río Segundo, que posee la ESPH la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael, está concesionada para un total de 50 l/s, de los cuales actualmente solo se captan 30 l/s, puede aportar esos 20 l/s en la época lluviosa y almacenarse en un embalse de una capacidad de 306,000 m³ para que en época lluviosa se extraiga de este un promedio de 70 l/s y paliar así la situación de desabastecimiento recurrente debida al estiaje que se ha venido agravando en los últimos años.

XIII.—Que, ante esta situación, la ESPH se ha propuesto gestionar el riesgo de la disminución del recurso hídrico en la Provincia de Heredia, mediante un estudio para la identificación de posibles fuentes de abastecimiento superficiales de agua potable en la Vertiente Atlántica, tomando como base que la Vertiente Atlántica no presenta una afectación negativa en la precipitación anual media, el cual inicio en el 2014-2015. De conformidad con los estudios efectuados, se identificaron tres zonas con potencial para un total de seis sitios analizados. De acuerdo al análisis de costo uniforme del agua para los seis sitios propuestos, se determinó que la zona 2 acotada por el Parque Nacional Braulio Carrillo, con una precipitación 3.000mm a 3.500mm, donde la ruta más cercana es la 113, sector Cerro Dantas (se componen de quebradas y ríos afluentes de la parte alta del río Patria) es la zona más viable para continuar la investigación de fuentes de agua, pues es la que presenta un menor valor de costo unitario del agua por su cercanía al área de concesión de la ESPH.S.A.

XIV.—Que para el año 2016, la ESPH tuvo racionamientos que afectaron en los meses de abril y mayo, a alrededor de 6.191 y 6.541 abonados respectivamente. Esto corresponde a un total de 21.900 personas en el cantón de San Isidro para el 2016. Siendo que de acuerdo con el estudio de Sánchez (2016), desde el presente año se tiene un déficit en época seca de 131 l/s hasta alcanzar un máximo de 3 m³/s en el 2050, esto manteniendo la oferta de agua actual.

XV.—Que, ante esta problemática, la ESPH presentó en el año 2016 el Proyecto de: “Perfil de implementación de sitios de embalse de regulación estacional en la zona media o alta de Heredia para abastecimiento de agua potable a mediano y largo plazo”, el cual plantea la implementación de un embalse, como una de las soluciones que permitirían potencializar los beneficios de toma actual o futura, pues permitirá almacenar el recurso por periodos de tiempo. El plan de perforación permitirá aumentar la oferta para eliminar el déficit al año 2023.

XVI.—Que, en correspondencia con lo anterior, la ESPH en el año 2019 desarrolló el “Estudio Técnico de Selección de Previa de Sitio de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual identificó mediante una valoración de opciones, el sitio óptimo para el desarrollo del proyecto de Embalse de Regulación Estacional.

XVII.—Que durante el 2020 inició el “Estudio de Factibilidad y Valoración del proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual valora la viabilidad técnica y jurídica de llevar a cabo el proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia, proyecto que consiste en la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca, la conducción del recurso desde el sitio de

toma hasta el embalse de almacenamiento, específicamente diseñado para almacenar agua a lo largo de la época lluviosa y derivarla durante la época seca, garantizando un nivel mínimo de suministro de acuerdo al volumen de reserva. Obras que se localizan en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia.

XVIII.—Que, en septiembre del 2021 mediante la Resolución N° 1370-2021-SETENA, se obtuvo la Viabilidad Ambiental ante la Secretaria Técnica Ambiental.

XIX.—Que, en diciembre del 2022, mediante Decreto Ejecutivo N° 43744-MINAE se le concedió al proyecto la Conveniencia Nacional.

XX.—Que el proceso de Apoyo al Desarrollo Empresarial de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, mediante memorando GER-DE-PR-087-2024, de fecha 6 de junio de 2024, solicitó y justificó técnicamente la adquisición de los terrenos con los planos de catastro correspondientes indicados en el cuadro 01 para la implementación del embalse del Proyecto de Embalse de Regulación Estacional de Heredia, basado en el diseño final del proyecto.

Cuadro 1. Áreas de interés para implementar la escombrera del proyecto de Embalse de Regulación Estacional.

PLANO CATASTRO	NÚMERO DE FINCA	ÁREA SEGÚN REGISTRO NACIONAL
H-992580-2005	4-205419-000	2 833,06 m2
H-992187-2005	4-205420-000	2 851,56 m2
H-992185-2005	4-205421-000	3 045,18 m2
H-992157-2005	4-205422-000	3 157,88 m2
H-1027133-2005	4-205423-000	3 235,77 m2
H-1027132-2005	4-205424-000	4 245,28 m2
H-992156-2005	4-205425-000	7 030,43 m2
H-992581-2005	4-205426-000	7 000,12 m2
H-971894-2005	4-205427-000	7 000,00 m2
H-971895-2005	4-205428-000	7 000,00 m2
H-972024-2005	4-205429-000	7 000,00 m2
H-992582-2005	4-205430-000	7 000,00 m2
H-992583-2005	4-205431-000	7 000,00 m2
H-992155-2005	4-205432-000	7 000,00 m2
H-992584-2005	4-205433-000	7 000,00 m2
H-972027-2005	4-205434-000	7 000,00 m2
H-984567-2005	4-205435-000	7 054,47 m2
H-984552-2005	4-205436-000	7 000,00 m2
H-972028-2005	4-205437-000	7 041,60 m2
H-984336-2005	4-205438-000	7 150,58 m2

XXI.—Que las fincas afectadas se encuentran inscritas en la provincia de Heredia, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matriculas N° 4-205419-000, 4-205420-000, 4-205421-000, 4-205422-000, 4-205423-000, 4-205424-000, 4-205425-000, 4-205426-000, 4-205427-000, 4-205428-000, 4-205429-000, 4-205430-000, 4-205431-000, 4-205432-000, 4-205433-000, 4-205434-000, 4-205435-000, 4-205436-000, 4-205437-000 y 4-205438-000 donde el propietario es Ecosistemas del Norte S.A. (cédula jurídica 3-101-119241).

XXII.—Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

XXIII.—Que las propiedades descritas y objeto de adquisición por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. son de uso y ubicación exclusivos para los fines señalados en esta declaratoria. **Por tanto;**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política, la Ley N.º 9286 Reforma Integral de la Ley N.º 7495, la Ley de Expropiaciones del 3 de mayo de 1995, la Ley N.º 7789 - Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., se acuerda:

ACUERDO JD-125-2024

I.—Declarar de Interés Público el área de 117.646,7 metros cuadrados, ubicados en las coordenadas CRTM05 indicadas en el derrotero adjunto, para el “El Proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia” (en adelante “el proyecto”), a ejecutarse por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A (en adelante “la ESPH”), el cual tiene como finalidad la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, y la conducción del recurso desde el sitio de toma hasta el embalse de almacenamiento. Esto con el objetivo de potencializar los beneficios de toma actual de río Segundo para la zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la empresa durante la época seca.

II.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, procédase a solicitar al Registro Público la anotación de la presente declaratoria de Interés Público sobre las fincas del Partido de Heredia, inscrita al Folio Real Matrícula N° 4-205419-000, 4-205420-000, 4-205421-000, 4-205422-000, 4-205423-000, 4-205424-000, 4-205425-000, 4-205426-000, 4-205427-000, 4-205428-000, 4-205429-000, 4-205430-000, 4-205431-000, 4-205432-000, 4-205433-000, 4-205434-000, 4-205434-000, 4-205435-000, 4-205436-000, 4-205437-000 y 4-205438-000.

III.—Autorizar a los apoderados de la ESPH S.A. para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar por vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Empresa a acudir a esta vía.

IV.—Autorizar al notario empresarial para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, los terrenos de interés.

V.—Publíquese.

VI.—Notifíquese.

VII.—Acuerdo por unanimidad y en firme.

Pablo Soto Ortega, Director de Proyecto. Apoyo al Desarrollo Empresarial, ESPH.—1 vez.—(IN2024897297).

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.), en la Sesión número cuatro mil trescientos veinticuatro – C de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, en su artículo cuarto, inciso tres mediante Acuerdos JD ciento cuarenta y seis guión dos mil veinticuatro dispuso lo siguiente:

**Acuerdo de Junta Directiva para declarar de utilidad pública el inmueble de San Rafael de Heredia, para el Proyecto de Embalse de Regulación Estacional.
GER-DE-PR-099-2024.**

I.—Que, en el año 2010, el Derecho Humano al agua y al saneamiento fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 64/292 y por el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 15/9.

II.—Que, en el mismo sentido, la Sala Constitucional ha reiterado el reconocimiento como Derecho Humano que ha desarrollado en su jurisprudencia, respecto al servicio de agua potable; al igual que los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país y que forman parte de nuestro

derecho positivo. Sobre el particular, mediante resolución 5606-06, la citada Sala, señaló: “VII.-El acceso al agua potable como derecho humano. Adicionalmente a lo señalado, y tal vez el aspecto más relevante en este tema, lo constituye la naturaleza y función del agua para la vida humana. No es necesario detallar aquí una explicación sobre la realidad evidente y notoria de que sin agua no puede haber vida, ni calidad de vida, y que, por lo tanto, con ley o sin ley de nacionalización, por su propia esencia, este tema, no es ni puede ser un tema territorial o local. La propia Sala en su jurisprudencia constitucional ha dicho que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, en cuanto se configura como un integrante del contenido del derecho a la salud y a la vida. (Sala Constitucional, sentencias números 534-96, 2728-91, 3891-93, 1108-96, 2002-06157 2002-10776; 20041923). Esta misma línea se ha mantenido en las sentencias 2003-04654 y 2004-07779, que en lo que interesa señalan: “V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica: así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y se declara en otros numerosos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador” de 1988), el cual dispone que: “Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1.-Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.

La carencia de recursos no justifica el incumplimiento de los cometidos de las administraciones públicas en la prestación de este servicio básico. (Sala Constitucional, resoluciones 2003-04654 y 2004-007779”).

III.—Que mediante la ley Nro. 9849 del 5 de junio del 2020, se modificó el ordinal 50 de la Constitución Política, estableciéndose el servicio de agua potable como un derecho humano, dicho ordinal establece que: “(...) Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones”. De ahí que el suministro de los servicios de agua potable es considerado de especial interés público, al estar directamente relacionado con la salud y calidad de vida de los habitantes en el territorio nacional.

IV.—Que de conformidad con el citado ordinal 50 de la Constitución Política, se deriva el deber del Estado de cumplir de manera progresiva y sin discriminación alguna, con el suministro de agua, en cantidad suficiente, físicamente accesible, segura y aceptable para uso doméstico y personal, velando así por la sostenibilidad y desarrollo de los sistemas de agua potable garantizando la universalización de los servicios.

V.—Que la Ley Constitutiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (en adelante ESPH), Ley N°. 7789, le concede a la ESPH facultades para prestar servicios de agua potable, en el cantón central de Heredia, y en los cantones circunvecinos de ésta, si así lo solicitan las municipalidades respectivas. La zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la ESPH a la actualidad comprende 14 distritos ubicados en los cantones de Heredia, San Rafael y San Isidro y el distrito de Santa Lucía de Barva pertenecientes a la provincia de Heredia. Para el cantón de Heredia se abastece a los distritos San Francisco, Mercedes, Heredia y Ulloa, en el cantón de San Rafael a los distritos San Josecito, Santiago, San Rafael, Ángeles, Concepción y en el cantón de San Isidro los distritos de Concepción, San José, San Isidro y San Francisco, para el cantón de Barva el distrito de Santa Lucía.

VI.—Que la búsqueda de fuentes superficiales para abastecimiento humano por parte de los operadores de agua potable, son cada vez más difíciles de conseguir, la densidad poblacional ha aumentado en los últimos años afectando la calidad del recurso. De acuerdo con el censo del 2011 la densidad ha llegado a 84 personas por km², se ha dado un aumento de 14 personas por km² en comparación con el censo del 2000 (INEC, 2011).

VII.—Que de acuerdo con el estudio de “Riesgo Futuro del Sector Hídrico de Costa Rica ante el Cambio Climático” realizado por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Meteorológico Nacional, y el Programa Nacional de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el 2012 (Retana, 2012), la provincia de Heredia presenta una vulnerabilidad media-alta de recursos hídricos, entre los que se encuentra el indicador de disponibilidad de agua por persona, en metros cúbicos por año. Este comportamiento, se muestra en todos los cantones de la provincia con la excepción del cantón de Sarapiquí.

VIII.—Que el Informe del Estado de la Nación del 2014, sobre la gestión del recurso hídrico y saneamiento, indica que la caída esperada de los sistemas de abastecimiento era de un 17% y, sin embargo, alcanzó más del 45% de los servicios de la Gran Área Metropolitana (GAM).

IX.—Que alrededor de 700 mil personas en la GAM, en el 2014, sufrieron de racionamientos, correspondiente a casos reportados por la ESPH S.A. y otros sistemas al AyA (Angulo, 2015). En abril del 2015, alrededor de 8.000 habitantes de San Isidro, Santa Elena, San Francisco y San Josecito de Heredia, presentaron problemas de abastecimiento (Angulo, 2015).

X.—Que tanto en la actualidad como históricamente, la ESPH S.A ha captado el recurso hídrico para brindar su servicio de distribución de agua potable mediante extracción de pozos, y mediante fuentes, nacientes o captaciones superficiales, donde la utilización de los pozos se presenta durante todo el año, siendo más fuerte durante la época seca pues en esta temporada las fuentes superficiales decaen, las mismas se encuentra afectadas por la precipitación. Durante la época seca del 2014, la producción de fuentes superficiales decayó a 200 l/s, valor mínimo registrado en décadas.

XI.—Que el abastecimiento de fuentes subterráneas en la región del GAM se ha visto limitado por la intensidad de uso actual de los acuíferos Colima Inferior, Colima Superior y Barva, acuíferos que abastecen al 65% de la población de la GAM y que sobre estos existen factores de presión asociados a los procesos de cambio en el uso del suelos, entre estos, tala de bosques, drenaje de humedales, impermeabilización de terrenos en consecuencia el crecimiento urbano, disposición de desechos sólidos, líquidos, descarga de aguas residuales

sin tratamiento adecuado que eventualmente alcanzarían los mantos freáticos subterráneos y por otro lado los patrones de consumo altos, muchos no racionalizados y altas tasas de extracción de aguas subterráneas. Esto ha llevado a pensar que a futuro se llegaría incluso a una condición de restricción de estas fuentes por parte del Estado, por lo que se hace necesario prever estas situaciones y desarrollar obras de abastecimiento independientes de esos mantos acuíferos.

XII.—Que considerando el punto anterior la ESPH busca una estrategia de desarrollo sostenible que se base en el uso eficiente de los recursos hídricos actuales concesionados y en este sentido la toma actual sobre el río Segundo, que posee la ESPH la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael, está concesionada para un total de 50 l/s, de los cuales actualmente solo se captan 30 l/s, puede aportar esos 20 l/s en la época lluviosa y almacenarse en un embalse de una capacidad de 306,000 m³ para que en época lluviosa se extraiga de este un promedio de 70 l/s y paliar así la situación de desabastecimiento recurrente debida al estiaje que se ha venido agravando en los últimos años.

XIII.—Que, ante esta situación, la ESPH se ha propuesto gestionar el riesgo de la disminución del recurso hídrico en la Provincia de Heredia, mediante un estudio para la identificación de posibles fuentes de abastecimiento superficiales de agua potable en la Vertiente Atlántica, tomando como base que la Vertiente Atlántica no presenta una afectación negativa en la precipitación anual media, el cual inicio en el 2014-2015. De conformidad con los estudios efectuados, se identificaron tres zonas con potencial para un total de seis sitios analizados. De acuerdo al análisis de costo uniforme del agua para los seis sitios propuestos, se determinó que la zona 2 acotada por el Parque Nacional Braulio Carrillo, con una precipitación 3.000mm a 3.500mm, donde la ruta más cercana es la 113, sector Cerro Dantas (se componen de quebradas y ríos afluentes de la parte alta del río Patria) es la zona más viable para continuar la investigación de fuentes de agua, pues es la que presenta un menor valor de costo unitario del agua por su cercanía al área de concesión de la ESPH.S.A.

XIV.—Que para el año 2016, la ESPH tuvo racionamientos que afectaron en los meses de abril y mayo, a alrededor de 6.191 y 6.541 abonados respectivamente. Esto corresponde a un total de 21.900 personas en el cantón de San Isidro para el 2016. Siendo que de acuerdo con el estudio de Sánchez (2016), desde el presente año se tiene un déficit en época seca de 131 l/s hasta alcanzar un máximo de 3 m³/s en el 2050, esto manteniendo la oferta de agua actual.

XV.—Que, ante esta problemática, la ESPH presentó en el año 2016 el Proyecto de: “Perfil de implementación de sitios de embalse de regulación estacional en la zona media o alta de Heredia para abastecimiento de agua potable a mediano y largo plazo”, el cual plantea la implementación de un embalse, como una de las soluciones que permitirían potencializar los beneficios de toma actual o futura, pues permitirá almacenar el recurso por periodos de tiempo. El plan de perforación permitirá aumentar la oferta para eliminar el déficit al año 2023.

XVI.—Que, en correspondencia con lo anterior, la ESPH en el año 2019 desarrollo el “Estudio Técnico de Selección de Previa de Sitio de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual identifico mediante una valoración de opciones, el sitio óptimo para el desarrollo del proyecto de Embalse de Regulación Estacional.

XVII.—Que durante el 2020 inicio el “Estudio de Factibilidad y Valoración del proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual valora la viabilidad técnica y jurídica de llevar a cabo el proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia, proyecto que consiste en la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca, la conducción del recurso desde el sitio de toma hasta el embalse de almacenamiento, específicamente diseñado para almacenar agua a lo largo de la época lluviosa y derivarla durante la época seca, garantizando un nivel mínimo de suministro de acuerdo al volumen de reserva. Obras que se localizan en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia.

XVIII.—Que, en septiembre del 2021 mediante la Resolución N° 1370-2021-SETENA, se obtuvo la Viabilidad Ambiental ante la Secretaría Técnica Ambiental.

XIX.—Que, en diciembre del 2022, mediante Decreto Ejecutivo N° 43744-MINAE se le concedió al proyecto la Conveniencia Nacional.

XX.—Que el proceso de Apoyo al Desarrollo Empresarial de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, mediante memorando GER-DE-PR-99-2024, de fecha 03 de julio de 2024, solicitó y justificó técnicamente la adquisición del terreno, con áreas de 2.986 metros cuadrados para la protección de la toma río Segundo e implementación de la tubería de aducción del Proyecto de Embalse de Regulación Estacional de Heredia, basado en el diseño final del proyecto.

XXI.—Que las fincas afectadas se encuentran inscritas en la provincia de Heredia, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matriculas N° 4-80620-000, donde el propietario es Inmobiliaria del Monte S.A. (cedula jurídica 3-101-027334).

XXII.—Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

XXIII.—Que las propiedades descritas y objeto de adquisición por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. son de uso y ubicación exclusivos para los fines señalados en esta declaratoria. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política, la Ley N° 9286 Reforma Integral de la Ley N° 7495, la Ley de Expropiaciones del 3 de mayo de 1995, la Ley N° 7789 - Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., se acuerda:

ACUERDO JD-146-2024

I.—Declarar de Interés Público el área de 2.986 metros cuadrados de la finca No. 480620-000, para el “El Proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia” (en adelante “el proyecto”), a ejecutarse por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A (en adelante “la ESPH”), el cual tiene como finalidad la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, y la conducción del recurso desde el sitio de toma hasta el embalse de almacenamiento. Esto con el objetivo de potencializar los beneficios de toma actual de río Segundo para la zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la empresa durante la época seca.

II.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, procédase a solicitar al Registro Público la anotación de la presente declaratoria de Interés Público sobre las fincas del partido de Heredia, inscrita al Folio Real matrícula N° 4-80620-000.

III.—Autorizar a los apoderados de la ESPH S.A. para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar por vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Empresa a acudir a esta vía.

IV.—Autorizar al notario empresarial para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, los terrenos de interés.

V.—Publíquese.

VI.—Notifíquese.

VII.—Acuerdo por unanimidad y en firme.

Pablo Soto Ortega, Director de Proyecto, Apoyo al Desarrollo Empresarial, ESPH., Firma del responsable que tramita la publicación.—1 vez.—(IN2024897298).

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. (ESPH S. A.), en la Sesión número Cuatro Mil Trescientos Diecisiete-C de fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro, en su Artículo Cuarto, Inciso dos/dos punto uno mediante Acuerdos JD Ciento Catorce Guión Dos Mil Veinticuatro dispuso lo siguiente:

Acuerdo de Junta Directiva para Declarar de Utilidad Pública el Inmueble de San Rafael de Heredia para el Proyecto de Embalse de Regulación Estacional. GER-DE-PR-082-2024.

I.—Que, en el año 2010, el Derecho Humano al agua y al saneamiento fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 64/292 y por el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 15/9.

II.—Que, en el mismo sentido, la Sala Constitucional ha reiterado el reconocimiento como Derecho Humano que ha desarrollado en su jurisprudencia, respecto al servicio de agua potable; al igual que los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país y que forman parte de nuestro derecho positivo. Sobre el particular, mediante resolución 5606-06, la citada Sala, señaló: “VII.—El acceso al agua potable como derecho humano. Adicionalmente a lo señalado, y tal vez el aspecto más relevante en este tema, lo constituye la naturaleza y función del agua para la vida humana. No es necesario detallar aquí una explicación sobre la realidad evidente y notoria de que sin agua no puede haber vida, ni calidad de vida, y que, por lo tanto, con ley o sin ley de nacionalización, por su propia esencia, este tema, no es ni puede ser un tema territorial o local. La propia Sala en su jurisprudencia constitucional ha dicho que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, en cuanto se configura como un integrante del contenido del derecho a la salud y a la vida. (Sala Constitucional, sentencias números 534-96, 2728-91, 3891-93, 1108-96, 2002-06157 2002-10776; 2004-1923). Esta misma línea se ha mantenido en las sentencias 2003-04654 y 2004-07779, que en lo que interesa señalan: “V.—La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica: así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y

se declara en otros numerosos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador” de 1988), el cual dispone que: “Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1.-Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”. La carencia de recursos no justifica el incumplimiento de los cometidos de las administraciones públicas en la prestación de este servicio básico. (Sala Constitucional, resoluciones 2003-04654 y 2004-007779)”.

III.—Que mediante la ley Nro. 9849 del 5 de junio del 2020, se modificó el ordinal 50 de la Constitución Política, estableciéndose el servicio de agua potable como un derecho humano, dicho ordinal establece que: “(...) Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones”. De ahí que el suministro de los servicios de agua potable es considerado de especial interés público, al estar directamente relacionado con la salud y calidad de vida de los habitantes en el territorio nacional.

IV.—Que de conformidad con el citado ordinal 50 de la Constitución Política, se deriva el deber del Estado de cumplir de manera progresiva y sin discriminación alguna, con el suministro de agua, en cantidad suficiente, físicamente accesible, segura y aceptable para uso doméstico y personal, velando así por la sostenibilidad y desarrollo de los sistemas de agua potable garantizando la universalización de los servicios.

V.—Que la Ley Constitutiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (en adelante ESPH), Ley Nro. 7789, le concede a la ESPH facultades para prestar servicios de agua potable, en el cantón central de Heredia, y en los cantones circunvecinos de ésta, si así lo solicitan las municipalidades respectivas. La zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la ESPH a la actualidad comprende 14 distritos ubicados en los cantones de Heredia, San Rafael y San Isidro y el distrito de Santa Lucía de Barva pertenecientes a la provincia de Heredia. Para el cantón de Heredia se abastece a los distritos San Francisco, Mercedes, Heredia y Ulloa, en el cantón de San Rafael a los distritos San Josecito, Santiago, San Rafael, Ángeles, Concepción y en el cantón de San Isidro los distritos de Concepción, San José, San Isidro y San Francisco, para el cantón de Barva el distrito de Santa Lucía.

VI.—Que la búsqueda de fuentes superficiales para abastecimiento humano por parte de los operadores de agua potable, son cada vez más difíciles de conseguir, la densidad poblacional ha aumentado en los últimos años afectando la calidad del recurso. De acuerdo con el censo del 2011 la densidad ha llegado a 84 personas por km², se ha dado un aumento de 14 personas por km² en comparación con el censo del 2000 (INEC, 2011).

VII.—Que de acuerdo con el estudio de “Riesgo Futuro del Sector Hídrico de Costa Rica ante el Cambio Climático” realizado por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto

Meteorológico Nacional, y el Programa Nacional de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el 2012 (Retana, 2012), la provincia de Heredia presenta una vulnerabilidad media-alta de recursos hídricos, entre los que se encuentra el indicador de disponibilidad de agua por persona, en metros cúbicos por año. Este comportamiento, se muestra en todos los cantones de la provincia con la excepción del cantón de Sarapiquí.

VIII.—Que el Informe del Estado de la Nación del 2014, sobre la gestión del recurso hídrico y saneamiento, indica que la caída esperada de los sistemas de abastecimiento era de un 17% y, sin embargo, alcanzó más del 45% de los servicios de la Gran Área Metropolitana (GAM).

IX.—Que alrededor de 700 mil personas en la GAM, en el 2014, sufrieron de racionamientos, correspondiente a casos reportados por la ESPH S. A. y otros sistemas al AyA (Angulo, 2015). En abril del 2015, alrededor de 8.000 habitantes de San Isidro, Santa Elena, San Francisco y San Josecito de Heredia, presentaron problemas de abastecimiento (Angulo, 2015).

X.—Que tanto en la actualidad como históricamente, la ESPH S.A ha captado el recurso hídrico para brindar su servicio de distribución de agua potable mediante extracción de pozos, y mediante fuentes, nacientes o captaciones superficiales, donde la utilización de los pozos se presenta durante todo el año, siendo más fuerte durante la época seca pues en esta temporada las fuentes superficiales decaen, las mismas se encuentra afectadas por la precipitación. Durante la época seca del 2014, la producción de fuentes superficiales decayó a 200 l/s, valor mínimo registrado en décadas.

XI.—Que el abastecimiento de fuentes subterráneas en la región del GAM se ha visto limitado por la intensidad de uso actual de los acuíferos Colima Inferior, Colima Superior y Barva, acuíferos que abastecen al 65% de la población de la GAM y que sobre estos existen factores de presión asociados a los procesos de cambio en el uso del suelos, entre estos, tala de bosques, drenaje de humedales, impermeabilización de terrenos en consecuencia el crecimiento urbano, disposición de desechos sólidos, líquidos, descarga de aguas residuales sin tratamiento adecuado que eventualmente alcanzarían los mantos freáticos subterráneos y por otro lado los patrones de consumo altos, muchos no racionalizados y altas tasas de extracción de aguas subterráneas. Esto ha llevado a pensar que a futuro se llegaría incluso a una condición de restricción de estas fuentes por parte del Estado, por lo que se hace necesario prever estas situaciones y desarrollar obras de abastecimiento independientes de esos mantos acuíferos.

XII.—Que considerando el punto anterior la ESPH busca una estrategia de desarrollo sostenible que se base en el uso eficiente de los recursos hídricos actuales concesionados y en este sentido la toma actual sobre el río Segundo, que posee la ESPH la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael, está concesionada para un total de 50 l/s, de los cuales actualmente solo se captan 30 l/s, puede aportar esos 20 l/s en la época lluviosa y almacenarse en un embalse de una capacidad de 306,000 m³ para que en época lluviosa se extraiga de este un promedio de 70 l/s y paliar así la situación de desabastecimiento recurrente debida al estiaje que se ha venido agravando en los últimos años.

XIII.—Que, ante esta situación, la ESPH se ha propuesto gestionar el riesgo de la disminución del recurso hídrico en la Provincia de Heredia, mediante un estudio para la identificación de posibles fuentes de abastecimiento superficiales de agua potable en la Vertiente Atlántica, tomando como base que la Vertiente Atlántica no presenta una afectación negativa en la precipitación anual media, el cual inicio en el 2014-2015. De

conformidad con los estudios efectuados, se identificaron tres zonas con potencial para un total de seis sitios analizados. De acuerdo al análisis de costo uniforme del agua para los seis sitios propuestos, se determinó que la zona 2 acotada por el Parque Nacional Braulio Carrillo, con una precipitación 3.000mm a 3.500mm, donde la ruta más cercana es la 113, sector Cerro Dantas (se componen de quebradas y ríos afluentes de la parte alta del río Patria) es la zona más viable para continuar la investigación de fuentes de agua, pues es la que presenta un menor valor de costo unitario del agua por su cercanía al área de concesión de la ESPH.S.A.

XIV.—Que para el año 2016, la ESPH tuvo racionamientos que afectaron en los meses de abril y mayo, a alrededor de 6.191 y 6.541 abonados respectivamente. Esto corresponde a un total de 21.900 personas en el cantón de San Isidro para el 2016. Siendo que de acuerdo con el estudio de Sánchez (2016), desde el presente año se tiene un déficit en época seca de 131 l/s hasta alcanzar un máximo de 3 m3/s en el 2050, esto manteniendo la oferta de agua actual.

XV.—Que, ante esta problemática, la ESPH presentó en el año 2016 el Proyecto de: “Perfil de implementación de sitios de embalse de regulación estacional en la zona media o alta de Heredia para abastecimiento de agua potable a mediano y largo plazo”, el cual plantea la implementación de un embalse, como una de las soluciones que permitirían potencializar los beneficios de toma actual o futura, pues permitirá almacenar el recurso por periodos de tiempo. El plan de perforación permitirá aumentar la oferta para eliminar el déficit al año 2023.

XVI.—Que, en correspondencia con lo anterior, la ESPH en el año 2019 desarrollo el “Estudio Técnico de Selección de Previa de Sitio de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual identifico mediante una valoración de opciones, el sitio óptimo para el desarrollo del proyecto de Embalse de Regulación Estacional.

XVII.—Que durante el 2020 inicio el “Estudio de Factibilidad y Valoración del proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual valora la viabilidad técnica y jurídica de llevar a cabo el proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia, proyecto que consiste en la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca, la conducción del recurso desde el sitio de toma hasta el embalse de almacenamiento, específicamente diseñado para almacenar agua a lo largo de la época lluviosa y derivarla durante la época seca, garantizando un nivel mínimo de suministro de acuerdo al volumen de reserva. Obras que se localizan en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia.

XVIII.—Que, en septiembre del 2021 mediante la Resolución N°. 1370-2021-SETENA, se obtuvo la Viabilidad Ambiental ante la Secretaria Técnica Ambiental.

XIX.—Que, en diciembre del 2022, mediante Decreto Ejecutivo N°. 43744-MINAE se le concedió al proyecto la Conveniencia Nacional.

XX.—Que el proceso de Apoyo al Desarrollo Empresarial de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, mediante memorando GER-DE-PR-082-2024, de fecha 30 de mayo de 2024, solicitó y justificó técnicamente la adquisición de un área de la finca, el área de interés corresponde a 36.620 metros cuadrados, ubicados en las coordenadas CRTM05 indicada en el derrotero adjunto para la implementación del embalse del Proyecto de Embalse de Regulación Estacional de Heredia, basado en el diseño final del proyecto.

XXI.—Que las fincas afectadas se encuentran inscritas en la provincia de Heredia, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matriculas N° 4-042189-000, donde el propietario es Monte de la Cruz S. A. (cédula jurídica 3-101-211285).

XXII.—Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

XXIII.—Que las propiedades descritas y objeto de adquisición por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. son de uso y ubicación exclusivos para los fines señalados en esta declaratoria. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política, la Ley N.° 9286 Reforma Integral de la Ley N.° 7495, la Ley de Expropiaciones del 3 de mayo de 1995, la Ley N.° 7789 - Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., se acuerda:

ACUERDO JD-114-2024

I.—Declarar de Interés Público el área de 36.620 metros cuadrados, ubicados en las coordenadas CRTM05 indicadas en el derrotero adjunto, para el “El Proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia” (en adelante “el proyecto”), a ejecutarse por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A (en adelante “la ESPH”), el cual tiene como finalidad la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, y la conducción del recurso desde el sitio de toma hasta el embalse de almacenamiento. Esto con el objetivo de potencializar los beneficios de toma actual de río Segundo para la zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la empresa durante la época seca.

II.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, procédase a solicitar al Registro Público la anotación de la presente declaratoria de Interés Público sobre la finca del Partido de Heredia, inscrita al Folio Real Matrícula N° 4-042189-000.

III.—Autorizar a los apoderados de la ESPH S. A. para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar por vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Empresa a acudir a esta vía.

IV.—Autorizar al notario empresarial para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, los terrenos de interés.

V.—**Publíquese**

VI.—**Notifíquese.**

VII.—**Acuerdo por Unanimidad y en Firme.**

Anexo 1. Derrotero de la finca 4-42189-000.

Derrotero			Derrotero		
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	491360,95	1113605,82	28	491171,45	1113524,28
2	491384,51	1113638,61	29	491182,95	1113526,71
3	491407,24	1113662,45	30	491188,76	1113528,70
4	491421,77	1113686,70	31	491226,36	1113540,86
5	491416,99	1113702,56	32	491241,60	1113541,41
6	491344,99	1113682,06	33	491264,83	1113532,77
7	491335,01	1113680,96	34	491292,89	1113523,14
8	491214,02	1113707,64	35	491345,20	1113525,30
9	491187,05	1113698,13	36	491342,43	1113531,17
10	491170,72	1113698,91	37	491337,80	1113537,90

Derrotero			Derrotero		
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
11	491159,86	1113649,81	38	491344,54	1113579,75
12	491155,58	1113632,67	28	491171,45	1113524,28
13	491149,66	1113615,09	29	491182,95	1113526,71
14	491124,55	1113587,66	30	491188,76	1113528,70
15	491121,92	1113585,23	31	491226,36	1113540,86
16	491126,85	1113579,70	32	491241,60	1113541,41
17	491134,96	1113574,28	33	491264,83	1113532,77
18	491137,59	1113573,72	34	491292,89	1113523,14
19	491140,77	1113572,07	35	491345,20	1113525,30
20	491141,75	1113568,30	36	491342,43	1113531,17
21	491143,18	1113564,77	37	491337,80	1113537,90
22	491144,49	1113555,70	38	491344,54	1113579,75
23	491145,91	1113548,17			
24	491144,71	1113540,99			
25	491141,42	1113531,59			
26	491140,76	1113529,04			
27	491148,10	1113526,28			

Apoyo al Desarrollo Empresarial, ESPH.—Pablo Soto Ortega, Director de Proyecto, Firma del responsable que tramita la publicación.—1 vez.—(IN2024897299).

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. (ESPH S. A.), en la Sesión número cuatro mil trescientos veinticuatro – C de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, en su artículo cuarto, inciso tres mediante Acuerdos JD Ciento Cuarenta y Seis Guión Dos Mil Veinticuatro dispuso lo siguiente:

Acuerdo de Junta Directiva para declarar de utilidad pública el inmueble de San Rafael de Heredia para el proyecto de embalse de regulación estacional. GER-DE-PR-099-2024.

I.—Que, en el año 2010, el Derecho Humano al agua y al saneamiento fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 64/292 y por el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 15/9.

II.—Que, en el mismo sentido, la Sala Constitucional ha reiterado el reconocimiento como Derecho Humano que ha desarrollado en su jurisprudencia, respecto al servicio de agua potable; al igual que los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país y que forman parte de nuestro derecho positivo. Sobre el particular, mediante resolución 5606-06, la citada Sala, señaló: “VII.-El acceso al agua potable como derecho humano. Adicionalmente a lo señalado, y tal vez el aspecto más relevante en este tema, lo constituye la naturaleza y función del agua para la vida humana. No es necesario detallar aquí una explicación sobre la realidad evidente y notoria de que sin agua no puede haber vida, ni calidad de vida, y que, por lo tanto, con ley o sin ley de nacionalización, por su propia esencia, este tema, no es ni puede ser un tema territorial o local. La propia Sala en su jurisprudencia constitucional ha dicho que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, en cuanto se configura como un integrante del contenido del derecho a la salud y a la vida. (SALA CONSTITUCIONAL, sentencias números 534-96, 2728-91, 3891-93, 1108-96, 2002-06157 2002-10776; 20041923). Esta misma línea se ha mantenido en las sentencias 2003-04654 y 2004-07779, que en lo que interesa señalan: “V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al

medio ambiente, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica: así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y se declara en otros numerosos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador” de 1988), el cual dispone que: “Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1.-Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.

La carencia de recursos no justifica el incumplimiento de los cometidos de las administraciones públicas en la prestación de este servicio básico. (Sala Constitucional, resoluciones 2003-04654 y 2004-007779”).

III.—Que mediante la ley Nro. 9849 del 5 de junio del 2020, se modificó el ordinal 50 de la Constitución Política, estableciéndose el servicio de agua potable como un derecho humano, dicho ordinal establece que: “(...) Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones”. De ahí que el suministro de los servicios de agua potable es considerado de especial interés público, al estar directamente relacionado con la salud y calidad de vida de los habitantes en el territorio nacional.

IV.—Que de conformidad con el citado ordinal 50 de la Constitución Política, se deriva el deber del Estado de cumplir de manera progresiva y sin discriminación alguna, con el suministro de agua, en cantidad suficiente, físicamente accesible, segura y aceptable para uso doméstico y personal, velando así por la sostenibilidad y desarrollo de los sistemas de agua potable garantizando la universalización de los servicios.

V Que la Ley Constitutiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (en adelante ESPH), Ley Nro. 7789, le concede a la ESPH facultades para prestar servicios de agua potable, en el cantón central de Heredia, y en los cantones circunvecinos de ésta, si así lo solicitan las municipalidades respectivas. La zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la ESPH a la actualidad comprende 14 distritos ubicados en los cantones de Heredia, San Rafael y San Isidro y el distrito de Santa Lucía de Barva pertenecientes a la provincia de Heredia. Para el cantón de Heredia se abastece a los distritos San Francisco, Mercedes, Heredia y Ulloa, en el cantón de San Rafael a los distritos San Josecito, Santiago, San Rafael, Ángeles, Concepción y en el cantón de San Isidro los distritos de Concepción, San José, San Isidro y San Francisco, para el cantón de Barva el distrito de Santa Lucía. VI Que la búsqueda de fuentes superficiales para abastecimiento humano por parte de los operadores de agua potable, son cada vez más difíciles de conseguir, la densidad poblacional ha aumentado en los últimos años afectando

la calidad del recurso. De acuerdo con el censo del 2011 la densidad ha llegado a 84 personas por km², se ha dado un aumento de 14 personas por km² en comparación con el censo del 2000 (INEC, 2011).

VII.—Que de acuerdo con el estudio de “Riesgo Futuro del Sector Hídrico de Costa Rica ante el Cambio Climático” realizado por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Meteorológico Nacional, y el Programa Nacional de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el 2012 (Retana, 2012), la provincia de Heredia presenta una vulnerabilidad media-alta de recursos hídricos, entre los que se encuentra el indicador de disponibilidad de agua por persona, en metros cúbicos por año. Este comportamiento, se muestra en todos los cantones de la provincia con la excepción del cantón de Sarapiquí.

VIII.—Que el Informe del Estado de la Nación del 2014, sobre la gestión del recurso hídrico y saneamiento, indica que la caída esperada de los sistemas de abastecimiento era de un 17% y, sin embargo, alcanzó más del 45% de los servicios de la Gran Área Metropolitana (GAM).

IX.—Que alrededor de 700 mil personas en la GAM, en el 2014, sufrieron de racionamientos, correspondiente a casos reportados por la ESPH S.A. y otros sistemas al AyA (Angulo, 2015). En abril del 2015, alrededor de 8.000 habitantes de San Isidro, Santa Elena, San Francisco y San Josecito de Heredia, presentaron problemas de abastecimiento (Angulo, 2015).

X.—Que tanto en la actualidad como históricamente, la ESPH S.A ha captado el recurso hídrico para brindar su servicio de distribución de agua potable mediante extracción de pozos, y mediante fuentes, nacientes o captaciones superficiales, donde la utilización de los pozos se presenta durante todo el año, siendo más fuerte durante la época seca pues en esta temporada las fuentes superficiales decaen, las mismas se encuentra afectadas por la precipitación. Durante la época seca del 2014, la producción de fuentes superficiales decayó a 200 l/s, valor mínimo registrado en décadas.

XI.—Que el abastecimiento de fuentes subterráneas en la región del GAM se ha visto limitado por la intensidad de uso actual de los acuíferos Colima Inferior, Colima Superior y Barva, acuíferos que abastecen al 65% de la población de la GAM y que sobre estos existen factores de presión asociados a los procesos de cambio en el uso del suelos, entre estos, tala de bosques, drenaje de humedales, impermeabilización de terrenos en consecuencia el crecimiento urbano, disposición de desechos sólidos, líquidos, descarga de aguas residuales sin tratamiento adecuado que eventualmente alcanzarían los mantos freáticos subterráneos y por otro lado los patrones de consumo altos, muchos no racionalizados y altas tasas de extracción de aguas subterráneas. Esto ha llevado a pensar que a futuro se llegaría incluso a una condición de restricción de estas fuentes por parte del Estado, por lo que se hace necesario prever estas situaciones y desarrollar obras de abastecimiento independientes de esos mantos acuíferos.

XII.—Que considerando el punto anterior la ESPH busca una estrategia de desarrollo sostenible que se base en el uso eficiente de los recursos hídricos actuales concesionados y en este sentido la toma actual sobre el río Segundo, que posee la ESPH la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael, está concesionada para un total de 50 l/s, de los cuales actualmente solo se captan 30 l/s, puede aportar esos 20 l/s en la época lluviosa y almacenarse en un embalse de una capacidad de 306.000 m³ para que en época lluviosa se extraiga de este un promedio de 70 l/s y paliar así la situación de desabastecimiento recurrente debida al estiaje que se ha venido agravando en los últimos años.

XIII.—Que, ante esta situación, la ESPH se ha propuesto gestionar el riesgo de la disminución del recurso hídrico en la Provincia de Heredia, mediante un estudio para la identificación de posibles fuentes de abastecimiento superficiales de agua potable en la Vertiente Atlántica, tomando como base que la Vertiente Atlántica no presenta una afectación negativa en la precipitación anual media, el cual inicio en el 2014-2015. De conformidad con los estudios efectuados, se identificaron tres zonas con potencial para un total de seis sitios analizados. De acuerdo al análisis de costo uniforme del agua para los seis sitios propuestos, se determinó que la zona 2 acotada por el Parque Nacional Braulio Carrillo, con una precipitación 3.000mm a 3.500mm, donde la ruta más cercana es la 113, sector Cerro Dantas (se componen de quebradas y ríos afluentes de la parte alta del río Patria) es la zona más viable para continuar la investigación de fuentes de agua, pues es la que presenta un menor valor de costo unitario del agua por su cercanía al área de concesión de la ESPH S.A. XIV Que para el año 2016, la ESPH tuvo racionamientos que afectaron en los meses de abril y mayo, a alrededor de 6.191 y 6.541 abonados respectivamente. Esto corresponde a un total de 21.900 personas en el cantón de San Isidro para el 2016. Siendo que de acuerdo con el estudio de Sánchez (2016), desde el presente año se tiene un déficit en época seca de 131 l/s hasta alcanzar un máximo de 3 m³/s en el 2050, esto manteniendo la oferta de agua actual.

XV.—Que, ante esta problemática, la ESPH presentó en el año 2016 el Proyecto de: “Perfil de implementación de sitios de embalse de regulación estacional en la zona media o alta de Heredia para abastecimiento de agua potable a mediano y largo plazo”, el cual plantea la implementación de un embalse, como una de las soluciones que permitirían potencializar los beneficios de toma actual o futura, pues permitirá almacenar el recurso por periodos de tiempo. El plan de perforación permitirá aumentar la oferta para eliminar el déficit al año 2023.

XVI.—Que, en correspondencia con lo anterior, la ESPH en el año 2019 desarrollo el “Estudio Técnico de Selección de Previa de Sitio de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual identifico mediante una valoración de opciones, el sitio óptimo para el desarrollo del proyecto de Embalse de Regulación Estacional.

XVII.—Que durante el 2020 inicio el “Estudio de Factibilidad y Valoración del proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual valora la viabilidad técnica y jurídica de llevar a cabo el proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia, proyecto que consiste en la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca, la conducción del recurso desde el sitio de toma hasta el embalse de almacenamiento, específicamente diseñado para almacenar agua a lo largo de la época lluviosa y derivarla durante la época seca, garantizando un nivel mínimo de suministro de acuerdo al volumen de reserva. Obras que se localizan en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia.

XVIII.—Que, en septiembre del 2021 mediante la Resolución N°. 1370-2021-SETENA, se obtuvo la Viabilidad Ambiental ante la Secretaría Técnica Ambiental.

XIX.—Que, en diciembre del 2022, mediante Decreto Ejecutivo N°. 43744-MINAE se le concedió al proyecto la Conveniencia Nacional.

XX.—Que el proceso de Apoyo al Desarrollo Empresarial de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, mediante memorando GER-DE-PR-99-2024, de fecha 03 de julio de 2024, solicitó y justificó técnicamente la adquisición del terreno, con áreas de 2.986 metros cuadrados para la protección de la toma río Segundo e implementación de la tubería de aducción del Proyecto de Embalse de Regulación Estacional de Heredia, basado en el diseño final del proyecto.

XXI.—Que las fincas afectadas se encuentran inscritas en la provincia de Heredia, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matriculas No. 4-80620-000, donde el propietario es Inmobiliaria del Monte S.A. (cedula jurídica 3-101-027334).

XXII.—Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

XXIII.—Que las propiedades descritas y objeto de adquisición por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. son de uso y ubicación exclusivos para los fines señalados en esta declaratoria. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política, la Ley N.° 9286 Reforma Integral de la Ley N.° 7495, la Ley de Expropiaciones del 3 de mayo de 1995, la Ley N.° 7789 - Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., se acuerda:

ACUERDO JD-146-2024

I.—Declarar de Interés Público el área de 2.986 metros cuadrados de la finca No. 480620-000, para el “El Proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia” (en adelante “el proyecto”), a ejecutarse por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A (en adelante “la ESPH”), el cual tiene como finalidad la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, y la conducción del recurso desde el sitio de toma hasta el embalse de almacenamiento. Esto con el objetivo de potencializar los beneficios de toma actual de río Segundo para la zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la empresa durante la época seca.

II.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, procédase a solicitar al Registro Público la anotación de la presente declaratoria de Interés Público sobre las fincas del Partido de Heredia, inscrita al Folio Real Matrícula No. 4-80620000.

III.—Autorizar a los apoderados de la ESPH S.A. para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar por vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Empresa a acudir a esta vía.

IV.—Autorizar al notario empresarial para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, los terrenos de interés.

V.—Publíquese

VI.—Notifíquese.

VII.—Acuerdo por unanimidad y en firme.

Apoyo al Desarrollo Empresarial, ESPH.—Pablo Soto Ortega, Director de Proyecto.—1 vez.—(IN2024897300).

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.), en la Sesión número Cuatro Mil Trescientos Quince-C de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, en su Artículo Cuarto, Inciso tres/ tres punto dos mediante Acuerdos JD ciento diez guion dos mil veinticuatro dispuso lo siguiente:

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE DE SAN RAFAEL DE HEREDIA PARA EL PROYECTO DE EMBALSE DE REGULACIÓN ESTACIONAL. GER-DE-PR-079-2024.

I.—Que, en el año 2010, el Derecho Humano al agua y al saneamiento fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 64/292 y por el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 15/9.

II.—Que, en el mismo sentido, la Sala Constitucional ha reiterado el reconocimiento como Derecho Humano que ha desarrollado en su jurisprudencia, respecto al servicio de agua potable; al igual que los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país y que forman parte de nuestro derecho positivo. Sobre el particular, mediante resolución 5606-06, la citada Sala, señaló: “VII.-El acceso al agua potable como derecho humano. Adicionalmente a lo señalado, y tal vez el aspecto más relevante en este tema, lo constituye la naturaleza y función del agua para la vida humana. No es necesario detallar aquí una explicación sobre la realidad evidente y notoria de que sin agua no puede haber vida, ni calidad de vida, y que, por lo tanto, con ley o sin ley de nacionalización, por su propia esencia, este tema, no es ni puede ser un tema territorial o local. La propia Sala en su jurisprudencia constitucional ha dicho que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, en cuanto se configura como un integrante del contenido del derecho a la salud y a la vida. (Sala Constitucional, sentencias números 534-96, 2728-91, 3891-93, 1108-96, 2002-06157 2002-10776; 20041923). Esta misma línea se ha mantenido en las sentencias 2003-04654 y 2004-07779, que en lo que interesa señalan: “V.-La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica: así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y se declara en otros numerosos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador” de 1988), el cual dispone que: “Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1.-Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”. La carencia de recursos no justifica el incumplimiento de los cometidos de las administraciones públicas en la prestación de este servicio básico. (Sala Constitucional, resoluciones 2003-04654 y 2004-007779)”.

III.—Que mediante la ley Nro. 9849 del 5 de junio del 2020, se modificó el ordinal 50 de la Constitución Política, estableciéndose el servicio de agua potable como un derecho humano, dicho ordinal establece que: “(...) Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación

se registrará por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones". De ahí que el suministro de los servicios de agua potable es considerado de especial interés público, al estar directamente relacionado con la salud y calidad de vida de los habitantes en el territorio nacional.

IV.—Que de conformidad con el citado ordinal 50 de la Constitución Política, se deriva el deber del Estado de cumplir de manera progresiva y sin discriminación alguna, con el suministro de agua, en cantidad suficiente, físicamente accesible, segura y aceptable para uso doméstico y personal, velando así por la sostenibilidad y desarrollo de los sistemas de agua potable garantizando la universalización de los servicios.

V.—Que la Ley Constitutiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (en adelante ESPH), Ley Nro. 7789, le concede a la ESPH facultades para prestar servicios de agua potable, en el cantón central de Heredia, y en los cantones circunvecinos de ésta, si así lo solicitan las municipalidades respectivas. La zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la ESPH a la actualidad comprende 14 distritos ubicados en los cantones de Heredia, San Rafael y San Isidro y el distrito de Santa Lucía de Barva pertenecientes a la provincia de Heredia. Para el cantón de Heredia se abastece a los distritos San Francisco, Mercedes, Heredia y Ulloa, en el cantón de San Rafael a los distritos San Josecito, Santiago, San Rafael, Ángeles, Concepción y en el cantón de San Isidro los distritos de Concepción, San José, San Isidro y San Francisco, para el cantón de Barva el distrito de Santa Lucía.

VI.—Que la búsqueda de fuentes superficiales para abastecimiento humano por parte de los operadores de agua potable, son cada vez más difíciles de conseguir, la densidad poblacional ha aumentado en los últimos años afectando la calidad del recurso. De acuerdo con el censo del 2011 la densidad ha llegado a 84 personas por km², se ha dado un aumento de 14 personas por km² en comparación con el censo del 2000 (INEC, 2011).

VII.—Que de acuerdo con el estudio de "Riesgo Futuro del Sector Hídrico de Costa Rica ante el Cambio Climático" realizado por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Meteorológico Nacional, y el Programa Nacional de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el 2012 (Retana, 2012), la provincia de Heredia presenta una vulnerabilidad media-alta de recursos hídricos, entre los que se encuentra el indicador de disponibilidad de agua por persona, en metros cúbicos por año. Este comportamiento, se muestra en todos los cantones de la provincia con la excepción del cantón de Sarapiquí.

VIII.—Que el Informe del Estado de la Nación del 2014, sobre la gestión del recurso hídrico y saneamiento, indica que la caída esperada de los sistemas de abastecimiento era de un 17% y, sin embargo, alcanzó más del 45% de los servicios de la Gran Área Metropolitana (GAM).

IX.—Que alrededor de 700 mil personas en la GAM, en el 2014, sufrieron de racionamientos, correspondiente a casos reportados por la ESPH S.A. y otros sistemas al AyA (Angulo, 2015). En abril del 2015, alrededor de 8.000 habitantes de San Isidro, Santa Elena, San Francisco y San Josecito de Heredia, presentaron problemas de abastecimiento (Angulo, 2015).

X.—Que tanto en la actualidad como históricamente, la ESPH S.A ha captado el recurso hídrico para brindar su servicio de distribución de agua potable mediante extracción de pozos, y mediante fuentes, nacientes o captaciones

superficiales, donde la utilización de los pozos se presenta durante todo el año, siendo más fuerte durante la época seca pues en esta temporada las fuentes superficiales decaen, las mismas se encuentran afectadas por la precipitación. Durante la época seca del 2014, la producción de fuentes superficiales decayó a 200 l/s, valor mínimo registrado en décadas.

XI.—Que el abastecimiento de fuentes subterráneas en la región del GAM se ha visto limitado por la intensidad de uso actual de los acuíferos Colima Inferior, Colima Superior y Barva, acuíferos que abastecen al 65% de la población de la GAM y que sobre estos existen factores de presión asociados a los procesos de cambio en el uso del suelos, entre estos, tala de bosques, drenaje de humedales, impermeabilización de terrenos en consecuencia el crecimiento urbano, disposición de desechos sólidos, líquidos, descarga de aguas residuales sin tratamiento adecuado que eventualmente alcanzarían los mantos freáticos subterráneos y por otro lado los patrones de consumo altos, muchos no racionalizados y altas tasas de extracción de aguas subterráneas. Esto ha llevado a pensar que a futuro se llegaría incluso a una condición de restricción de estas fuentes por parte del Estado, por lo que se hace necesario prever estas situaciones y desarrollar obras de abastecimiento independientes de esos mantos acuíferos.

XII.—Que considerando el punto anterior la ESPH busca una estrategia de desarrollo sostenible que se base en el uso eficiente de los recursos hídricos actuales concesionados y en este sentido la toma actual sobre el río Segundo, que posee la ESPH la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael, está concesionada para un total de 50 l/s, de los cuales actualmente solo se captan 30 l/s, puede aportar esos 20 l/s en la época lluviosa y almacenarse en un embalse de una capacidad de 306,000 m³ para que en época lluviosa se extraiga de este un promedio de 70 l/s y paliar así la situación de desabastecimiento recurrente debida al estiaje que se ha venido agravando en los últimos años.

XIII.—Que, ante esta situación, la ESPH se ha propuesto gestionar el riesgo de la disminución del recurso hídrico en la Provincia de Heredia, mediante un estudio para la identificación de posibles fuentes de abastecimiento superficiales de agua potable en la Vertiente Atlántica, tomando como base que la Vertiente Atlántica no presenta una afectación negativa en la precipitación anual media, el cual inicio en el 2014-2015. De conformidad con los estudios efectuados, se identificaron tres zonas con potencial para un total de seis sitios analizados. De acuerdo al análisis de costo uniforme del agua para los seis sitios propuestos, se determinó que la zona 2 acotada por el Parque Nacional Braulio Carrillo, con una precipitación 3.000mm a 3.500mm, donde la ruta más cercana es la 113, sector Cerro Dantas (se componen de quebradas y ríos afluentes de la parte alta del río Patria) es la zona más viable para continuar la investigación de fuentes de agua, pues es la que presenta un menor valor de costo unitario del agua por su cercanía al área de concesión de la ESPH S.A.

XIV.—Que para el año 2016, la ESPH tuvo racionamientos que afectaron en los meses de abril y mayo, a alrededor de 6.191 y 6.541 abonados respectivamente. Esto corresponde a un total de 21.900 personas en el cantón de San Isidro para el 2016. Siendo que de acuerdo con el estudio de Sánchez (2016), desde el presente año se tiene un déficit en época seca de 131 l/s hasta alcanzar un máximo de 3 m³/s en el 2050, esto manteniendo la oferta de agua actual.

XV.—Que, ante esta problemática, la ESPH presentó en el año 2016 el Proyecto de: "Perfil de implementación de sitios de embalse de regulación estacional en la zona media

o alta de Heredia para abastecimiento de agua potable a mediano y largo plazo”, el cual plantea la implementación de un embalse, como una de las soluciones que permitirían potencializar los beneficios de toma actual o futura, pues permitirá almacenar el recurso por periodos de tiempo. El plan de perforación permitirá aumentar la oferta para eliminar el déficit al año 2023.

XVI.—Que, en correspondencia con lo anterior, la ESPH en el año 2019 desarrollo el “Estudio Técnico de Selección de Previa de Sitio de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual identifico mediante una valoración de opciones, el sitio óptimo para el desarrollo del proyecto de Embalse de Regulación Estacional.

XVII.—Que durante el 2020 inicio el “Estudio de Factibilidad y Valoración del proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual valora la viabilidad técnica y jurídica de llevar a cabo el proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia, proyecto que consiste en la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca, la conducción del recurso desde el sitio de toma hasta el embalse de almacenamiento, específicamente diseñado para almacenar agua a lo largo de la época lluviosa y derivarla durante la época seca, garantizando un nivel mínimo de suministro de acuerdo al volumen de reserva. Obras que se localizan en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia.

XVIII.—Que, en septiembre del 2021 mediante la Resolución N° 1370-2021-SETENA, se obtuvo la Viabilidad Ambiental ante la Secretaría Técnica Ambiental.

XIX.—Que, en diciembre del 2022, mediante Decreto Ejecutivo N°. 43744-MINAE se le concedió al proyecto la Conveniencia Nacional.

XX.—Que el proceso de Apoyo al Desarrollo Empresarial de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, mediante memorando GER-DE-PR-79-2024, de fecha 29 de mayo de 2024, solicitó y justificó técnicamente la adquisición de un área de la finca, el área de interés corresponde a 40.473 metros cuadrados, ubicados en las coordenadas CRTM05 indicada en el derrotero adjunto para la implementación del embalse del Proyecto de Embalse de Regulación Estacional de Heredia, basado en el diseño final del proyecto.

XXI. Que las fincas afectadas se encuentran inscritas en la provincia de Heredia, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrículas No. 4-105888-000, donde el propietario es Malaquense S.A. (cedula jurídica 3-101-093079).

XXII.—Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

XXIII.—Que las propiedades descritas y objeto de adquisición por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. son de uso y ubicación exclusivos para los fines señalados en esta declaratoria. **Por tanto**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política, la Ley N° 9286 Reforma Integral de la Ley N° 7495, la Ley de Expropiaciones del 3 de mayo de 1995, la Ley N° 7789 - Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., se acuerda:

ACUERDO JD-110-2024

I.—Declarar de Interés Público el área de 40.473 metros cuadrados, ubicados en las coordenadas CRTM05 indicadas en el derrotero adjunto, para el “El Proyecto de Embalse de

Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia” (en adelante “el proyecto”), a ejecutarse por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A (en adelante “la ESPH”), el cual tiene como finalidad la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, y la conducción del recurso desde el sitio de toma hasta el embalse de almacenamiento. Esto con el objetivo de potencializar los beneficios de toma actual de rio Segundo para la zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la empresa durante la época seca.

II.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, procédase a solicitar al Registro Público la anotación de la presente declaratoria de Interés Público sobre la finca del Partido de Heredia, inscrita al Folio Real Matrícula No. 4-105880000.

III.—Autorizar a los apoderados de la ESPH S.A. para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar por vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Empresa a acudir a esta vía.

IV.—Autorizar al notario empresarial para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, los terrenos de interés.

V.—**Publíquese**

VI.—**Notifíquese**

VII.—**Acuerdo por Unanimidad y en Firma**

Anexo 1. Derrotero de la finca 4-105880-000

DERROTERO		
Vértice	Este (m)	Norte(m)
1	491377,64	1113810,87
2	491370,31	1113876,44
3	491361,99	1113895,87
4	491362,67	1113921,87
5	491253,51	1113851,63
6	491222,06	1113859,71
7	491216,13	1113849,09
8	491202,43	1113839,58
9	491174,48	1113811,94
10	491167,57	1113801,66
11	491162,96	1113798,45
12	491163,18	1113783,96
13	491153,20	1113750,34
14	491160,43	1113734,64
15	491162,73	1113722,47
16	491162,61	1113715,06
17	491158,01	1113703,89
18	491170,72	1113698,91
19	491214,02	1113707,64
20	491335,01	1113680,96
21	491344,99	1113682,06
22	491416,99	1113702,56
23	491407,26	1113734,85
24	491404,75	1113744,72
25	491416,23	1113793,14

Firma del responsable que tramita la publicación.— Apoyo al Desarrollo Empresarial, ESPH.—Pablo Soto Ortega, Director de Proyecto.—1 vez.—(IN2024897301).

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S. A.), en la sesión número cuatro mil trescientos quince-C de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, en su artículo cuarto, inciso tres/tres punto uno, mediante acuerdos JD ciento nuevo guión dos mil veinticuatro, dispuso lo siguiente:

Acuerdo de Junta Directiva para declarar de utilidad pública el inmueble de San Rafael de Heredia para el Proyecto de Embalse de Regulación Estacional. GER-DE-PR-078-2024.

I.—Que, en el año 2010, el Derecho Humano al agua y al saneamiento fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 64/292 y por el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 15/9.

II.—Que, en el mismo sentido, la Sala Constitucional ha reiterado el reconocimiento como Derecho Humano que ha desarrollado en su jurisprudencia, respecto al servicio de agua potable; al igual que los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país y que forman parte de nuestro derecho positivo. Sobre el particular, mediante resolución 5606-06, la citada Sala, señaló: “VII. El acceso al agua potable como derecho humano. Adicionalmente a lo señalado, y tal vez el aspecto más relevante en este tema, lo constituye la naturaleza y función del agua para la vida humana. No es necesario detallar aquí una explicación sobre la realidad evidente y notoria de que sin agua no puede haber vida, ni calidad de vida, y que, por lo tanto, con ley o sin ley de nacionalización, por su propia esencia, este tema, no es ni puede ser un tema territorial o local. La propia Sala en su jurisprudencia constitucional ha dicho que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, en cuanto se configura como un integrante del contenido del derecho a la salud y a la vida. (Sala Constitucional, sentencias números 534-96, 2728-91, 3891-93, 1108-96, 2002-06157 2002-10776; 2004-1923). Esta misma línea se ha mantenido en las sentencias 2003-04654 y 2004-07779, que en lo que interesa señalan: “V. La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica: así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y se declara en otros numerosos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador” de 1988), el cual dispone que: “Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”. La carencia de recursos no justifica el incumplimiento de los cometidos de las administraciones públicas en la prestación de este servicio básico. (Sala Constitucional, resoluciones 2003-04654 y 2004-007779)”.

III.—Que mediante la Ley N° 9849 del 5 de junio del 2020, se modificó el ordinal 50 de la Constitución Política, estableciéndose el servicio de agua potable como un derecho

humano, dicho ordinal establece que: “(...) Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones”. De ahí que el suministro de los servicios de agua potable es considerado de especial interés público, al estar directamente relacionado con la salud y calidad de vida de los habitantes en el territorio nacional.

IV.—Que de conformidad con el citado ordinal 50 de la Constitución Política, se deriva el deber del Estado de cumplir de manera progresiva y sin discriminación alguna, con el suministro de agua, en cantidad suficiente, físicamente accesible, segura y aceptable para uso doméstico y personal, velando así por la sostenibilidad y desarrollo de los sistemas de agua potable garantizando la universalización de los servicios.

V.—Que la Ley Constitutiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (en adelante ESPH), Ley N° 7789, le concede a la ESPH facultades para prestar servicios de agua potable, en el cantón central de Heredia, y en los cantones circunvecinos de ésta, si así lo solicitan las municipalidades respectivas. La zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la ESPH a la actualidad comprende 14 distritos ubicados en los cantones de Heredia, San Rafael y San Isidro y el distrito de Santa Lucía de Barva pertenecientes a la provincia de Heredia. Para el cantón de Heredia se abastece a los distritos San Francisco, Mercedes, Heredia y Ujloa, en el cantón de San Rafael a los distritos San Josecito, Santiago, San Rafael, Ángeles, Concepción y en el cantón de San Isidro los distritos de Concepción, San José, San Isidro y San Francisco, para el cantón de Barva el distrito de Santa Lucía.

VI.—Que la búsqueda de fuentes superficiales para abastecimiento humano por parte de los operadores de agua potable, son cada vez más difíciles de conseguir, la densidad poblacional ha aumentado en los últimos años afectando la calidad del recurso. De acuerdo con el censo del 2011 la densidad ha llegado a 84 personas por km², se ha dado un aumento de 14 personas por km² en comparación con el censo del 2000 (INEC, 2011).

VII.—Que de acuerdo con el estudio de “Riesgo Futuro del Sector Hídrico de Costa Rica ante el Cambio Climático” realizado por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Meteorológico Nacional, y el Programa Nacional de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el 2012 (Retana, 2012), la provincia de Heredia presenta una vulnerabilidad media-alta de recursos hídricos, entre los que se encuentra el indicador de disponibilidad de agua por persona, en metros cúbicos por año. Este comportamiento, se muestra en todos los cantones de la provincia con la excepción del cantón de Sarapiquí.

VIII.—Que el Informe del Estado de la Nación del 2014, sobre la gestión del recurso hídrico y saneamiento, indica que la caída esperada de los sistemas de abastecimiento era de un 17% y, sin embargo, alcanzó más del 45% de los servicios de la Gran Área Metropolitana (GAM). IX Que alrededor de 700 mil personas en la GAM, en el 2014, sufrieron de racionamientos, correspondiente a casos reportados por la ESPH S. A. y otros sistemas al AyA (Angulo, 2015). En abril del 2015, alrededor de 8.000 habitantes de San Isidro, Santa Elena, San Francisco y San Josecito de Heredia, presentaron problemas de abastecimiento (Angulo, 2015).

X.—Que tanto en la actualidad como históricamente, la ESPH S. A., ha captado el recurso hídrico para brindar su servicio de distribución de agua potable mediante extracción de pozos, y mediante fuentes, nacientes o captaciones superficiales, donde la utilización de los pozos se presenta durante todo el año, siendo más fuerte durante la época seca pues en esta temporada las fuentes superficiales decaen, las mismas se encuentran afectadas por la precipitación. Durante la época seca del 2014, la producción de fuentes superficiales decayó a 200 l/s, valor mínimo registrado en décadas.

XI.—Que el abastecimiento de fuentes subterráneas en la región del GAM se ha visto limitado por la intensidad de uso actual de los acuíferos Colima Inferior, Colima Superior y Barva, acuíferos que abastecen al 65% de la población de la GAM y que sobre estos existen factores de presión asociados a los procesos de cambio en el uso del suelos, entre estos, tala de bosques, drenaje de humedales, impermeabilización de terrenos en consecuencia el crecimiento urbano, disposición de desechos sólidos, líquidos, descarga de aguas residuales sin tratamiento adecuado que eventualmente alcanzarían los mantos freáticos subterráneos y por otro lado los patrones de consumo altos, muchos no racionalizados y altas tasas de extracción de aguas subterráneas. Esto ha llevado a pensar que a futuro se llegaría incluso a una condición de restricción de estas fuentes por parte del Estado, por lo que se hace necesario prever estas situaciones y desarrollar obras de abastecimiento independientes de esos mantos acuíferos.

XII.—Que considerando el punto anterior la ESPH busca una estrategia de desarrollo sostenible que se base en el uso eficiente de los recursos hídricos actuales concesionados y en este sentido la toma actual sobre el río Segundo, que posee la ESPH la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael, está concesionada para un total de 50 l/s, de los cuales actualmente solo se captan 30 l/s, puede aportar esos 20 l/s en la época lluviosa y almacenarse en un embalse de una capacidad de 306,000 m³ para que en época lluviosa se extraiga de este un promedio de 70 l/s y paliar así la situación de desabastecimiento recurrente debida al estiaje que se ha venido agravando en los últimos años.

XIII.—Que, ante esta situación, la ESPH se ha propuesto gestionar el riesgo de la disminución del recurso hídrico en la Provincia de Heredia, mediante un estudio para la identificación de posibles fuentes de abastecimiento superficiales de agua potable en la Vertiente Atlántica, tomando como base que la Vertiente Atlántica no presenta una afectación negativa en la precipitación anual media, el cual inicio en el 2014-2015. De conformidad con los estudios efectuados, se identificaron tres zonas con potencial para un total de seis sitios analizados. De acuerdo al análisis de costo uniforme del agua para los seis sitios propuestos, se determinó que la zona 2 acotada por el Parque Nacional Braulio Carrillo, con una precipitación 3.000mm a 3.500mm, donde la ruta más cercana es la 113, sector Cerro Dantas (se componen de quebradas y ríos afluentes de la parte alta del río Patria) es la zona más viable para continuar la investigación de fuentes de agua, pues es la que presenta un menor valor de costo unitario del agua por su cercanía al área de concesión de la ESPH.S. A.

XIV.—Que para el año 2016, la ESPH tuvo racionamientos que afectaron en los meses de abril y mayo, a alrededor de 6.191 y 6.541 abonados respectivamente. Esto corresponde a un total de 21.900 personas en el cantón de San Isidro para el 2016. Siendo que de acuerdo con el estudio de Sánchez (2016), desde el presente año se tiene un déficit en época seca de 131 l/s hasta alcanzar un máximo de 3 m³/s en el

2050, esto manteniendo la oferta de agua actual. XV Que, ante esta problemática, la ESPH presentó en el año 2016 el Proyecto de: “Perfil de implementación de sitios de embalse de regulación estacional en la zona media o alta de Heredia para abastecimiento de agua potable a mediano y largo plazo”, el cual plantea la implementación de un embalse, como una de las soluciones que permitirían potencializar los beneficios de toma actual o futura, pues permitirá almacenar el recurso por periodos de tiempo. El plan de perforación permitirá aumentar la oferta para eliminar el déficit al año 2023.

XVI.—Que, en correspondencia con lo anterior, la ESPH en el año 2019 desarrollo el “Estudio Técnico de Selección de Previa de Sitio de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual identifico mediante una valoración de opciones, el sitio óptimo para el desarrollo del proyecto de Embalse de Regulación Estacional.

XVII.—Que durante el 2020 inicio el “Estudio de Factibilidad y Valoración del proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia”, el cual valora la viabilidad técnica y jurídica de llevar a cabo el proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia, proyecto que consiste en la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca, la conducción del recurso desde el sitio de toma hasta el embalse de almacenamiento, específicamente diseñado para almacenar agua a lo largo de la época lluviosa y derivarla durante la época seca, garantizando un nivel mínimo de suministro de acuerdo al volumen de reserva. Obras que se localizan en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia.

XVIII.—Que, en septiembre del 2021 mediante la Resolución N° 1370-2021-SETENA, se obtuvo la Viabilidad Ambiental ante la Secretaría Técnica Ambiental.

XIX.—Que, en diciembre del 2022, mediante Decreto Ejecutivo N° 43744-MINAE se le concedió al proyecto la Conveniencia Nacional.

XX.—Que el proceso de Apoyo al Desarrollo Empresarial de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, mediante memorando GER-DE-PR-78-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, solicitó y justificó técnicamente la adquisición del terreno de los terrenos, con áreas de 65.985 metros cuadrados, ubicados en las coordenadas CRTM05 indicadas en los derroteros adjuntos para la implementación de la planta de tratamiento del Proyecto de Embalse de Regulación Estacional de Heredia, basado en el diseño final del proyecto.

XXI.—Que las fincas afectadas se encuentran inscritas en la provincia de Heredia, del Registro Público al Sistema de Folio Real matrículas Nos. 4-70497-000 y 4-72935-000, donde el propietario es Burica S. A. (cedula jurídica N° 3-101-026198).

XXII.—Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

XXIII.—Que las propiedades descritas y objeto de adquisición por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. son de uso y ubicación exclusivos para los fines señalados en esta declaratoria. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política, la Ley N° 9286 Reforma Integral de la Ley N° 7495, la Ley de Expropiaciones del 3 de mayo de 1995, la Ley N° 7789 - Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., se acuerda:

Acuerdo JD-109-2024

I.—Declarar de Interés Público los terrenos con áreas de 65.985 metros cuadrados, ubicados en las coordenadas CRTM05 indicadas en los derroteros adjuntos, para el “El Proyecto de Embalse de Regulación Estacional en la cuenca alta del Río Segundo en San Rafael de Heredia” (en adelante “el proyecto”), a ejecutarse por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A (en adelante “la ESPH”), el cual tiene como finalidad la captación de recurso hídrico en la parte alta de la cuenca del Río Segundo en el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, y la conducción del recurso desde el sitio de toma hasta el embalse de almacenamiento. Esto con el objetivo de potencializar los beneficios de toma actual de río Segundo para la zona administrativa del servicio de distribución de agua potable de la empresa durante la época seca.

II.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, procédase a solicitar al Registro Público la anotación de la presente declaratoria de Interés Público sobre las fincas del partido de Heredia, inscritas a los Folios Reales matrículas Nos. 4-70479-000 y 4-72935-000.

III.—Autorizar a los apoderados de la ESPH S. A. para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar por vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Empresa a acudir a esta vía.

IV.—Autorizar al notario empresarial para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, los terrenos de interés.

**ANEXO 1. DERROTERO FINCA 4-72935-000,
Y ANEXO 2. DERROTERO FINCA 470497-000**

Derrotero finca 4-72935-000.			Derrotero finca 4-70497-000		
Línea	Acimut	Distancia	Línea	Acimut	Distancia
1-2	56°24'04''	9,57	1-2	334°57'34''	0,58
2-3	54°22'25''	21,56	2-3	350°51'12''	2,96
3-4	51°00'45''	6,57	3-4	1°41'42''	6,47
4-5	44°46'21''	23,60	4-5	35°35'51''	11,69
5-6	37°29'06''	26,57	5-6	48°56'21''	28,96
6-7	35°07'50''	33,32	6-7	52°43'36''	14,35
7-8	27°08'04''	31,47	7-8	55°01'42''	20,16
8-9	99°53'56''	4,61	8-9	56°24'04''	6,6
9-10	117°06'33''	24,84	9-10	108°25'14''	11,53
10-11	103°35'07''	18,22	10-11	102°32'04''	306,31
11-12	100°13'31''	17,49	11-12	195°37'03''	68,82
12-13	100°38'35''	10,30	12-13	188°23'05''	6,27
13-14	105°44'38''	21,85	13-14	282°19'24''	4,48
14-15	105°16'43''	18,63	14-15	262°58'40''	1,86
15-16	104°48'52''	18,01	15-16	285°09'55''	15,62
16-17	101°04'56''	23,20	16-17	273°42'48''	2,42
17-18	72°33'44''	8,18	17-18	282°07'10''	24,02
18-19	68°47'24''	5,46	18-19	272°42'25''	2,12
19-20	42°40'50''	36,75	19-20	287°28'09''	7,69

Derrotero finca 4-72935-000.			Derrotero finca 4-70497-000		
Línea	Acimut	Distancia	Línea	Acimut	Distancia
20-21	65°28'24''	9,64	20-21	280°12'19''	12,25
21-22	64°59'03''	14,42	21-22	275°43'18''	6,7
22-23	60°13'10''	11,31	22-23	286°37'14''	6,62
23-24	60°59'34''	7,95	23-24	280°34'37''	28,08
24-25	60°08'33''	3,47	24-25	283°44'57''	17,96
25-26	80°38'49''	7,16	25-26	279°45'16''	4,8
26-27	90°36'08''	2,47	26-27	295°48'07''	2,01
27-28	123°18'54''	1,57	27-28	282°48'48''	5,26
28-29	146°25'58''	8,28	28-29	276°42'18''	8,53
29-30	130°56'22''	9,80	29-30	350°07'37''	5,53
30-31	113°01'11''	2,27	30-31	283°09'49''	90,21
31-32	136°56'23''	3,80	31-01	281°34'51''	118,76
32-33	169°04'05''	2,88			
33-34	182°02'50''	1,09			
34-35	161°58'49''	3,23			
35-36	184°17'40''	9,05			
36-37	178°02'41''	2,93			
37-38	185°11'12''	5,35			
38-39	199°31'55''	7,30			
39-40	206°30'12''	9,95			
40-41	123°45'19''	2,93			
41-42	208°56'23''	10,43			
42-43	223°05'24''	7,49			
43-44	193°08'50''	4,47			
44-45	175°59'00''	5,03			
45-46	192°22'06''	13,37			
46-47	180°31'38''	5,54			
47-48	269°46'57''	3,85			
48-49	174°45'15''	7,08			
49-50	185°35'29''	3,97			
50-51	196°15'39''	29,27			
51-52	194°07'44''	24,02			
52-53	197°05'27''	21,57			
53-54	195°37'03''	12,51			
54-55	282°32'04''	306,31			
55-01	288°25'14''	11,53			

V.—PUBLÍQUESE.

VI.—NOTIFÍQUESE.

VII.—Acuerdo por unanimidad y en firme.

Pablo Soto Ortega, Director de Proyecto. Apoyo al Desarrollo Empresarial, ESPH. Firma del responsable que tramita la publicación.—1 vez.—(IN2024897302).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

“Edicto. Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: Miguel Omar Villalobos Cortés, cédula de identidad número: 6-0088-0543, cuadro: E, línea: 01, número: 03 donde consta inhumación de: Cristina Arguedas Arguedas, cédula: 6-0017-7273, fallecida el día: 06 de diciembre del 2011/Thais Solano Sánchez, cédula: 1-0268-0217, fallecida el día: 05 de mayo del 2019.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionaste, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

Costa Rica, San José, Moravia, al ser las doce horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de setiembre del 2024. Teléfono: 2507-4015.

Oficina de Cementerio.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio.—(IN2024896794).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

26 de agosto de 2024

MLU-DAM-DIRECTRIZ-007-2024

Asunto: Procedimiento para la recepción de documentos físicos.

Funcionarios (as) Municipalidad de La Unión.

Estimados señores (as):

Reciban un cordial saludo. Con el fin de fomentar el uso y la adopción de herramientas tecnológicas, que permitan mejorar la eficiencia operativa, reducir costos y promover la sostenibilidad ambiental, al tiempo que se garantiza el acceso, la seguridad y preservación de la información, se comunica el procedimiento para la recepción de documentos en soporte físico.

1. **Recepción de documentos:** Los usuarios entregan los documentos en soporte físicos a través de Plataforma de Servicios. Salvo los departamentos que tengan definido en su Manual de Procedimientos, la recepción directa en su departamento.
2. **Verificación de la información:** El funcionario verifica que los documentos recibidos estén completos.
3. **Sello de recibido:** Una vez verificada la información el funcionario consigna el sello de recibido en el margen superior derecho. El sello debe contener firma, fecha y hora de recibido.

4. **Preparación para digitalización:** Los documentos se preparan para su digitalización, lo que puede implicar la eliminación de grapas, clips u otros elementos que puedan obstaculizar el proceso de escaneo.
5. **Digitalización:** Se procede al escaneo de los documentos. Es importante garantizar que la digitalización se realice con la resolución y calidad adecuadas para asegurar la legibilidad de los documentos digitales resultantes.
6. **Verificación de calidad:** Se verifica la calidad de las imágenes digitales para asegurar que sean legibles y estén libres de errores o distorsiones.
7. **Entrega:** Una vez completada la digitalización, los documentos originales se devuelven al usuario.
8. **Indexación y metadatos:** Se asignan metadatos a los documentos digitales para facilitar su identificación y almacenamiento a través del sistema.
9. **Almacenamiento electrónico:** Los documentos digitalizados se almacenan en el Sistema de Sistema Vigente y Oficial de Gestión de Documentos Electrónicos y se dirigen a la dependencia correspondiente a través del sistema.
10. **Atención del trámite:** Corresponde a cada una de las dependencias atender la solicitud y resolver según corresponda.
11. La implementación total de lo indicado en esta directriz deberá realizarse a más tardar al 31 de enero del 2025.

Esta directriz es de acatamiento obligatorio para los funcionarios municipales.

MBA. Cristian Torres Garita, Alcalde.—1 vez.—(IN2024897100).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

EDICTO

KPF Vehículos S.A., cédula jurídica 3-101-845310, Representada por el señor Federico Arias Chacón, mayor, casado, costarricense, abogado y notario, vecino de Herradura, Garabito, Puntarenas, Condominio Lomas, cédula de identidad número 1-859-703, en su condición de Apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3942-2024, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Isla Palo Seco, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Mide 1653 m² de conformidad al plano de catastro P-46369-2024, terreno para dedicarlo al uso residencial recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, Municipalidad de Parrita; sur, calle pública; este, Municipalidad de Parrita y oeste, Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las

futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 877, 878 y 25 del Instituto Geográfico Nacional. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 27 de setiembre del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024897267).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

SERVICIO TECNICO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE EDICTO

El Servicio Técnico de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Garabito, comunica que Rancho Las Olas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-128721, representada por su vicepresidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma el señor Pedro Alejandro López Mora, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número uno-uno cinco cinco uno-cero-dos seis uno. Con base en la Ley N° 6043 de la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977. Solicita el proceso de prórroga de concesión sobre la finca inscrita en el Registro Nacional bajo el folio real 1287-Z-000, entre los mojones números 111 y 112 del Instituto Geográfico Nacional, sito en Playa Hermosa, distrito primero de Jaco, cantón Garabito, Provincia de Puntarenas. La Municipalidad de Garabito, procede a publicar este edicto, el cual tiene como objeto informar que dicha persona jurídica ha presentado con el fin de renovar su concesión el nuevo plano de agrimensura con un aumento de área, en razón de ajustarse al Plan Regulador de Playa Hermosa, generando un área de mil cincuenta y tres metros cuadrados, con base al plano catastrado número P-2254133-2021, es terreno de uso Condicional Turístico, conforme al Plan Regulador de Playa Hermosa, tiene los siguientes linderos: Norte carretera costanera sur; Sur zona publica; Este con Municipalidad de Garabito; Oeste con Municipalidad de Garabito. Se conceden treinta días hábiles a partir de esta única publicación, para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel de oficio y los timbres correspondientes (en formato legal), además deberá identificarse debidamente el opositor.—Jacó, 20 de febrero de 2024.—Servicios Técnicos de Zona Marítimo Terrestre.—Lic. Jason Angulo Chavarría.—1 vez.—(IN2024897018).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante **Sesión Ordinaria N° 205 del 24 de abril de 2024**, adoptó el **acuerdo N° 06**, y en **Sesión Ordinaria 14 del 01 de agosto de 2024**, adoptó el **acuerdo 2**, donde se acuerda lo siguiente:

Visto los antecedentes, este concejo Municipal acuerda: La Aprobación de la Declaratoria de Camino Público descrito en el cuadro abajo, correspondiente al distrito Bratsi, en los anchos y longitudes indicados en los informes técnicos y oficios de recomendación, que constan en el expediente respectivo. Siendo que cumplió con los requisitos establecidos para la Declaratoria de Camino Publico, con la respectiva anuencia del Consejo de Distrito de Bratsi y la aprobación de la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Talamanca. Camino que no se ajusta al ancho de derecho de vía establecido por la ley 8114, por lo que el mismo debe ser declarado calle pública bajo lo establecido en la Ley y el Reglamento de Fraccionamiento

Urbano del INVU. Lo anterior en atención al artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 44263-MOPT, con las características vistas en el cuadro abajo correspondiente al acuerdo 04.

Distrito	Nombre	Ancho	Longitud	Clasificación	Ubicación	Coordenadas	Familias
Bratsi	Calle Los Loritos	10 mts	165 mts	NCU	San Box	CRTM05 (629106.94/ 1063211.06)	+10

La Comisión Nacional de Nomenclatura en la sesión ordinaria 06-2024 del 29 de agosto de 2024, artículo tercero, acuerdo 2, aprobó el bautizo con el nombre de Calle “Los Loritos”.

Ciudad de Bribri, Talamanca, 25 de setiembre de 2024.—P/ Concejo Municipal.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2024897088).



AVISOS

CONVOCATORIAS

OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y DE CAPITALIZACIÓN LABORAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL S. A.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Asamblea de Accionistas Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social, S. A. (OPC-CCSS), convoca a sus miembros a la asamblea general extraordinaria. la primera convocatoria tendrá lugar el día 24 de octubre 2024 a las 8:30 a.m., a efectuarse en las Oficinas Ejecutivas de la CCSS de manera presencial.

En caso de no alcanzar el quórum necesario en primera convocatoria, la asamblea general de la OPC CCSS se celebrará en segunda una hora después, la cual podrá llevarse a cabo con el número de miembros que asistan, con la siguiente agenda:

AGENDA:

a. De carácter extraordinario:

1. Nombramientos de la Junta Directiva OPC-CCSS
2. Nombramiento del fiscal de la Junta Directiva

La documentación relativa a los temas de la asamblea estará a disposición de los socios en las oficinas de la OPC CCSS, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el propio día de la asamblea.

Annette Arguedas Fallas, Presidenta de la Junta Directiva OPC CCSS.—(IN2024897714).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (UNT)

Convocatoria Asamblea General Nacional Ordinaria de Fin de Periodo viernes 8 de noviembre de 2024.

La Junta Directiva Nacional de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras (UNT), con fundamento en el artículo 13 de los Estatutos de la organización, convoca a todos sus afiliados y afiliadas a **Asamblea General Nacional Ordinaria de Fin de Periodo el día viernes 8 de noviembre de 2024**. La primera convocatoria se realizará a las 7:00 am, la segunda a las 8:00 am y la tercera a las 9:00 am.

La Asamblea se realizará en las Instalaciones de la Asociación de Educadores Pensionados (ADEP) en Barrio Los Ángeles, avenida 12, calle 10, contiguo a la Iglesia de Los Ángeles.

AGENDA:

1. Registro de Asistentes
2. Aprobación del Reglamento de Debates
3. Presentación de Informes
4. Elección de la Junta Directiva Nacional 2024-2026
5. Varios

Susan Quirós Díaz, Secretaria General.—1 vez.—
(IN2024897728).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

PARTIDO FRENTE AMPLIO

El partido político Partido Frente Amplio, solicita ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) la reposición de los folios número 22 y 23 del Libro Diario N° 2 DFPP-07-2022; número 22 y 23 del Libro Mayor N° 2 DFPP-08-2022; y los que comprenden los números entre 101 y 110 del Libro Inventarios y Balances N° 2 DFPP-009-2022 (Comprendidos también el 101 y el 110). Lo anterior por motivo de extravío de los mismos. Así mismo y sobre el particular se escucharán oposiciones ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.—Dita Montiel González, Tesorera.—(IN2024896439).

PUPETTER, SOCIEDAD ANÓNIMA

María De Los Ángeles Arrieta Martínez, cédula tres-cero doscientos cincuenta y cinco-cero ciento treinta y cinco en mi carácter de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de Pupetter, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta, en nombre de mi representada solicito la reposición de los libros Registro de Accionistas número uno y mayor número uno, de esta sociedad ya que se extraviaron los que previamente se había legalizado y se comunica a los interesados que a partir de la publicación del edicto durante ocho días hábiles se escucharan oposiciones en la Administración Tributaria del Registro Nacional donde se estará llevando a cabo el trámite de reposición.—San José, doce horas del día diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—María De Los Ángeles Arrieta Martínez.—(IN2024896456).

LAS GRADAS S. A.

El suscrito Sergio Valenciano Vargas, con cédula de identidad número 1-0980-0706, actuando como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Las Gradass S.A., con cédula jurídica

3-101-025612, para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, por este medio comunico a los interesados que se ha solicitado la reposición por extravío de 30 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una y la reposición por extravío de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas de Junta Directiva, de la indicada sociedad. Para notificaciones y oposiciones, dentro del término de ley después de la publicación en el domicilio de la sociedad en San José, Escazú, Trejos Montealegre, 800 metros oeste 300 metros al sur de Vivero Exótica, Condominio Las Palmas, número tres, o al correo verasanch@hotmail.es.—Palmares veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Sergio Valenciano Vargas.—(IN2024896785).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Empresas Turísticas registrado en el control de emisiones de título tomo 2, folio 389, asiento 16142 con fecha de 27 de mayo de 2011 a nombre de Katherine Agüero Abarca cédula número: uno uno cuatro cero nueve cero cero tres ocho se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2024896818).

Yo, Juan Manuel Gómez Mora, Notario Público con oficina en San José, hago constar que el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, comparecieron ante mí los Gerentes de **Under The Bodhi Tree PZ Lot Three S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil cuarenta, solicitando ante el Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de dicha sociedad, en razón que había sido disuelta por aplicación de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Puntarenas, veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024896988).

UNIVERSIDAD MAGISTER

Por medio de la presente la Universidad Magister, comunica que el suscrito Alberto Leiva Morales, cédula de identidad número seis-cero trescientos-cero trescientos veintisiete, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Licenciatura en Ingeniería de Sistemas, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 01, folio: 171, asiento: 3401, con fecha 15 de febrero del 2024; la suscrita Diorella Casco Chacón, cédula de identidad número siete-cero doscientos cuarenta-cero seiscientos sesenta y ocho, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en Preescolar Bilingüe, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 01, folio: 171, asiento: 3999, con fecha 15 de febrero del 2024; la suscrita Kattia Elena Montero Huete, cédula de identidad número uno-cero setecientos cincuenta y cuatro-cero ciento sesenta y nueve, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Bachillerato en Enseñanza del Inglés, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 01, folio: 171, asiento: 3400, con fecha 15 de febrero del 2024. Se solicita la reposición por haberse extraviado el documento original. Se publica este edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de setiembre del 2024.—Rectoría.—MBA. Vivian González Trejos, Rectora.—(IN2024897137).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO**

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer en la Enseñanza de Administración de Empresas Turísticas registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 331, asiento 34462 con fecha de 19 de octubre de 2018 a nombre de Katherine Agüero Abarca cédula número: uno uno cuatro cero nueve cero cero tres ocho se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2024896823).

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por escritura 157-25 otorgada ante mí, al ser las 12:00 horas del 6 de setiembre de 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis S. A.**, cédula jurídica: 3-101-768.656, donde se reformó la cláusula 4 del pacto constitutivo, disminuyendo el capital social a \$1.000.000,00.—Cartago, al ser las 09:10 horas del 27 de setiembre de 2024.—Luis Pablo Rojas Quirós, Notario.—(IN2024897212).

De conformidad con los Artículos: 479 siguientes y concordantes del Código de Comercio, se comunica la venta de los establecimientos mercantiles, denominados: Restaurante Bar Coco Rico-Hotel Peace And Lodge Piscina Hotel Peace And Lodge Hospedaje, propiedad de: Namour & Mourette SRL, con cédula jurídica N° 3-102-694925, ubicados en Guanacaste, Puerto Carrillo, Hojancha, Residencial Bocas del Toro. Representada por sus apoderados: Laura Gusberti y Roderic Harry Bosse JR. Se cita a los acreedores e interesados privados y/o públicos, para que se presenten dentro del término de quince días naturales a partir de la primera publicación para hacer valer sus respectivos derechos, al Bufete Pacific Law & CIC consulting Firm, ubicado en Puntarenas Garabito, Jacó Centro Comercial Plaza el Bulevar local 19. Publíquese 3 veces. Es todo. 27 de setiembre del 2024.—Lic. Federico Arias Chacon, carné N° 9662.—(IN2024897305).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**AGRÍCOLA MONTERO ESTRADA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaria Carlos Eduardo Montero Estrada, cédula de identidad número tres-cero cuatrocientos treinta y cuatro-cero ciento noventa y uno, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de Agrícola Montero Estrada Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos tres mil novecientos cuarenta y uno, hace el comunicado al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, público general e interesados que estamos tramitando la reposición de los libros Registro de Socios y Consejo de Administración ambos del tomo primero de cada libro, los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas o a la presente notaria.—Cartago, veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Andrey Arturo Serrano Masís, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2024897038).

EMPRESA DE HERMANOS CHAVES S.A.

Emisión de Acciones. La señora Jessica Chaves Carvajal, cédula 1-1300-0029, en su condición de Presidente de la sociedad Empresa de Hermanos Chaves S.A., cédula jurídica 3-101-252794, y en apego al acuerdo conciliatorio homologado per el Juzgado Primero Civil de San José, en resolución de las 10:36 minutos del treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se procederá con la emisión de los certificados de acciones Uno: por la cantidad de tres acciones a nombre de Yalile Chaves Arce, quien en vida fuera portadora de la cédula número 1-0254-0365, dos: por la cantidad de 2 acciones a nombre de José Francisco Chaves Arce, cédula 1-02730908, y tres por la cantidad de dos acciones a nombre de Ligia Chaves Arce, quien es vida fuera portadora de la cédula número 1-0406-121. Se publica este aviso para efectos de dar cumplimiento al artículo 133 136 del Código de Comercio.—Jueves, 26 de setiembre del dos mil veinticuatro.—Jessica Chaves Carvajal, Presidente.—1 vez.—(IN2024897058).

MIS PRIMEROS AÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Humberto Vindas Solís, cédula 203720716, vecino de Alajuela, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Mis Primeros Años Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-dos uno cinco siete cero uno, domiciliada en Alajuela, solicito al Registro Público, Sección Mercantil, la Reposición de Libros de Actas de Junta Directiva, Acta de Asamblea General y Actas de Registro de Socios de la sociedad indicada, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a los interesados a fin de que se apersonen al Registro a formular algún reclamo.—Alajuela, 23 de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024897063).

3-102-827761

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Arron Paul (nombres) Brailsford (apellido), de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte de su país de letras y números HL360311, en su calidad de liquidador, representado en este acto por Tomás Pereira Aguirre, portador de la cédula de identidad 1-1836-0735, con suficientes facultades para este acto, de la sociedad 3-102-827761 Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-827761, pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con algún bien y/o activo, ni alguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de alguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el Liquidador. Teléfono: 4056-5050; dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Invicta Legal.—Tomas Pereira Aguirre, Apoderado Especial.—1 vez.—(IN2024897092).

RÍO SAHRA R A S SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Andrea Vanessa Chacón Chacón, apoderada especial de la sociedad Río Sahra R A S Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro uno tres ocho dos, hago constar que mi representada presentará al Registro de Personas Jurídicas, solicitud de reposición de los libros debido a su extravío.—San José, a las catorce horas del dos de mayo de dos mil veinticuatro.—Andrea Vanessa Chacón Chacón, Apoderada Especial.—1 vez.—(IN2024897102).

CORPORACIÓN MALABAR S.A.

Kattia María Pérez Solorzano con cédula de identificación 4-0154-0360 ha extraviado las acciones concernientes a la sociedad Corporación Malabar Sociedad Anónima, cédula Jurídica 3-101-156237. Es por ello que solicita la reposición de la misma.—Liberia, 26 de setiembre del 2024.—Licda. Marelyn Jiménez Durán, Abogada.—1 vez.—(IN2024897107).

CORPORACIÓN MALABAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Kattia María Pérez Solórzano con cédula de identificación 4-0154-0360 ha extraviado las acciones concernientes a la sociedad Corporación Malabar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-156237. Es por ello que solicita la reposición de la misma.—Liberia, 26 de setiembre del 2024.—Lic. Marelyn Jiménez Durán, Abogada.—1 vez.—(IN2024897171).

GRUPO EMPRESARIAL HU MAR S.A.

Grupo Empresarial HU MAR S.A., con cédula jurídica 3-101-236825, conforme artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, avisa, que procederá con la reposición, por motivo de extravío del tomo primero del libro: Registro de Accionistas.—San José, 27 de setiembre del 2024.—María del Milagro Alvarado Quirós, Presidente.—1 vez.—(IN2024897235).

ESPECÍFICOS BOZA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito: Adrián Gerardo Boza Rivera en mi calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: Específicos Boza Sociedad Anónima, con cédula jurídica: tres-ciento uno-dieciocho cero nueve nueve ocho, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de junta directiva. Lo anterior por extravío.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Adrián Gerardo Boza Rivera, Presidente.—1 vez.—(IN2024897303).

MANITAS ANAIS ANAIS S. A.

Manitas Anais Anais S. A., con cédula jurídica 3-101-764853, solicita reposición por extravío del tomo primero de sus libros legales. Quien se considere afectado, puede dirigir su oposición en Heredia, Santo Domingo, Tienda Anais Anais en el término de 8 días hábiles contados a partir de esta publicación.—San Jose, 18 de setiembre de 2024.—Anays Vargas González, Presidente.—1 vez.—(IN2024897306).

CORPORACIÓN LUCÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía Corporación Lucía Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-111153, dentro del cual la señora Pilar Lastra Cuevas, en su calidad de liquidador ha presentado el Estado Final de Liquidación de los Bienes cuyo extracto se transcribe así: no hay bienes para repartir. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en San José, Mora, Colón, calle Los Chez, 500 metros este de la Bomba Los Angeles, o al correo electrónico: hernandez.esteban74@gmail.com a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, a las quince horas y cero minutos del veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Esteban Javier Hernández Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897312).

NAYURIBE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Paula Marín López, cédula de identidad N° 9-0045-788, en mi condición de apoderada generalísima de Nayuribe, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-126368, en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, doy aviso de la pérdida de los libros de: Actas de Asamblea General de socios número uno, y de Registro de Accionistas, número uno por extravío. Se emplaza por 8 días a partir de presente publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, 27 de setiembre del año 2024.—Paula Marín López.—1 vez.—(IN2024897321).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL ARANDAS

Por este medio se hace saber del extravío del libro de Actas de Asamblea de Condóminos N° 3 del Condominio Horizontal Residencial Arandas, matriz: 2510 de San José, cédula jurídica: 3-109-500641. Se escucharán oposiciones ante el departamento de Condominios y Cédulas Hipotecarias del Registro Inmobiliario, durante el plazo de 10 días hábiles luego de su publicación. Publíquese por una vez para efectos de procedimiento de reposición de libros.—San José, 30 de setiembre de 2024.—Lic. Ignacio Alfaro Marín, Notario.—1 vez.—(IN2024897336).

PONCUS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Laura Ureña Miranda, casada una vez, comerciante, con cédula de identidad número 1748-355, vecina de Santa María de Dota, ciento veinticinco metros al este del Destacamento de Policía, en mi condición de Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de Poncus Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101223358, con domicilio social en provincia 1 San José, cantón 5 Tarrazú, San Marcos, frente al costado oeste de CoopeSanMarcos, hago del conocimiento de aquellas personas físicas o jurídicas, que de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se procederá a la reposición de los libros: Acta de asamblea general de accionistas, acta de Registro de Accionistas, Acta de Junta Directiva, todos correspondientes al tomo 1, los cuales fueron extraviados. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Transcurrido el término sin que haya oposiciones, se procederá a la reposición solicitada de Nuevos Libros de Acta de Asamblea General de Socios, Acta de Registro de Accionistas y Acta de Junta Directiva, correspondiente cada uno de ellos al Tomo 2. Teléfono 8723-41-26.—Santa María de Dota, 26 de setiembre del 2024.—Laura Ureña Miranda, Presidenta.—1 vez.—(IN2024897358).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaria a las once horas del trece de setiembre del dos mil veinticuatro se protocolizó Acta de Asamblea General ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Transpuert de Monteheredia S. A.**, cedula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, donde se nombra fiscal, tesorera y se modifica artículo octavo de acta constitutiva.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Montserrat Duran Soto.—(IN2024896371).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios, acta número 4, del día 05 de setiembre de 2024 a las 16:30 horas, la sociedad **Fine Import Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula 3-101-582218, modifica cláusula octava.—Lic. Carlos Enrique Valverde Jiménez.—(IN2024896953).

Se hace constar que por escritura número cincuenta y siete de las diecisiete horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro del tomo ochenta y cinco del protocolo del suscrito notario, se protocoliza acta número doscientos setenta y cinco de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Club Unión Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, con domicilio social en San José, Avenidas Primera y Tercera, costado este del Parque Juan Rafael Mora, mediante la cual se reforma el artículo quinto del pacto social.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Lic. Jorge Castro Corrales, Notario Público.—(IN2024896972).

Mediante escritura 141-3 del tomo 3, otorgada ante mí, a las 07:00 horas del 04 de setiembre 2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada: **AIConfiz Hub S.R.L.**—San José, 26 de setiembre 2024.—Tatiana María Mainieri Acuña.—(IN2024896991). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura número cincuenta y uno-diez, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, ocho horas quince minutos del día veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro, se acordó disminuir y reformar la cláusula del capital social de los estatutos de la sociedad **Instalaciones Industriales M A & Asociados Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-233341.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Nadia Chaves Zúñiga.—(IN2024897126).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y uno-treinta, visible al folio ciento ochenta y ocho vuelto del tomo treinta, a las dieciséis hora, del día diez de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Agrícola Ganadera las Palmeras S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-138917, mediante la cual se modifican las cláusula la octava del pacto constitutivo.—Lic. Orlando Zamora Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897162).

Protocolización de Acta de la Reunión de Cuotistas de la empresa denominada **Ave Caia Quinientos Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula quinta: del capital social. Ante el notario Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024897304).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de asamblea general de **Five Seas Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos noventa y nueve mil ciento ochenta y ocho, visible en escritura pública número ciento cincuenta y seis-siete, iniciada al folio ciento cuarenta y nueve vuelto, del tomo sétimo de mi protocolo, en la cual se acuerda modificar la representación de la sociedad incluyendo un puesto de subgerente con facultades de

apoderado generalísimo, limitando la disposición patrimonial y endeudamiento para este puesto con la excepción expresa del manejo de dinero lo cual si puede gestionar el subgerente sin limitación.—San José, a las diez horas del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896786).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 25 de setiembre del 2024, protocolicé acta número 4 de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Recuperadora de Carteras Crediticias S.A.**, con cédula de persona jurídica número, 3-101-395128, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—Cartago, 26 de setiembre del 2024.—Lic. José Miguel Solano Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2024896901).

Por escritura número veinticinco, otorgada ante el notario Eduardo Sancho Arce, a las diez horas del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de **Inversiones San Basilio Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de junta directiva, representación, domicilio y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Atenas, veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024897024).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo de **Automóvil Xfive Dos Mil Dieciocho S.A.**—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897054).

Protocolización acta asamblea general de accionistas de **Albergue de Montaña Tapyeba Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula décima en cuanto a la administración.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Jorge Johanning Mora, Notario.—1 vez.—(IN2024897057).

Protocolización acta asamblea general de accionistas de **Lavatanq Ramírez Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas primera en cuanto a domicilio, sexta en cuanto a la administración, y se nombra nuevo Secretario y Tesorero.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Jorge Johanning Mora, Notario.—1 vez.—(IN2024897061).

Teléfono 8879-14-69, mediante escritura doscientos ochenta, otorgada ante mí, al ser las 13 horas del día 19 de agosto del 2024, **Agroforestal La Colina Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-244154, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de dicha sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las 13 horas del veintiséis de setiembre del 2024.—Licenciado William Quiel Rivera, Notario Publico.—1 vez.—(IN2024897065).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las diez horas del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó acuerdos de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Quince Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince, en la que mediante acuerdo Junta Directiva se acordó aumentar el capital social hasta por la

suma de trescientos sesenta y un mil dólares exactos, moneda curso legal de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de acciones preferentes y nominativas.—San José, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.—Carlos Gutiérrez Font. Notario.—1 vez.—(IN2024897072).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula del capital social de la sociedad **Transportes Ro Ro Limitada**, además se nombran nuevos gerentes, y se cambia el domicilio de la sociedad.—Lic. Alex Céspedes Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897077).

En esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Ammón Ra Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cero cuarenta y tres mil ciento noventa y dos, donde se acordó su liquidación en sede notarial.—Heredia, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco González Bolaños, Notario Público. Carné seis mil ciento cuarenta y cuatro.—1 vez.—(IN2024897078).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula de la representación de la sociedad **Tunía Limitada**.—Lic. Alex Céspedes Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897079).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas y diez minutos del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro se protocolizan acuerdos de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno- Novecientos Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Ocho Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-903458, donde se acuerda modificar y reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Turrialba, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Rebeca Blustein Perales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897085).

En esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas del día veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Kapama Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cinco mil doscientos veinticinco, donde se acordó su liquidación en sede notarial.—Heredia, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco González Bolaños, Notario Público, carné seis mil ciento cuarenta y cuatro.—1 vez.—(IN2024897086).

Mediante escritura pública de las once horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, en mi notaría se protocoliza el acta de la asamblea de socios extraordinaria de la sociedad **Mañana del Hermoso Amanecer S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos diecinueve y se acuerda en virtud de estar disuelta la sociedad y poseer activos que se deben liquidar nombrar como liquidador Shcauer Cristian Lothar, mayor, casado una vez, doctor, pasaporte número C tres seis G T cero Z C nueve, vecino de San José, Los Yoses, Torre Latitud.—Adolfo Vega Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897087).

En esta notaría mediante escritura pública número: 37-42 otorgada en San Isidro de Heredia a las 11 horas del 25 de setiembre del 2024, se reformó la cláusula sexta del

acta constitutiva de la sociedad **BP1 07 CCS Limitada**, con cédula de persona jurídica número: 3-102-782933.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024897089).

Mediante escritura número: 322-12, de las 11:00 horas del 13 de setiembre del 2024 otorgada ante esta notaría, se Protocolizó Acta de Asamblea extraordinaria de la sociedad **Consultora y Constructora Murillo e Hijos S.A.**, cédula jurídica 3-101-773084, sobre disolución de dicha sociedad.—Alajuela, Atenas 13 de setiembre del 2024.—Notaría del Lic. Cristian A. Chaverri Acosta.—1 vez.—(IN2024897091).

Por escritura otorgada a las once horas del día dieciocho de setiembre del año dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula quinta de los estatuto de la sociedad anónima Joes Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-161539.—San José, veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Nidia María Cordero Padilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897096).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea para la reinscripción de la sociedad denominada **Salboga S.R.L.** con cédula jurídica número: Tres-ciento dos-siete dos dos ocho cero cuatro.—San Ramón, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Rolando Ramírez López, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897101).

El suscrito, Carlos José Rojas Muñoz, portador de la cédula de identidad número 1-1366-0833, en mi condición de Liquidador de la sociedad **Loving Healthcare, Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-895999, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 216 del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) La sociedad no cuenta con activos pendientes por liquidar (...) La sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente por liquidar (...) No existe ningún juicio, litigio, reclamo, o avalúo pendiente de resolver o en vías de presentación (...) se propone a los cuotistas que para dar el curso adecuado a la liquidación de la Sociedad en sede Notarial, y conforme a lo estipulado en el presente informe de liquidación, se publique un extracto en *La Gaceta* para que en el plazo de quince días posteriores a su publicación, cualquier interesado pueda oponerse judicialmente a la liquidación de la sociedad (...).—San José, 26 de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024897103).

En mi notaría, mediante escritura quince-uno de las 13:00 del 26 setiembre de 2024, se protocolizó el acta número dos de la asamblea de cuotistas de la sociedad **Servicios Mundiales ALJO SRL**, cédula jurídica número 3-102-761134, donde se modificó las cláusulas quinta, séptima, duodécima punto B-), de sus estatutos sociales. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Lic. Pablo Alexander Garita Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897104).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 26 de setiembre del 2024, protocolicé acta número cinco de asamblea general extraordinaria de socios de **Cetrattec Alfa S. A.**; en virtud de la cual se reforma cláusula séptima del pacto constitutivo en cuanto a la representación.—Licda. Sandra Araya Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2024897122).

Mediante escritura número cincuenta-diez otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, ocho horas diez minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se acordó reformar la cláusula del domicilio de los estatutos de la sociedad **Tablas de Swale S.A.**, cédula jurídica 3-101-372425.—San José, 26 de septiembre del 2024.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2024897124).

Mediante escritura número cincuenta y dos-diez, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, ocho horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se acordó reformar la cláusula de la administración de los estatutos de la sociedad **Grupo Clima LMAA S.A.**, con cédula jurídica 3-101-562126.—San José, 26 de septiembre del 2024.—Licda. Nadia Chaves Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897129).

Mediante la escritura número trescientos diecisiete de mi protocolo número veinticuatro, se acuerda reformar de la cláusula sexta de **Constru Rustic JC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, escritura otorgada al ser las diez horas del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.—San José, Uruca, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, Abogado y Notario, carné N° 11321.—1 vez.—(IN2024897130).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Foggy Mountain Property Holding S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y nueve mil ciento setenta y nueve, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la administración y al domicilio social, en los estatutos de la sociedad.—San José, veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2024897131).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de la sociedad **Distribuidora Excelon Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos quince. Se reforma la cláusula quinta.—San José, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.—Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—(IN2024897132).

Por asamblea general extraordinaria de socios de las quince horas del 21 de septiembre del 2024, acta debidamente protocolizada se disuelve la sociedad **Lacer Dental S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-155872.—San José, 26 de septiembre.—Lic. Miriam Ivonne Reyes González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897133).

Por escritura otorgada ante, la notaría pública, Ana Lorena Jiménez Rivera, a las once horas del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta cuatro de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Corporación Calas del Paraíso Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil setecientos veintiséis, se nombraron los cargos de presidente, secretario y tesorero de la junta directiva y el fiscal.—San

José, Moravia, San Vicente, Jardines de Moravia, a las trece horas del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Lorena Jiménez Rivera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897136).

Por escritura número 248, de las veinte horas del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Inmobiliaria El Nispero de los Cerrillos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-268907, se nombra nueva Junta Directiva y se realiza una reforma en el estatuto: Domicilio social: Provincia Cartago, cantón Cartago, distrito Dulce Nombre, ochocientos metros al este del Colegio Miravalle.—Cartago, 26 de septiembre de 2024.—Licda. Gaudy Liseth Mena Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2024897138).

Por escritura número 247 de las diecinueve horas del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Autos Villalta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-202626 se nombra nueva junta directiva.—Cartago, 26 de septiembre de 2024.—Licda. Gaudy Liseth Mena Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2024897139).

El notario público que suscribe, debidamente autorizado para tal efecto, a las 14:00 horas del 26 de septiembre de 2024, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Zona Azul de Santa Teresa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-714532, donde se nombró nuevo presidente.—Cóbano de Puntarenas, 26 de septiembre de 2024.—Notario Público: Juan Carlos Fonseca Herrera.—1 vez.—(IN2024897142).

El suscrito, Lic. Carlos Eduardo Astorga Cerdas, notario público con oficina abierta en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Edificio Corrohere, hace constar que en mi notaría, por medio de escritura número cincuenta y seis, tomo segundo, se protocolizó asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corp Low Risk Costa Rica Limitada**, en la cual se aprueba reformar la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 26 de septiembre de 2024.—1 vez.—(IN2024897143).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 12 horas del 26 de septiembre de 2024, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Majerie S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-893897, mediante la cual se reforman: la identificación del Gerente, el domicilio social y se adiciona un representante en la figura de Gerente 2 y se hacen nuevos nombramientos de Gerentes. Publíquese.—San José, 27 de septiembre de 2024.—Lic. Mariela Céspedes Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2024897144).

Mediante escritura número ciento treinta y dos, otorgada a las a las dieciocho horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea general cuotistas de la compañía **Areia CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-novecientos cuatro mil quinientos cuarenta y dos, en la cual consta reforma cláusula cuarta del pacto constitutivo de esta sociedad, referida al objeto social.—San José, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo Fernando Mora Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897149).

Por escritura número ciento cuarenta y uno -dos de la suscrita notaria Pública, otorgada a las once horas del veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro,

se solicitó al Registro de Personas Jurídicas el cese de la disolución de **Monte San Miguel AOE Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-728432.—San José, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Jéssica Johanna Calderón Chinchilla.—1 vez.—(IN2024897150).

Teléfono 8895-6267, ante esta notaría mediante escritura número diecisiete, visible al folio quince vuelto del tomo sexto, a las trece horas treinta del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Desarrollos Lucem Aspicio Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y tres mediante la cual se acordó modificar la cláusula sétima: de la Administración del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, a las trece horas treinta minutos veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Gabriela Barrantes Alpizar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897151).

Ante esta notaría mediante escritura número quince, visible al folio trece vuelto del tomo sexto, a las trece horas del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Coldesarrollos Urbanos, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos doce mil cuarenta y seis, mediante la cual se acordó modificar la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, a las trece horas del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Gabriela Barrantes Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2024897152).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día 26 de setiembre del año 2024, la compañía de este domicilio **First Realty S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-250443, solicita a la Sección Mercantil del Registro Público la reinscripción de esa sociedad.—San José, 26 de setiembre del año 2024.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2024897153).

Ante mí, Ricardo Arturo Arias Camacho, en escritura número doscientos sesenta y cuatro, otorgada a las quince horas del siete de setiembre de dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada, denominada: **Global Group Jaltech S.R.L.**—Heredia, veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo Arturo Arias Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897155).

Que ante mi notaría por escritura ciento veintiséis del tomo quince, se protocolizó el acta tres de la compañía: **Pachaike Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-427783, se procede a liquidar dicha sociedad nombrando como liquidadora a la señora: Martha Jiménez Briones. Oposiciones al jenrya28@hotmail.com.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2024897156).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintitrés visible al folio ciento veintiocho vuelto, del tomo quince a las diecisiete horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **HDZ Enterprises INC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete cuatro cero cuatro tres uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Se acuerda modificar la cláusula Octava de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: Octava Administración: Los negocios

sociales serán administrados por tres gerentes. Para ser gerentes no se requiere ser socio. Dichos personeros serán nombrados por la Asamblea de cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha asamblea. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a los tres gerentes, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. Podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones, y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituyan. Se acuerda modificar la cláusula Decima Tercera de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: Décima Tercera en el punto b) nombrar en el cargo de gerente uno a Carlos Alberto Hernández Quirós, mayor, comerciante, casado en terceras nupcias, portador de la cédula uno-cero seis tres seis-cero ocho dos uno, gerente dos a Maureen Vanessa Morales Moya, mayor, comerciante, casada en terceras nupcias, portadora de la cédula siete-cero uno dos siete-cero seis cinco tres y gerente tres Bryner Alberto Hernández Chaves, mayor, comerciante, soltero, portador de la cédula siete-cero uno cinco dos-cero tres cero dos, todos vecinos de Limón, Guácimo, sobre ruta treinta y dos, ochocientos oeste de la estación delta, quienes aceptan y entran en ejercicio del mismo a partir del día de hoy.—Ciudad de Guápiles, a las diecinueve horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriela Víquez Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897157).

Por escritura otorgada en mi notaría a las quince horas del 26 de setiembre 2024, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Chayineth Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-059211, celebrada a las catorce horas del 25 de setiembre 2024, donde se solicita el cambio de junta directiva de dicha entidad, quedando presidenta: Ginette de los Ángeles Chaves Murillo, secretario: el señor Sachin (nombre) Bibra (apellido), tesorera: la señora Ana Cecilia Murillo León, fiscal: María Auxiliadora Alfaro Chacón.—En la ciudad de Heredia al ser las 09:00 horas del 26 de setiembre del 2024.—Licda. Marta Viviana Corrales Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897158).

Por escritura otorgada por esta notaría, a las veintiún horas y treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, la sociedad de esta plaza: **PG Selva Mar de Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, acuerda su disolución y designa liquidador.—Atenas, 26 de setiembre de 2024.—Lic. Felipe Suñol Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2024897159).

Por escritura número 246 de las dieciocho horas del día veinticinco del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Inmobiliaria Los Cerrillos de Cartago Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3- 101-268908 se nombra nueva junta directiva.—Cartago, 26 de setiembre de 2024.—Licda. Gaudy Liseth Mena Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2024897161).

Ante mi notaría, se realiza a la reinscripción de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta Mil Trescientos Noventa y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta mil trescientos noventa y uno, con base en la Ley 10255. Es todo.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Nelson Eduardo González Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897163).

Por escritura N° 187-7 otorgada por la Notaria Pública Ana María Araya Ramírez en connotariado con Priscila Picado Murillo y Mauricio Alberto Campos Brenes, de las 8 horas del 26/09/2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Catalejo Investment Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-725466, en la cual se acordó reformar la cláusula segunda de los estatutos sociales de la sociedad sobre el domicilio social.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Ana María Araya Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897164).

Que ante mi notaria, se protocolizó mediante escritura ciento veintisiete del tomo quince el acta número uno de la compañía, **Agroveterinaria La Yunta G&A Cañas Limitada**, cédula jurídica: 3-102-869652 en la cual se reforma la cláusula de la administración y revoca nombramiento de gerente dos, eliminando dicho cargo, correo electrónico para oposiciones jenyra28@hotmail.com.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2024897165).

La suscrita notaria pública hace constar que mediante escritura número ciento ochenta visible a folio noventa y tres vuelto al folio noventa y cuatro frente del tomo veintiséis, de fecha dieciséis horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro de esta notaria, se dispuso la disolución de la sociedad denominada: **Distribuidora Romade Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-uno dos cinco siete cuatro seis.—San José, diecisiete horas treinta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2024897167).

Por escritura número doscientos sesenta, otorgada en la ciudad de Turrialba, ante el notario Alejandro Hernández Porras, carne veintitrés mil cuatrocientos veintiséis, a las doce horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, Tomo once de mi protocolo, se reforma cláusula tercera del objeto y fines, de: **Multiservicios NCS Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho seis seis cinco seis seis.—Turrialba, veintiséis de setiembre dos mil veinticuatro.—Lic. Alejandro Hernández Porras, Notario.—1 vez.—(IN2024897170).

Por escritura número 11-14, del tomo 14 de mi protocolo, otorgada en Dominical de Osa, a las 15:00 horas del 26 de setiembre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas número 4 de **Winged Heart La Magnolia Investments S.A.**, cédula jurídica 3-101-422865, mediante la que se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—Dominical de Osa, 26 de setiembre de 2024.—José Miguel León Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2024897172).

Mediante escritura número 15-21 de las doce horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro protocolice el acta número uno de la sociedad **Purimas S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-648364 en la que se modifica la cláusula sexta de la administración y se nombra nuevo gerente.—San José, veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario Público, teléfono 8914-0228.—1 vez.—(IN2024897173).

Por escritura número doscientos noventa y siete, otorgada en la ciudad de Turrialba, ante el notario Alejandro Hernández Porras, carné: veintitrés mil cuatrocientos veintiséis, a las dieciocho horas del cuatro de enero del dos mil veintitrés, tomo ocho de mi protocolo, de modificación de estatutos de la

Asociación Administrativa del Acueducto de Aquiares de Turrialba, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-dos cuatro ocho cinco nueve uno.—Turrialba, veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Alejandro Hernández Porras, Notario.—1 vez.—(IN2024897175).

Al ser las doce horas del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro ante la Notaría del suscrito se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número veintisiete de la sociedad **Zuzuka S. A.**, cédula jurídica 3-101-025433, en donde se modifica la cláusula segunda del plazo. Es todo en Heredia al ser las ocho horas del día veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Roberto Villalobos Conejo.—1 vez.—(IN2024897176).

Por escritura número 67-20, otorgada ante los notarios públicos Carlos Hernández Aguiar y Karina Arce Quesada, actuando en el protocolo del primero, a las 13 horas del día 26 de setiembre del 2024, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Eclipti Pole, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-304612, en la que se acordó modificar el domicilio social, y el nombramiento del agente de residente de la sociedad.—Karina Arce Quesada, Notaria. Teléfono: 4056-5050.—1 vez.—(IN2024897178).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 7, otorgada en Guanacaste a las 14:00 horas del 27 de setiembre del 2024 se reformó la cláusula octava: de la Administración de la sociedad **El Fogón de Turin Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-847152.—Guanacaste, 27 de setiembre del 2024.—Licda. Kira Bejarano Loáiciga.—1 vez.—(IN2024897180).

Por escritura número 309, de las 13:50 horas del día 2 setiembre del 2024, de la notaria pública Andrea Karolina Rojas Mora, se protocolizó acta número 16 de asamblea general extraordinaria de **Unidades Móviles Automotrices Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-735276, se modifica la cláusula "Octava" de la administración. Es todo.—San José, 17:18 horas del 26 de setiembre del 2024.—Lic. Andrea Karolina Rojas Mora. Notario.—1 vez.—(IN2024897183).

En mi notaría mediante escritura número 3 visible al folio 3 vuelto, del tomo 19 de mi protocolo, a las 15:00 horas del 23 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **El Matacán S.A.**, cédula jurídica 3-101-080903, mediante la cual se modifica la cláusula del domicilio, y se nombra nuevo secretario.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Lic. Jaime Garro Canessa, Notario.—1 vez.—(IN2024897185).

La suscrita, Sáshari Bello Paniagua, portadora de la cédula de identidad número 2-0710-0613, en mi condición de liquidadora de la sociedad **ROCKICAVSGDFL Family Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-854887, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 216 del Código de Comercio, y debidamente autorizada por la asamblea de cuotistas, procedo a publicar un extracto del estado final de liquidación de la sociedad: (...) La sociedad no cuenta con activos pendientes por liquidar. (...) La sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente por liquidar. (...) No existe ningún juicio, litigio, reclamo, o avalúo pendiente de resolver o en vías de

presentación (...) se propone a los cuotistas que para dar el curso adecuado a la liquidación de la Sociedad en sede Notarial, y conforme a lo estipulado en el presente informe de liquidación, se publique un extracto en *La Gaceta* para que en el plazo de quince días posteriores a su publicación, cualquier interesado pueda oponerse judicialmente a la liquidación de la sociedad (...).—Playas del Coco, veinticuatro de septiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024897186).

Por escritura número veinte, ante el notario Rodrigo Alonso Cárdenas Valenzuela, visible al folio veintiséis vuelto, del tomo número uno, a las once horas, del día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el asiento número siete: En virtud de una decisión voluntaria y unilateral, el socio Rodrigo Humberto Quirós Carballo ha decidido ceder y endosar treinta mil acciones comunes y nominativas a la sociedad **Saxum Inmobiliaria S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis nueve siete uno ocho seis. Se hace constar que la totalidad del capital social de la Compañía se distribuirá de la siguiente manera: (i) **Saxum Inmobiliaria S. A.**, propietaria de treinta mil acciones comunes y nominativas; (ii) Rodrigo Humberto Quirós Carballo, propietario de cincuenta y ocho mil noventa y siete acciones comunes y nominativas; (iii) Ricardo Cordero Oreamuno, propietario de seis mil ciento treinta y seis acciones comunes y nominativas; (iv) Diego Valerio Alfaro, propietario de cinco mil acciones comunes y nominativas; (v) Andrés Eduardo Quesada Roldán, propietario de setecientos sesenta y siete acciones comunes y nominativas. Es todo.—San José, a las doce horas y treinta minutos del veintiséis del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Rodrigo Alonso Cárdenas Valenzuela, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897188).

Por escritura número 189 del tomo 14 del Notario Público, Carlos Mariano Arrea Anderson, otorgada a las 8:10 horas del 27 de setiembre del 2024, el acta número 5 de la asamblea de cuotistas de **Estudio de Perro León LLC SRL.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-668417, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social de los estatutos de la compañía.—San José, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2024897190).

Por escritura 92-8, otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 25 de setiembre 2024, se acuerda modificar la cláusula de administración de la escritura constitutiva de **Inversiones Solórzano Villalobos S.A.**, cédula jurídica 3-101-622974. Es todo.—Heredia, 26 de setiembre de 2024.—Lic. Rándall Salas Rojas, carné 20878.—1 vez.—(IN2024897193).

Por escritura número ciento cinco-cinco, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Monespin Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y tres mil trescientos treinta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava del pacto constitutivo de la sociedad.—Cartago, veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Rodolfo Antonio Chacón Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2024897195).

Ante esta notaría, mediante escritura número cinco, visible al folio veintinueve frente del tomo dieciocho a las ocho horas del veinte de setiembre dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Gold Visión Group Central América Sociedad Anónima**, entidad

jurídica de esta plaza, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y dos, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas décimo primera y décimo séptima en cuanto a la forma de celebración de sesiones de junta directiva y asamblea general.—San José, a las diez horas del día veinticuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Esteban Francisco Troyo Dittel.—1 vez.—(IN2024897196).

Por escritura otorgada ante la notaría pública Marilyn Carvajal Pérez, a las quince horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Centro Commercial Delfín S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticinco mil trescientos setenta y nueve, celebrada a las diez horas del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual por unanimidad de accionistas se acuerda la disolución de la sociedad, se decide realizar la apertura del proceso de liquidación de dicha sociedad y se acuerda realizar el nombramiento de la liquidadora María Sofía Ovaras Cerdas. Asimismo, se deja constancia que la notaria directora y asesora de este proceso será la notaria Marilyn Carvajal Pérez, carné de agremiada 23021. Se señala medio para recibir notificaciones el correo mcp@sferalegal.com.—Guanacaste, Tamarindo, 26 de setiembre del 2024.—Licda. Marilyn Carvajal Pérez, Carné N° 23021.—1 vez.—(IN2024897197).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número ciento ochenta y uno visible a folio noventa y cuatro frente al folio noventa y cinco, frente del tomo veintiséis, de fecha dieciséis horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro de esta notaria, se dispuso la disolución de la sociedad denominada **Distruinidora Madrigal Fallas Mafa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cero cuatro cuatro nueve cero.—San José, diecisiete horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2024897199).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de Esparza, a las 9:00 horas del 22 de agosto del 2024, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Familia Quesada S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-169666, por medio de la cual se disolvió la citada sociedad.—Esparza, 18 de setiembre del 2024.—Lic. Carlos Luis Mellado Soto, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2024897202).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 8, otorgada en Guanacaste a las 15:00 horas del 24 de setiembre del 2024 se reformó la cláusula quinta. Del Capital Social: de la sociedad **Ponderosa Azul LLC Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-808363.—Guanacaste, 27 de setiembre del 2024.—Licda. Kira Bejarano Loáiciga.—1 vez.—(IN2024897205).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 09:35 horas del 26 de setiembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **El Rancho del Gringo Idahoan Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2024897207).

Mediante escritura número 53-12, otorgada ante el Notario Público Lawrence Shanahan Lobo, a las 09:00 horas del 27 de septiembre del año 2024, por la cual se protocolizan los acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número ocho de la sociedad **Blue Paradise Properties S. A.**, se modifica la cláusula segunda referente al domicilio social, y se revoca el nombramiento del agente residente de la compañía y se nombra un nuevo agente residente.—Quepos, Puntarenas, 27 de septiembre del año 2024.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897208).

Mediante escritura número 51-12, otorgada ante el notario público Lawrence Shanahan Lobo, a las 07:00 horas del 25 de septiembre del año 2024, por la cual se protocolizan los acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número tres de la sociedad **Sendas del Mar Pacífico S.A.**, donde se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra como liquidador a John Leroy Ruhl, con las facultades del artículo 214 del Código de Comercio, quien recibirá notificaciones en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, Calle Lirio, setecientos metros sureste de Súper Joseth, oficinas de Shanahan Legal.—Quepos, Puntarenas, 27 de septiembre del 2024.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897210).

Por escritura otorgada en esta Notaría en San José a las doce horas del día veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta por cambio de domicilio y junta directiva de la sociedad denominada **Inmobiliaria El Albiar de Santillana**.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Gabriela Corrales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2024897211).

Ante esta notaría mediante escritura número 07 otorgada a las 14:00 horas del 25 del mes de setiembre del año 2024, visible al folio 13 vuelto del tomo 5 de la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la **compañía R & B Guanacaste Estates Cr Llc Limitada**, cédula jurídica número 3-102-847352, mediante la cual se cambiar su razón social a **Tethys Limitada**.—Guanacaste, 27 del mes de setiembre del año 2024.—Katherine González Medina, Notaria.—1 vez.—(IN2024897216).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número dos visible al folio cero cero tres frente y vuelto del tomo tres a las once horas del día trece de agosto del dos mil veinticuatro en la ciudad de San Isidro del General Pérez Zeledón, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Distribuidora Vice PZ Sociedad Anónima S.A.**, domiciliada en la ciudad de San José, Pérez Zeledón, General Viejo, Santa Elena frente al templo católico, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos seis mil quinientos setenta y dos, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, mismos socios que no existiendo activos ni pasivos, aun así se nombre liquidadora a la señora María Cecilia de los Ángeles Barrantes, sirva la misma para que en su representación habiendo presentado estado final y encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada y disuelta solicitan al Registro de personas jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—San Isidro del General Pérez Zeledón a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Mery Jiménez Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897222).

Por escritura número 181, del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 18:45 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-913743 LTDA**, con cédula jurídica 3-102-913743, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897223).

Ante la Notaria Pública Madeleine Garrón Torres, escritura 43-1, la sociedad **Vista Sociedad De Fondos De Inversión S. A.**, cédula jurídica número 3-101-180935, mediante acuerdo de socios reforma la cláusula de junta directiva del pacto constitutivo. Es todo.—San José, veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Madeleine Garrón Torres, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897224).

Por escritura número 171 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 16:15 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-913671 Ltda.**, con cédula jurídica N° 3-102-913671, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897225).

Ante la Notaria Pública Madeleine Garrón Torres, escritura 42-1, la sociedad **Acobo Puesto de Bolsa S.A.**, cédula jurídica número 3-101-030996, mediante acuerdo de socios reforma la cláusula de junta directiva del pacto constitutivo. Es todo.—San José, veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024897226).

Por escritura número 101-10, otorgada ante la suscrita notaria a las 9:00 horas del 27 de setiembre de 2024, **Paila de Barro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-254264 reforma cláusula de la administración del pacto social.—San José, 27 de setiembre de 2024.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897227).

Por escritura número 172 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 16:30 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **3-102-913764 Ltda.**, con cédula jurídica 3-102-913764, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897228).

Por escritura número 173 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 16:45 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-913798 Ltda.**, con cédula jurídica N° 3-102-913798, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897229).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de las diez horas del día veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro

de la sociedad **Montecarlo Dahlia Limitada**. Se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintisiete de setiembre de 2024.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—(IN2024897231).

Por escritura número 175 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 17:15 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **3-102-913830 Ltda.**, con cédula jurídica 3-102-913830, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897233).

Por escritura número 178, del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 18:00 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de cuotas de la sociedad **3-102-913852 LTDA**, con cédula jurídica 3-102-913852, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897234).

Por escritura número 177 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 17:45 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **3-102-913833 Ltda.**, con cédula jurídica 3-102-913833, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897236).

Por escritura número 176, del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 17:30 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de cuotas de la sociedad **3-102-913831 LTDA.**, con cédula jurídica 3-102-913831, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897237).

Por escritura número 182 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 19:00 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de cuotas de la sociedad **3-102-913826 LTDA**, con cédula jurídica 3-102-913826, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897240).

Por escritura número 179 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 18:15 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de cuotas de la sociedad **3-102-913855 LTDA**, con cédula jurídica 3-102-913855, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897245).

Por escritura número 170, del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 16:00 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lenguaje del Río S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-488839, mediante la cual revocan y se hacen nuevos nombramientos del presidente, secretario, tesorero, y fiscal, y además se modifica el domicilio social de esta compañía.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897260).

Por escritura número 184 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 19:30 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de cuotas de la sociedad **3-102-913944 Ltda.**, con cédula jurídica N° 3-102-913944, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897261).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José a las dieciséis horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de disolución de la sociedad denominada: **Marchena S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-161702.—San José, 27 de setiembre, 2024.—Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2024897263).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Productos Orientales Wasabi S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-682604, dentro del cual la señora Heilyn Ureña Jiménez, en su calidad de liquidadora ha presentado el Estado Final de Liquidación de los Bienes conforme al artículo 216 de la ley 3284, cuyo extracto se transcribe así: “Quien suscribe, Heilyn Ureña Jiménez en mi condición de liquidadora, presento Estado Final de la liquidación de la empresa **Productos Orientales Wasabi S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-682604, con domicilio social en San José, La Uruca, de la Ladrillera, cuatrocientos metros al este, en A Borbón y CIA S.A, en la cual se indica con detalle la forma en que será distribuido el haber social:

A) Al socio, Alfredo Echeverría Borbón, cédula de identidad número 1-0766-0976, propietario de cuatro acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, que representa el treinta y tres punto treinta y tres por ciento del capital social, le corresponde cuarenta mil colones del numerario del capital social que se entregan en este acto en efectivo.

B) A la socia Ana Lorena Borbón Ross, cédula de identidad número 1-0322-0485, propietaria de cuatro acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, que representa el treinta y tres punto treinta y tres por ciento del capital social, le corresponde cuarenta mil colones del numerario del capital social que se entregan en este acto en efectivo.

C) Al socio Juan Antonio Echeverría Borbón, cédula de identidad número 1-0622-0872, propietario de cuatro acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, que representa el treinta y tres punto treinta y tres por ciento del capital social, le corresponde cuarenta mil colones del numerario del capital social que se entregan en este acto en efectivo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 216 de Código de Comercio, se envía a publicar un extracto del presente “**Estado Final**” en el Diario Oficial *La Gaceta*, y se

concede un plazo de 15 días a partir de la publicación a los socios para que presenten sus reclamaciones. A su vez se hace saber al socio que los documentos y libros de la sociedad están a su disposición durante ese plazo en esta notaría. De no existir oposición se tendrá por aprobado el **Estado Final**.” Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina San José, Escazú, Centro Comercial Trejos Montealegre a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 27 de setiembre del 2024.—Lic. Eladio González Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897265).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Grupo de Comunicación Marcos Blanco S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-782814, dentro del cual la señora Heilyn Ureña Jiménez, en su calidad de liquidadora ha presentado el Estado final de liquidación de los bienes conforme al artículo 216 de la Ley N° 3284, cuyo extracto se transcribe así: “Quien suscribe, Heilyn Ureña Jiménez, cédula de identidad número 1-1556-0176, en mi condición de liquidadora, presento Estado Final de la liquidación de **Grupo de Comunicación Marcos Blanco S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-782814, con domicilio social en San José—San José, distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenida nueve, calle treinta y uno, frente al costado sur del Restaurante Saul Bistro, en la cual se indica con detalle la forma en que será distribuido el haber social: a) Al socio, Marcos Gastón Blanco Campos, cédula de identidad N° 1-0571-0443, propietario de 10 acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, que representa el cien por ciento del capital social, le corresponde cien mil colones del numerario del capital social que se entregan en este acto en efectivo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 216 de Código de Comercio, se envía a publicar un extracto del presente “Estado Final” en el Diario Oficial *La Gaceta*, y se concede un plazo de 15 días a partir de la publicación a los socios para que presenten sus reclamaciones. A su vez se hace saber a los socios que los documentos y libros de la sociedad están a su disposición durante ese plazo en esta notaría. De no existir oposición se tendrá por aprobado el Estado Final.” Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina en San José, Escazú, Centro Comercial Trejos Montealegre, oficina contiguo a Casamax, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José 27 de setiembre de 2024.—Licda. Magally Herrera Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897266).

Por escritura de las diez horas del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, se procede a nombrar junta directiva y fiscal, se reforma la cláusula segunda y novena de los estatutos la sociedad de esta plaza denominada: **R Tres Sevach Internacional Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos un mil setecientos cincuenta y ocho.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Notario público Stefan Ali Chaves Boulanger, carné: 19704.—1 vez.—(IN2024897269).

Mediante escritura otorgada por esta notaría a las ocho horas del veintisiete de setiembre del presente año, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de **Truesec Security Services S.A.**, para la modificación del capital social.

Presidente: Uriel David Herrera Fonseca.—San José, 27 de setiembre de 2024.—José Pablo Mata Ferreto, Notario.—1 vez.—(IN2024897270).

Ante esta notaria del Licenciado Luis Eduardo Yax Palacios, se otorgó la escritura número 176-16, a las 08 horas 30 minutos del 27 de setiembre del 2024, del protocolo tomo 16 del suscrito, escritura mediante la cual se lleva cabo la protocolización del Acta en la que se reforma el Pacto Constitutivo de la sociedad, en cuanto a la Administración de la compañía **Olimar Azul Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-629252.—Alajuela, San Carlos, Venecia, a las 11 horas 21 minutos del 27 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Eduardo Yax Palacios. Notario Público.—1 vez.—(IN2024897271).

Ante esta notaría, por medio de la escritura trescientos treinta y ocho visible a folio ciento ochenta vuelto y finaliza en folio ciento ochenta y uno frente, del tomo doce, protocolicé acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Trasportes Lazo Colorado Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cero cero uno cuatro ocho, donde se modificó la cláusula cuarta del pacto constitutivo cambiando el plazo social.—Guápiles, Pococí, Limón, veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Teresita Chaves Castillo.—1 vez.—(IN2024897272).

Mediante escritura pública protocolizada número doscientos veintidós, otorgada en Playa Sámara, Guanacaste a las siete horas del día cinco de agosto del año dos mil veinticuatro visible al tomo once de mi protocolo, se tomó el acuerdo firme de disolución de la sociedad **Tres Ciento Uno-Quinientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Seis Sociedad Anónima**, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio. Es todo.—Playa Sámara, Guanacaste, veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Firma Responsable: Lic. Fabiola López González, correo fabiolalopezgmr@gmail.com Notaria.—1 vez.—(IN2024897273).

La suscrita notaria hace constar, que ante su Notaria se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria de las empresas, **Colorado Export And Trading Company Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número 3-101-873979, donde se modifica el domicilio social de la empresa.—San José, 27 de setiembre del 2024.—Licda. Annia Ross Muñoz, carnet de Abogado y Notario 3778, cédula 106860838, teléfono: 22-20-18-67.—1 vez.—(IN2024897278).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número dieciocho, visible al folio cero quince frente y cero dieciséis frente del tomo tres a las ocho horas del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro en la ciudad de San Isidro del General Pérez Zeledón, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fergonrg Consultores e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos ochocientos cuarenta y un mil quinientos quince, domiciliada en la provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distrito San Isidro, del Parque de San Isidro de El General doscientos metros norte del Centro Comercial Mistel Local doce, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido conforme establece el acta constitutiva y artículo 201 inciso d Código de Comercio, que no existiendo

activos ni pasivos, aun así se nombre liquidadora al señor Roberto Arturo Monge Fernández sirva la misma para que en su representación habiendo presentado estado final y encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada y disuelta solicitan al Registro de personas jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—San Isidro de El General Pérez Zeledón a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Mery Jiménez Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897279).

Ante esta notaria publica, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aditec JCB S. A.** cédula jurídica 3-101-381775, se acordó reformar la Junta Directiva.—San José 26 de setiembre del año 2024.—Lcda. Magali Molina Alpizar, carne24505.—1 vez.—(IN2024897283).

Por escritura 78-33 de las 10:00 del 27 de agosto 2024 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Esférico Servicios Digitales SRL**, cédula 3102811361. Se acuerda disolver sociedad.—Lic. Ricardo Badilla Reyes.—1 vez.—(IN2024897288).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las doce horas quince minutos de hoy se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de **Inversiones Internacionales Jova S. A.**, por medio de la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Notario: Jorge Fernando Salgado Portuguese.—1 vez.—(IN2024897290).

En mi notaría a las ocho horas con veinte minutos del diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Eurohabitat Cuarenta y Dos Normando Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres. Se transformó la Sociedad Anónima en una Sociedad de Responsabilidad Limitada y se reformó el domicilio de la sociedad. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Karolina Ureña Vindas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897291).

Mediante escritura número 77-33 de las 9:00 del 27 de octubre de 2024, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Costa Rica Accounting Hub Limitada**, cédula jurídica 3-102-846923. Se acuerda disolución.—Ricardo Badilla Reyes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897296).

La asociación denominada, **Asociación de Agricultores y de Productores Esperanza Caribeña** (AGRIPROESCA), reforma cláusula parcialmente cláusula decimanovena de sus Estatutos en cuanto a las Atribuciones del Presidente. Acta protocolizada mediante escritura otorgada a las 18 horas del 23 de setiembre de 2024.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Lic. Carlos Barrantes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2024897308).

La entidad jurídica denominada: **Entelsolutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, reforma cláusula de la administración, mediante escritura otorgada a las 18 horas con 30 minutos del 23 de setiembre de 2024.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Lic. Carlos Gerardo Barrantes Méndez, Notario, carné N° 5239.—1 vez.—(IN2024897311).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 11:20 horas del 27 de setiembre del 2024, protocolicé acta de asamblea de socios, por la cual se aumenta capital social de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Nicoya, 27 de setiembre del 2024.—Rolando Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024897316).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Oceánica de Seguros S. A.**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil novecientos veintinueve, celebrada el 12 de julio de 2024, mediante la cual se modifica la cláusula quinta de los estatutos para que en adelante lea: "Primera: La sociedad se denomina **MNK Seguros Compañía Aseguradora Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse las últimas dos palabras en "S. A.".—San José, 27 de setiembre del 2024.—Said Breedy Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897317).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, se modifica cláusula primera del nombre de **Alfaro Cruz S. A.**, a: **Zamorana Capital S. A.**—Alajuela, 25 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN2024897318).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número ciento sesenta y seis, visible al folio ciento cuarenta y ocho vuelto, del tomo décimo quinto, a las quince horas, del veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número tres, de la reunión general de cuotistas de la sociedad denominada **Gardens Wellness Retreat LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho siete dos siete seis dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de ciento sesenta millones quinientos noventa mil colones exactos.—Guanacaste, Playas del Coco, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Coto Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897322).

Por escritura otorgada ante el notario Ernesto Azofeifa Cedeño, bajo la escritura número ciento noventa y tres del protocolo veinte, con fecha del veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se reformó la sociedad: **PGBA Marketing Sociedad de Responsabilidad Limitada**, gerente: Silvia Apuy Chavarría. Es todo, al ser el veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2024897323).

Mediante la escritura número diez bis visible al folio seis vuelto del tomo seis de mi Notaria a las quince horas del veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro se protocolizó el acta de Asamblea extraordinaria número cinco celebrada a las ocho horas del día veinte del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Setenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento uno- seiscientos treinta y ocho mil ciento setenta y seis se acuerda transformar la empresa en una Sociedad de Responsabilidad Limitada y se reforma las cláusulas del pacto constitutivo. Es todo.—Pérez Zeledón a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Carolina Osorio Bolívar.—1 vez.—(IN2024897324).

Ante mí, Oscar Venegas Córdoba, Notario Público, mediante escritura ciento setenta y tres, visible a folio ciento treinta y seis vuelto, tomo diecisiete, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de **CDET Crecer Tamarindo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y siete.—San José, veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Oscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2024897325).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada: **Urbanevo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Alajuela, veintiocho de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel González Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897326).

Por escritura otorgada ante mí, doscientos tres-nueve, visible a folio ciento cincuenta y cuatro vuelto del tomo nueve de mi protocolo, a las diecisiete horas cincuenta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, se acordó liquidar la sociedad **J P Uno Madras Industrial Sociedad Anónima**, Alajuela - Grecia cien metros norte de la Iglesia Las Mercedes, contiguo oficinas del Registro Civil, casa color beige, enchapada en piedra, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil ochocientos dieciséis, se publica el extracto del acuerdo en este acto ya que la sociedad no cuenta con activos ni pasivos que distribuir entre los socios, del acuerdo al artículo 216 inciso b del Código de Comercio, se emplaza a los interesados por el término de quince días a partir de la publicación del edicto para hacer valer sus derechos ante la notaría de la notaria pública Aldy Alfaro Di Bella, ubicada en Alajuela, Grecia, Puente de Piedra, Rincón de Salas, trescientos metros sur de la Estación de Servicios Dynamo.—Grecia, veintinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Aldy Alfaro Di Bella, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897327).

Ante la notaria pública María Lourdes Delgado Lobo, mediante escritura número trescientos veintisiete del tomo diez del protocolo, otorgada a las nueve horas del diez de mayo del dos mil veinticuatro se constituyó la entidad denominada **N G Diecinueve de Flamingo Sociedad Anónima**. Es todo.—Liberia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Lourdes Delgado Lobo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897328).

Ante la notaria pública María Lourdes Delgado Lobo, mediante escritura número trece, del tomo once, del protocolo, otorgada a las catorce horas del diecisiete de agosto del dos mil veinticuatro se constituyó la entidad denominada **Princesa del Miravalles Sociedad Anónima**. Es todo.—Liberia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—María Lourdes Delgado Lobo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897329).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de la **Dadomer de San Antonio Sociedad Anónima**, portador de la cédula de jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos veintitrés mil trescientos veintiséis, domiciliada San José, Escazú, San Antonio, frente a la plaza de deportes de la localidad, se conoce modificar la cláusula de junta directiva. Es todo.—Alajuela, 29 de setiembre del 2024.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.—(IN2024897330).

Hago Constar: Que ante esta notaria pública, por escritura número veintiuno, de las quince horas del veintiocho de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Jomercio Residencias S.A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y uno, se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales y se reforma las cláusulas tercera, con en su domicilio social, en San José, San José, Hospital, Barrio Bolívar, Calle veinte, avenida doce, de la Clínica Moreno Cañas setenta y cinco metros norte, oficina defensoras Legales CR, 29 de setiembre del año 2024.—Licda. Jessica Guerrero Navarros.—1 vez.—(IN2024897331).

Mediante escritura N° 100 de las 08:00 horas del 18 de setiembre de 2024, protocolicé la asamblea general extraordinaria de socios número uno de la sociedad denominada: **Metal Mecánica Vikar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve, donde: (i) Se reforma la cláusula primera del nombre; y (ii) Se reforma la cláusula octava de la junta directiva.—Heredia, 30 de setiembre de 2024.—Licda. Károl Sofía Masis Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024897332).

En esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **H Aguilar Montero Sucesores Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-808483, en la cual se acuerda su disolución.—Pérez Zeledón, 30 de setiembre de 2024.—Lic. Mauricio Montero Quirós.—1 vez.—(IN2024897333).

Ante la notaría del licenciado Roger Antonio Sancho Rodríguez, carné profesional número cinco mil doscientos veintidós, mediante escritura número veinticinco, visible al folio quince frente del tomo vigésimo octavo del protocolo de dicho notario, otorgada a las quince horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **KOKAVIEL Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y tres, mediante la cual se acuerda disolver dicha sociedad. Se emplaza a los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, establezcan los derechos que por ley les correspondiere.—Lic. Roger Antonio Sancho Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897335).

Por escritura otorgada en San José, a las 15 horas del 27 de setiembre del 2024, se protocolizó la reforma al pacto constitutivo de la sociedad **INTER SITE de Centroamérica S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-308672.—Ana Gabriela Badilla Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2024897337).

Ante mí, Geovanny Astúa Arce, notario público con oficina abierta en Siquirres, sita cien metros al este y veinticinco metros al norte de la Terminal de Buses Caribeños, comparece ante mi notaría, la señora Sara Noguera Mena, en su condición de presidenta, con facultades de apoderada generalísimas sin límite de suma de la sociedad denominada **Baterías Portables RM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintisiete mil novecientos sesenta y ocho, mediante escritura número ochenta y nueve, de las once horas del día catorce de setiembre del dos mil veinticuatro, del protocolo veintitrés, en la que solicita la reinscripción de la

referida sociedad mediante la Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco. Es todo.—Siquirres, doce horas del veintiocho del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024897338).

Ante esta notaría, mediante escritura número 27, visible al folio 18 frente, del tomo uno, a las 10 horas, del 23 del mes de septiembre del 2024, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Creaciones Saludables W M Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, cantón Central, El Carmen, de la iglesia El Carmen 200 metros al norte y 50 metros al este, a mano derecha, Café con amarillo, cédula jurídica número 3-102-885020, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.— San José, a las 16 horas del 27 del mes de septiembre del año 2024.—Licda. Dayana Medina García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897340).

Ante mi notaría, a las 15:00 horas del 27 de septiembre del 2024, se constituyó: **Importaciones Cuatro de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Dos Limitada**. Es todo.—San José, 27 de septiembre del 2024.—Lic. Randall Camacho Monge, carnet: 10441.—1 vez.—(IN2024897343).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiún Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiún mil ochocientos sesenta y nueve, y solicitan al Registro de Personas Jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—San José, a las ocho horas del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Gerardo Cerdas Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897344).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada: **Pureinsights Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social de la compañía, relativa al domicilio social.—San José, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897345).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Amazon Kuiper Services Costa Rica S.R.L.** Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2024897346).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Nuevo Castillo, S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2024897347).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las doce horas del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Darkstudio S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al nombre de la compañía.—San José, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2024897348).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **DJ Inversiones, S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2024897349).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Condohotel Punta Loras S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2024897350).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada: **Los Amigos del Lago SRL.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la compañía.—San José, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2024897351).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Residencias Verde Canario, Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la Compañía.—San José, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897352).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística Tardes de Arenisca Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la compañía.—San José, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897353).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, la sociedad de esta plaza **Bridgeview Elite Consulting y Solutions, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, acuerda su disolución.—San José, 26 de septiembre de 2024.—Lic. Antonio López-Calleja Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897354).

Hago constar que ante esta Notaria Pública, por escritura número veintidós de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veinticuatro,

se protocolizó acta de asamblea de **Yancs Ingeniería S.A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil setecientos dieciocho, se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales y se reforma las cláusulas tercera, con en su domicilio social en San José, San José, Hospital, Barrio Bolívar, calle veinte, avenida doce, de la Clínica Moreno Cañas setenta y cinco metros norte, Oficina Defensoras Legales CR.—29 de setiembre del 2024.—Licda. Jessica Guerrero Navarro.—1 vez.—(IN2024897359).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del día 26 de setiembre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **M.A.A.A. del Arroyo Sociedad Anónima**, mediante la cual se revoca nombramiento de presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente, se reforma la cláusula segunda del domicilio y sexta de la administración.—Orlando Hidalgo Gallegos, Notario.—1 vez.—(IN2024897362).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio número sesenta y cuatro del tomo sétimo, a las quince horas del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Informex Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, cantón Central, distrito Hospital, avenidas dos, calles cuatro y seis Edificio La Libertad, quinto piso, oficina número siete, con cédula jurídica tres-ciento dos-cero quinientos noventa mil ochocientos veintinueve, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las diez horas del día treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licenciada Yannory Triunfo Otoyá.—1 vez.—(IN2024897372).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Propiedades Vicmar Tilarán S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve cero nueve siete cero seis, donde se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Alex Vargas Zeledón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897374).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día treinta de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Siete Mil Ciento Setenta y Cinco SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2024897375).

Mediante la escritura número 270-6 del Notario Público Jose Alberto Poveda Pacheco se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios número 1 de la sociedad **Mirasan S.A.**, cédula jurídica: 3-101-826573, celebrada en su domicilio social, a las 17 horas del 27 de setiembre del 2024 y se tomaron los siguientes acuerdos. Se aceptan las renunciaciones de toda la junta directiva y fiscal y se nombran como presidente a Geovanny Alberto Artavia Solano, cédula: 3-0490-0016, secretario a Moisés Artavia Solano, cédula: 3-0536-0638, tesorera a Ana Catalina Solano Brenes, cédula: 1-0988-0197

y fiscal a Giovanni Artavia Sanabria, cédula: 1-0856-0137. Se reforma la cláusula setima en cuanto a la representación y debiera leerse literalmente por todo el plazo social de la siguiente manera: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros que serán: presidente, secretario y tesorero; correspondiéndole al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades ambos de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, pudiendo ambos actuar separadamente. Se reforma la cláusula segunda en cuanto al domicilio social quedando este debidamente establecido por todo el plazo social en San Rafael de Oreamuno Cartago, 300 metros al noreste de la plaza de deportes, casa con cochera de una sola planta al lado derecho, color amarillo con verjas y portones color amarillo.—San Rafael de Oreamuno Cartago a las 09 horas del 30 de setiembre del 2024.—Licenciado José Alberto Poveda Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897383).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **F&P Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Arleth Pamela Venegas Bermúdez, Notaria.—1 vez.—CE2024078431.—(IN2024897385).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Esc Fonseca y Zúñiga Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Isabel Cristina Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024078432.—(IN2024897386).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Agrícolas Panela Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Kira Bejarano Loaiciga, Notario.—1 vez.—CE2024078433.—(IN2024897387).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Edupro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024078434.—(IN2024897388).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 10 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pucllasun Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. José Gilberto Barrantes Carranza, Notario.—1 vez.—CE2024078435.—(IN2024897389).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MAN GO Y MAN DO Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Surut Monge Morales, Notario.—1 vez.—CE2024078436.—(IN2024897390).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Innova Kales Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024078437.—(IN2024897391).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Rocket Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024078438.—(IN2024897392).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tower Tools Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Andrés Corrales Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2024078439.—(IN2024897393).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Carnes Esquivel Fonseca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Claudio Miranda Martínez, Notario.—1 vez.—CE2024078440.—(IN2024897394).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Infinity Padel Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2024078441.—(IN2024897395).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ofertas Barras Led OBL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Héctor Chinchilla Solano, Notario.—1 vez.—CE2024078442.—(IN2024897396).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Vallejos y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Rodrigo Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024078443.—(IN2024897397).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Crissari Cdss Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. David José Lios Cheng, Notario.—1 vez.—CE2024078446.—(IN2024897398).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Yawaska Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—CE2024078444.—(IN2024897399).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fondos e Inversiones Roca Heva Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Arleth Pamela Venegas Bermúdez, Notaria.—1 vez.—CE2024078447.—(IN2024897400).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Karkas Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Melania Zamora Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024078448.—(IN2024897401).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Forzagen CR LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Diana Carolina López Rosales, Notaria.—1 vez.—CE2024078449.—(IN2024897402).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo RGS y Asociados Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2024078450.—(IN2024897403).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DMR Blue M Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Marianela Solis Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024078453.—(IN2024897405).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rouler JJJ Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024078454.—(IN2024897406).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **IPC Importadores y Asociados Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2024078495.—(IN2024897427).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Graficas Comerciales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Ronny Antonio Vargas Duarte, Notario.—1 vez.—CE2024078496.—(IN2024897428).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Byca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. María Yorleny Obando González, Notario.—1 vez.—CE2024078497.—(IN2024897429).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 35 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mayordomía Comercial Estratégica Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Jessica María Oviedo González, Notario.—1 vez.—CE2024078498.—(IN2024897430).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Neli Isabella Yoga Retreat Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2024078502.—(IN2024897432).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Law Service Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Alonso González Alpizar, Notario.—1 vez.—CE2024078500.—(IN2024897433).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 00 minutos del 11 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alturas Mil Quinientos Ochenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Jose Joaquín Arias Segura, Notario.—1 vez.—CE2024078503.—(IN2024897434).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Doble D Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Marlon Fernando Arce Blanco, Notario.—1 vez.—CE2024078504.—(IN2024897435).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alquimia y Cumbre Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024078505.—(IN2024897436).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pura Kaalm Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024078506.—(IN2024897437).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agrotec Lab Management Systems Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024078507.—(IN2024897438).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rojanju D Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024078508.—(IN2024897439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DL Desarrollos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Ricardo Ramírez Jimenez, Notario.—1 vez.—CE2024078509.—(IN2024897440).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sotoca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024078510.—(IN2024897441).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Familia Ohan Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Milena Valverde Mora, Notario.—1 vez.—CE2024078512.—(IN2024897442).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AP Auto Partes Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Jose Pablo Trejos Molina, Notario.—1 vez.—CE2024078511.—(IN2024897443).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ebcinco Immigration Services Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. María Karolina Ureña Vindas, Notario.—1 vez.—CE2024078513.—(IN2024897444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Marketing Services Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. María Karolina Ureña Vindas, Notario.—1 vez.—CE2024078515.—(IN2024897445).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Duos y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Diana Chanto Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024078516.—(IN2024897446).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **L K Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Laura López Salas, Notario.—1 vez.—CE2024078517.—(IN2024897447).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Colibri Ventures Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2024078519.—(IN2024897448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fiamore Costa Rica Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Martín Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024078518.—(IN2024897449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Global Intelligence BDC Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Teresita Monge Diaz, Notario.—1 vez.—CE2024078520.—(IN2024897450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BAYCA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. María Yorleny Obando González, Notario.—1 vez.—CE2024078523.—(IN2024897451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 15 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Heat Culture Trece Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Marcela Vargas García, Notario.—1 vez.—CE2024078525.—(IN2024897452).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tocqueville Joli Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario.—1 vez.—CE2024078526.—(IN2024897453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arquiforma Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024078527.—(IN2024897454).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 20 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ticolsulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Steffano José Ferraro Florez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2024078528.—(IN2024897455).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso La Toscana JF Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Laura Ramírez Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024078529.—(IN2024897456).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Taro Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2024078532.—(IN2024897457).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 05 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SMA Legal Consulting Group Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Fabio Trujillo Hering, Notario.—1 vez.—CE2024078533.—(IN2024897458).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Salud y Bienestar Monte Verde SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Wilfredo Chavarría Castro, Notario.—1 vez.—CE2024078534.—(IN2024897459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Repuestos Ass Gamboa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Alonso Oviedo Betrano, Notario.—1 vez.—CE2024078480.—(IN2024897460).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bubba Holdings HB Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Ricardo Fernando Mora Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024078477.—(IN2024897461).

Por escritura 175 de las 10:00 horas del 30 de setiembre de 2024, en mi notaría, protocolicé acuerdos de asamblea general de **Hearstones S.A.**, cédula 3-101-322899, donde se reforma su pacto constitutivo y se nombró presidente y tesorero. Publíquese.—San José, 30 de setiembre de 2024.—Licda. Gehasleane Rivera Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2024897462).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 45 minutos del 18 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pedis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. José Isaac Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024078481.—(IN2024897463).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios A J Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024078482.—(IN2024897464).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sinergias Empresariales L Y M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Ricardo Fernando Mora Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024078483.—(IN2024897465).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Solcam View Estate Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Marianela Moya Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024078485.—(IN2024897466).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Blue Gaia Community Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2024078484.—(IN2024897467).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 50 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Tropifruit Export Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Manuel Gerardo Briceño López, Notario.—1 vez.—CE2024078486.—(IN2024897468).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vidrios Junnior VJ Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Kevin Alberto Salazar Cartin, Notario.—1 vez.—CE2024078487.—(IN2024897469).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Azul Peace LLC Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—CE2024078618.—(IN2024897471).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sekunet Costa Rica Mayorista Equipo Sociedad Anónima**. San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Rolando Álvarez Araya, Notario.—1 vez.—CE2024078619.—(IN2024897472).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sueña Explora Descubre Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Fernando Montero Lopez, Notario.—1 vez.—CE2024078620.—(IN2024897473).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Costa Cove Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024078621.—(IN2024897474).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rejuvalyfe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2024078622.—(IN2024897475).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tico Hawk Properties Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Andre Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024078625.—(IN2024897476).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa J Cuatro Condominio Santa Rita Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Carolina Quirós Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2024078624.—(IN2024897477).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 40 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SZW Housing Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Gonzalo Viquez Carazo, Notario.—1 vez.—CE2024078626.—(IN2024897478).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Moca Multiservicios Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. David Ricardo Fernández Tercero, Notario.—1 vez.—CE2024078627.—(IN2024897479).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **World Class Fishing and Hunting LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario.—1 vez.—CE2024078630.—(IN2024897480).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Carasaya Sociedad**

De Responsabilidad Limitada.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Jeuddy Anthony Morgan Mullins, Notario.—1 vez.—CE2024078631.—(IN2024897481).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Hilro Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Jeffrey Campos Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2024078632.—(IN2024897482).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mora & Ramírez Law Firm Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Licda. Alejandra Herrera Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2024078633.—(IN2024897484).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Slot Machine SMV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Josué Piedra Mora, Notario.—1 vez.—CE2024078634.—(IN2024897485).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Allejafr CR Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Licda. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2024078635.—(IN2024897486).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vida Salvaje LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario.—1 vez.—CE2024078637.—(IN2024897487).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de noviembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Koy de San Mateo Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Jeremías Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024078640.—(IN2024897488).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 10 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gold Hill Group Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Ángel Picado Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024078641.—(IN2024897489).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Box International Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024078642.—(IN2024897490).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nanemar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Seanny Jimenez Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024078644.—(IN2024897491).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Okhra Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2024078645.—(IN2024897492).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 07 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Marant Jauri Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Licda. Leidy Dayana Zúñiga Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024078646.—(IN2024897493).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arowaly Sabores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Licda. Ana Lorena Umaña Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024078647.—(IN2024897494).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Artichoke Data Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024078535.—(IN2024897495).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 20 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casona del Perezoso San Ramon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Ledezma Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024078536.—(IN2024897496).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MINDDAO Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024078537.—(IN2024897497).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Volodar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024078539.—(IN2024897498).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hello World Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. José Pablo González Trejos, Notario.—1 vez.—CE2024078538.—(IN2024897499).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Studio Veintisiete de Guanacaste Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Daniela Elizondo Díaz, Notario.—1 vez.—CE2024078540.—(IN2024897500).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Poetic Paradise Costa**

Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. María Fernanda Solís García, Notario.—1 vez.—CE2024078541.—(IN2024897501).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Dadi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Marlon Fernando Arce Blanco, Notario.—1 vez.—CE2024078542.—(IN2024897502).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Internacionales Saki Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Sarah Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2024078543.—(IN2024897503).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Gráficas MK Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Ronny Antonio Vargas Duarte, Notario.—1 vez.—CE2024078546.—(IN2024897504).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Umenedium Lightforce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2024078547.—(IN2024897505).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Zheng Uno Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. David Salvador Cruz Salablanca, Notario.—1 vez.—CE2024078549.—(IN2024897506).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **S L I S Corp CRC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Rafael Ignacio Leandro Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024078550.—(IN2024897507).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Phase I Río Celeste Cabinas Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Ricardo Leon Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2024078551.—(IN2024897508).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **S Y A Arquitectura Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. María Auxiliadora Carrillo Ruiz, Notaria.—1 vez.—CE2024078552.—(IN2024897509).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Camquiros de Hojancha Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. María Eugenia Castro Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024078554.—(IN2024897510).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1047-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos, Asesoría Jurídica.—San José a las quince horas veinte minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro. El Órgano Director del procedimiento administrativo en expediente N° 229-2024 a nombre de Dixiana Jiménez Rodríguez, cédula de identidad 4-0212-0050 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que indica: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos” para los efectos que en derecho correspondan se rectifica el error material consignado en la resolución N°0285-2024 AJ-SPCA del 15 de marzo de 2024 (folio 03) en cuanto el nombre correcto de la persona deudora es Dixiana y no Dixinia como por error se consignó. En lo demás se mantiene incólume la citada resolución. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Licda. Beatriz López González, Órgano Director.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539293.—(IN2024896112).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0767-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las quince horas cuarenta minutos del nueve de julio del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Robinson Sanchez Ulate, cédula de identidad número 1-1495-0241, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢117.200.60, por 5.75 días de vacaciones disfrutados de más, del periodo 2023-2024, por ende no corresponderle. Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-8999-06-2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01 frente y vuelto), y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2080-2024, del 2024, del

Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), boleta de vacaciones MSP DMDVURFP-DGFP-DRSA-SBDRA-DPCAS-D26-0393-2024 (folios 03) de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539309.—(IN2024896492).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0994-2024 AJ-SPCA ministerio de seguridad pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las trece horas diez minutos del dos de septiembre del dos mil veinticuatro. Que mediante Resolución N°0917-2024 AJ-SPCA, del 21 de agosto del dos mil veinticuatro, (visible a folio 20) se intimó un cobro a la persona encausada Carlos Alberto Montero Carmona, cédula de identidad número 1-0556-0930, partiendo que era funcionario, indicando que vencido el plazo de derecho de defensa, se rebajaría la deuda en tratos quincenales, cuando lo cierto es que la persona encausada es exfuncionario de este Ministerio, por lo que se deja sin efecto dicha Resolución y se emite un nuevo Auto de Apertura acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública,

Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7, 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Carlos Alberto Montero Carmona, cédula de identidad número 1-0556-0930, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡200.000.00, por el deducible del vehículo oficial Placa PE-08-7065, Patrimonio 0205-099842, colisión ocurrida el 06 de setiembre del 2021. Lo anterior, según Oficio N°MSP-DM-CP-1443-2023, del 08 de diciembre del 2023, el cual contiene el acuerdo firme del Consejo de Personal, Sesión Ordinaria N°013, celebrada el 23 de noviembre del 2023, según Artículo VII, Acuerdo Centésimo Vigésimo Sexto, por el cual fue declarado responsable civil (folios 14 y 15); Oficio N°MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-460-2024, del 23 de julio del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-OA-TRANS/COM-005-2022-, del 07 de enero del 2022, de la Oficialía Administrativa, Región de Heredia, el cual contiene el Aviso de Accidente N°988592-M7M9, (folios 02 al 10); Resolución N° DLT-UPA-715-2023, del 03 de octubre del 2023, del Departamento Legal de Tránsito (folios 11 al 13); Hoja de liquidación N°2100502, del Instituto Nacional de Seguros (folios 16 y 17) y Oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-420-2024, del 27 de junio del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 18); todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede ofrecer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le

previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539316.—(IN2024896494).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente Resolución N° 0954-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas cinco minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Ciro Obando Jiménez, cédula de identidad número 5-0235-0363, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡52.459.26, por Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 28 al 31 de julio del 2023. Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14292-07-2024, del 30 de julio del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2976-2024, del 24 de junio del 2024, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto

al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539428.—(IN2024896500).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0959-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Francisco Rojas Cascante**, cédula de identidad número **1-1386-0344**, por “adeudar a este Ministerio el monto de **¢105.888.70**, por Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 26 al 31 de julio del 2021. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14502-08-2024, del 20 de agosto del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-3388-2024, del 17 de julio de 2024, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso

indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539429.—(IN2024896501).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución N° CSV-DE-RES-ADM-0268-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo de Seguridad Vial. Dirección Ejecutiva.—La Uruca, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

La Dirección Ejecutiva, determina el cese del interinato del señor **Denilson Guillermo Jiménez Madrigal**, cédula de identidad número 1-1867-0272, en el puesto N° 500442, Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, Especialidad Señalamiento Vial, destacado en la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Resultando:

1°—Que el señor Jiménez Madrigal, fue nombrado en condición de interino, entretanto se resolvía el pedimento de personal N° CSV-00051-2023 por concurso interno, al quedar vacante puesto por renuncia de su titular, a partir del 2 de agosto del año 2023.

2°—Que mediante Acción de Personal N° 2023-1655, el señor Jiménez Madrigal, fue nombrado en el puesto N° 500442, Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, Especialidad Señalamiento Vial, destacado en la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, Ubicado en la oficina Regional de Pérez Zeledón. Lo anterior, a partir del 16 de noviembre del 2023 con prórrogas sucesivas.

3°—Que por oficios DVT-DGIT-OR-PZ-2024-151 y DVT-DGIT-OR-PZ-2024-148, del Encargado Oficina Regional de Pérez Zeledón de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito se puso en conocimiento del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano del Consejo de Seguridad Vial, la ausencia de su lugar de trabajo, por parte del señor Jiménez Madrigal, desde el día 8 de abril del año en curso, sin haberse presentado a laborar.

4°—Que a la fecha el señor Jiménez Madrigal no se ha hecho presente a su lugar de trabajo

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Se tienen por constatadas todas las circunstancias indicadas en el resultando precedente.

II.—**Hecho no probado:** Que el señor Jiménez Madrigal presentara alguna justificación para no presentarse a su lugar de trabajo, circunstancia que se mantiene a la fecha, constituyendo un evento continuado.

III.—**Sobre el fondo del asunto:** Para la presente determinación, se deben identificar los siguientes elementos.

En primera instancia, el reporte de la inasistencia a su lugar de trabajo por parte de la jefatura del señor Jiménez Madrigal, lo que habría acontecido desde el día 8 de abril del año en curso, sin que se reportara ningún motivo que justificara tal proceder.

En segundo término, que el funcionario en cuestión, se encuentra destacado en la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

En tercer lugar, que el señor Jiménez Madrigal se encuentra nombrado en carácter interino.

Esta última circunstancia es de relevancia, al punto que la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente en la sentencia número 2006-15580, de 9:57 horas de 27 de octubre del 2006:

“los funcionarios regulares o en propiedad tienen una estabilidad absoluta, mientras que los servidores interinos, cualquiera que sea el motivo por el que ostentan un puesto, tienen una estabilidad relativa, de ahí que sería legítimo establecer ciertos matices para ser contratado, formado, ascendido o conservado en su puesto de trabajo.”

Por otra parte, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-255-2002 del 25 de setiembre del 2002, indicó que una de las causales por las cuales se puede cesar un funcionario interino, es cuando medie alguna causal de despido con justa causa de las señaladas en la legislación laboral, dentro de lo que ubicaríamos la ausencia injustificada de su lugar de trabajo, de acuerdo al numeral 72 inciso a) del Código de Trabajo.

También la Sala Constitucional en el Voto N° 2000-02528 de las nueve horas con veintiséis minutos del veintidós de marzo del dos mil, ha admitido la viabilidad del cese de un funcionario interino en los casos en que legalmente proceda imponer la separación del cargo del interino como medida disciplinaria.

El otro elemento a dilucidar, son los efectos de la circunstancia imperante en el caso del señor Jiménez Madrigal, reportada por su jefatura de la ausencia de su lugar de trabajo desde el 8 de abril pasado y hasta la fecha, que por el tiempo en que se ha extendido, constituye más bien un abandono del trabajo.

Esa circunstancia fáctica, es de las denominadas faltas de mera constatación, por lo que no es necesaria la realización del debido proceso.

La Sala Constitucional ha avalado la posibilidad de que la Administración emita una resolución final sin la obligación de realizar un procedimiento administrativo, cuando se trata de actos de mera constatación.

En diversos votos ha indicado lo siguiente:

“En reiteradas ocasiones esta Sala ha dicho que en cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 39 constitucional, el pretendido autor de un hecho que le puede deparar una sanción debe tener oportunidad efectiva de ejercer su derecho de defensa para lo cual es indispensable que se le otorgue audiencia desde el inicio mismo del procedimiento disciplinario y se le haga una clara imputación de los hechos y pruebas existentes en su contra para que el sancionable pueda conocer de qué se le acusa concretamente. Pero cuando como en este caso cuando (sic) los hechos son directamente constatables dado que con el solo examen del registro de asistencia se comprueben los mismos, no hay ningún debido proceso que cumplir y puede la Administración imponer directamente la sanción, ya que de lo contrario sería llevar al debido proceso a extremos

absurdos, ya que casos como en la especie no hay nada que probar....” (Lo resaltado no es del original) Voto 4059-94 de las quince horas cuarenta y dos minutos del 5 de agosto de 1994.

“No lleva razón la recurrente al afirmar que se ha violado en su perjuicio la garantía constitucional al debido proceso, toda vez que el hecho de que no hubiera cancelado el monto correspondiente a la patente, ni atendido supuesto por espacio mínimo de un mes, constituye un elemento objetivo cuya constatación es fácilmente verificable por parte de la Corporación Municipal, por lo que el hecho de que no se le haya concedido audiencia de previo a imponer la sanción que impugna, no tiene el efecto de modificar el resultado obtenido de esa simple constatación, en razón de que ese medio probatorio se basta por sí mismo para demostrar lo que se (sic) interesa, ya que el verificar en los registros respectivos si la recurrente incurrió en mora con respecto al pago trimestral de la patente, tuvo por objeto comprobar esa circunstancia, por ello la intervención o no del recurrente no tiene la virtud de modificar lo allí resuelto.” (Lo resaltado no es del original) Voto 0279-95 de las once horas con tres minutos del trece de enero de mil novecientos noventa y cinco.

“Ciertamente el debido proceso se eleva a derecho fundamental, e implica para las Autoridades Administrativas la obligación de seguir un procedimiento previo cuando de la imposición de una sanción se refiere, procedimiento cuyo objetivo es la comprobación de la existencia de la conducta que amerita la sanción. Ahora bien, los actos de mera constatación no requieren de un procedimiento previo para comprobárselos, porque son justamente eso (sic) actos que se constatan a simple vista. El procedimiento es el medio para comprobar la conducta e imponer la sanción, pero si ya la conducta se constata no se requiere instaurar un procedimiento, cuyo objetivo era justamente constatar la conducta.” (Lo resaltado no es del original) Voto 2006011097 de las diez horas con veinticinco minutos del veintiocho de julio de dos mil seis.

La situación que nos ocupa, se ubica en tales supuestos, por lo que la Administración ahora debe avocarse a ponderar dos elementos constatados: la ausencia reiterada al lugar de trabajo y la forma injustificada de tal proceder.

En este punto es importante señalar, que si bien nos encontramos ante un funcionario nombrado en el Consejo de Seguridad Vial, se encuentra destacado en la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por lo que debe aplicarse su reglamento.

El mismo determina lo siguiente:

El Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, decreto ejecutivo N° 26235-MOPT, indica primero en su numeral 41, como obligaciones de sus funcionarios:

Artículo 41.—Además de las consignadas en los artículos 71 del Código de Trabajo, 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, son obligaciones de los servidores(as) del Ministerio:

1) Prestar sus servicios personalmente en el centro de trabajo en que labore, en forma regular y continua, y cumplir con la jornada de trabajo correspondiente.

2) Comenzar las labores de conformidad con el horario estipulado por este Reglamento. No podrá abandonarla ni suspenderla sin causa justificada, antes de haber cumplido su jornada de servicio.

...

8) Comunicar a los representantes patronales, las observaciones que su experiencia y conocimiento les sugieran, para prevenir daños y perjuicios a los intereses del Ministerio, de sus compañeros(as) de trabajo y de las personas que se encuentran dentro de los lugares en que prestan sus servicios.

...

13) Presentar a su jefe(a) inmediato, la incapacidad extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros. Por ninguna razón, salvo la de fuerza mayor, deberá esperar el servidor hasta el segundo día de ausencia para dar aviso a su jefe(a) inmediato de las razones que le impiden presentarse al trabajo, sin que ello implique la obligación de pago de salario, excepto que se configuren los supuestos de ley para proceder a su reconocimiento.

Luego indica el numeral 44 del mismo reglamento:

Artículo 44.—Además de lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de Servicio Civil, 51 de su Reglamento, el artículo 72 del Código del Trabajo, queda absolutamente prohibido a los (las) servidores(as):

...

1) Ausentarse del centro de trabajo, salvo por causas justificadas y debidamente autorizado por el jefe inmediato.

En dicho cuerpo legal, el abandono se tipifica de la siguiente manera:

Artículo 69.—Se considerará abandono del servicio dejar de realizar dentro de la jornada de trabajo, la labor objeto de la prestación o relación de servicio. Para efectos de calificar el abandono del trabajo o labores, no es necesario que el servidor o servidora salga del lugar donde presta sus servicios, bastará que de manera injustificada abandone la tarea que se le encomendare realizar. regulación interna para el pago de viáticos, así como presentar las liquidaciones correspondientes a la Tesorería Institucional dentro de los plazos de ley.

Finalmente, el numeral 81 del reglamento, detalla lo siguiente:

Artículo 81.—Las ausencias injustificadas computables dentro de un mismo mes calendario, darán lugar a las siguientes sanciones:

...

e) Por dos ausencias consecutivas o más de dos alternas, despido con causa justificada. El jefe inmediato del infractor, deberá comunicar las ausencias a Recursos Humanos en forma inmediata, una vez que se hayan originado las ausencias para proceder con la gestión de despido del servidor.

En consecuencia, tipificado el comportamiento del señor Jiménez Madrigal como abandono o ausencias injustificadas, por más de dos días consecutivos o más de dos alternas, se dispone que debe ejecutarse el cese inmediato del interinato que ostenta dicho funcionario.

Finalmente, se hace ver que al analizarse un tema de viáticos respecto de dicho servidor, en la resolución de esta Dirección Ejecutiva CSV-DE-RES-ADM-0199-2024, se identificó la imposibilidad de ubicar al funcionario Jiménez Madrigal en su domicilio y al no disponerse de otro medio para tal fin, lo procedente es la notificación de lo aquí resuelto, mediante publicación por tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*, lo que así se dispone.

De igual manera, por la gravedad de la situación imperante, en aplicación del artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, la interposición de eventuales recursos no suspenderá lo aquí resuelto, de manera que el cese debe aplicarse inmediato. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, RESUELVE:

Con base en los hechos descritos, fundamentos jurídicos y razonamientos esgrimidos, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Cesar sin responsabilidad patronal, el nombramiento interino del señor **Denilson Guillermo Jiménez Madrigal**, portador de la cédula de identidad número **1-1867-272**, por ausencias injustificadas por más de dos días consecutivos y que se mantiene a la fecha, con el consecuente abandono de trabajo, de acuerdo a la normativa invocada del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
2. El cese debe hacerse efectivo de inmediato por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, de acuerdo a sus procedimientos.
3. Se instruye al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, determinar el monto correspondiente a salarios devengados durante el periodo de su abandono del lugar de trabajo, el cual deberá ser deducido de cualquier suma que deba cancelarse con motivo del cese y certificar el saldo de producirse, para el cobro respectivo.
4. Notifíquese lo resuelto mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Asimismo, se hace ver que contra la presente resolución en aplicación de los artículos 345 y 346, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, comporta la posibilidad de ejercer el Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio dentro del plazo de tres días hábiles, mismo que empezará a correr a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. El primero será resuelto por el Órgano Decisor y el segundo, enalzada, por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial.—Carlos E. Rivas Fernández, Director Ejecutivo a.í.—O.C. N° 043202400110.—Solicitud N° 540114.—(IN2024897046).

EDUCACIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Procedimiento administrativo disciplinario, c/ Erick Gamboa Alvarado.—DVM-A-DGTH-DAD-RES-2678-2024.

El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las diez horas cuarenta y cuatro minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Mediante formulario de denuncias disciplinarias número DRH-FOR-06-DGD-540-v.1.0, de fecha 28 de agosto del 2024 y la documentación a esta adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora Erick Gamboa Alvarado, cédula 2-0695-

0170, quien se desempeña como conserje interino en la Escuela Pitalito Sur, Aguas Zarcas circuito 04, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de San Carlos, visible a folios 01 al 09 del expediente N° 847-2024.

II.—Que según consta en el expediente N° 847-2024, el cual me fue asignado en fecha 17 de setiembre del 2024, se dictó la resolución DM-DAD-RES-1593-2024, de las doce horas veinticuatro minutos del 13 de setiembre del 2024, mediante la cual se designó a la suscrita Brenda Cordero Ávila como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora Erick Gamboa Alvarado, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento disciplinario por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de su cargo, tendiente a establecer la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Erick Gamboa Alvarado, cédula: 2-0695-0170, quien se desempeña como conserje interino en la Escuela Pitalito Sur, Aguas Zarcas circuito 04, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de San Carlos, respecto a los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

1. Que Erick Gamboa Alvarado, portadora de la cédula: 2-0695-0170 quien se desempeña como conserje interino en la Escuela Pitalito Sur, Aguas Zarcas circuito 04, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de San Carlos, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 14, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de agosto del 2024, sin presentar justificación dentro del término legalmente establecido para ello, visible a folios del 01 al 11 del expediente N° 808-2024.

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público, artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículos 4 inciso a), 7, 21 del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales, todo en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Asuntos Disciplinarios del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los diez primeros días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación ante el Despacho de la Ministra de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.

Licda. Brenda Cordero Ávila, Órgano Director Unipersonal.—
1 vez.—O.C. N° 4600088975.—Solicitud N° 540191.—
(IN2024897191).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/74551.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, Apoderado Especial de C R G Toys Sociedad Anónima. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y

fecha: Anotación/2-168728 de 23/08/2024. Marca: TOYS. Nro. Registro:42316. Clase: 49.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:21:20 del 23 de septiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Luis Esteban Hernández Brenes**, casado, portador de la cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de **Apoderado Especial de C R G TOYS Sociedad Anónima**, contra el signo distintivo TOYS, Registro N° 42316, el cual protege y distingue: los establecimientos comerciales e industriales dedicados a la producción, venta, distribución y toda clase de mercadeo de cualesquiera clases de artículos en clase internacional, propiedad de **Carlos Luis Acuña y Compañía S.A.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—(IN2024896648).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 286-04-03-TAA.—Resolución N° 994-2024-TAA.—Denunciados: Busetas Heredianas S.A.

Tribunal Ambiental Administrativo. Órgano de Procedimiento Administrativo.—San José, a las ocho horas del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro.

Vistas las actuaciones del expediente número 286-04-03-TAA, entre ellas:

1. Que mediante Resolución Administrativa N° 830-2019-TAA de las 14 horas con 35 minutos del día 28 de mayo de 2019, visible a folios 411 a 415 del expediente administrativo, este Tribunal acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando a: Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, representada por el Sr.

Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial (folio 371 Tomo II), y en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria, y citando a audiencia oral y pública para las 08 horas 30 minutos del día 30 de agosto del 2019.

2. Que consta entre los folios 452 a 454 del expediente administrativo, Acta de Audiencia Oral y Pública del 30 de agosto del 2019; misma que resuelve suspender sin que conste fecha de reprogramación.
3. Que mediante Resolución Administrativa N° 193-2024-TAA de las 12 horas con 10 minutos del día 21 de febrero de 2024, visible a folios 471 a 473 del expediente administrativo, este Tribunal acordó reprogramar la audiencia oral y pública para las 08 horas 30 minutos del 26 de abril del 2024, manteniendo válidos los hechos imputados mediante la Resolución N° 830-2019-TAA de las 14 horas 30 minutos del día 28 de mayo de 2019.
4. Que mediante Resolución N° 441-2024-TAA de las 08 horas del día 19 de abril de 2024, visible a folios 521 a 522 del expediente administrativo, este Tribunal resolvió: *"declarar la suspensión de la celebración de la audiencia oral y pública señalada para las 08 horas 30 minutos del 26 de abril de 2024; con lo que se tiene por suspendidos los plazos correspondientes a su continuación y finalización..."*
5. Que mediante Resolución N° 926-2024-TAA de las 13 horas 20 minutos del 20 de agosto de 2024, visible a folios 600 a 604 del expediente administrativo, este Tribunal resuelve levantar la suspensión de plazos dictada mediante Resolución N° 441-2024-TAA y se programa la audiencia oral y pública para el día 03 de octubre de 2024.
6. Que a folio 641 consta Oficio SINAC-ACC-OH-1130-2024, suscrito por el Lic. Arguedas Campos, Jefe de la Oficina Subregional Sinac Heredia, mediante el cual indica que el Sr. Guillermo Jiménez Alfaro, falleció y el Sr. Rodolfo Garro Leitón, se encuentra pensionado.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41, 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 11, 24, 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE-Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 309, 311, 312 y 316 de la Ley General de la Administración Pública y resolución N° 2024-018803 de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio del dos mil veinticuatro emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a:

Primero: Que de conformidad con la jurisprudencia establecida por la Sala Constitucional, respecto a la tramitación de los expedientes administrativos del Tribunal Ambiental Administrativo, en este sentido la resolución N° 2024-018803 de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio del dos mil veinticuatro emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que indica que algunas resoluciones pueden ser dictadas por el Juez Instructor, a pesar de que el Tribunal colegiado en pleno no se encuentre conformado, en razón de lo anterior se procede a realizar aquellos actos que como juez unipersonal son posibles de emitir conforme a la Jurisprudencia anteriormente indicada.

Segundo: Que respecto del Oficio SINAC-ACC-OH-1130-2024 suscrito por el Lic. Edwin Arguedas Campos, Jefe de la Oficina Subregional Sinac Heredia, mediante el cual indica que el Sr. Guillermo Jiménez Alfaro, falleció y el Sr.

Rodolfo Garro Leitón, se encuentra pensionado, es importante indicar que a folio 652 del expediente administrativo consta Informe Registral de Defunción del Tribunal Supremo de Elecciones, donde se indica que el Sr. Luis Guillermo Jiménez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0328-0772, se encuentra fallecido, por lo que este Tribunal tiene por acreditado el fallecimiento del Sr. Luis Guillermo Jiménez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0328-0772 y continua el presente procedimiento con las demás partes del expediente.

Con respecto a la situación del Sr. Rodolfo Garro Leitón, el cual se encuentra pensionado este Tribunal prescinde de su declaración, ya que del Oficio OH-453-2016 que corre a folios 333 y 334 del expediente administrativo este Tribunal verifica que también citó como testigo perito al Sr. Carlos Carballo Sánchez, funcionario de la Oficina Heredia del Área de Conservación Central SINAC, y respecto del mencionado funcionario no se ha establecido ningún tipo de situación que le impida asistir a la citación realizada por este Despacho.

Tercero: Que revisado el expediente administrativo, no consta la notificación efectiva al señor Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-1 15-118, denunciado de la resolución de imputación de cargos realizada mediante resolución N° 830-2019-TAA y señalamiento de audiencias del expediente supra citado, o de su Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma Sra. Ana Yancy Rodríguez Campos, cédula de identidad N° 1-0759-0274 (Ver poder folios 647 a 649 del expediente administrativo).

Tomando en consideración que a la fecha de la presente resolución no se encuentra todas las partes debidamente notificadas, por lo cual con estricto apego al principio del debido proceso y derecho de defensa, regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y con el afán de no causar indefensión a ninguna de las partes del presente procedimiento, procede este Despacho a suspender la Audiencia Oral y Pública señalada para las **8:30 horas del 03 de octubre de 2024** y reprogramar la celebración de la misma para que se efectúe a las **08:30 horas del 13 de noviembre de 2024**, manteniendo válida la imputación de cargos realizada mediante Resolución N° 8302019-TAA.

Tercero: Notifíquese la presente a los señores:

En calidad de denunciante:

1. MPr. Teresita Granados Villalobos, Coordinadora Ambiental a. í de la Dirección Operativa de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio DOPR-548-2009 del 01 de octubre 2009 (folios 149-154 Tomo I),

2. Arq. Alejandro Chaves Di Luca, encargado de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 (folios 317-320 Tomo II), y

3. Sr. Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 como vocero de los vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa (folios 340-350 Tomo II).

En calidad de denunciado:

1. La sociedad Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, cuyo actual Presidente es el Sr. Juan Diego Víquez Araya, cédula de identidad N° 4-0165-0986, ver folio 466 del expediente administrativo.

2. Sr. Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4.-115-228, en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria.

En calidad de testigo-perito:

1. Ing. Ignacio Campos Rodríguez, funcionario de la Unidad Hidrológica Tárcoles Pacífico Central de la Dirección de Agua-MINAE (folio 110 Tomo I, 337-339 Tomo II).

2. Sr. Carlos Carballo Sánchez, funcionario de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central. (folios 147 Tomo I, 333-334 Tomo II)

3. Ing. Douglas Alvarado Rojas, funcionario de la Dirección de Agua-MINAE (folio 285-286 Tomo I)

4. Dra. Mayela Víquez Guido, Directora Área Rectora Heredia del Ministerio de Salud, o a quien éste designe en su representación.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Notifíquese.—MSc. Ana María de Monserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Vicepresidente.—O. C. N° 4600093838.—Solicitud N° TAA-017-2024.—(IN2024896798).

Expediente N° 286-04-03-TAA.—Resolución N° 830-2019-TAA.—Denunciado: Busetas Heredianas S.A.

Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

Resultando:

Primero: Que mediante la presente Resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, representada por el Sr. Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228 en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial (folio 371 Tomo II); y a este último, por una eventual responsabilidad solidaria conforme al Art. 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, quien es la propietaria registral del bien inmueble Finca Matrícula N° 157180-000 de la provincia de Heredia inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica el 24 de mayo 2005 (folio 318) plano de catastro N° H-948705-2004, ubicada en el distrito: San Francisco, cantón: Heredia, provincia: Heredia; y consecuentemente se imputa al Sr. Óscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228 en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria conforme al Art. 101 de la Ley Orgánica del Ambiente; todos ellos en virtud de la denuncia incoada mediante: 1) oficio N° OH-471 del 03 de setiembre 2004, suscrito por Ingeniero Guillermo Jiménez Alfaro, cédula número 2-328-772, en su condición de funcionario de la oficina de Heredia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, el cual es recibido en este Despacho el día 16 de setiembre 2004 (folios 01-24 Tomo I), 2) MPr. Teresita Granados Villalobos, Coordinadora Ambiental a.i. de la Dirección Operativa de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio DOPR-548-2009 del 01 de octubre 2009 (folios 149-154 Tomo I), 3) Arq. Alejandro Chaves Di Luca,

encargado de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 (folios 317-320 Tomo II), y 4) el señor Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 y vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa (folios 340-350 Tomo II).

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 17, 20, 48, 50-53, 59, 60, 61, 64-69, 98, 99, 101, 103, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 2, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad, artículos 1, 3, 5, 6, 19, 20, 26, 27, 28, 33, 34, 57 y siguientes de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal, artículo 1, 2, 3, 19, 41, 42, 43, 51, 52, 54, 55 Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículos 1, 2, 3, 31 inc (a), 45, 70, 89 y siguientes de la Ley de Aguas, artículo 275 de la Ley General de Salud, el artículo 2, 126, 128 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, artículo 48 inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, artículos 6, 7, 8, 218, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 1, 11, 20, 21, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 38795-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en el distrito: San Francisco, cantón: Heredia, provincia: Heredia, finca folio real N° 157180-000 inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica el 24 de mayo 2005 (folio 318) plano de catastro N° H-948705-2004; situado de Mabe 450 metros norte, carretera nacional a San José (folio 320 Tomo II), y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- 1) Relleno con tierra de unos 10 metros de alto (folios 01-24 Tomo I Oficio OH-471 Área de Conservación Cordillera Central), sin contar con viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. (folio 284 Tomo I Oficio SG-ASA-492-2010-SETENA).
- 2) Desechos y basura en el área de protección de la quebrada. (folio 320 Tomo II Oficio CFU-556-2015. Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia).
- 3) Establecimiento de bomba, tanques y estación de combustible (folio 320 Tomo II Oficio CFU-556-2015. Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia), sin contar con viabilidad ambiental el proyecto denominado "Tanque de Autoconsumo Busetas Heredianas", Exp. D1-12736-2014-SETENA (folio 335-336 Tomo II Oficio SG-DEA-1370-2016-SETENA)
- 4) No tener permiso otorgado o en trámite de la Dirección de Agua para realizar obra en cauce de la quebrada Granada la cual es de carácter intermitente, ubicado precisamente según punto de G.P.S. coordenada en Lambert Costa Rica Norte latitud 218.286 y longitud 524.051; así como tampoco tener la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. (Folio 284 Tomo I Oficio SG-ASA-492-2010-SETENA, folios 285-286 Tomo I. Oficio DA-1466-2010. Dirección de Agua, folios 337-339 Tomo II. Oficio DA-UHTPCOSJ-2110-2016.).

Segundo: El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer

solos o acompañados de Abogado(s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

Tercero: Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

Cuarto: Al presente proceso se citan:

1. En calidad de denunciante:

1.1. Ing. Guillermo Jiménez Alfaro, cédula de identidad número 2-328-772, en su condición de funcionario de la oficina de Heredia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, el cual es recibido en este Despacho el día 16 de setiembre 2004 (folios 01-24 Tomo I),

1.2. MPr. Teresita Granados Villalobos, Coordinadora Ambiental a.i. de la Dirección Operativa de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio DOPR-548-2009 del 01 de octubre 2009 (folios 149-154 Tomo I),

1.3. Arq. Alejandro Chaves Di Luca, encargado de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 (folios 317-320 Tomo II), y

1.4. Sr. Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 como vocero de los vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa (folios 340-350 Tomo II).

2. En calidad de denunciado:

2.1. La sociedad Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, representada por el Sr. Óscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228 en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial (folio 371 Tomo II), y en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria.

3. En calidad de Testigos-Peritos:

3.1. Ing. Ignacio Campos Rodríguez, funcionario de la Unidad Hidrológica Tárcoles Pacífico Central de la Dirección de Agua-MINAE (folio 110 Tomo I, 337-339 Tomo II).

3.2. Sr. Carlos Carballo Sánchez, funcionario de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central. (folios 147 Tomo I, 333-334 Tomo II)

3.3. Sr. Rodolfo Garro Leitón, funcionario de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central. (folios 333-334 Tomo II)

3.4. Ing. Douglas Alvarado Rojas, funcionario de la de la Dirección de Agua-MINAE (folio 285-286 Tomo I)

3.5. Dra. Mayela Víquez Guido, Directora Área Rectora Heredia del Ministerio de Salud, o a quien éste designe en su representación.

Quinto: Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante: Denuncia emitida por la oficina de Heredia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central por oficio OH-471 del 03 de setiembre del 2006 (folios 01-24 Tomo I), oficio SRC-601 del 16 de noviembre del 2004 y recibido en este Despacho en fecha 06 de diciembre del mismo año del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (folios 27-30 Tomo I), oficio IMN-DA-3752-2004 del 14 de diciembre del 2004 del Departamento de Aguas del Instituto Meteorológico Nacional del MINAE (folios 31-33 Tomo I), oficio SRC-018 del 17 de enero del 2005 de la Subregión Central del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, oficio DEL-074-2018 certificación de cuenta cedular (folios 75-76 Tomo I), certificación de imágenes de bienes inmuebles del Registro Nacional de Costa Rica (folios 78-92 Tomo I), oficio DA-723-2018 del 30 de mayo 2018, y recibido el 05 de junio de la Dirección de Agua (folio 110 Tomo I), oficio 692-18-TAA del 16 de noviembre 2018 (folios 119-123 Tomo I), oficio DA-UHTPCOSJ-3214-2018 del 08 de noviembre 2018 de la UH-Tárcoles Pacífico Central de la Dirección de Agua (folio 145 Tomo I), oficio SINAC-ACC-OH-1424-2018 del 07 de diciembre 2018 de la Oficina Subregional Heredia, Área de Conservación Central (folios 146-148 Tomo I), oficio DOPR-0548-2009 del 01 de octubre 2009 de la Municipalidad de Heredia (folios 149-154 Tomo I), oficio DOPR-845-2009 del 16 de diciembre 2009 del Departamento Ambiental de la Municipalidad de Heredia (folio 155 Tomo I), oficio DOPR-14-2010 del 08 de enero 2010 de la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Heredia (folio 156 Tomo I), oficio RCN-ARSH-R-4837-2009 del 03 de diciembre 2009, y recibido en este Despacho el 12 de enero 2010 de la Dirección del Área Rectora de Salud de Heredia (folios 168-187 Tomo I), oficio DRRS-DR-CN-AJ-019-2010 del 19 de enero 2009 de la Dirección Región Central Norte del Ministerio de Salud (folios 188-193 Tomo I), oficio DOPR-0082-2010 del 05 de febrero 2010 de la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Heredia (folios 196-244 Tomo I), oficio N° AMH-0460-2010 del 05 de abril 2010 de la Municipalidad de Heredia (folios 264-266 Tomo I), oficio N° SRC-OH-329 del 07 de abril 2010 de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central (folios 267-278 Tomo I), oficio N° DRRS-DR-CN-803-2010 de la Dirección Regional del Ministerio de Salud (folios 281- 282 Tomo I), oficio N° SG-ASA-0492-2010-SETENA del 04 de mayo 2010 de la SETENA (folio 284 Tomo I), oficio N° DA-1466-10 de la Dirección de Agua del 27 de mayo del 2010 (folio 285-286 Tomo I), oficio N° AMH-0428-2011 del 06 de abril del 2011 de la Municipalidad de Heredia (folios 287-294 Tomo II), oficio N° ACC-OH-1324-2018 del 08 de noviembre 2018 de la Oficina de Protección y Control SINAC-Heredia (folio 295 Tomo II), oficio N° DIP-GA-187-2018 del 22 de noviembre 2018 de la Sección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Heredia (folio 296 Tomo II), oficio N° CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia (folios 317-320 Tomo II), oficio N° OH-453-2016 del 21 de abril 2016 de la Oficina de Protección y Control SINAC-

Heredia (folios 333-334 Tomo II), oficio N° SG-DEA-1370-2016 del 12 de mayo del 2016 de la SETENA (folios 335-336 Tomo II), escrito de denuncia de carácter ambiental por parte del señor Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 y vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa; y que fue recibido el 28 de agosto del 2018 (folios 340-350 Tomo II), certificación de personería jurídica de la sociedad Busetas Heredianas S.A., cédula jurídica 3-101-58765 (folio 371 Tomo II).

Sexto: Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 08 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2019.

Sétimo: Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y Previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.

Octavo: Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

Noveno: Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Jueza Presidente.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Jueza Vicepresidente.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Jueza Secretaria.—O.C. N° 4600093838.—Solicitud N° TAA-016-2024.—(IN2024896842).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101-657676 S.A. número patronal 2-3101657676-001-001, la Subárea Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2024-01702, por eventuales omisiones en los salarios por un monto de ₡1.071.131,00 en cuotas. Consulta expediente en San José Av. 2, calle 5 Edif. Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Subárea Estudios Especiales Servicios.—Lic. Geiner Solano Corrales, Jefe.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 539754.—(IN2024896890).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RE-0049-DGAU-2024.—San José, a las 15:46 horas del 23 de abril de 2024. Expediente OT-276-2018.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi número TL-000429, por presunto incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones Tarifarias.

Resultando:

ÚNICO: Que mediante la resolución RE-0139-RGA-2022, de las 08:20 horas del 14 de junio de 2022, la Reguladora General Adjunta, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, por presunto incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifaria RIT-011-2018 en concordancia con el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, (ley N° 6227) señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el inciso e) del artículo 6 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N° 7593, regula las obligaciones que le corresponde a la Aresep en materia de quejas, al respecto señala: **“e) Investigar las quejas y resolver lo que corresponda dentro del ámbito de su competencia (...)”**.

III.—Que el artículo 38 inciso a) de la ley N° 7593 establece que La Autoridad Reguladora sancionará, cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública, con multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, a quien suministre un servicio público que incurra en cualquiera de las circunstancias siguientes: “a) Cobro de precios, tarifas, tasas o contribuciones distintos de los señalados por la Autoridad Reguladora”, lo anterior en concordancia con lo así dispuesto en la Resolución Tarifaria RIT-011-2018.

IV.—Que el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, es concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi, número TL-000429.

V.—Que, siendo que la resolución tarifaria RIT-011-2018 establece en el punto IV de su por tanto que la estructura tarifaria que se establece no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de: a) Las condiciones del camino –buenas o malas-. b) El recorrido –corto o largo-. c) El origen o destino del servicio –hoteles, moteles u otros-. d) La naturaleza del día –hábil o inhábil (feriado). e) La nacionalidad del usuario –costarricense o extranjero. En consecuencia, el vehículo con que se presta

el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la ley N° 7969, siendo obligatorio en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.

VI.—Que de los hechos denunciados se desprende el presunto incumplimiento por parte del señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, presuntamente prestó un servicio sin usar el taxímetro durante la totalidad del recorrido, como obliga la resolución referida, con lo cual se pudo haber configurado la falta establecida en el artículo 38 inciso a) de la ley 7593.

VII. Revisados los archivos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, a la fecha de emisión de este informe no existen resoluciones firmes contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, el incumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de esta Autoridad Reguladora.

VIII.—Que el 10 de junio del 2022 mediante el informe IN-0440-DGAU-2022 la Dirección General de atención al usuario concluyó en relación con la presente queja:

“(...)”

I. *Que el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, presuntamente ha incumplido con las condiciones vinculantes establecidas en resoluciones tarifarias, en concordancia con disposiciones establecidas en el artículo artículo 38 inciso a), toda vez que presuntamente el día 24 de abril del 2018 no habría utilizado el taxímetro durante el recorrido solicitado por el señor Sergio Montero.*

II. *En caso de comprobarse la comisión de la falta, el investigado se expone a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 inciso a) de la Ley 7593, que regula el incumplimiento de las condiciones antes citadas.”*

IX.—Que, en cumplimiento del debido proceso, corresponde en virtud de lo establecido en los artículos 220 y 282 inciso 3) de la ley N° 6227, darle la audiencia al investigado para que ejerza su derecho de defensa.

X.—Que el investigado, tiene derecho a ejercer su defensa, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XI.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre quejas relativas a la prestación de servicios públicos, de acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”. **Por tanto**

EL ÓRGANO DIRECTOR RESUELVE:

Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario de queja para determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, por presunto incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifaria RIT-011-2018 en concordancia con el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593. Lo anterior con base en los hechos señalados a continuación:

1º—Que el 25 de abril del 2018 se recibió por medio del Centro de Llamadas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una denuncia interpuesta por el señor Sergio Montero contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi número TL-000429, por incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias.

2º—Que el señor Sergio Montero denunció que el día 24 de abril del 2018 aboró el taxi placa TL-000429 en una ruta en la cual usualmente le cobran \$1000 pero que para este viaje le fueron cobrados \$3000 (folio 02).

3º—Que durante la revisión técnica del 8 de mayo del 2018 el vehículo placas TL-000429 obtuvo 5 faltas graves a saber de forma que la inspección no se pudo realizar:

1. Taxímetro. Error de medición de tarifa por distancia recorrida.
2. Dispositivos y cintas retroreflectivas. Estado impide su función.
3. Desviación de ruedas. El vehículo presenta deriva en el eje delantero superior a 15m/km.
4. Taxis y taxímetro. Taxímetro no emite documento impreso.
5. Vehículo no reúne condiciones especiales para finalizar la revisión técnica vehicular.

4º—Que, según consulta al Registro Nacional, el vehículo placas TL-429 se encuentra a nombre del señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116.

5º—Que mediante oficio CTP-DT-DAC-OF-003032-2024 del 29 de agosto del 2024, el Departamento de administración de concesiones y permisos de taxis del Consejo de Transporte Público, indican que el Concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi TL-000429 es el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, además señalan que el estado de dicha concesión es: activa.

I.—Hacer saber a Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 que, por la presunta comisión de los hechos antes indicados, pudo haber incurrido en la eventual responsabilidad administrativa y esta podría acarrearle la obligación de corregir las anomalías y resarcir los daños causados, de conformidad con el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593 y sus reformas faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en el “cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley general de la administración pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño,

se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993”.

II.—Hacer saber al señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 que se encuentra en su derecho de presentar prueba de descargo, caso contrario este órgano contara únicamente con la información o prueba suministrada por la denunciante para la tramitación del presente procedimiento.

III.—Convocar a las partes, que comparezcan por medio de su representante legal o apoderado, a la comparecencia oral y privada por celebrarse el 22 de noviembre de 2024 de forma virtual.

El investigado deberá enviar al órgano director su correo electrónico, así como el del representante legal o abogado que lo representa en la comparecencia, a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace o hipervínculo, a las direcciones de correo electrónico señaladas, favor verificar tanto la bandeja de entrada, como papelería y correo no deseado. El ingreso al enlace será habilitado 20 minutos antes de la hora indicada, para unirse a la comparecencia virtual.

En caso de dudas o inconvenientes técnicos de acceso a la plataforma pueden comunicarse al número de teléfono 2506-3200 extensión 1192 0 1209, de la Dirección General de Atención al Usuario.

Requerimientos:

- ✓ Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia (Gmail, Hotmail, entre otras). La misma información y documentación relativa a sus abogados y representantes legales, deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia al correo electrónico rodriguezrt@aresep.go.cr o en forma física mediante escrito presentado en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la comparecencia por problemas técnicos).
- ✓ Cada participante de la comparecencia oral virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (computadora de escritorio, computadora portátil, tableta electrónica, teléfono inteligente) con red de internet mínima de 5 Mb, con cámara y micrófono.
- ✓ Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración comparecencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- ✓ En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- ✓ Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a las partes del procedimiento mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.
- ✓ **Certificación digital de la personería jurídica expedida por el Registro Nacional.**

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia, y podrá unirse por medio de un navegador web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por las partes.

Para la comparecencia oral y privada, a las partes se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección usuario@aresep.go.cr o presentarse a la plataforma de servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se les solicita a las partes que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado, deberá, comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la comparecencia oral y privada.

Para la realización de la comparecencia oral y privada, las partes podrán remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

Previo a la comparecencia: Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital al correo electrónico: rodriguezrt@aresep.go.cr o bien mediante la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autógrafa, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de Servicio Público a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente **durante la realización de la comparecencia** oral y privada, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el Órgano Director del Procedimiento, dentro del desarrollo de la comparecencia. En el caso de ofrecer **prueba testimonial**, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico (se podrá usar, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo gamboahm@aresep.go.cr o a la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes del procedimiento las partes del procedimiento deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren las partes del procedimiento, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia. Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y deberán encontrarse en un lugar separado a las partes, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma

ubicación física) de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la comparecencia virtual.

Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Autoridad Reguladora, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual. Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponibles y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual. Si por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos sanitarios de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos **48 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual**, de la celebración de la comparecencia, en todo momento deberá hacer uso de mascarilla.

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de la misma.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente. Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia. No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la comparecencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión. De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes. En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva, en este caso deberá comunicarse de forma inmediata, al número de teléfono **2506-3200** extensión **1192 0 1209**.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director, dicha circunstancia debe ser comunicada por escrito al órgano director a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual. *Documentos anexos a la convocatoria: expediente administrativo, instructivo comparecencias virtuales, convocatoria a comparecencia virtual.

La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la audiencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se advierte al investigado que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa para ello, debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

Se le previene al investigado que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la audiencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la audiencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley N° 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia.

Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar **dirección exacta y/o medio** para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley General de la Administración Pública.

IV.—Hacer saber al investigado, que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos

los escritos y cualquier documento deberán ser dirigidos al Órgano Director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Aresep, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios. Resulta importante aclarar que el expediente administrativo OT-2762018 en su totalidad comprende la prueba documental en el presente procedimiento:

1. Queja interpuesta por el señor Sergio Montero contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi número TL-000429, por incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias.
2. Consulta de Revisión Técnica Vehicular.
3. Consulta al Registro Nacional por número de placa.
4. Oficio 0977-DGAU-2015.
5. Solicitud de Revisión Técnico Vehicular Certificada.
6. Oficio INFO/RTV 05-6619.
7. Oficio CTP-DT-DAC-OF-000719-2022.
8. Informe de valoración IN-0440-DGAU-2022.
9. Resolución RE-0139-RGA-2022.
10. CTP-DT-DAC-OF-003032-2024.

V.—Se previene al señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señale medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Igualmente, se le previene que debe de mantener actualizado el medio señalado para atender las futuras notificaciones. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas de conformidad con el artículo 267, inciso 3) de la Ley N° 6227.

VI.—Hacer saber al investigado, que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.

VII.—Notificar la presente resolución al señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL000429, en la dirección física que conste en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. En caso de no existir ningún lugar señalado en autos, se procederá con la notificación mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la L.G.A.P., se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo al órgano director del procedimiento y el recurso de apelación corresponderá resolverlo al Regulador General. Notifíquese.— Ana Catalina Arguedas Durán, Órgano Director.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 537611.—(IN2024894261).